

4.1 Partido Acción Nacional

El partido político Acción Nacional, con escrito TESO/140/06 del 20 de septiembre de 2006, hizo entrega en tiempo ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de únicamente 57 informes de gastos de campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006; posteriormente, con escrito TESO/142/06 del 21 de septiembre de 2006, presentó 308 informes, en forma extemporánea, incumpliendo lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Electoral Federal.

Lo anterior fue comunicado al partido político mediante oficio STCFRPAP/1976/06, del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/156/06, del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Primeramente, es preciso aclarar a esta autoridad el comentario vertido en el segundo párrafo de la primera página del escrito de mérito en el sentido de que afirma que mi partido sólo presentó en tiempo y forma la documentación correspondiente a 57 informes, quedando pendientes 308; en tal sentido, le informo que mi partido presentó en tiempo y forma el oficio en el cual se hace formal entrega de los 365 formatos ‘IC’ con la debida documentación solicitada y contemplada en el Reglamento que nos rige, sólo que, ante la gran cantidad de cajas y el gran volumen de documentación que contenían las mismas, fueron necesarios más de un recorrido a estas oficinas con el objeto de recoger dicha documentación y llevarla físicamente a las oficinas del Instituto Federal Electoral; por tal motivo, los recorridos siguientes se fueron extendiendo más allá del plazo legal que fueron las 23:59 horas del día 20 de septiembre; por tal motivo y ante las altas horas de la noche, y a solicitud del personal encargado de recibir dicha documentación se acordó hacer entrega de las cajas con la documentación restante al día siguiente, esto fue, el día 21 de septiembre de 2006, no sin antes dejar por entendido de que por parte de mi partido no existía inconveniente por cualquier decisión que fuera tomada, puesto que la totalidad de la documentación soporte por entregar ya se encontraba en las oficinas del Instituto Federal Electoral,

por lo tanto esa autoridad no puede dar por hecho que existió dolo por parte de mi partido para entregar las cajas con la referida documentación al día siguiente, puesto que, reitero, la entrega del oficio con el que jurídica y legalmente se inicia el procedimiento de entrega – recepción de la documentación ya citada y en el que se plasma la hora de entrega, fue recibido en tiempo y forma por esa autoridad.”

Respecto de lo señalado por el partido conviene mencionar, en primera instancia, que los responsables de la presentación de los informes de campaña arribaron a las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización aproximadamente a las 23:35 horas del 20 de septiembre de 2006, con algunas cajas y, por lo tanto, el personal comisionado para la recepción dio inicio a la misma, actividad que se complicó, ya que la documentación fue transportada en varios viajes, lo cual implicaba que una vez terminada la recepción de una parte de la documentación presentada, se tuviera que esperar a que llegara el complemento de dicha documentación, que el personal del partido estaba trasladando desde sus oficinas en Av. Coyoacán, tal y como él mismo lo indica en su escrito.

Siendo aproximadamente las tres horas con diecisiete minutos del veintiuno de septiembre de dos mil seis y una vez que se terminó de recibir el total de la documentación presentada por el autorizado del instituto político Licenciado Rubén Alejandro Rodríguez Jiménez, el personal comisionado le informó que se procedería al cierre y firma del acta correspondiente, quien al estar de acuerdo firmó de conformidad al calce de la misma.

Lo anterior consta del acta de entrega-recepción de la documentación que contienen anexa los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes al proceso electoral federal del dos mil seis que presenta el Partido Acción Nacional (Anexo 1).

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido político debió presentar la totalidad de los Informes de Campaña a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyeron las campañas electorales.

En relación a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento aplicable a partidos políticos, que a la letra señala:

“Con el propósito de facilitar a los partidos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Secretaría Técnica efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a los partidos y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo”

Mediante oficio STCFRPAP/1210/06 del 13 de junio de 2006, recibido por el partido el día 14 del mismo mes y año, la autoridad electoral le informó que el plazo para la presentación de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal de 2006, iniciaba el 29 de junio y concluía el 20 de septiembre de 2006.

En el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio del mismo año, se publicó el cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos y coaliciones debían presentar los informes de campaña de ingresos y egresos, correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2006, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Adicionalmente, mediante oficio STCFRPAP/1721/06 del 25 de agosto de 2006, recibido por el partido en la misma fecha, se le recordó la fecha de presentación de los informes de campaña, así como la documentación que debía acompañar a los informes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 17.10 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Por tal razón, al presentar el partido 308 informes de campaña de manera extemporánea incumplió lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Electoral.

4.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP/1838/06 del 18 de septiembre de 2006, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, solicitó al Partido Acción Nacional que informara si la revisión de la documentación que amparaban los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, se llevaría a cabo en sus oficinas o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó con escrito TESO/140/06 del 20 de septiembre de 2006, que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas ubicadas en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP/1850/06 del 21 de septiembre de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año, nombró a la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión de sus Informes de Campaña. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 2 de octubre de 2006.

4.1.1.1 Revisión de los Formatos

Derivado de la revisión inicial de los informes de Campaña “IC”, se desprendieron las observaciones que a continuación se detallan:

Informes de Campaña Formatos “IC”

- ♦ Al verificar los formatos “IC” Informes de Campaña, Recuadro II. Identificación del Candidato, punto 1. Nombre, contra el registro de candidatos que se encuentra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que el nombre

reportado en algunos informes no coincidía, como a continuación se detalla:

ENTIDAD	TIPO DE CAMPAÑA	F= FÓRMULA DTO. = DISTRITO	INFORME DE CAMPAÑA	REGISTRO DE CANDIDATOS
Chiapas	Senadores	F- 1	Rojas Toledo Francisco Antonio	Orantes Ruiz Augusto
		F- 2	Orantes Ruiz Augusto	Coutiño López Carlos Francisco
	Diputados	Dto. 3	Nucamendi Vázquez José del Pilar	Aguilar Gordillo Amando
Puebla	Diputados	Dto. 8	Ramírez Vargas Fernando	Vasconcelos Rueda Antonio

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los Informes de Campaña “IC” citados, debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido político mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año. En términos de los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20.1 y 20.2 del Reglamento de mérito, se otorgó al partido político un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En consecuencia, con escrito TESO/156/06, del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó nuevamente la totalidad de los formatos “IC” Informes de Campaña, en los cuales se verificó que los informes observados se encuentran debidamente corregidos, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al verificar los formatos “IC” Informes de Campaña, Recuadro II. Identificación del Candidato, punto 2. Domicilio Particular, se observó que algunos carecían de dicha información. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1976/06 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los Informes de Campaña relacionados en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1976/06, señalando el domicilio completo de los candidatos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto 6 del Instructivo de dicho formato.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó nuevamente la totalidad de los formatos “IC” Informes de Campaña, entre ellos, los correspondientes a las campañas observadas, los cuales cuentan con el domicilio particular del candidato correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al cotejar las cifras reportadas en los Informes de Campaña, recuadro IV. Destino de los Recursos de Campaña (Egresos), inciso C) Gastos de propaganda en medios publicitarios, renglones “Radio y Televisión”, contra los saldos de las cuentas del mismo nombre reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006 y su soporte documental (facturas y REL-PROM), así como las hojas membretadas entregadas con los citados informes, se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

RUBRO	IMPORTE SEGÚN:			
	INFORMES DE CAMPAÑA	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2006	FACTURAS Y REL-PROM PRESENTADOS	HOJAS MEMBRETADAS Y REL-PROM
Televisión	\$306,559,037.66	\$318,435,653.30	\$318,435,653.30	\$318,144,382.51
Radio	267,570,835.87	267,930,724.14	267,930,724.14	232,907,984.22

Fue necesario señalar que las cifras reportadas en los Informes de Campaña “IC” y los importes reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, deben coincidir, toda vez que la información antes citada proviene de la contabilidad elaborada por el partido, la cual, a su vez, debe estar amparada con la documentación soporte de los gastos y de las hojas membretadas anexas a cada factura.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los Informes de Campaña “IC” con las modificaciones que procedieran, de tal forma que las cifras reportadas en radio y televisión coincidieran con los saldos reflejados de dichos rubros, en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006.
- Las hojas membretadas faltantes anexas a su respectiva factura.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó nuevamente los 365 Informes de Campaña en el formato “IC”, así como las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, en las que se verificó que los importes coinciden en los rubros correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.1.2 Ingresos

El partido político reportó inicialmente un total de ingresos por \$1,007,099,161.93, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$471,024,888.09	\$253,215,083.03	\$143,106,563.88	\$867,346,535.00
En efectivo	434,940,069.76	121,987,499.19	83,735,357.08	640,662,926.03
En especie	36,084,818.33	131,227,583.84	59,371,206.80	226,683,608.97
2. Aportación de Otros Órganos del Partido	29,719,440.89	67,010,149.29	35,758,829.06	132,488,419.24
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	29,719,440.89	67,010,149.29	35,758,829.06	132,488,419.24
3. Aportaciones del Candidato	0.00	888,219.86	1,718,407.65	2,606,627.51
En efectivo	0.00	0.00	10,989.33	10,989.33
En especie	0.00	888,219.86	1,707,418.32	2,595,638.18
4. Aportaciones en Especie	0.00	1,255,027.45	3,402,550.30	4,657,577.75
De militantes	0.00	445,415.40	1,606,020.51	2,051,435.91
De simpatizantes	0.00	809,612.05	1,796,529.79	2,606,141.84
5. Rendimientos Financieros	1.00	0.50	0.93	2.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	\$500,744,329.98	\$322,368,480.13	\$183,986,351.82	\$1,007,099,161.93

a) Revisión de Gabinete

Para el control de recursos en las campañas electorales federales de 2006, el partido elaboró tres contabilidades: Concentradora Nacional, Concentradora Estatal y una por candidato; de la verificación a las mismas se observó lo siguiente:

En la Concentradora Nacional se registraron los gastos centralizados que fueron prorrateados entre los candidatos beneficiados a nivel nacional (Prorrateo Nacional).

En la Concentradora Estatal se registraron los gastos centralizados a nivel estatal (Prorrateo Estatal).

Por lo que se refiere a la Contabilidad por candidato, el partido registró los gastos directos propios del mismo.

Ahora bien, para la elaboración de los Informes de Campaña, el partido elaboró un papel de trabajo para determinar las cifras reportadas en cada uno de los rubros correspondientes; de la verificación al mismo, así

como de la revisión a las cifras reportadas en el recuadro III. Origen y Monto de Recursos de la Campaña (Ingresos), en cada uno de los 365 Informes de Campaña "IC" (1 de Presidente, 64 de Senadores y 300 de Diputados), se observó que no coincidían con lo reportado en las balanzas de comprobación de la Concentradora Nacional, de la Estatal y de los candidatos al 31 de julio de 2006, como a continuación se detalla:

- ◆ En relación con el rubro de Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, "En Efectivo", el partido realizó transferencias de la cuenta Concentradora Nacional a cada una de las cuentas de los candidatos; de igual manera, recibió transferencias de recursos por parte de éstas (devoluciones); dichas transferencias se registraron en su contabilidad como ingreso y egreso, según correspondiera, situación que es correcta; sin embargo, al reportar el monto de las aportaciones en efectivo en los informes de campaña, en algunos casos, el partido reportó el total de las transferencias enviadas, aun cuando existieran devoluciones de recursos y, en otros casos, disminuyó de las transferencias enviadas el importe de los recursos devueltos. A continuación se detallan los importes y diferencias en comento:

CAMPAÑA	APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
	EFFECTIVO
PRESIDENTE	\$434,940,069.76
SENADORES	121,987,499.19
DIPUTADOS	83,735,357.08
CIFRAS SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA	\$640,662,926.03
CIFRAS SEGÚN BALANZAS DE COMPROBACIÓN	\$632,925,554.70
DIFERENCIA	\$7,737,371.33

Por tanto, fue preciso señalar que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los Informes de Campaña deben coincidir, toda vez que la información plasmada en dichos documentos proviene de la propia contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó nuevamente los 365 Informes de Campaña en el formato "IC", así como las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, en las que se verificó que los importes coinciden con los ingresos de referencia. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Por lo que se refiere a los Ingresos, Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional y de otros Órganos del Partido "En especie", no fue posible comprobar si las cifras son correctas, toda vez que en la contabilidad de la Concentradora Nacional y de las Estatales, no se registraron por separado las transferencias en especie a cada uno de los candidatos. Por lo tanto, esta autoridad electoral procedió a integrar las cifras de acuerdo con el prorrateo presentado por el partido. A continuación se detallan las diferencias determinadas:

CAMPAÑA	ORIGEN DE RECURSOS (INGRESOS)		TOTAL
	CEN	OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO	
	ESPECIE	ESPECIE	
PRESIDENTE	\$36,084,818.33	\$29,719,440.89	\$65,804,259.22
SENADORES	131,227,583.84	67,010,149.29	198,237,733.13
DIPUTADOS	59,371,206.80	35,758,829.06	95,130,035.86
CIFRAS SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA	\$226,683,608.97	\$132,488,419.24	\$359,172,028.21
CIFRAS SEGÚN AUDITORÍA	\$237,939,870.25	\$132,492,690.83	\$370,432,561.08
DIFERENCIAS	-\$11,256,261.28	-\$4,271.59	-\$11,260,532.87

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El papel de trabajo donde se determinaron las cifras en especie reportadas en cada uno de los rubros del Informe de Campaña "IC" correspondiente, las cuales debían coincidir con la balanza de

comprobación al 31 de julio de 2006 de la Concentradora Nacional, de la Estatal y de cada uno de los candidatos.

- Balanzas de comprobación Concentradoras Nacional y Estatales, en las cuales se reflejen las Transferencias en Especie (egresos) y las Balanzas de los Candidatos con el registro correspondiente a los ingresos.
- Los Informes de Campaña correspondientes, debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito TESO/156/06, del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó una nueva versión de balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, donde se reflejan los mismos importes reportados en el informe de campaña. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Con respecto a los rubros de Aportaciones del candidato, de Militantes y de Simpatizantes, se observó que no coincidían las cifras con los saldos reportados en las balanzas de comprobación correspondientes a los candidatos presentados por el partido, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	APORTACIONES DE:				SUMA
	CANDIDATO		ESPECIE		
	EFFECTIVO	ESPECIE	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
PRESIDENTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SENADORES	0.00	888,219.86	445,415.40	809,612.05	2,143,247.31
DIPUTADOS	10,989.33	1,707,418.32	1,606,020.51	1,796,529.79	5,120,957.95
CIFRAS SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA	\$10,989.33	\$2,595,638.18	\$2,051,435.91	\$2,606,141.84	\$7,264,205.26
CIFRAS SEGÚN BALANZAS DE COMPROBACIÓN	\$33,027.67	\$2,513,359.93	\$2,059,820.58	\$2,658,409.18	\$7,264,617.36
DIFERENCIAS	-\$22,038.34	\$82,278.25	-\$8,384.67	-\$52,267.34	-\$412.10

Fue importante señalar que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los Informes de Campaña deben coincidir, toda vez que la información plasmada en dichos documentos provienen de la propia contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó una nueva versión de los informes de campaña, los cuales coinciden con los importes reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De las aclaraciones y rectificaciones que el partido efectuó, se modificaron las cifras reportadas en los Informes de campaña, situación que se detalla en el capítulo correspondiente. Procede señalar que de la

verificación documental, se determinó que el partido aumentó sus ingresos por \$15,283,429.90.

Derivado de las correcciones antes citadas, con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó una segunda versión de los Informes de Campaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$482,515,439.34	\$253,850,022.67	\$144,867,253.33	\$881,232,715.34
En efectivo	434,940,069.76	123,164,355.79	85,711,393.08	643,815,818.63
En especie	47,575,369.58	130,685,666.88	59,155,860.25	237,416,896.71
2. Aportación de Otros Organos del Partido	30,188,617.42	68,295,029.72	35,469,069.29	133,952,716.43
En efectivo	0.00	0.00	492.83	492.83
En especie	30,188,617.42	68,295,029.72	35,468,576.46	133,952,223.60
3. Aportaciones del Candidato	0.00	888,219.86	1,639,474.86	2,527,694.72
En efectivo	0.00	0.00	9,333.33	9,333.33
En especie	0.00	888,219.86	1,630,141.53	2,518,361.39
4. Aportaciones en Especie	0.00	1,265,565.43	3,403,896.48	4,669,461.91
De militantes	0.00	446,986.38	1,635,556.97	2,082,543.35
De simpatizantes	0.00	818,579.05	1,768,339.51	2,586,918.56
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	\$512,704,057.76	\$324,298,839.18	\$185,379,694.89	\$1,022,382,591.83

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los informes de campaña, fue necesario solicitar mediante oficio STCFRPAP/2162/06 de fecha 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones en la parte relativa a ingresos.

Al respecto, el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de campaña, situación que se detalla en el capítulo correspondiente. Procede señalar que de la verificación documental, se determinó que el partido disminuyó sus ingresos por \$5,149.03.

En consecuencia, mediante escrito TESO/005/07, de fecha 18 de enero de 2007, el partido político presentó una tercera versión de sus Informes

de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$482,515,439.34	\$253,850,022.67	\$144,867,253.33	\$881,232,715.34
En efectivo	434,940,069.76	123,164,355.79	85,711,393.08	643,815,818.63
En especie	47,575,369.58	130,685,666.88	59,155,860.25	237,416,896.71
2. Aportación de Otros Órganos del Partido	30,192,274.92	68,295,038.21	35,460,254.27	133,947,567.40
En efectivo	0.00	0.00	492.83	492.83
En especie	30,192,274.92	68,295,038.21	35,459,761.44	133,947,074.57
3. Aportaciones del Candidato	0.00	888,219.86	1,639,474.86	2,527,694.72
En efectivo	0.00	0.00	9,333.33	9,333.33
En especie	0.00	888,219.86	1,630,141.53	2,518,361.39
4. Aportaciones en Especie	0.00	1,265,565.43	3,403,896.48	4,669,461.91
De militantes	0.00	446,986.38	1,635,556.97	2,082,543.35
De simpatizantes	0.00	818,579.05	1,768,339.51	2,586,918.56
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	\$512,707,715.26	\$324,298,847.67	\$185,370,879.87	\$1,022,377,442.80

Adicionalmente, mediante oficios STCFRPAP/132/07 y STCFRPAP/133/07 del 2 y 8 de febrero de 2007, respectivamente, recibidos por el partido el 9 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones en el rubro de Ingresos.

Al respecto, el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, situación que se detalla en los capítulos correspondientes. Procede señalar que de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos por \$125,529.35.

En consecuencia, con escritos TESO/018/07 y TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó una cuarta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$482,515,439.34	\$253,850,022.67	\$144,867,253.33	\$881,232,715.34
En efectivo	434,940,069.76	123,164,355.79	85,711,393.08	643,815,818.63
En especie	47,575,369.58	130,685,666.88	59,155,860.25	237,416,896.71
2. Aportación de Otros Órganos del Partido	30,275,989.60	68,313,613.88	35,465,093.27	134,054,696.75
En efectivo	0.00	977.50	492.83	1,470.33
En especie	30,275,989.60	68,312,636.38	35,464,600.44	134,053,226.42
3. Aportaciones del Candidato	0.00	888,219.860	1,639,474.86	2,527,694.72
En efectivo	0.00	0.00	9,333.33	9,333.33
En especie	0.00	888,219.86	1,630,141.53	2,518,361.39
4. Aportaciones en Especie	0.00	1,265,565.43	3,403,896.48	4,669,461.91
De militantes	0.00	446,986.38	1,635,556.97	2,082,543.35

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
De simpatizantes	0.00	818,579.05	1,768,339.51	2,586,918.56
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	18,400.00	0.00	0.00	18,400.00
Total	\$512,809,829.94	\$324,317,423.34	\$185,375,718.87	\$1,022,502,972.15

Posteriormente, mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones en el rubro de Ingresos y Egresos.

Al respecto, el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, situación que se detalla en el capítulo correspondiente. Procede señalar que de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos por \$1,561,394.71.

En consecuencia, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo del 2007, el partido presentó una quinta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$482,515,439.34	\$253,850,022.67	\$144,867,253.33	\$881,232,715.34
En efectivo	434,940,069.76	123,164,355.79	85,711,393.08	643,815,818.63
En especie	47,575,369.58	130,685,666.88	59,155,860.25	237,416,896.71
2. Aportación de Otros Órganos del Partido	30,398,142.28	68,465,718.85	35,712,985.97	134,576,847.10
En efectivo	0.00	977.50	2,323.23	3,300.73
En especie	30,398,142.28	68,464,741.35	35,710,662.74	134,573,546.37
3. Aportaciones del Candidato	0.00	650,158.02	1,484,683.49	2,134,841.51
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	650,158.02	1,484,683.49	2,134,841.51
4. Aportaciones en Especie	68,075.14	1,718,615.74	4,150,058.35	5,936,749.23
De militantes	68,075.14	840,152.68	2,185,995.97	3,094,223.79
De simpatizantes	0.00	878,463.06	1,964,062.38	2,842,525.44
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	167,254.70	2,500.02	13,455.53	183,210.25
Total	\$513,148,912.46	\$324,687,016.80	\$186,228,437.60	\$1,024,064,366.86

Adicionalmente, mediante oficio STCFRPAP/430/07 del 7 de marzo de 2007, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones en los rubros de Ingresos y Egresos.

Al respecto, el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, situación que se detalla en el capítulo correspondiente. Procede señalar que de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos por \$263,070.92.

En consecuencia, mediante escrito TESO/026/07 del 23 de marzo del 2007, el partido presentó una sexta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$482,515,439.34	\$253,850,022.67	\$144,867,253.33	\$881,232,715.34
En efectivo	434,940,069.76	123,164,355.79	85,711,393.08	643,815,818.63
En especie	47,575,369.58	130,685,666.88	59,155,860.25	237,416,896.71
2. Aportación de Otros Organos del Partido	30,376,231.98	68,465,718.85	35,729,398.20	134,571,349.03
En efectivo	0.00	977.50	2,323.23	3,300.73
En especie	30,376,231.98	68,464,741.35	35,727,074.97	134,568,048.30
3. Aportaciones del Candidato	0.00	650,158.02	1,484,683.49	2,134,841.51
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	650,158.02	1,484,683.49	2,134,841.51
4. Aportaciones en Especie	150,805.34	1,718,615.74	4,150,058.35	6,019,479.43
De militantes	119,575.14	840,152.68	2,185,995.97	3,145,723.79
De simpatizantes	31,230.20	878,463.06	1,964,062.38	2,873,755.64
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	353,093.49	2,500.02	13,455.53	369,049.04
Total	\$513,395,571.15	\$324,687,016.80	\$186,244,849.83	\$1,024,327,437.78

Posteriormente, mediante oficio STCFRPAP/429/07 del 14 de marzo de 2007, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones.

Al respecto, el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, situación que se detalla en el capítulo correspondiente. Procede señalar que de la verificación documental, se determinó que el partido disminuyó sus ingresos por \$16,187,453.29.

En consecuencia, mediante escrito TESO/029/07 del 3 de abril del 2007, el partido presentó una séptima versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$484,127,413.40	\$243,303,619.62	\$137,286,346.05	\$864,717,379.07
En efectivo	434,940,069.76	122,801,882.61	85,606,841.60	643,348,793.97
En especie	49,187,343.64	120,501,737.01	51,679,504.45	221,368,585.10
2. Aportación de Otros Órganos del Partido	30,376,231.98	68,643,639.42	35,844,957.01	134,864,828.41
En efectivo	0.00	977.50	2,323.23	3,300.73
En especie	30,376,231.98	68,642,661.92	35,842,633.78	134,861,527.68
3. Aportaciones del Candidato	0.00	650,158.02	1,466,928.43	2,117,086.45
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	650,158.02	1,466,928.43	2,117,086.45
4. Aportaciones en Especie	150,805.34	1,753,019.34	4,167,813.41	6,071,638.09
De militantes	117,553.89	840,152.68	2,203,751.03	3,161,457.60
De simpatizantes	33,251.45	912,866.66	1,964,062.38	2,910,180.49
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	353,093.49	2,500.02	13,455.53	369,049.04
Total	\$515,007,545.21	\$314,352,937.92	\$178,779,501.36	\$1,008,139,984.49

Adicionalmente, mediante oficio STCFRPAP/439/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones.

Al respecto, el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, situación que se detalla en el capítulo correspondiente. Procede señalar que de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos por \$875,091.07.

En consecuencia, mediante escrito TESO/031/07 del 9 de abril del 2007, el partido presentó una octava versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$484,127,413.40	\$243,303,619.62	\$137,282,624.81	\$864,713,657.83
En efectivo	434,940,069.76	122,801,882.61	85,606,841.60	643,348,793.97
En especie	49,187,343.64	120,501,737.01	51,675,783.21	221,364,863.86
2. Aportación de Otros Organos del Partido	30,780,070.47	68,849,922.78	36,053,647.47	135,683,640.72
En efectivo	0.00	977.50	2,323.23	3,300.73
En especie	30,780,070.47	68,848,945.28	36,051,324.24	135,680,339.99
3. Aportaciones del Candidato	0.00	695,158.02	1,474,428.43	2,169,586.45
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	695,158.02	1,474,428.43	2,169,586.45
4. Aportaciones en Especie	150,805.34	1,753,019.34	4,175,313.41	6,079,138.09
De militantes	117,553.89	840,152.68	2,211,251.03	3,168,957.60
De simpatizantes	33,251.45	912,866.66	1,964,062.38	2,910,180.49
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	353,093.49	2,500.02	13,455.53	369,049.04
Total	\$515,411,383.70	\$314,604,221.28	\$178,999,470.58	\$1,009,015,075.56

Adicionalmente, mediante oficios STCFRPAP/549/07, STCFRPAP/559/07, STCFRPAP/576/07, STCFRPAP/596/07, STCFRPAP/601/07, STCFRPAP/626/07 y STCFRPAP/629/07, recibidos por el partido el 30 de marzo de 2007, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones.

Por lo tanto, el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, situación que se detalla en el capítulo correspondiente. Procede señalar que de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos por \$38,389,337.38, en los rubros que a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE
Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$37,506,638.32
Aportaciones Otros Órganos del Partido	548,097.17
Aportaciones del Candidato	188,761.41
Aportaciones de militantes en Especie	101,347.50
Aportaciones de simpatizantes en Especie	44,492.98
Total	\$38,389,337.38

En relación con los conceptos de Aportaciones del candidato, de Militantes y de Simpatizantes en especie, por un monto de \$334,601.89, de la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron pólizas de registro contable, las cuales contienen la documentación soporte correspondiente a \$334,601.89, las cuales serán analizadas en cada uno de los apartados del presente dictamen.

Por lo que se refiere a los conceptos “Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional” y “Aportaciones de Otros Órganos del Partido”, conviene mencionar que estos se refieren a los Gastos centralizados que fueron controlados en la Concentradora Nacional y Estatal (prorratio) y a los cuales se le realizaron una serie de observaciones de reclasificación entre campañas, con el propósito de reflejar correctamente el gasto en la campaña del candidato beneficiado.

Por lo tanto las reclasificaciones solicitadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partido y

Agrupaciones Políticas, no debieron tener como efecto el incremento del total de los ingresos registrados y reportados.

Sin embargo, en atención a dichas observaciones el partido presentó mediante escrito TESO/044/07 del 17 de abril de 2007, en respuesta al oficio STCFRPAP/601/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día, dos pólizas por un total de \$34,574,579.02 (\$30,836,026.00 y \$3,738,553.02 respectivamente), las cuales corresponden al registro de transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional (concentradora nacional) a la campaña presidencial, que carecen de documentación soporte, además de que el partido no proporcionó el detalle del prorrateo o papel de trabajo realizado para el registro de los gastos centralizados.

Respecto a la diferencia de \$34,574,579.02, esta se integra por las pólizas de diario PD-80/08-06 y PD-81/08-06 registradas en la campaña Presidencial.

Aunado a lo anterior de la revisión a las balanzas de comprobación presentadas se observó que el monto de las transferencias recibidas por la campaña presidencial no coincide con las transferencias realizadas por la Concentradora Nacional para dicha campaña, como a continuación se detalla:

CUENTA DE ORIGEN	CAMPAÑA	IMPORTE	CUENTA DESTINO	CAMPAÑA	IMPORTE	DIFERENCIA
Transferencias en Especie Campaña Presidencia	Cuenta Concentradora Nacional	\$49,187,343.64	Transferencias recibidas del CEN Campaña Presidencial	Campaña Presidencial	\$83,761,922.66	\$34,574,579.02

Por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$3,480,156.47 en los citados conceptos, el partido tampoco presentó soporte documental alguno, ni el detalle del prorrateo o papel de trabajo realizado para el registro de dichos gastos centralizados

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte correspondiente, ni el detalle del prorrateo o papel de trabajo realizado para el registro de gastos centralizados de las Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional y Aportaciones de Otros Órganos del Partido en especie por \$38,054,735.49, el partido incumplió con lo dispuesto en los

artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 15.1, 15.2, 17.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a requerimientos de esta autoridad para subsanar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

En consecuencia, mediante escrito TESO/046/07 del 17 de abril de 2007, el partido presentó una novena versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$518,701,992.42	\$245,272,798.37	\$138,245,505.36	\$902,220,296.15
En efectivo	434,940,069.76	122,801,882.61	85,606,841.60	643,348,793.97
En especie	83,761,922.66	122,470,915.76	52,638,663.76	258,871,502.18
2. Aportación de Otros Organos del Partido	31,049,866.34	69,000,173.97	36,181,697.58	136,231,737.89
En efectivo	0.00	977.5	2,323.23	3,300.73
En especie	31,049,866.34	68,999,196.47	36,179,374.35	136,228,437.16
3. Aportaciones del Candidato	0.00	782,536.64	1,575,811.22	2,358,347.86
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	782,536.64	1,575,811.22	2,358,347.86
4. Aportaciones en Especie	183,005.34	1,818,544.34	4,223,428.89	6,224,978.57
De militantes	149,753.89	890,152.68	2,230,398.53	3,270,305.10
De simpatizantes	33,251.45	928,391.66	1,993,030.36	2,954,673.47
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	353,093.49	2,500.02	13,455.53	369,049.04
Total	\$550,287,958.59	\$316,876,554.84	\$180,239,899.51	\$1,047,404,412.94

Adicionalmente, con escrito TESO/048/07 de fecha 30 de abril de 2007, el partido presentó en forma extemporánea un alcance a los escritos TESO/023/07, TESO/024/07, TESO/031/07, TESO/042/07, TESO/043/07 y TESO/044/07 de fechas 14 y 20 de marzo, 9 y 17 de abril de 2007 respectivamente, así como una décima versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a Ingresos incrementó un monto de \$644,766.57, para dejar las cifras como a continuación se detallan:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$518,701,992.42	\$245,272,798.37	\$138,245,505.36	\$902,220,296.15
En efectivo	434,940,069.76	122,801,882.61	85,606,841.60	643,348,793.97
En especie	83,761,922.66	122,470,915.76	52,638,663.76	258,871,502.18

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
2. Aportación de Otros Organos del Partido	31,066,414.78	68,944,132.09	36,153,740.11	136,164,286.98
En efectivo	0.00	977.50	2,323.23	3,300.73
En especie	31,066,414.78	68,943,154.59	36,151,416.88	136,160,986.25
3. Aportaciones del Candidato	0.00	782,536.64	1,536,811.22	2,319,347.86
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	782,536.64	1,536,811.22	2,319,347.86
4. Aportaciones en Especie	780,285.43	1,840,532.55	4,355,378.07	6,976,196.05
De militantes	287,674.94	900,867.30	2,221,990.98	3,410,533.22
De simpatizantes	492,610.49	939,665.25	2,133,387.09	3,565,662.83
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	353,093.49	2,500.02	13,455.53	369,049.04
Total	\$550,901,787.12	\$316,842,501.17	\$180,304,891.22	\$1,048,049,179.51

*Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo I.

**Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo II.

4.1.2.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El partido político reportó en sus informes de campaña por concepto de aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$902,220,296.15, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
En efectivo	\$434,940,069.76	\$122,801,882.61	\$85,606,841.60	\$643,348,793.97
En especie	83,761,922.66	122,470,915.76	52,638,663.76	258,871,502.18
TOTAL	\$518,701,992.42	\$245,272,798.37	\$138,245,505.36	\$902,220,296.15

4.1.2.1.1 En Efectivo

En relación con lo reportado por este concepto, que importa \$643,348,793.97, se revisó lo correspondiente a cada una de las campañas, al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que para el manejo de los egresos de las campañas para Presidente y Senadores, se abrieron las cuentas bancarias CBPEUM-PARTIDO y CBSR-PARTIDO.
- En el caso de los Diputados Federales, se abrieron cuentas de cheques bancarias en cada una de las campañas de Diputados.

- Se corroboró en los estados de cuenta bancarios de las cuentas CBPEUM (Presidente), CBSR (Senadores) ó CBDMR (Diputado Federal) que los ingresos percibidos por este concepto, provinieran de las cuentas CBCEN.
- Se verificó que las transferencias de recursos estuvieran soportadas con un recibo interno, el cual debía estar firmado por el responsable de las finanzas del candidato.
- Se verificó su correcta contabilización.

De la revisión efectuada a la documentación presentada no se derivó observación alguna al partido.

4.1.2.1.2 En Especie

En relación con lo reportado por este concepto, que importa \$258,871,502.18, se revisó el 100%.

En relación con la revisión de los ingresos en Especie, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que lo reportado correspondiera a la parte proporcional de las compras centralizadas y las erogaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional:
 - Distribuidas en forma directa a un candidato o;
 - Prorrateados.
- Se verificó su correcta contabilización.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.2.2 Aportaciones de otros órganos del partido

Por este concepto el partido político reportó en sus informes de campaña la cantidad de \$136,164,286.98, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
En efectivo	\$0.00	\$977.50	\$2,323.23	\$3,300.73
En especie	31,066,414.78	68,943,154.59	36,151,416.88	136,160,986.25
TOTAL	\$31,066,414.78	\$68,944,132.09	\$36,153,740.11	\$136,164,286.98

4.1.2.2.1 En Efectivo

En relación con lo reportado por este concepto que importa \$3,300.73, se revisó al 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.2.2.2 En Especie

En relación con lo reportado en este concepto, que importa \$136,160,986.25, se revisó el 100%.

Respecto de la revisión de los ingresos en especie, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que lo reportado correspondiera a la parte proporcional de las compras centralizadas y las erogaciones efectuadas por el Comité Estatal de la entidad federativa correspondiente:
 - Distribuidas en forma directa a un candidato o,
 - Prorrateado.
- Se verificó su correcta contabilización.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.2.3 Aportaciones del candidato

Por este concepto, el partido político reportó en sus informes de campaña, un monto de \$2,319,347.86, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
En efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
En especie	0.00	782,536.64	1,536,811.22	2,319,347.86
TOTAL	\$0.00	\$782,536.64	\$1,536,811.22	\$2,319,347.86

4.1.2.3.1 En Efectivo

En relación con este concepto, el partido no reportó importe alguno en la novena versión de los informes de campaña; sin embargo, inicialmente reportó \$9,333.33, importe que se revisó al 100%.

De esta revisión, se determinó lo que a continuación se menciona:

- ♦ En la subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de Aportación de Militantes para campañas electorales federales, formato “RM-CF-PAN-MEX”, el cual correspondía a una Aportación en Especie, que fue reportada como en efectivo en el Informe de Campaña respectivo. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
			FOLIO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
México	Distrito 38	PD-13/06-06	000053	Camilo Carrasco Emiliano	Arrendamiento de Inmueble	\$9,333.33

Además, el recibo en comento carecía del contrato correspondiente de la aportación realizada.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara la corrección correspondiente afectando contablemente la subcuenta “Aportaciones en Especie”.
- Presentara la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara la corrección solicitada.
- Adicionalmente, que presentara el contrato de comodato correspondiente a la aportación en comento, señalando la clave de elector de la persona que realizó la aportación y la descripción del bien aportado, anexo a su respectiva póliza.
- Asimismo, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 2.2, 2.6, 15.2, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó la póliza, auxiliares, balanza de comprobación al 31 de julio de 2007, así como el contrato de la aportación y la modificación al Informe de Campaña correspondiente, donde se reflejan las correcciones respectivas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar la corrección en el registro contable, el concepto de Aportación del Candidato en Efectivo quedó en ceros, ya que no reportó importe adicional.

4.1.2.3.2 En Especie

En relación con lo reportado por este concepto que importa \$2,319,347.86, se revisó al 100%.

De la revisión de los ingresos en Especie, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que las aportaciones en especie que los candidatos proporcionaron directamente, estuvieran soportados por la documentación respectiva (Recibos “RM-CF-CEN” ó “RM-CF-ESTADOS”).
- Se verificó que en el cuerpo de los recibos citados, se especificara la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se hubiera utilizado, así como la existencia de los contratos correspondientes.
- Se revisó el registro centralizado de las aportaciones en efectivo y en especie de cada uno de los candidatos a su propia campaña.
- Asimismo, se verificó su adecuado registro contable.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.2.4 Aportaciones en Especie

Por este concepto el partido político reportó en sus informes de campaña un monto de \$6,976,196.05, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Militantes	\$287,674.94	\$900,867.30	\$2,221,990.98	\$3,410,533.22
Simpatizantes	492,610.49	939,665.25	2,133,387.09	3,565,662.83
TOTAL	\$780,285.43	\$1,840,532.55	\$4,355,378.07	\$6,976,196.05

4.1.2.4.1 Militantes

En relación con lo reportado en este concepto, que importa \$3,410,533.22, se revisó el 100%.

En la revisión de los ingresos por aportaciones en especie de los Militantes, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que las aportaciones en especie que los militantes del partido efectuaron, estuvieran soportados con la documentación respectiva (Recibos “RM-CF-CEN” ó “RM-CF-ESTADOS”).
- Se verificó que en el cuerpo de los recibos citados, se especificara la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se hubiera utilizado, así como la existencia de los contratos correspondientes.
- Se revisó el registro centralizado de las aportaciones en especie de los militantes a las campañas electorales de los candidatos.
- Se verificó su adecuado registro contable.

De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

Concentradora de los Comités Estatales

- ♦ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-CF”, los cuales amparan aportaciones de los candidatos a su campaña; sin embargo, el partido no registró el ingreso directamente a las campañas beneficiadas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"				BIEN APORTADO	APLICACIÓN DEL GASTO
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE		
Aguascalientes	PD-101/04-06	000002	04-04-06	González González Felipe	\$22,500.00	Casa de campana	Fórmula 1
					22,500.00		Fórmula 2
					7,500.00		Distrito 2
					7,500.00		Distrito 3
Quintana Roo	PD-09/ 06-06	000011	28-06-06	Cahuich Dzul José Luis	8,000.00	Publicaciones en prensa	Presidente
Tabasco	PD-01/ 06-06	000002	09-06-06	David González Félix Jorge	43,500.00	Manuales de conductor	Presidente
TOTAL					\$111,500.00		

Además, el ingreso por dichas aportaciones no se reportó en los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El registro del ingreso en la contabilidad correspondiente a la campaña beneficiada.
- Las pólizas de registro con su documentación soporte, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara la corrección a la campaña correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.6, 15.2, 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas de registro con el recibo "RM-CF" en original, auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2007, donde se refleja la corrección a la campaña correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Senadores

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental el contrato de donación por la aportación realizada; sin embargo, carecían del recibo “RM-CF” correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California	Fórmula1	PD-01/04-06	\$42,000.00
		PD-05/04-06	13,500.00
TOTAL			\$55,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RM-CF” en original, debidamente llenados, que ampararan el registro de las pólizas citadas.
- El formato “CF-RM-CF”, Control de Folios de Aportaciones de Militantes, con las correcciones procedentes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas observadas, con los recibos de aportación de militantes en el formato “RM-CF” en original. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental un

recibo “RM-CF” por concepto de aportación en comodato de un automóvil; sin embargo, carecía del contrato del bien aportado. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-CF”		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	BIEN APORTADO EN COMODATO
			FOLIO	FECHA			
Veracruz	Fórmula 1	PD-41/06-06	000001	28-06-06	Bueno Torio Juan	\$81,055.00	FORD EXPEDITION MOD. 2003

Además, el recibo “RM-CF” señala que el criterio de valuación utilizado se realizó a través de cotizaciones, las cuales no se localizaron anexas a la citada póliza.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de comodato del bien aportado y las cotizaciones utilizadas para el criterio de valuación, anexos a la citada póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, 2.6, 3.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó el contrato de comodato y cotizaciones que amparan la aportación correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la verificación a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-CF”, así como las cotizaciones del bien aportado; sin embargo, carecían del contrato de donación correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	BIEN APORTADO
			FOLIO	FECHA			
Morelos	Fórmula 1	PD-01/04-06	30	30-04-06	Reza Ballesteros Miriam	\$41,230.00	Pinta de barda
Nuevo León	Fórmula 1	PD-613,065/05-06	20	01-05-06	Galarza del Angel Juan José	123,050.00	Producción de 4 spots TV
		PD-613,066/05-06	21	01-05-06	Galarza del Angel Juan José	24,150.00	Producción de 3 spots radio
		PD-613,063/05-06	22	15-05-06	Elizondo Barragán Fernando	21,014.64	Publicación
		PD-613,064/05-06	23	15-05-06	Elizondo Barragán Fernando	20,002.00	Publicación
Yucatán	Fórmula 1	PD-12/06-06	21	28-06-06	Juanes Cámara Alvaro Eduardo	10,405.51	868.79 litros de pintura
TOTAL						\$239,852.15	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de donación, señalando la clave de elector de la persona que realizó la aportación y la descripción del bien aportado, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar (...), las pólizas sombreadas en el cuadro que antecede observadas por esa autoridad las cuales traen anexo los contratos de comodato originales.”

En lo que respecta a la PD-12/06-06 de Yucatán me permito manifestar que nos encontramos en proceso de recaudación del documento faltante, por lo que una vez que contemos con este (sic), lo haremos llegar a esa autoridad inmediatamente”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que aún cuando en su escrito de respuesta señala que anexa contratos de comodato estos son de donación correspondientes a las aportaciones registradas en 5 pólizas, por un total de \$229,446.64, donde establece la identificación del aportante, así como la descripción del bien aportado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a la respuesta del partido relacionada con la póliza de diario 12 de junio de 2006, correspondiente a la aportación de \$10,405.51, se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del presente dictamen, el respectivo contrato no ha sido presentado ante la autoridad electoral y la norma es clara al señalar que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos.

En consecuencia, al no presentar el contrato correspondiente, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$10,405.51.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones “RM-CF”, así como las cotizaciones utilizadas para el criterio de valuación del bien aportado; sin embargo, carecían del contrato de comodato correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-CF”		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	BIEN APORTADO EN COMODATO
			FOLIO	FECHA			
Morelos	Fórmula 1	PD-09/06-06	000031	28-06-06	Rivera Pérez Adrián	\$10,517.57	Automóvil
Colima	Fórmula 2	PD-15/06-06	000001	28-06-06	Ana Isabel Cruz Ahumada	27,934.50	Automóvil
TOTAL						\$38,452.07	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato, señalando la clave de elector de la persona que realizó la aportación y la descripción del bien aportado, anexos a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas observadas, con el contrato de comodato que establece la descripción del bien aportado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato a Campañas Electorales Federales, formato “RM-CF”, los cuales carecían de algunos datos, mismos que se indican a continuación:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-CF”		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	R.F.C.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CRITERIO DE VALUACIÓN	TIPO DE FORMULA O DISTRITO
			FOLIO	FECHA						
Morelos	Fórmula 1	PD-01/04-06	000030	30-04-06	Miriam Reza Ballesteros	\$41,230.00	X	X	X	X
		PD-09/06-06	000031	28-06-06	Adrián Rivera Pérez	10,517.57	X	X	X	X
		PD-10/06-06	000035	28-06-06	Adrián Rivera Pérez	3,696.57		X	X	
Michoacán	Fórmula 2	PD-17/06-06	000016	28-06-06	Everardo Rojas Soriano	4,895.50	X		X	
TOTAL						\$60,339.64				

Nota: La X significa el dato faltante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los citados recibos “RM-CF”, con la totalidad de los datos según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas observadas, soportadas con sus respectivos recibos "RM-CF", los cuales contienen la totalidad de los datos establecidos en el mismo formato. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Diputados

Aportaciones de Militantes en Especie

- ♦ De la revisión a la subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de dos pólizas que no se localizaron en la documentación proporcionada a la autoridad electoral. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Oaxaca	Distrito 2	PD-05/06-06	\$9,383.34
		PD-06/06-06	10,078.70
TOTAL			\$19,462.04

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con los recibos "RM-CF" respectivos, así como los contratos de la aportación de los bienes y el criterio de valuación correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas observadas, soportadas con sus respectivos recibos "RM-CF", el contrato de aportación y el criterio de valuación correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la verificación a la subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes para Campañas Electorales Federales "RM-CF"; sin embargo, carecían del contrato de la aportación correspondiente, así como del criterio de valuación. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
			FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	BIEN APORTADO
Yucatán	Distrito 1	PD-08/06-06	000017	28-06-06	Castañeda Pérez José Alberto	\$1,104.50	Chevy Monza modelo 1997
Chiapas	Distrito 4	PD-04/06-06	000001		Chanona Borges Lázaro	40,825.00	Chevrolet 2006 4x4 Crew Cab
			000002		Moreno Morales Juan Carlos	33,725.00	Dodge Caravan 1995
Chiapas	Distrito 7	PD-02/06-06	000003		Hernández Clemente Iris	14,910.00	VW sedán 2000
	Distrito 8	PD-03/06-06	000004		Rodríguez Cancino María del Pilar	19,525.00	Ford sedán ikon Austere ac 2006
	Distrito 10	PD-03/06-06	000005		Llaven Martínez Jaime	14,910.00	VW sedán 2002
Veracruz	Distrito 10	PD-16/06-06	000004		Martínez Chávez Raúl	47,215.00	Tracker 4x 4 modelo 2003
Chiapas	Distrito 11	PD-01/06-06	000006		Avendaño Nagaya Carlos Enrique	26,625.00	VW 2005, Derby mi
	Distrito 11	PD-02/06-06	000007		Avendaño Nagaya Carlos Enrique	1,417.16	Celular lg mx500
Veracruz	Distrito 11	PD-06/06-06	000011		Reyes Alcántara César Misael	1,800.00	Pinta de bardas mano de obra
	Distrito 12	PD-09/06-06	000012	Huerta García Ubaldo	1,800.00	Pinta de bardas mano de obra	
	Distrito 14	PD-01/06-06	000013	Sánchez Sánchez Edgar	24,850.00	Sentra modelo 2001 marca Nissan	
	Distrito 17	PD-03/06-06	000006	Vega Pacheco Jesús	37,275.00	Jetta modelo 2004	
				Fernández Ortiz Fernando Ismael	28,400.00	Vehículo Nissan tipo platina k tm aa modelo 2004	
	Distrito 19	PD-02/06-06	000008	González Rivera Anselmo	28,400.00	Platina Nissan 2003	
TOTAL						\$322,781.66	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con el recibo “RM-CF”, el contrato de la aportación, así como el criterio de valuación correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.4, 2.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas observadas, con sus respectivos recibos “RM-CF”, el contrato de aportación y el criterio de valuación correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de cinco pólizas que presentan como soporte Recibos de Aportaciones de militantes para Campañas Electorales Federales “RM-CF” y las cotizaciones utilizadas para el criterio de valuación; sin embargo, carecían del contrato correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento.

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
			FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	BIEN APORTADO
Quintana Roo	Distrito 1	PD-25/06-06	000002	28-06-06	Cahuich Dzul José Luis	\$5,830.00	Publicaciones en prensa
Aguascalientes	Distrito 2	PD-4101/06-06	000029	02-06-06	Gutiérrez García Rosa Aurora	4,312.50	Rotulación de bardas
Quintana Roo	Distrito 2	PD-33/06-06	000004	28-06-06	Medina Rodríguez Hassan	3,740.00	Rotulación de 17 bardas
Yucatán	Distrito 3	PD-11/06-06	000018	28-06-06	Santamaría Sánchez Lauro	14,524.41	1,212.69 litros de pintura
Colima	Distrito 2	PD-11/06-06	000002	28-06-06	Martell Mendoza Carlos	33,769.73	Automóvil Dodge Verna by Dodge gl 2005
TOTAL						\$62,176.64	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas en el cuadro anterior, con su respectivo contrato de la aportación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, 2.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó 4 pólizas de las observadas, con el contrato de la aportación correspondiente, por un importe de \$47,652.23. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que respecta a la póliza de diario 11 del mes de junio del Distrito 3 de Yucatán, por un importe de \$14,524.41, el partido manifestó en el escrito TESO/018/07, del 23 de febrero de 2007, lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta a la PD-11/06-06 de Yucatán distrito 3 me permito manifestar que nos encontramos en proceso de recaudación del documento faltante, por lo que una vez que contemos con este (sic), lo haremos llegar a esa autoridad inmediatamente.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen, el contrato correspondiente a la aportación de \$14,524.41 no ha sido presentado ante la autoridad electoral.

En consecuencia, al no presentar el contrato de donación de 1,212.69 litros de pintura, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada, por el importe de \$14,524.41.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie” en el Distrito III del estado de Nayarit, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “RSES-CF”, el cual debía registrarse en la subcuenta correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-CF”				
	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	BIEN APORTADO
PD-07/06-06	000002	28-06-06	Jarero Rodríguez María Leticia	\$7,126.57	Vehículo

Además, en el control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato “CF-RM-CF” se reportó incorrectamente el recibo citado.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara la corrección a la subcuenta de “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”.
- Presentara la póliza, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara la corrección correspondiente.
- Presentara corregidos los controles de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales, así como los formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, respectivamente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.11, 4.11, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido contestó el señalamiento, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“En este punto es preciso aclarar que la aportante del bien es María Leticia Carero Rodríguez que es la candidata del distrito III de Nayarit, en consecuencia, el registro contable es correcto ya que se trata de una aportación en especie del candidato. En consecuencia, se elabora el recibo de militantes RM-CF-PAN-NAY correspondiente para dejar asentada su aportación y se presenta el recibo RSES-CF-PAN-NAY 000002 Cancelado.

En ese sentido, sírvase encontrar (...), la PD-07/06-06 con su documentación soporte la cual contiene contrato de comodato en original, criterio de valuación, copia de la factura número 011077 del proveedor Automotriz de Nayarit, S.A. de C.V., copia de la credencial de elector del aportante, recibos RM-CF-PAN-NAY número 000001 copia rosa y azul en original; asimismo encontrará el recibo RSES-CF-PAN-NAY número 000002 debidamente Cancelado con sus tres copias. También encontrará los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” con las correcciones correspondientes.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada, se localizó el recibo de aportación “RSES-CF” debidamente cancelado en juego completo y el recibo “RM-CF” folio 000001 que sustituye al recibo cancelado registrado inicialmente. Adicionalmente, presentó el control de folios correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Control de Folios

- ◆ Del análisis al control de folios de recibos de Aportaciones de Militantes de Campaña Federal en Especie “CF-RM-CF”, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, se observó el registro de un folio que no describía el bien aportado, ya que contenía lo siguiente:

FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CAMPAÑA	IMPORTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO
07	18-04-06	Ruíz Velasco de Lira Ernesto	Diputado Distrito 2	\$16,330.00	16330

El recibo señala que la aportación corresponde a la aportación en comodato de una camioneta.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios corregido, de tal forma que se describiera con claridad el bien otorgado en comodato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto 11 del Instructivo del Formato “CF-RM-CF” anexo del citado Reglamento.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó el control de folios debidamente corregido, donde especifica que la aportación de referencia corresponde a una aportación en comodato de una camioneta. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Del análisis a los controles de folios de recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato, formato “CF-RM-CF” presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido relacionó los folios no utilizados como pendientes de utilizar; sin embargo, deben ser cancelados una vez terminado el proceso electoral, de conformidad con la normatividad. A continuación se detallan los folios en comento:

ENTIDAD	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR	
	DE	A
Aguascalientes	32	100
Baja California	12	100
Chiapas	8	100
Colima	3	100
Distrito Federal	65	100
Durango	8	100
México	61	100
Michoacán	26	100
Morelos	36	100
Nayarit	3	100
Nuevo León	26	100
Oaxaca	5	100
Querétaro	1	100
Quintana Roo	12	100
San Luis Potosí	19	100
Tabasco	3	100
Tlaxcala	21	100
Veracruz	14	100
Yucatán	22	1100
Zacatecas	3	100

Los recibos “No utilizados” se deben cancelar, ya que los folios impresos solamente corresponden al proceso electoral federal de 2006.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato pendientes por utilizar, debidamente cancelados y en juego completo (tres copias).
- Los formatos “CF-RM-CF” de los Comités Directivos Estatales detallados en el cuadro que antecede, debidamente corregidos, considerando los recibos “No Utilizados” como “Cancelados”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.7, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido contestó el oficio antes citado, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Dichos recibos están aún en condiciones de ser utilizados en el proceso federal electoral 2009. Ahora bien, en caso de que esa autoridad considere aún que dichos recibos deben ser cancelados, solicitamos que de ser así, sean cancelados una vez terminado el proceso de revisión correspondiente, pues es probable que de la misma surjan correcciones o modificaciones solicitadas por esa autoridad.”

Sin embargo, una vez concluido el proceso de revisión correspondiente, el partido no presentó los recibos pendientes de utilizar debidamente cancelados y en juego completo (tres copias), ni los Controles de Folios corregidos, considerando los recibos “No Utilizados” como “Cancelados”; a continuación se detallan las entidades y folios en comento:

COMITÉ	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR	
	DEL	AL
AGUASCALIENTES	38	100
BAJA CALIFORNIA	12	100
BAJA CALIFORNIA SUR	9	100
CAMPECHE	1	100
COAHUILA	1	100
COLIMA	5	100
CHIAPAS	10	100
CHIHUAHUA	1	100
DISTRITO FEDERAL	67	100
DURANGO	18	100
GUANAJUATO	2	100
GUERRERO	1	100
HIDALGO	1	100
JALISCO	1	100
MÉXICO	61	100
MICHOACÁN	32	100
MORELOS	40	100
NAYARIT	4	100
NUEVO LEÓN	26	100
OAXACA	5	100
PUEBLA	1	100
QUERETARO	51	100
QUINTANA ROO	12	100
SAN LUIS POTOSÍ	19	100
SINALOA	6	100
SONORA	15	100

COMITÉ	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR	
	DEL	AL
TABASCO	5	100
TAMAULIPAS	3	100
TLAXCALA	27	100
VERACRUZ	41	100
YUCATÁN	26	1100
ZACATECAS	3	100
CEN	1	100

En consecuencia, al no presentar los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato pendientes por utilizar, debidamente cancelados y en juego completo (tres copias), así como los formatos “CF-RM-CF” de los Comités Directivos Estatales señalados debidamente corregidos, considerando los recibos “No Utilizados” como “Cancelados”, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance TESO/048/07 presentado de manera extemporánea el 30 de abril de 2007, presentó los recibos no utilizados debidamente cancelados en original y dos copias, mismos que localizaron relacionados como cancelados en el control de folios “CF-RM-CF” correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Adicionalmente con escritos TESO/040/07, TESO/042/07, TESO/044/07 y TESO/046/07, del 17 de abril de 2007, el partido presentó nuevas versiones de balanzas de comprobación e informes de campaña; de la verificación a los mismos, se observó que en algunas entidades lo reportado en aportaciones de militantes en especie no coincide con lo reportado en los controles de folios presentados inicialmente y de los cuales el partido ya no proporcionó nuevas versiones, a continuación se detallan los casos en comento:

Senadores

IMPORTES SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA					TOTAL INFORMES DE CAMPAÑA A	BALANZA DE COMPROBACIÓN B	CONTROL DE FOLIOS C	DIFERENCIA A vs. C B vs. C
ENTIDAD/ FÓRMULA	NOMBRE DEL CANDIDATO	APORTACIONES DEL CANDIDATO EN:		APORTACIONES EN ESPECIE DE:				
		EFFECTIVO	ESPECIE	MILITANTES				
MICHOACÁN								
Fórmula 1	CORTES MENDOZA MARKO ANTONIO	\$0.00	\$10,683.09	\$127,497.60	\$138,180.69	\$138,180.69	\$137,430.69	\$750.00
QUERÉTARO								
Fórmula 1	TAMBORREL SUAREZ	\$0.00	\$0.00	\$1,087.86	\$1,087.86	\$1,087.86	\$0.00	\$1,087.86

ENTIDAD/ FÓRMULA	NOMBRE DEL CANDIDATO	IMPORTES SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA			TOTAL INFORMES DE CAMPAÑA A	BALANZA DE COMPROBACIÓN B	CONTROL DE FOLIOS C	DIFERENCIA A vs. C B vs. C
		APORTACIONES DEL CANDIDATO EN:		APORTACIONES EN ESPECIE DE:				
		EFFECTIVO	ESPECIE	MILITANTES				
	GUILLERMO ENRIQUE MARCOS							
Fórmula 2	NAVA BOLANOS EDUARDO TOMAS	0.00	0.00	267.86	267.86	267.86	0.00	

Diputados Federales

ENTIDAD/ DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	IMPORTES SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA			TOTAL INFORMES DE CAMPAÑA A	BALANZA DE COMPROBACIÓN B	CONTROL DE FOLIOS C	DIFERENCIA A VS C B VS C
		APORTACIONES DEL CANDIDATO EN:		APORTACIONES EN ESPECIE DE:				
		EFFECTIVO	ESPECIE	MILITANTES				
HIDALGO								
05	ROMERO ALCANTARA ISIDRO	\$0.00	\$0.00	\$23,924.20	\$23,924.20	\$23,924.20	\$0.00	\$23,924.20
06	LUDLOW KURI LORENZO DANIEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
07	GARCIA CARDENAS LUIS ALBERTO	0.00	39,000.00	0.00	39,000.00	39,000.00	0.00	39,000.00
QUERÉTARO								
01	RUBIO CHAVEZ JOSE IGNACIO ALBERTO	\$0.00	\$0.00	\$267.86	\$267.86	\$267.86	\$0.00	\$267.86
02	DOMINGUEZ SERVIEN FRANCISCO	0.00	0.00	267.86	267.86	267.86	0.00	267.86
03	JIMENEZ DEL CASTILLO MA. DE LOS ANGELES	0.00	0.00	267.86	267.86	267.86	0.00	267.86
04	DELGADO OSCOY ALEJANDRO ENRIQUE	0.00	0.00	267.86	267.86	267.86	0.00	267.86

Posteriormente, con escrito de alcance TESO/048/07 del 30 abril de 2007, en forma extemporánea, el partido presentó una nueva versión de los Controles de Folios de Aportaciones de Militantes en especie formato "CF-RM-CF". De la revisión a dicha documentación se determinó que en cuatro casos no coinciden con lo reportado en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2006. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/08/07	"CF-RM-CF"	DIFERENCIA
Aguascalientes	\$735,259.59	\$738,259.59	-\$3,000.00
Baja California Sur	65,950.00	80,755.12	-14,805.12
Tlaxcala	45,316.18	54,964.62	-9,648.44
Veracruz	372,658.90	482,488.16	-109,829.26

Es preciso señalar que la información de los controles de folios, emana de su propia contabilidad, por lo tanto las cifras reportadas deben coincidir.

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el control de folios con lo reportado en la contabilidad, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.11 y 15.2 del Reglamento de mérito.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a requerimientos de esta autoridad para subsanar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

Circularización a Militantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	No DE OFICIO	RECIBOS "RM-CF"	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Marco Vinicio Robles Quezada	STCFRPAP/2178/06	1	\$18,400.00	No localizado	(3)
José Antonio Zepeda López	STCFRPAP/2179/06	1	49,950.00		(2)
Armando Tejeda Cid	STCFRPAP/2180/06	1	126,247.60		(2)
Miriam Reza Ballesteros	STCFRPAP/2181/06	1	41,230.00		(2)
Juan José Galarza del Ángel	STCFRPAP/2182/06	2	147,200.00		(2)
Carlos Martell Mendoza	STCFRPAP/2183/06	1	33,769.73		(2)
Lourdes Leticia García Ramírez	STCFRPAP/2184/06	1	63,173.09	15-12-06	(1)
Pedro Luis Castillo Martínez	STCFRPAP/2185/06	1	11,925.06	No localizado	(3)
Jesús Vega Pacheco	STCFRPAP/2186/06	1	37,275.00		(2)
Lauro Santamaría Sánchez	STCFRPAP/2187/06	1	14,524.41	18-01-07	(1)
TOTAL			\$543,694.89		

Como se puede observar respecto a los militantes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.

Por lo que se refiere a los militantes señalados con (2) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del

presente dictamen, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a los militantes señalados con (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos reportados por el partido, requiriendo a través de ésta se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con uno de sus militantes, sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo con los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las aportaciones realizadas, se encontró con la siguiente dificultad:

No. OFICIO	NOMBRE DEL MILITANTE	IMPORTE	NÚMERO DE RECIBO “RM”	FECHA	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/2178/06	Marco Vinicio Robles Quezada	\$18,400.00	000003	10-04-06	El servicio de mensajería indicó que el domicilio se encontraba deshabitado.
STCFRPAP/2185/06	Pedro Luis Castillo Martínez	\$11,925.06	000018	28-06-06	El servicio de mensajería indicó que en la calle señalada no se encontró ese número.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los militantes señalados en el cuadro anterior, se le solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a los militantes, solicitándoles que dieran respuesta al oficio señalado, del cual se anexó copia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de

las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23^a. Edición, publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficios STCFRPAP/553/07 y STCFRPAP/626/07 del 22 y 30 de marzo de 2006, respectivamente.

Al respecto, con escritos TESO/ 037/07 y TESO/ 039/07 del 10 y 17 de abril de 2007, respectivamente, el partido presentó los escritos de los militantes donde confirman las aportaciones, asimismo, presentó copia de la credencial para votar en las cuales se pudo corroborar el domicilio particular. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.1.2.4.2 Simpatizantes

En relación con lo reportado por este concepto, que importa \$3,565,662.83, se revisó el 100%.

En relación con la revisión de los ingresos por aportaciones en especie de los Simpatizantes, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que las aportaciones en especie de personas físicas o morales no correspondieran a las comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Se verificó que las aportaciones en especie que los simpatizantes del partido efectuaran directamente al candidato, estén soportados por la documentación respectiva (Recibos “RSES-CF-CEN” o “RSES-CF-ESTADO”).
- Se verificó que en el cuerpo de los recibos se especifique la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos correspondientes.

- Se verificó que el partido haya informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- Se revisaron los expedientes de folios de los formatos “RSES-CF-CEN” o “RSES-CF-ESTADO” emitidos durante la campaña electoral.
- Se verificó que los recibos se expidieron en forma consecutiva.
- Se verificó que los recibos que se encuentran pendientes de utilizar, hayan sido cancelados.
- Se revisó el registro centralizado de las aportaciones en especie de los simpatizantes a las campañas electorales de los candidatos.
- Se verificó su adecuado registro contable.

De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

Concentradora de Comités Directivos Estatales

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RSES-CF” correspondientes a aportaciones en especie para la campaña presidencial; sin embargo, el partido no las registró en dicha campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-CF”					CAMPAÑA A LA QUE CORRESPONDE LA APORTACIÓN
		NÚMERO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	BIEN APORTADO	
Hidalgo	PD-1/03-06	000001	29-03-06	Jiménez Trejo Salvador	\$2,528.85	Uso de celular	PRESIDENTE
Nuevo León	PD-615,003/06-06	000012	02-06-06	Salinas Martínez Ábrego Antonio	8,896.00	Uso de estructuras	PRESIDENTE
Yucatán	PD-13/06-06	000011	28-06-06	Gutiérrez González Bertha María	19,805.35	Inmueble ubicado en calle 60 número 462	PRESIDENTE
TOTAL					\$31,230.20		

Las aportaciones en comento no fueron reportadas en el Informe de Campaña correspondiente.

Por lo que corresponde a Hidalgo y Yucatán, se observó que dichas aportaciones carecían del contrato de comodato o de donación.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara las correcciones, registrando las aportaciones en la contabilidad de la campaña presidencial.
- Presentara las pólizas de registro de las aportaciones con su respectiva documentación soporte, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Respecto a las aportaciones de Hidalgo y Yucatán, presentara los contratos de aportación y el criterio de valuación del bien aportado.
- Proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.6, 15.2, 17.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas de registro con el recibo "RSES-CF" en original, auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2007, donde se refleja la aplicación a la campaña correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Senadores

- ♦ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, de la Fórmula 2 de Morelos, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8/07-06	Póliza de corrección	\$8,967.00

La póliza en comento fue entregada por el partido en respuesta al oficio STCFRPAP/1976/06, que inicialmente fue registrada como una transferencia en especie a nombre de Araceli Salazar Machuca, la cual carecía de su respectiva documentación soporte.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza observada con el respectivo recibo “RSES-CF-MOR”, en original y con la totalidad de los datos que establece el Reglamento de mérito.
- El criterio de valuación utilizado para registrar dicha aportación.
- El contrato respectivo en original y debidamente firmado.
- El control de folios “CF-RSES-CF” corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 4.7, 4.11, 4.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó la póliza observada con el recibo “RSES-CF”, el contrato de aportación, así como el control de folios “CF-RSES-CF” debidamente corregido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de Simpatizantes en especie “RSES-CF”; sin embargo, carecían del criterio de valuación utilizado y el contrato correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-CF”				BIEN APORTADO
			NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	
Chiapas	Fórmula 1	PD-1/06-06	000001	28-06-06	Hernández Robles Rosa Leticia	\$44,000.00	Vehículo
Chiapas	Fórmula 2	PD-1/06-06	000002	28-06-06	León Burguete Bety	30,000.00	Dodge Stratus
Chiapas	Fórmula 2	PD-2/06-06	000003	28-06-06	Medina Farrera Cristóbal	1,596.80	Celular I.g.
TOTAL						\$75,596.80	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con el recibo de aportación “RSES-CF” correspondiente, el criterio de valuación y su respectivo contrato de aportación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.4, 2.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas observadas con su documentación soporte, el contrato correspondiente, así como el criterio de valuación del bien aportado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la verificación a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones en especie “RSES-CF”; sin embargo, carecían del contrato de donación o comodato correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-CF”				BIEN APORTADO
			NUMERO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Colima	Fórmula 1	PD-8/06-06	000001	28-06-06	Martínez Cabral Antonio	\$85,284.00	Renta de Vehículo
Nuevo León	Fórmula 1	PD-613,062/05-06	000011	22-05-06	Garza de la Garza César Mario	21,000.00	Uso de Instalaciones
Nuevo León	Fórmula 1	PD-613,052/05-06	000013	12-06-06	Garza de la Garza César Mario	21,000.00	Uso de Instalaciones
Querétaro	Fórmula 1	PI-1/04-06	000033	30-04-06	Aguilar Salinas Jorge	39,750.00	100 lonas de 4 x 1.50 mts.
Querétaro	Fórmula 1		000034	30-04-06	Aguilar Salinas Jorge	6,802.50	50 medallones
Querétaro	Fórmula 1		000036	30-04-06	Aguilar Salinas Jorge	28,050.00	10,000 calcomanías
Veracruz	Fórmula 2	PD-14/06-06	000014	28-06-06	Fernández Jorge Sesly Susana	80,840.00	Suburban 2003 placas YD68486
Yucatán	Fórmula 2	PD-23/06-06	000012	28-06-06	Gutiérrez González Bertha María	7,405.51	Inmueble ubicado en calle 60 numero 462
TOTAL						\$290,132.01	

Además, el recibo de aportación, con el folio 000014, de la Fórmula 2 del Comité Directivo Estatal de Veracruz, no especifica el criterio de valuación utilizado para el bien aportado en comodato.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas y recibos de aportación “RSES-CF” antes citados, con sus respectivos contratos.
- El recibo de aportación folio 000014, señalando el criterio de valuación utilizado para el bien aportado en comodato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.4, 2.6, 4.10, 4.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas observadas con los recibos “RSES-CF” y su respectivo contrato de aportación, así como la corrección al recibo de aportación “RSES-CF” número 000014, el cual ya establece el criterio de valuación del bien aportado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a los controles de folios de los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “CF-RSES-CF”, se observó que en 2 casos el nombre del aportante no coincidía con el señalado en el recibo. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-CF”		NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN:		IMPORTE	BIEN APORTADO
			NÚMERO	FECHA	CONTROL DE FOLIOS	RECIBO “RSES”		
Baja California	Fórmula I	PD-3/04-06	000002	04-04-06	Hernández Robles Rosa Leticia	Apalategui Choza Patricia	\$20,440.00	Propaganda utilitaria
Baja California	Fórmula I	PD-6/06-06	000012	28-06-06	Peraza González Cynthia Yolanda	Peraza González Cynthia Janet	73,100.00	Vehiculo
TOTAL							\$93,540.00	

Fue preciso señalar que lo reportado en el formato “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales proviene de los recibos “RSES-CF” elaborados y expedidos por el partido, por lo tanto debía coincidir la información.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF-RSES-CF” corregido, de tal forma que los datos reportados en el mismo coincidan con los citados recibos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó el control de folios “CF-RSES-CF” debidamente corregido, correspondiente al estado de Baja California. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Diputados

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie “RSES-CF”; sin embargo, carecían del criterio de valuación utilizado y el contrato correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-CF”				
			NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	BIEN APORTADO
Chiapas	Distrito 1	PD-2/06-06	4	28-06-06	Gómez Contreras Ruth Mireya	\$47,925.00	Chevy Pop
Chiapas	Distrito 3	PD-1/06-06	5	28-06-06	Espinosa Fonseca Orzue	39,825.00	Chevrolet Chevy
Chiapas	Distrito 4	PD-4/06-06	6	28-06-06	Zuart Zabaleta Patricia	31,240.00	Ford Mondeo
Chiapas	Distrito 7	PD-2/06-06	8	28-06-06	Llaven Solís Rusbel	17,750.00	Volkswagen Sedán
Chiapas			9	28-06-06	Rubio Bartolomé Neus	17,750.00	Volkswagen Sedán
Chiapas	Distrito 8	PD-3/06-06	10	28-06-06	Gordillo Gómez Mario	2,485.00	Equipo de cómputo Lasser
Chiapas	Distrito 10	PD-3/06-06	11	28-06-06	Palacios Torres Carmen	34,790.00	Chrysler Voyager
Chiapas			12	28-06-06	Orantes López Guillermo José	30,885.00	Chevrolet Cheyenne
Chiapas	Distrito 12	PD-6/06-06	13	28-06-06	Espinosa Fonseca Orzue	1,417.16	Celular Samsung
Chiapas	Distrito 12	PD-6/06-06	14	28-06-06	Gallardo Ocaña Guadalupe Magdalena	1,417.16	Celular Nokia
Chiapas			15	28-06-06	Saraoz Juárez José Alfredo	1,417.16	Celular Motorola
Chiapas	Distrito 12	PD-5/06-06	16	28-06-06	Sánchez Hernández Ernesto Alonso	13,250.00	Atos 2002 Sedán
TOTAL						\$240,151.48	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con los recibos “RSES-CF” correspondientes, el criterio de valuación utilizado y sus respectivos contratos de comodato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.4, 2.6, 4.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas observadas con los recibos “RSES-CF”, contrato de aportación en comodato y el criterio de valuación del bien aportado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a los controles de folios de los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “CF-RSES-CF”, se observó que en un caso, el nombre del aportante no coincidía con el señalado en el recibo. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-CF”		NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN:		IMPORTE	BIEN APORTADO
			NÚMERO	FECHA	CONTROL DE FOLIOS	RECIBO “RSES”		
Chiapas	Distrito 8	PD-3/06-06	000010	28-06-06	Abarca Maklis Jesús Salvador	Gordillo Gómez Mario	\$2,485.00	Equipo de cómputo Acer

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF-RSES-CF” corregido, de tal forma que los datos reportados en el mismo coincidieran con el citado recibo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó el control de folios “CF-RSES-CF” correspondiente a Chiapas en el cual aparece corregido el nombre del aportante (Gordillo Gómez Mario). Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones en especie “RSES-CF; sin embargo, carecían del contrato de donación o comodato correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-CF”		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	BIEN APORTADO
			NÚMERO	FECHA			
Morelos	Distrito 1	PD-1/04-06	000001	15-04-06	Gutiérrez Vázquez Jorge	\$13,426.20	Mantas y pendones
Yucatán	Distrito 1	PD-7/06-06	000005	27-06-06	Ávila Medina Juan Manuel	18,000.00	Renta de vehículo Suburban 2001
Yucatán	Distrito 1	PD-8/06-06	000006	28-06-06	Mena Marrufo Fanny María	10,537.59	Pintura para bardas
Hidalgo	Distrito 2	PD-3/04-06	000003	30-04-06	Hernández Trejo Rogelio	803.85	Uso de celular
Yucatán	Distrito 2	PD-8/06-06	000007	28-06-06	Ku Quiñones Roger Gabriel	5,909.34	493.39 litros de pintura
Hidalgo	Distrito 3	PD-1/04-06	000002	28-04-06	Bovopulos Olguín Gabriel	1,325.00	Uso de celular
Yucatán	Distrito 3	PD-11/06-06	000010	28-06-06	Medina Castro Alejandra	3,066.67	Inmueble ubicado en calle 5-a número 2
Hidalgo	Distrito 4	PD-2/04-06	000004	30-04-06	Hernández Trejo Rogelio	1,723.00	Uso de celular
Sonora	Distrito 4	PD-4/06-06	000003	28-06-06	Soto Pérez Georgina	39,354.35	Suburban mod 96
Tabasco	Distrito 4	PD-2/05-06	000005	19-05-06	García Muñoz Aparicio Maricarmen	4,318.86	Vehículo
Tabasco	Distrito 4	PD-6/06-06	000006	20-06-06	García Muñoz Aparicio Maricarmen	13,813.80	Playeras cuello redondo
Yucatán	Distrito 5	PD-7/06-06	000008	28-06-06	Evia Bladinieres Fernando	5,067.76	423.13 litros de pintura
Yucatán	Distrito 5		000013	28-06-06	Gutiérrez González Bertha María	6,113.81	Inmueble ubicado en calle 60 número 462
Nuevo León	Distrito 6	PD-606,003/04-06	000005	20-04-06	Hinojosa Canales Juan Pablo	63,000.00	20,000 vasos cafeteros
Veracruz	Distrito 6	PD-5/06-06	000013	28-06-06	Cabrera Sánchez Agustín	82,901.73	Liberty modelo 2005 placas yaf4221
Hidalgo	Distrito 7	PD-2/04-06	000009	30-04-06	Anaya García María Magdalena	27,000.00	Chevrolet Meriva
Hidalgo	Distrito 7	PD-1/04-06	000011	30-04-06	Jiménez Trejo Salvador	1,724.00	Uso de celular
Sonora	Distrito 7	PD-1/06-06	000001	28-06-06	Borbón Quintero María del Rosario	30,289.00	Pick up mod 92 Ford

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF"		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	BIEN APORTADO
			NÚMERO	FECHA			
Sonora	Distrito 7	PD-2/06-06	000002	28-06-06	Borbón Quintero Maria del Rosario	533.98	Celular Motorola I6
Veracruz	Distrito 8	PD-3/06-06	000012	28-06-06	Ruiz Martínez Nora Ibeth	2,200.00	Pintura y mano de obra de bardas del 1
Michoacán	Distrito 12	PD-11/06-06	000007	28-06-06	Esquivel Tamayo Laura	4,750.00	Celulares
Veracruz	Distrito 17	PD-5/06-06	000010	28-06-06	Márquez Melgarejo Fernando Arturo	27,690.00	Pointer modelo 2005 placas yef7595 del
México	Distrito 20	PD-7/06-06	000011	28-06-06	Herrera Meneses Alfredo Celestino	23,561.40	Renta de casa de campaña
TOTAL						\$387,110.34	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas y recibos de aportación "RSES-CF" antes citados, con sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas observadas con su respectivo recibo y el contrato de aportación correspondiente, por un importe de \$347,462.99. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a un importe de \$39,647.35, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En lo que respecta a la documentación faltante, me permito manifestar que nos encontramos en proceso de recaudación de dicha documentación, por lo que una vez que contemos con esta (sic), la haremos llegar a esa autoridad inmediatamente."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del presente dictamen, los contratos correspondientes a las aportaciones de \$39,647.35 no han sido presentados ante la autoridad electoral. A continuación se detallan las pólizas y recibos que carecen del contrato de aportación correspondiente:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF"		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	BIEN APORTADO
			NÚMERO	FECHA			
Yucatán	Distrito 1	PD-8/06-06	000006	28-06-06	Mena Marrufo Fanny María	\$10,537.59	Pintura para bardas
Yucatán	Distrito 2	PD-8/06-06	000007	28-06-06	Ku Quiñones Roger Gabriel	5,909.34	493.39 litros de pintura
Tabasco	Distrito 4	PD-2/05-06	000005	19-05-06	García Muñoz Aparicio Maricarmen	4,318.86	Vehículo
Tabasco	Distrito 4	PD-6/06-06	000006	20-06-06	García Muñoz Aparicio Maricarmen	13,813.80	Playeras cuello redondo
Yucatán	Distrito 5	PD-7/06-06	000008	28-06-06	Evia Bladinieres Fernando	5,067.76	423.13 litros de pintura
TOTAL						\$39,647.35	

En consecuencia, al no presentar 5 contratos de aportaciones de simpatizantes en especie, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 2.2, 2.6 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por el importe de \$39,647.35.

- ◆ De la revisión a la subcuenta "Aportaciones en Especie" del Distrito II del Comité Directivo Estatal de Baja California, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos "RSES-CF" por concepto de aportación de propaganda utilitaria; sin embargo, dichos recibos corresponden al Distrito III del mismo estado. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF"		NOMBRE DEL APORTANTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN:		IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		RECIBO	CONTABILIDAD	
PD-1/04-06	000003	20-04-06	Escalante Martínez Jorge Carlos	Distrito III	Distrito II	\$80,986.18
PD-2/04-06	000004	21-04-06	Ávila Glaus Daniel Alejandro	Distrito III	Distrito II	16,483.00
TOTAL						\$97,469.18

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La aplicación contable de los ingresos antes citados a la campaña del candidato del Distrito III, como lo indica el recibo correspondiente.
- La póliza de corrección, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada.
- El control de folios “CF-RSES-CF” corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.11, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido contestó al señalamiento, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Ahora bien procede señalar en este punto que la documentación que ampara la aportación corresponde al distrito II, razón por la cual esta institución política únicamente hace la corrección en el recibo RSES-CF el cual refleja el distrito número II.

*En ese sentido, sírvase encontrar (...), los recibos RSES-CF copia azul y rosa números 000003 y 00004 **en original** donde se refleja la corrección en el recibo RSES-CF.”*

El partido presentó los recibos observados en original con la corrección a los mismos y que establecen que la aportación corresponde al distrito II de Baja California, lo cual no modifica su contabilidad, ni el control de folios correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Control de Folios

- ◆ Del análisis a los controles de folios de recibos de Aportaciones de Simpatizantes en especie para campañas federales “CF-RSES-CF”, presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido reportó los folios no utilizados como pendientes de utilizar; sin embargo, deben ser cancelados una vez terminado el proceso electoral, de conformidad con la normatividad. A continuación se detallan los folios en comento:

ENTIDAD	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR	
	DEL	AL
Aguascalientes	5	100
Baja California	14	100
Baja California Sur	1	100
Campeche	1	100
Coahuila	1	100
Chiapas	17	100
Chihuahua	1	100
Colima	2	100
Distrito Federal	34	100
Durango	2	100
Guanajuato	1	100
Guerrero	1	100
Hidalgo	12	100
Jalisco	1	100
México	20	100
Michoacán	8	100
Morelos	7	100
Nayarit	1	100
Nuevo León	15	100
Oaxaca	12	100
Querétaro	37	100
Quintana Roo	1	100
San Luis Potosí	13	100
Sinaloa	1	100
Sonora	4	100
Tabasco	7	100
Tamaulipas	1	100
Tlaxcala	2	100
Veracruz	15	100
Yucatán	14	1100
Zacatecas	1	100

En consecuencia, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie pendientes por utilizar, debidamente cancelados y en juego completo (tres copias).

- Los Controles de Folios corregidos de los Comités Directivos Estatales, detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido contestó el oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, me permito aclarar que dichos recibos están aún en condiciones de ser utilizados en el proceso federal electoral 2009. Ahora bien, en caso de que esa autoridad considere aún que dichos recibos deben ser cancelados, solicitamos que de ser así, sean cancelados una vez terminado el proceso de revisión correspondiente, pues es probable que de la misma surjan correcciones o modificaciones solicitadas por esa autoridad.”

Sin embargo, una vez concluido el proceso de revisión correspondiente, el partido no presentó los recibos pendientes de utilizar debidamente cancelados y en juego completo (tres copias), ni los Controles de Folios debidamente corregidos, considerando los recibos “No Utilizados” como “Cancelados”; a continuación se detallan los controles de folios y folios en comento:

ENTIDAD	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR	
	DEL	AL
AGUASCALIENTES	5	100
BAJA CALIFORNIA	14	100
BAJA CALIFORNIA SUR	1	100
CAMPECHE	1	100
COAHUILA	1	100
COLIMA	4	100

ENTIDAD	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR	
	DEL	AL
CHIAPAS	17	100
CHIHUAHUA	1	100
DISTRITO FEDERAL	35	100
DURANGO	2	100
GUANAJUATO	1	100
GUERRERO	12	100
HIDALGO	20	100
JALISCO	1	100
MÉXICO	21	100
MICHOACÁN	8	100
MORELOS	12	100
NAYARIT	5	100
NUEVO LEÓN	15	100
OAXACA	16	100
PUEBLA	1	100
QUINTANA ROO	1	100
SAN LUIS POTOSÍ	13	100
SINALOA	5	100
SONORA	4	100
TABASCO	7	100
TAMAULIPAS	1	100
TLAXCALA	3	100
VERACRUZ	40	100
YUCATÁN	14	1100
ZACATECAS	1	100
Comité Ejecutivo Nacional	1	100

En consecuencia, al no presentar los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie pendientes por utilizar, debidamente cancelados y en juego completo (tres copias), así como los Controles de Folios considerando los recibos “No Utilizados” como “Cancelados”, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance TESO/048/07 presentado de manera extemporánea el 30 de abril de 2007, presentó los recibos no utilizados debidamente cancelados en original y dos copias, mismos que localizaron relacionados como cancelados en el control de folios “CF-RSES-CF” correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, con escrito de alcance TESO/048/07 del 30 abril de 2007, en forma extemporánea, el partido presentó una nueva versión de

los Controles de folios de Aportaciones de Simpatizantes en especie formato “CF-RSES-CF”. De la revisión a dicha documentación se determinó que en cinco casos no coincide con lo reportado en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2006. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/08/06	“CF-RSES-CF”	DIFERENCIA
Baja California Sur	34,403.60	39,318.40	-4,914.80
Distrito Federal	516,234.59	621,534.34	-105,299.75
Hidalgo	190,022.64	210,425.57	-17,874.08
Oaxaca	80,258.44	148,043.97	-67,785.53
Veracruz	382,939.87	449,012.66	-66,072.79

Es preciso señalar que la información de los controles de folios, emana de su propia contabilidad, por lo tanto las cifras reportadas deben coincidir.

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el control de folios con lo reportado en la contabilidad, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 4.11 y 15.2 del Reglamento de mérito.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a requerimientos de esta autoridad para subsanar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

- ◆ La observación que a continuación se cita, involucra aportaciones de militantes y simpatizantes en especie, por tal razón se analizara en forma conjunta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, mediante escrito TESO/106/06 del 21 de junio de 2006, el partido informó de las contrataciones de los espacios publicitarios para la exhibición de espectaculares; en dicho escrito se indica que existen 3 aportaciones en especie correspondientes a estructuras metálicas para la exhibición de espectaculares; sin embargo, no se localizó el registro contable respectivo de las aportaciones.

Cabe señalar que anexo al escrito antes citado, el partido presentó el contrato de comodato correspondiente, así como una muestra fotográfica; del análisis a dichos contratos se determinó lo siguiente:

CAMPAÑAS BENEFICIADAS	CANDIDATO BENEFICIADO	COMODANTE	CLÁUSULA 11.3 DEL CONTRATO
Colima			
Senador Fórmulas 1 y 2	Martha Leticia Sosa Govea Dueñas Llerenas J. Jesús	C. Guillermo Gómez Espinoza	<i>"11.3.- Que es legítimo dueño del siguiente bien mueble: estructura metálica de 6 mts. por 12 mts. (72 mts. cuadrados) fija en el suelo con domicilio en Boulevard Miguel de la Madrid H. S/n frente al asilo de ancianos"</i>
Senador Fórmula 1 Diputado Federal Distrito 2	Martha Leticia Sosa Govea Nabor Ochoa López	C. Adrián Garza Elizondo	<i>"11.3.- Que es legítimo dueño del siguiente bien mueble: estructura metálica tipo unipolar doble vista de 12 metros por 3.8 metros de una altura aproxima desde el suelo de 30 metros ubicada en terreno en Boulevard Miguel de la Madrid s/n conocido como 'La cima' para poner lona espectacular del candidato Nabor Ochoa López para Diputado Federal."</i>
Diputado Federal Distrito 2	Nabor Ochoa López	C. Abraham Velásquez Larios	<i>"11.3.- Que es legítimo dueño del siguiente bien inmueble una parcela No. 341 Z-1 P1/1 Ejido Jalipa en el cruce Francisco Villa, camino a Minatitlan, para poner una lona espectacular 9 metros por 3 metros para candidato a Diputado Federal Nabor Ochoa."</i>
Diputado Federal Distrito 2	Nabor Ochoa López	C. José Manuel Vega Lara	<i>"11.3.- Que es legítimo dueño del siguiente bien mueble: caja de trailer para poner una lona de 12 metros por 3.8 metros para la candidatura de Martha Sosa 'Senadora' Nabor Ochoa 'diputado federal' y Virgilio Mendoza 'Presidente Municipal' ubicada en el cruce del valle de las garzas entronque con Boulevard Miguel de la Madrid s/n."</i>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas contables del registro de las aportaciones observadas.
- Presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.

- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y medio magnético.
- Presentara las facturas a nombre del partido político con la totalidad de los requisitos fiscales, así como la forma de pago de los gastos de la elaboración y colocación de espectaculares que fueron colocados en las estructuras otorgadas en comodato.
- En su caso, presentara las pólizas cheque o copias de éstos, con las cuales se registró el gasto que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara las pólizas contables del registro de la elaboración y colocación de los espectaculares colocados en las estructuras otorgadas en comodato, así como la muestra correspondiente anexa a las mismas.
- Presentara las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Presentara la relación de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- El contrato firmado de prestación de los servicios, en el cual constaran: los servicios prestados, monto y periodo.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas en comento.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad y a los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.6, 2.9, 2.10, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.12, 15.2, 17.1, 17.3, 17.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/559/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/042/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En consecuencia, sírvase encontrar (...)pólizas contables, contrato de aportación, cotizaciones, muestras fotográficas y evidencias fotográficas. Asimismo, se adjuntan los formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” en original debidamente firmados.

Por otro lado, es importante señalar a esa autoridad que en virtud de que las estructuras metálicas fueron cedidas al partido a través de comodato, no existen hojas membretadas (sic) de alguna empresa que prestó el servicio, en virtud de que dichas estructuras son propiedad del dueño tal y como lo señala el contrato de comodato celebrado con personas físicas.

El partido registró el ingreso y egreso correspondiente a las estructuras metálicas otorgadas en comodato, para lo cual presentó cuatro pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en Recibos de Aportaciones de Militantes en especie “RM-CF” por un monto de \$33,676.12 y Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en especie

“RSES-CF” por \$22,347.98 que fueron registrados a las campañas beneficiadas, asimismo, presentó el contrato, muestras fotográficas, cotizaciones, auxiliares contables, balanzas de comprobación, los controles de folios correspondientes y las correcciones en los informes de las campañas afectadas. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Circularización a Simpatizantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido con las siguientes personas:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	RECIBOS “RSES”	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Silvia Mandujano Cruz	STCFRPAP/2188/06	1	\$50,916.25		(2)
José Ignacio Fernando Muñoz Vargas	STCFRPAP/2189/06	1	24,000.00		(2)
María Magdalena Anaya García	STCFRPAP/2190/06	2	54,000.00		(2)
Bertha María Gutiérrez González	STCFRPAP/2191/06	3	33,324.67		(2)
Javier Humberto Garza Valdez	STCFRPAP/2192/06	2	83,258.00	14-12-06	(1)
Antonio Martínez Cabral	STCFRPAP/2193/06	1	85,284.00		(2)
Sesly Susana Fernández Jorge	STCFRPAP/2194/06	1	80,840.00		(2)
Abundio Muñoz Rentería	STCFRPAP/2195/06	1	10,650.00	09-01-07	(1)
Porfirio Elías Mejía Avante	STCFRPAP/2196/06	1	95,000.00		(2)
Gustavo Sánchez Severino	STCFRPAP/2197/06	1	99,762.50		(2)
TOTAL			\$617,035.42		

Como se puede observar respecto a los simpatizantes señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.

Por lo que se refiere a los simpatizantes señalados con (2) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

4.1.2.5 Rendimientos Financieros

Por este concepto el partido político reportó en sus Informes de Campaña un monto de \$3.43, desglosado de la siguiente forma:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$1.00	\$1.50	\$0.93	\$3.43

En relación con lo reportado por este concepto, que importa \$3.43, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.2.6 Transferencias de Recursos no Federales

Por este concepto el partido político reportó en sus informes de campaña un importe de \$369,049.04, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Especie	353,093.49	2,500.02	13,455.53	369,049.04
Total	\$353,093.49	\$2,500.02	\$13,455.53	\$369,049.04

4.1.2.6.1 Transferencias de Recursos no Federales en Efectivo

Por este concepto el partido no reportó importe alguno.

4.1.2.6.2 Transferencias de Recursos no Federales en Especie

En relación con lo reportado por este concepto, que importa \$369,049.04, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.2.7 Bancos

El partido depositó el financiamiento público para las campañas federales de 2006, en dos cuentas bancarias CBCEN (de Operación Ordinaria), de las cuales le transfirió recursos a una cuenta bancaria que denominó como “Concentradora Nacional” y de la cual se efectuaron las transferencias de recursos a las cuentas bancarias de campaña aperturadas para cada candidato, así como el pago de gastos centralizados a nivel nacional.

Asimismo, de la cuenta bancaria “Concentradora Nacional” se realizaron transferencias de recursos a cada una de las “Concentradoras Estatales”, las cuales controlaron los gastos centralizados en cada estado.

Derivado de lo anterior el partido presentó a la autoridad electoral estados de cuenta bancarios de 398 cuentas aperturadas para el control de los recursos de las campañas federales de 2006, los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD	CAMPAÑA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
Campaña Presidencial							
Comité Ejecutivo Nacional	Presidente	Banco Mercantil del Norte, S.A.	501876434	20-Dic-05	26-Jul-06	Dic-05	Jul-06
Concentradoras							
Comité Ejecutivo Nacional	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157445	19-Ene-06	29-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Aguaascalientes	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157472	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Baja California	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932782	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Baja California Sur	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932812	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Campeche	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932803	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Coahuila	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157539	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Colima	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157548	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Chiapas	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932821	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Chihuahua	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932830	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Distrito Federal	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157557	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Durango	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157566	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Guanajuato	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157575	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Guerrero	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157584	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Hidalgo	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932652	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Jalisco	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932661	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
México	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932670	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Michoacán	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932791	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06

ENTIDAD	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
Morelos	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932689	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Nayarit	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932698	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Nuevo León	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932700	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Oaxaca	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932719	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Puebla	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932728	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Querétaro	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932737	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Quintana Roo	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932746	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
San Luis Potosí	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932755	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Sinaloa	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932764	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Sonora	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932773	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Tabasco	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157481	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Tamaulipas	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157490	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Tlaxcala	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157502	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Veracruz	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157511	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Yucatán	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	503157520	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Zacatecas	Concentradora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932849	20-Ene-06	27-Jul-06	Ene-06	Jul-06
Senadores							
Aguascalientes	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943737	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Aguascalientes	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943728	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Baja California	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943607	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Baja California	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943616	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Baja California Sur	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943625	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Baja California Sur	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943634	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Campeche	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943643	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Campeche	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943652	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Coahuila	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943719	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Coahuila	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943700	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Colima	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943755	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Colima	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943764	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Chiapas	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943661	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Chiapas	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943670	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Chihuahua	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943689	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Chihuahua	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943698	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Distrito Federal	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943782	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Distrito Federal	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943773	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Durango	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943791	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Durango	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511804164	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Guanajuato	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511804735	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Guanajuato	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511805321	22-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Guerrero	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511867310	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Guerrero	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511868193	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Hidalgo	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511869369	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06

ENTIDAD	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
Hidalgo	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511870776	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Jalisco	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511877841	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Jalisco	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511878905	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Estado de México	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511880720	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Estado de México	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511882144	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Michoacán	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511883954	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Michoacán	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511844764	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Morelos	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511887224	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Morelos	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511886254	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Nayarit	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511888043	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Nayarit	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511889228	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Nuevo León	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860142	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Nuevo León	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860179	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Oaxaca	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511895742	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Oaxaca	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511897308	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Puebla	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860384	30-03-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860393	30-03-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Querétaro	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511903638	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Querétaro	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511904327	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Quintana Roo	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511904699	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Quintana Roo	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511905052	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
San Luis Potosí	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860405	30-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
San Luis Potosí	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860414	30-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Sinaloa	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860160	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Sinaloa	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860188	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Sonora	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511905995	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Sonora	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511906451	23-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Tabasco	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860302	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Tabasco	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860272	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Tamaulipas	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860218	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Tamaulipas	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860227	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Tlaxcala	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860236	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Tlaxcala	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860245	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Veracruz	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860254	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Veracruz	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860263	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Yucatán	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860290	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Yucatán	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860281	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Zacatecas	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860311	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Zacatecas	Fórmula 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860320	24-03-06	27-07-06	Mar-06	Jul-06
Diputados							
Aguascalientes	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053035	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Aguascalientes	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052908	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06

ENTIDAD	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
Aguascalientes	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053044	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Baja California	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053062	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Baja California	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053053	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Baja California	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053071	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Baja California	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053080	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Baja California	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053099	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Baja California	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053101	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Baja California	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053129	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Baja California	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053165	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Baja California Sur	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053996	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Baja California Sur	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054005	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Campeche	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054014	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Campeche	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054023	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053316	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053307	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053325	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053343	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053370	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053389	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053400	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053428	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053437	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053455	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053482	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chiapas	Distrito 12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053491	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chihuahua	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053512	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chihuahua	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053521	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chihuahua	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053530	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chihuahua	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053549	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chihuahua	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053558	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chihuahua	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053576	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chihuahua	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053585	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chihuahua	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053594	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Chihuahua	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053606	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Coahuila	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053147	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Coahuila	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053192	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Coahuila	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053204	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Coahuila	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053213	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Coahuila	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053222	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Coahuila	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053259	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Coahuila	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053268	11-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Colima	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053811	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06

ENTIDAD	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
Colima	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053839	17-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054546	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054582	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054603	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054247	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054265	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054292	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054313	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054359	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054386	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054425	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054452	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054470	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054519	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054199	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 15	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054274	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 16	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054331	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 17	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054395	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 18	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054818	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 19	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054649	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 20	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054706	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 21	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054742	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 22	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054779	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 23	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053987	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 24	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054229	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 25	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054377	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 26	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054788	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Distrito Federal	Distrito 27	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054809	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Durango	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053138	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Durango	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053156	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Durango	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053174	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Durango	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053183	10-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053969	18-04-06	27-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053419	11-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053446	11-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053464	11-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053624	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053688	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053473	11-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053727	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053772	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053286	12-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06

ENTIDAD	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
Guanajuato	Distrito 11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053754	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053615	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053295	12-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guanajuato	Distrito 14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053567	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guerrero	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054797	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guerrero	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054827	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guerrero	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054863	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guerrero	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054881	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guerrero	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054902	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guerrero	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054939	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guerrero	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054975	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guerrero	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513526554	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Guerrero	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513529096	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Hidalgo	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513533909	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Hidalgo	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513534812	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Hidalgo	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513535622	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Hidalgo	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513536441	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Hidalgo	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513537046	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Hidalgo	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513538249	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Hidalgo	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513539460	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054201	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054256	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054283	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054760	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054304	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054416	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054498	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054537	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054564	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054612	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054621	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054630	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054658	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054667	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 15	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054676	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 16	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054685	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 17	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054694	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 18	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054724	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Jalisco	Distrito 19	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054751	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052140	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052186	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052195	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06

ENTIDAD	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
México	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052225	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052243	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052252	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052261	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052289	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052319	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052328	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052337	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052355	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052364	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052391	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 15	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052403	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 16	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052430	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 17	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052458	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 18	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052494	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 19	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052579	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 20	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052609	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 21	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052654	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 22	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052672	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 23	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052702	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 24	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052739	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 25	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052748	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 26	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052775	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 27	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052832	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 28	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052896	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 29	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052917	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 30	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052926	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 31	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052944	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 32	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052953	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 33	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052962	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 34	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052971	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 35	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052980	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 36	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052999	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 37	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053008	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 38	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053017	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 39	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053026	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
México	Distrito 40	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052793	07-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512051965	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512051974	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512051992	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052001	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052010	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06

ENTIDAD	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
Michoacán	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052038	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052056	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052074	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052092	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052113	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052159	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Michoacán	Distrito 12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052207	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Morelos	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513591301	21-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Morelos	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054845	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Morelos	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054854	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Morelos	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054872	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Morelos	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054911	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nayarit	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054948	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nayarit	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054957	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nayarit	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054966	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052421	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052373	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053398	11-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053352	11-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052935	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052551	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052618	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052636	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052645	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052690	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053875	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Nuevo León	Distrito 12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052757	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053893	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054087	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053914	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053923	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054117	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054032	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054162	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054050	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054069	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054041	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Oaxaca	Distrito 11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054180	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053763	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053633	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053642	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053651	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06

ENTIDAD	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
Puebla	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053660	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053679	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053781	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053790	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053697	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053848	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053857	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053866	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053884	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053709	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 15	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053736	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Puebla	Distrito 16	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053905	17-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Querétaro	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052515	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Querétaro	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052560	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Querétaro	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052588	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Querétaro	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052597	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Quintana roo	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513544820	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Quintana roo	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513545108	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Quintana roo	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513543001	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
San Luis Potosí	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513598908	20-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
San Luis Potosí	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054890	20-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
San Luis Potosí	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513599464	20-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
San Luis Potosí	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513597385	20-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
San Luis Potosí	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513600212	20-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
San Luis Potosí	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513598083	20-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
San Luis Potosí	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513598636	20-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sinaloa	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513524420	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sinaloa	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513523496	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sinaloa	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513522435	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sinaloa	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513520468	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sinaloa	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513521643	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sinaloa	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513527850	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sinaloa	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513528875	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sinaloa	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	513530261	19-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sonora	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054340	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sonora	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054368	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sonora	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054407	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sonora	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054434	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sonora	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054715	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sonora	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054461	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Sonora	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054489	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tabasco	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052627	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06

ENTIDAD	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
Tabasco	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052663	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tabasco	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052681	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tabasco	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052720	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tabasco	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052766	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tabasco	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052784	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tamaulipas	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052805	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tamaulipas	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052814	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tamaulipas	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052823	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tamaulipas	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052841	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tamaulipas	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052850	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tamaulipas	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052869	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tamaulipas	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052878	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tamaulipas	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052887	06-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tlaxcala	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054528	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tlaxcala	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054555	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Tlaxcala	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512054591	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860432	04-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860441	04-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860450	04-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860469	04-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860478	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860487	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860496	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860508	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860517	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	511860526	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052047	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052065	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052104	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052122	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 15	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052131	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 16	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052168	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 17	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052216	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 18	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052234	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 19	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052270	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 20	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052298	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Veracruz	Distrito 21	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052300	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Yucatán	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053932	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Yucatán	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053941	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Yucatán	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053820	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Yucatán	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053950	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Yucatán	Distrito 5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512053802	18-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06

ENTIDAD	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
				APERTURA	CANCELACION	DE	A
Zacatecas	Distrito 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052485	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Zacatecas	Distrito 2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052412	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Zacatecas	Distrito 3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052382	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06
Zacatecas	Distrito 4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	512052467	05-04-06	26-07-06	Abr-06	Jul-06

Es preciso señalar que las cuentas antes citadas se reportaron sin saldo final al 31 de julio y fueron canceladas oportunamente, como lo establece el Reglamento de mérito.

Cabe señalar que los remanentes de las cuentas bancarias señaladas fueron transferidos a las cuentas bancarias de las concentradoras, estatales o de la nacional y, a su vez, a las cuentas bancarias utilizadas para el control de recursos ordinarios tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Comités Estatales.

- ◆ De la verificación a la documentación correspondiente a bancos (contratos de apertura, estados de cuenta bancarios y cancelación de las cuentas), no se localizaron 34 estados de cuenta bancarios correspondientes a 27 cuentas bancarias, los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD		INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Concentradoras Estatales					
Chihuahua		Banco Mercantil del Norte, S.A.	506932830	20-01-06	Enero
Durango			503157566	20-01-06	Enero y Febrero
Jalisco			506932661	20-01-06	Enero y Febrero
Nayarit			506932698	20-01-06	Enero, Febrero, Marzo y Abril.
Puebla			506932728	20-01-06	Enero
Sinaloa			506932764	20-01-06	Enero
Tamaulipas			503157490	20-01-06	Enero, Febrero y Marzo
Senadores					
Baja California Sur	Fórmula 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	508943625	22-03-06	Marzo
	Fórmula 2		508943634	22-03-06	Marzo
Campeche	Fórmula 1		508943643	22-03-06	Marzo
	Fórmula 2		508943652	22-03-06	Marzo
Colima	Fórmula 1		508943755	22-03-06	Marzo
	Fórmula 2		508943764	22-03-06	Marzo
Chiapas	Fórmula 1		508943661	22-03-06	Marzo
	Fórmula 2		508943670	22-03-06	Marzo
Chihuahua	Fórmula 1		508943689	22-03-06	Marzo
	Fórmula 2		508943698	22-03-06	Marzo
Durango	Fórmula 1		508943791	22-03-06	Marzo
	Fórmula 2		511804164	22-03-06	Marzo
Jalisco	Fórmula 1		511877841	23-03-06	Marzo
	Fórmula 2		511878905	23-03-06	Marzo
Nayarit	Fórmula 1		511888043	23-03-06	Marzo
	Fórmula 2		511889228	23-03-06	Marzo

ENTIDAD		INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Sinaloa	Fórmula 1		511860160	24-03-06	Marzo
	Fórmula 2		511860188	24-03-06	Marzo
Tamaulipas	Fórmula 1		511860218	24-03-06	Marzo
	Fórmula 2		511860227	24-03-06	Marzo

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta relacionados en la columna “Estados de cuenta faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.4 y 17.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/022/07 de fecha 14 de marzo de 2007, el partido presentó la totalidad de los estados de cuenta bancarios solicitados, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la revisión a la subcuenta “Campaña 2006”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental el recibo interno de transferencias de una de las cuentas bancarias “CBE” de los comités estatales a una cuenta bancaria “CB-CEN”; sin embargo, carecen de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica correspondiente. A continuación se detallan las transferencias en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA	IMPORTE
San Luis Potosí	PI-202/05-06	Depósito de la CBE San Luis Potosí a Concentradora Nacional	\$40,000.00
Morelos	PI-288/06-06	Dep. CBE Morelos a Concentradora Nacional	9,000.00
TOTAL			\$49,000.00

Dichas transferencias no fueron identificadas en la contabilidad de los comités estatales citados en el cuadro anterior, ni en los estados de cuenta bancarios correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectiva ficha de depósito o el comprobante electrónico de la transferencia bancaria.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel correspondientes a los comités estatales en donde se reflejara el egreso de las citadas transferencias.
- Las pólizas contables del registro correspondiente al egreso de las transferencias.
- Los estados de cuenta bancarios de donde provino la transferencia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 9.1, 9.3, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna relativa a las transferencias observadas; en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 9.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$49,000.00.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Campaña 2006”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental fichas de depósito y el recibo interno de transferencia; sin embargo, no fueron identificadas en la contabilidad del comité estatal que señala el concepto de la póliza; además, no se localizó el retiro de recursos en los estados de cuenta bancarios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	REFERENCIA BANCARIA SEGÚN: FICHA DE DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE
San Luis Potosí	PI-112/05-06	Efectivo	12-05-06	\$13,000.00
San Luis Potosí	PI-123/05-06	000984	15-05-06	50,000.00
San Luis Potosí	PI-124/05-06	Efectivo	15-05-06	8,750.00
San Luis Potosí	PI-149/05-06	Efectivo	16-05-06	29,000.00
Tamaulipas	PI-15/05-06	000360	03-05-06	328,500.00
Tamaulipas	PI-159/05-06	9465548	17-05-06	545,000.00
TOTAL				\$974,250.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel correspondientes a los comités estatales en donde se reflejara el egreso de las citadas transferencias.
- Las pólizas contables del registro correspondiente al egreso de las transferencias.
- Los estados de cuenta bancarios de donde provino la transferencia.
- En el caso de los depósitos en efectivo, indicara la procedencia de dichos recursos, así como el registro contable del egreso correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 9.1, 9.3, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna relativa a las transferencias observadas; en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 9.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$974,250.00.

4.1.3 Egresos

En sus Informes de Campaña el partido político inicialmente reportó Egresos por la cantidad de \$1,049,349,890.71, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$109,334,895.52	\$55,207,726.68	\$48,362,206.35	\$212,904,828.55
Páginas de Internet	5,996,671.67	276,816.28	268,722.83	6,542,210.78
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,285,078.24	15,230,602.97	6,248,260.81	56,763,942.02
Otros	65,090,388.71	38,216,772.93	41,797,522.70	145,104,684.34
B. Gastos de operación de campaña	107,778,652.34	81,339,795.73	51,067,687.75	240,186,135.82
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$321,199,209.57	\$192,513,744.24	\$82,545,972.53	\$596,258,926.34
Prensa	8,899,483.72	7,183,332.98	6,046,236.11	22,129,052.81
Radio	179,346,796.84	51,911,669.22	36,312,369.81	267,570,835.87
Televisión	132,952,929.01	133,418,742.04	40,187,366.61	306,559,037.66
TOTAL	\$538,312,757.43	\$329,061,266.65	\$181,975,866.63	\$1,049,349,890.71

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados en los informes de campaña, se detectó lo siguiente:

- ◆ Al verificar el total de las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña, recuadro IV, Destino de los Recursos de Campaña (Egresos), contra las cifras reflejadas en las balanzas de comprobación de la Concentradora Nacional, de la Concentradora

Estatual y del Candidato correspondiente, específicamente el total de los gastos de campaña, se observó que no coincidían. En el **Anexo 2** del oficio STCFRPAP/1976/06, se detallaron las diferencias correspondientes.

Fue importante señalar que lo reportado en los Informes de Campaña se desprende de la propia contabilidad elaborada por el partido, en consecuencia las cifras de ambos debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus Informes de Campaña o a su contabilidad, según correspondiera, de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó una nueva versión de los Informes de Campaña, así como de las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006; de su verificación se observó que las cifras coinciden entre sí. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al verificar el papel de trabajo correspondiente al prorrateo de los gastos centralizados de la Concentradora Nacional presentado por el partido, se observó que existen diversos criterios para su aplicación, ya que los porcentajes que se reportan en dicho documento no son constantes; a continuación se puede observar la aplicación efectuada por el partido a las diferentes campañas en una entidad, por lo que convino mencionar que dicho procedimiento fue aplicado de manera general, por ejemplo:

AGUASCALIENTES						
FÓRMULA O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	PORCENTAJE	IMPORTE	PORCENTAJE	IMPORTE	TOTAL
Gastos Operativos						
F1	GONZÁLEZ GONZÁLEZ FELIPE	0.18%	\$127,295.60	0.78%	\$549,111.35	\$676,406.96
F2	CAMARILLO ORTEGA RUBÉN	0.18%	127,295.60	0.78%	549,111.35	676,406.96
D1	ARMENDÁRIZ GARCÍA PEDRO	0.13%	90,269.91	0.00%	0.00	90,269.91
D2	RUIZ VELAZCO DE LIRA ERNESTO	0.13%	90,269.91	0.00%	0.00	90,269.91
D3	MEDINA MACIAS ALMA HILDA	0.13%	90,269.91	0.00%	0.00	90,269.91
Prensa						
F1	GONZÁLEZ GONZÁLEZ FELIPE	0.77%	\$3,142.74	0.78%	\$3,191.85	\$6,334.59
F2	CAMARILLO ORTEGA RUBÉN	0.77%	3,142.74	0.78%	3,191.85	6,334.59
Radio						
F1	GONZÁLEZ GONZÁLEZ FELIPE	0.06%	\$33,097.83	0.33%	\$188,761.05	\$221,858.87
F2	CAMARILLO ORTEGA RUBÉN	0.06%	33,097.83	0.33%	188,761.05	221,858.87
D1	ARMENDÁRIZ GARCÍA PEDRO	0.06%	33,097.83	0.00%	0.00	33,097.83
D2	RUIZ VELAZCO DE LIRA ERNESTO	0.06%	33,097.83	0.00%	0.00	33,097.83
D3	MEDINA MACIAS ALMA HILDA	0.06%	33,097.83	0.00%	0.00	33,097.83
Televisión						
F1	GONZÁLEZ GONZÁLEZ FELIPE	0.36%	\$394,250.55	0.68%	\$735,095.18	\$1,129,345.73
F2	CAMARILLO ORTEGA RUBÉN	0.36%	394,250.55	0.68%	735,095.18	1,129,345.73
D1	ARMENDÁRIZ GARCÍA PEDRO	0.07%	72,563.63	0.00%	0.00	72,563.63
D2	RUIZ VELAZCO DE LIRA ERNESTO	0.07%	72,563.63	0.00%	0.00	72,563.63
D3	MEDINA MACIAS ALMA HILDA	0.07%	72,563.63	0.00%	0.00	72,563.63
Espectaculares						
F1	GONZÁLEZ GONZÁLEZ FELIPE	0.14%	\$1,521.22	0.78%	\$8,675.68	\$10,196.90
F2	CAMARILLO ORTEGA RUBÉN	0.14%	1,521.22	0.78%	8,675.68	10,196.90
D1	ARMENDÁRIZ GARCÍA PEDRO	0.14%	1,521.22	0.00%	0.00	1,521.22
D2	RUIZ VELAZCO DE LIRA ERNESTO	0.14%	1,521.22	0.00%	0.00	1,521.22
D3	MEDINA MACIAS ALMA HILDA	0.14%	1,521.22	0.00%	0.00	1,521.22

Fue necesario señalar que en la contabilidad el registro del gasto fue por el total de la factura, sin que se especificara a qué campañas benefició y por qué monto, por lo tanto, la autoridad electoral desconocía la razón de

la distribución de los gastos centralizados en el prorrateo presentado por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los criterios y bases adoptados por el partido para la aplicación de los gastos centralizados, especificando cómo se distribuyó el importe de cada una de las facturas y el porcentaje correspondiente a cada campaña.
- Explicara las razones para aplicar cada uno de los criterios y bases adoptadas, si éstas no fueran generales.
- El papel de trabajo del prorrateo, detallando factura por factura del gasto centralizado y el monto aplicado a cada campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido contestó el oficio antes citado, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Primeramente, tenemos que lo dispuesto por el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales le concede a estos últimos el derecho de optar por la forma de ‘distribuir’ o ‘prorratear’ los gastos y las erogaciones de campaña que involucren a dos o más candidatos.

(...)

En este sentido, es claro que la intención establecida en el Reglamento en mención fue la de establecer, por un lado, la facultad de repartir una cantidad entre varias personas, pero por el otro, también se concede a los partidos la oportunidad de dar a algo su oportuna colocación o el destino conveniente.

Se trata pues, de la facultad discrecional concedida a los partidos políticos de definir el método mediante el cual procederán a la distribución de los gastos de campaña.

Así las cosas, un primer aspecto que debe tenerse en cuenta, es que en los supuestos en que proceda el (sic) la distribución o el prorrateo del (sic) gastos de dos o más campañas, consiste en que el 50% (cincuenta por ciento) de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado entre las campañas beneficiadas.

Como segundo aspecto, en relación con el 50% (cincuenta por ciento) restante, se concede a los partidos el derecho de 'distribuir' o 'prorratear' ese monto, partiendo de los criterios y bases que cada partido adopte.

La definición de estos criterios y bases supone el ejercicio de una facultad discrecional del partido político pues entraña la definición de las estrategias y líneas de acción que cada fuerza estima convenientes para la consecución de sus objetivos en el proceso electoral.

En toda potestad discrecional concurren elementos reglados, empezando por la existencia misma de la potestad, ya que no hay discrecionalidad ilimitada y la discrecionalidad no es lo mismo que arbitrariedad.

(...)

Ahora bien, y con el objeto de abundar en lo anteriormente expuesto, y motivar los argumentos vertidos con anterioridad, tenemos que, la aplicación del primer 50% se realizó de conformidad con lo establecido por el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos para

la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, el cual a la letra establece:

Artículo 12.8

Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado **de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones;** y

En ese tenor, tenemos que el primer porcentaje fue efectivamente distribuido de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas con un gasto específico, mismas que se señalaron en los informes entregados a esta autoridad. El cumplimiento a dicha disposición implica que la aplicación de los porcentajes, no se realice en todos los casos a la totalidad de las campañas de una entidad cuando dicho gasto no benefició a la totalidad de los candidatos a Diputados, Senadores y Presidente de la República, sino únicamente a algunos de ellos.

La consecuencia inmediata, que se ve reflejada en la aplicación señalada en los informes presentados, será que si un gasto de un determinado distrito o Fórmula no benefició directamente a otro candidato, no es factible aplicarle un porcentaje del mismo, pues se estaría entonces incumpliendo lo que la norma establece.

Si tomamos como ejemplo el mismo que utiliza esa autoridad, del caso de Aguascalientes, en el cual los porcentajes reflejados no representan un solo gasto sino la sumatoria de varios, entonces tenemos que en gastos operativos, las formulas 1 y 2, tienen porcentajes distintos a los distritos 1, 2 y 3, en virtud de que las formulas de senadores mencionadas tuvieron gastos por este rubro en los cuales los distritos no se vieron beneficiados.

Ahora bien, con el objeto de que esa autoridad identifique y tenga certeza de lo aquí expuesto, se presenta, tal y como lo solicita (...), 2

carpetas tipo lefort las cuales contienen el papel de trabajo en el cual se plasman los criterios y bases adoptados por mi partido para la aplicación de los gastos centralizados de la concentradora nacional, en el cual se detalla póliza por póliza, y del que se desprende el importe de cada factura que conforma dicha póliza así como el porcentaje correspondiente aplicado.

Por otro lado, tenemos que, el 50 por ciento restante se aplicó conforme a cada uno de los criterios y bases adoptadas por mi partido, ello atendiendo a lo dispuesto y permitido por el inciso b) del artículo 12.8 del Reglamento, que a la letra establece:

*b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado **de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte**. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del presente Reglamento.*

Derivado de la disposición antes transcrita, encontramos que la regulación de la materia permite, de manera clara y precisa a los partidos políticos fijar las bases para la distribución de un determinado porcentaje, cincuenta por ciento, de manera potestativa, con la única condición de hacerlo del conocimiento de la autoridad al momento de la presentación de los informes.

*Esto es comprobable del análisis del numeral 12.8 del Reglamento de Fiscalización, en su inciso b), el cual claramente diferencia la obligación de los partidos políticos para prorratear en forma igualitaria entre las distintas campañas beneficiadas el primer 50 por ciento, y **distribuir o prorratear**, el segundo 50 por ciento, en los términos que determinen éstos. De esta forma, se desprende claramente que la decisión de los*

partidos políticos no se encuentra sujeta a ningún otro criterio más allá de los que por ellos mismos se establezcan.

En atención al apartado en comento, para el prorrateo de este último porcentaje, se establecieron los siguientes criterios: 1) Proyección territorial de los candidatos al Senado, 2) Duración en el cargo y 3) Implementación de la campaña por el Senado de la República.

En este orden de ideas, el primer criterio asumido en ejercicio de esa facultad potestativa, toda vez que la figura de Senador requiere de un espacio de proyección territorial mayor al de un Diputado, lo cual fue considerado para determinar que el porcentaje de gasto aplicado a esa campaña debe ser superior, sin dejar de tomar en cuenta, si fuera el caso, si su publicidad o gasto, beneficiaba a otro candidato en general.

Otra razón para elevar el porcentaje de gasto aplicable a las campañas de senadores, y atendiendo de igual manera el ejercicio de una facultad potestativa, fue la consideración de que un senador permanece en su cargo un período de 6 años, es decir, el doble que el de un Diputado y finalmente, como tercer criterio, mi partido implementó a manera de estrategia, una campaña por el Senado de la República, en la cual, el objetivo principal fue la captación del mayor número de votantes a favor de tales candidatos mediante la invitación a votar por éstos en el mayor número de spots, ya sea en radio o televisión, misma que, como puede ser comprobado produjo el resultado que refleja el número de representantes en dicha cámara actualmente.

(...)"

Del análisis a las razones presentadas por el partido para aplicar cada uno de los criterios y bases adoptadas para prorratear los gastos centralizados, cuando éstas no fueran generales, se determinó que el criterio adoptado fue el siguiente: el 50% en forma igualitaria entre los candidatos beneficiados y el otro 50% únicamente a algunos de ellos, los cuales en su gran mayoría fueron los candidatos a senadores.

Asimismo, el partido presentó el papel de trabajo del prorrateo, detallando factura por factura del gasto centralizado y el monto aplicado a cada campaña.

En consecuencia, al presentar las razones de la aplicación de cada uno de los criterios del prorrateo adoptado por el partido, así como el papel de trabajo del prorrateo de gastos centralizados, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a los Informes de Campaña “IC” presentados a la autoridad electoral, se determinó que en tres distritos electorales el partido rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el proceso federal electoral del año 2005-2006, el cual ascendió a \$950,186.10, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN “IC” (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Chihuahua	06	Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	\$1,150,942.84	\$950,186.10	\$200,756.74
Veracruz	03	Laviada Hernández Iñigo Antonio	1,088,848.73	950,186.10	138,662.63
Zacatecas	02	Bermúdez Viramontes Andrés	1,022,426.38	950,186.10	72,240.28

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido contestó el oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto a las cifras reflejadas en los formatos ‘IC’ correspondientes al Distrito 06 de Chihuahua y 03 de Veracruz, le informo a manera de aclaración que existió una aplicación errónea del porcentaje de prorrateo por parte del sistema, al considerar gastos que no correspondían a dichos candidatos bajo el criterio de prorrateo adoptado por mi partido; ahora bien, en lo que respecta al distrito 02 de Zacatecas, se trató únicamente de un error aritmético derivado de la misma falla del sistema mencionado.

Sin embargo y con el objeto de subsanar dichas faltas, solicito a esa autoridad se remita al ANEXO 1 del presente escrito el cual contiene los 365 formatos ‘IC’ y entre los cuales se encuentran los detallados en el cuadro anterior debidamente corregidos.

(...)”

Al respecto, el partido presentó los informes de campaña “IC” con las correcciones correspondientes al mismo y a la contabilidad del candidato; de la verificación a dicha documentación se determinó que una vez considerada la correcta aplicación del porcentaje del prorrateo, los gastos reportados no exceden el tope del gasto establecido para Diputados Federales. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al cotejar las cifras del papel de trabajo presentado por el partido, el cual muestra la distribución de los egresos entre los diferentes candidatos, contra los informes de campaña respectivos, se observó que no coincidía en los siguientes casos:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	CANDIDATO	PAPEL DE TRABAJO	INFORMES DE CAMPAÑA	DIFERENCIA
Zacatecas	1	Trejo Reyes José Isabel	\$5,404,292.44	\$5,399,450.94	\$4,841.50
	2	Luna José Carlos	2,677,047.92	2,677,013.42	34.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran al Informe de Campaña o, en su caso, al papel de trabajo.
- En su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó una nueva versión de los informes de campaña correspondientes, mismos que coinciden con las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ♦ Al cotejar las cifras reportadas en el reporte “Criterio de prorrateo campaña federal 2006” presentado por el partido, contra los saldos reflejados en las balanzas de comprobación nacional y estatales, se observó que no coincidían en algunos casos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIAS
	PRORRATEO	CONTABILIDAD	
Gastos Operativos (Nacional)	\$70,814,293.54	\$70,689,293.54	\$125,000.00
Prensa (Chihuahua)	230,353.56	257,389.79	-27,036.23
Radio (Chihuahua)	1,089,844.92	1,179,895.42	-90,050.50
Internet (Chihuahua)	52,000.00	34,500.00	17,500.00
Propaganda (Edo. Méx.)	5,862,719.63	5,965,621.05	-102,901.42
Operativos (Morelos)	939,310.00	971,510.00	-32,200.00
Prensa (Puebla)	193,086.96	206,518.96	-13,432.00
Radio (Puebla)	6,111,510.79	6,078,787.16	32,723.63
Televisión (Puebla)	2,255,335.39	2,272,398.72	-17,063.33
TOTAL	\$87,548,454.79	\$87,655,914.64	\$-107,459.85

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran al “Criterio de Prorratio Campaña Federal 2006” o a su contabilidad, según correspondiera, de tal forma que no existieran discrepancias entre la información referida.
- El papel de trabajo debidamente corregido, así como los informes de campaña correspondientes.
- En su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó nuevamente los 365 Informes de Campaña formato “IC”, así como el papel de trabajo del prorratio en el cual las cifras reportadas coinciden. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En consecuencia, con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó una segunda versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$107,851,257.49	\$55,602,159.99	\$49,304,983.13	\$212,758,400.61
Paginas de Internet	4,493,408.44	276,816.30	269,872.80	5,040,097.54
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,287,470.76	15,230,603.05	6,415,017.93	56,933,091.74
Otros	65,107,621.39	38,611,206.14	42,572,392.39	146,291,219.92
B. Gastos de operación de campaña	\$107,763,713.56	\$81,174,639.02	\$50,770,291.56	\$239,708,644.14
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$333,152,463.64	\$193,239,607.77	\$82,096,423.40	\$608,488,494.81
Prensa	8,915,704.44	7,190,755.95	6,034,111.73	22,140,572.12
Radio	179,414,794.34	51,964,963.77	36,592,929.73	267,972,687.84
Televisión	144,821,964.86	134,083,888.05	39,469,381.94	318,375,234.85
TOTAL	\$548,767,434.69	\$330,016,406.78	\$182,171,698.09	\$1,060,955,539.56

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los Informes de Campaña, mediante escrito STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año, se le notificó una serie de observaciones y correcciones relacionadas con el rubro de egresos.

Al respecto, el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones las cuales modificaron las cifras reportadas, disminuyendo sus egresos por \$17,469.48.

En consecuencia, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, proporcionó una tercera versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa de Egresos reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$107,851,257.49	\$55,645,859.99	\$49,319,164.93	\$212,816,282.41
Paginas de Internet	4,493,408.44	276,816.30	269,872.80	5,040,097.54
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,287,470.76	15,274,303.05	6,429,199.73	56,990,973.54
Otros	65,107,621.39	38,611,206.14	42,572,392.39	146,291,219.92
B. Gastos de operación de campaña	\$107,763,713.56	\$81,184,997.51	\$50,773,183.54	\$239,721,894.61
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$333,156,121.14	\$193,173,237.32	\$82,070,534.60	\$608,399,893.06
Prensa	\$8,915,704.44	\$7,206,595.95	\$6,034,111.73	\$22,156,412.12
Radio	179,461,116.84	51,945,466.27	36,568,047.73	267,974,630.84
Televisión	144,779,299.86	134,021,175.10	39,468,375.14	318,268,850.10
TOTAL	\$548,771,092.19	\$330,004,094.82	\$182,162,883.07	\$1,060,938,070.08

Adicionalmente, como resultado de la revisión de los informes de campaña, se solicitó al partido mediante oficios STCFRPAP/132/07 y STCFRPAP/133/07 del 2 y 8 de febrero de 2007, respectivamente, recibidos por el partido el 9 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, las cuales se detallan en los apartados correspondientes del presente dictamen, mismas que originaron cambios en las cifras reportadas incrementando sus egresos por \$510,208.49.

En consecuencia, con escritos TESO/018/07 y TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido político presentó una cuarta versión de sus Informes de Campaña que en la parte relativa a egresos muestran las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$108,197,528.67	\$55,761,665.81	\$49,367,270.95	\$213,326,465.43
Paginas de Internet	\$4,493,408.44	\$276,816.30	\$269,872.80	\$5,040,097.54
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,633,741.94	15,392,504.32	6,477,305.75	57,503,552.01
Otros	65,107,621.39	38,608,810.69	42,572,392.39	146,288,824.47
B. Gastos de operación de campaña	\$107,763,713.56	\$81,185,006.00	\$50,773,200.52	\$239,721,920.08
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$333,156,121.14	\$193,173,237.32	\$82,070,534.60	\$608,399,893.06
Prensa	8,915,704.44	7,206,595.95	6,034,111.73	22,156,412.12
Radio	179,461,116.84	51,945,466.27	36,568,047.73	267,974,630.84
Televisión	144,779,299.86	134,021,175.10	39,468,375.14	318,268,850.10
TOTAL	\$549,117,363.37	\$330,119,909.13	\$182,211,006.07	\$1,061,448,278.57

Como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por el partido el 5 de marzo de 2007, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del presente dictamen. Es importante señalar que como resultado de la verificación documental se determinó que el partido incrementó sus egresos por un importe de \$1,537,443.84.

En consecuencia, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido político presentó una quinta versión de sus informes de campaña que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$108,197,528.67	\$55,755,915.81	\$49,412,695.95	\$213,366,140.43
Paginas de Internet	\$4,493,408.44	\$276,816.30	\$269,872.80	\$5,040,097.54
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,633,741.94	15,386,754.32	6,477,305.75	57,497,802.01
Otros	65,107,621.39	38,608,810.69	42,617,817.39	146,334,249.47
B. Gastos de operación de campaña	\$107,763,713.56	\$81,153,544.86	\$50,800,889.25	\$239,718,147.67
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$333,497,503.66	\$193,589,236.96	\$82,814,693.69	\$609,901,434.31
Prensa	9,257,086.96	7,622,595.59	6,778,270.82	23,657,953.37
Radio	179,461,116.84	51,945,466.27	36,568,047.73	267,974,630.84
Televisión	144,779,299.86	134,021,175.10	39,468,375.14	318,268,850.10
TOTAL	\$549,458,745.89	\$330,498,697.63	\$183,028,278.89	\$1,062,985,722.41

Posteriormente, como resultado de la revisión de los informes de campaña, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/430/07 del 7 de marzo de 2007, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, las cuales se detallan en el capítulo correspondiente del presente dictamen. Es importante señalar que como resultado de la verificación documental se determinó que el partido incrementó sus egresos por un importe de \$182,567.61.

En consecuencia, mediante escrito TESO/026/07 del 23 de marzo de 2007, el partido político presentó una sexta versión de sus informes de campaña que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$108,197,528.67	\$55,761,665.81	\$49,412,695.95	\$213,371,890.43
Paginas de Internet	4,493,408.44	276,816.30	269,872.80	5,040,097.54
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,633,741.94	15,392,504.32	6,477,305.75	57,503,552.01
Otros	65,107,621.39	38,608,810.69	42,617,817.39	146,334,249.47
B. Gastos de operación de campaña	\$107,763,713.56	\$81,153,544.86	\$50,800,893.66	\$239,718,152.08
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$333,744,162.35	\$193,514,624.71	\$82,819,460.45	\$610,078,247.51
Prensa	9,257,086.96	7,622,595.59	6,778,270.82	23,657,953.37
Radio	179,601,834.89	51,880,197.78	36,593,807.73	268,075,840.40
Televisión	144,885,240.50	134,011,831.34	39,447,381.90	318,344,453.74
TOTAL	\$549,705,404.58	\$330,429,835.38	\$183,033,050.06	\$1,063,168,290.02

Adicionalmente, como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/429/07 del 14 de marzo de 2007, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, las cuales se detallan en el capítulo correspondiente del presente dictamen. Es importante señalar que como resultado de la verificación documental se determinó que el partido disminuyó sus egresos por un total de \$16,323,864.86.

En consecuencia, con escrito TESO/029/07 del 3 de abril de 2007, el partido político presentó una séptima versión de sus informes de campaña que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$108,197,528.67	\$55,761,665.81	\$49,412,695.95	\$213,371,890.43
Paginas de Internet	\$4,493,408.44	\$276,816.30	\$269,872.80	\$5,040,097.54
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,633,741.94	15,392,504.32	6,477,305.75	57,503,552.01
Otros	65,107,621.39	38,608,810.69	42,617,817.39	146,334,249.47
B. Gastos de operación de campaña	\$109,310,738.27	\$70,675,490.42	\$43,213,069.58	\$223,199,298.27
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$333,809,111.70	\$193,540,831.38	\$82,923,293.38	\$610,273,236.46
Prensa	9,322,036.31	7,460,176.72	6,762,069.28	23,544,282.31
Radio	179,601,834.89	52,068,823.32	36,713,842.20	268,384,500.41
Televisión	144,885,240.50	134,011,831.34	39,447,381.90	318,344,453.74
TOTAL	\$551,317,378.64	\$319,977,987.61	\$175,549,058.91	\$1,046,844,425.16

Como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/439/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, las cuales se detallan en el capítulo correspondiente del presente dictamen. Es importante señalar que como

resultado de la verificación documental se determinó que el partido incrementó sus egresos por un importe de \$225,198.56.

En consecuencia, mediante escrito TESO/031/07 del 9 de abril de 2007, el partido político presentó una octava versión de sus informes de campaña que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$108,476,590.57	\$55,897,065.74	\$49,278,240.19	\$213,651,896.50
Paginas de Internet	\$4,493,682.12	\$282,563.72	\$284,104.32	\$5,060,350.16
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,590,990.69	15,377,755.57	6,477,305.75	57,446,052.01
Otros	65,429,160.86	38,753,211.95	42,469,130.11	146,651,502.92
B. Gastos de operación de campaña	\$109,355,058.79	\$70,462,060.33	\$43,058,215.18	\$222,875,334.30
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$333,889,567.77	\$193,665,697.38	\$82,987,127.77	\$610,542,392.92
Prensa	9,402,492.38	7,585,042.72	6,834,887.93	23,822,423.03
Radio	179,601,834.89	52,068,823.32	36,713,842.20	268,384,500.41
Televisión	144,885,240.50	134,011,831.34	39,438,397.64	318,335,469.48
TOTAL	\$551,721,217.13	\$320,024,823.45	\$175,323,583.14	\$1,047,069,623.72

Adicionalmente, mediante oficios STCFRPAP/549/07, STCFRPAP/559/07, STCFRPAP/576/07, STCFRPAP/596/07, STCFRPAP/601/07 y STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibidos por el partido el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones.

Al respecto, el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los informes de campaña, situación que se detalla en el capítulo correspondiente. De la verificación documental, se determinó que el partido realizó movimientos de aumento y disminución de gastos arrojando como resultado un incremento neto en los egresos de \$33,874,509.89, en los rubros que a continuación se detallan:

CONCEPTO	INCREMENTOS			DECREMENTO	INCREMENTO NETO
	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	TOTAL		
Internet	\$46,957.50	\$0.00	\$46,957.50	\$2,300.00	\$44,657.50
Espectaculares	31,720.29	0.00	31,720.29	0.00	31,720.29
Propaganda	3,031.80	0.00	3,031.80	0.00	3,031.80
Operativos de Campaña	261,447.52	262,500.00	523,947.52	3,031.79	520,915.73
Prensa	24,656.88	0.00	24,656.88	2,948.69	21,708.19
Radio	2,191,771.00	4,069,355.86	6,261,126.86	2,178,329.82	4,082,797.04
Televisión	904,319.77	30,974,718.51	31,879,038.28	2,709,359.15	29,169,679.13
TOTAL	\$3,463,904.76	\$35,306,574.37	\$38,770,479.13	\$4,895,969.45	\$33,874,509.68

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido realizó movimientos en su contabilidad que incrementan y/o disminuyen los gastos, derivado de correcciones en el prorratio, así como el reconocimiento de gastos del monitoreo.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que por un monto de \$3,463,904.76, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte.

Por lo que corresponde a un monto de \$35,306,574.37, el partido no presentó la documentación que acredite el registro contable correspondiente.

Cabe señalar, que dicho monto incluye un importe de \$34,574,579.02, el cual esta integrado por las pólizas contables PD-80/08-06 y PD-81/08-06 por \$3,738,553.02 y \$30,836,026.00 respectivamente, las cuales ya fueron observadas en el capítulo de verificación documental de ingresos.

En consecuencia, por lo que hace a la diferencia por \$731,995.35, proveniente de la Concentradora Nacional y registrado en la contabilidad de la campaña presidencial, al no presentar la documentación soporte, ni el detalle del prorratio o papel de trabajo realizado para el registro de gastos centralizados el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 15.1, 15.2, 17.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a requerimientos de esta autoridad para subsanar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas

Derivado de lo anterior, el partido mediante escrito TESO/046/07 del 17 de abril de 2007, presentó una novena versión de los informes de campaña, que en la parte relativa a egresos reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$108,477,740.57	\$55,917,134.38	\$49,330,367.54	\$213,725,242.49
Paginas de Internet	\$4,494,832.12	\$299,238.72	\$310,936.82	\$5,105,007.66
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,590,990.69	15,381,755.57	6,505,026.04	57,477,772.30
Otros	65,429,160.86	38,752,605.59	42,466,704.67	146,648,471.12
B. Gastos de operación de campaña	\$109,661,815.24	\$70,567,547.06	\$43,172,951.93	\$223,402,314.23
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$365,658,567.41	\$194,094,166.59	\$84,063,842.89	\$643,816,576.89
Prensa	9,402,492.38	7,606,270.71	6,835,367.74	23,844,130.83
Radio	181,242,836.58	53,439,069.91	37,785,390.94	272,467,297.43
Televisión	175,013,238.45	133,048,825.97	39,443,084.21	347,505,148.63
TOTAL	\$583,798,123.22	\$320,578,848.03	\$176,567,162.36	\$1,080,944,133.61

Adicionalmente, con escrito TESO/048/07 de fecha 30 de abril de 2007, el partido presentó de manera extemporánea un alcance a los escritos TESO/023/07, TESO/024/07, TESO/031/07, TESO/042/07, TESO/043/07 y TESO/044/07 de fechas 14 y 20 de marzo, 9 y 17 de abril de 2007 respectivamente, una décima versión de sus Informes de Campañas, que en la parte relativa a Egresos incremento por \$1,075,023.91, en los rubros que a continuación se detallan:

CONCEPTO	INCREMENTO EN EGRESOS	CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE
Espectaculares	\$6,900.00	\$0.00	\$6,900.00
Propaganda	221,778.07	0.00	221,778.07
Gastos operativos de campaña	322,346.44	0.00	314,221.43
Prensa	249,287.70	249,287.70	0.00
Radio	200,210.10	140,415.00	59,795.10
Televisión	74,501.61	0.00	74,501.61
Total	\$1,075,023.92	\$389,702.70	\$677,196.21

De la revisión a la documentación presentada con escrito de alcance TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, de manera extemporanea, se determinó que \$389,702.70, el partido presentó pólizas con su respectiva documentación soporte.

Por lo que corresponde a un importe de \$677,196.21, el partido no presentó documentación de registro contable así como el soporte correspondiente. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 15.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Derivado de lo anterior, el partido mediante escrito TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, presentó una décima versión de los informes de campaña, que en la parte relativa a egresos reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$108,706,418.64	\$55,917,134.38	\$49,330,367.54	\$213,953,920.56
Paginas de Internet	\$4,494,832.12	\$299,238.72	\$310,936.82	\$5,105,007.66
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,597,890.69	15,381,755.57	6,505,026.04	57,484,672.30
Otros	65,650,938.93	38,752,605.59	42,466,704.67	146,870,249.19
B. Gastos de operación de campaña	\$109,976,036.67	\$70,567,547.06	\$43,181,076.93	\$223,724,660.66
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$366,151,051.70	\$194,145,077.03	\$84,044,447.57	\$644,340,576.30
Prensa	9,760,679.96	7,516,766.15	6,815,972.42	24,093,418.53
Radio	181,302,631.68	53,579,484.91	37,785,390.94	272,667,507.53
Televisión	175,087,740.06	133,048,825.97	39,443,084.21	347,579,650.24
TOTAL	\$584,833,507.01	\$320,629,758.47	\$176,555,892.04	\$1,082,019,157.52

*Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo I.

**Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo II.

Comparativo de las cifras reportadas en los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Campañas Electorales de los Informes Especiales de Gastos Aplicables a Campaña. "IEGAC" contra los Informes de Campaña.

En cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 17.12 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, el partido presentó en tiempo los formatos que contienen los informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales en las siguientes fechas:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA SEGÚN:		CAMPAÑA Y PERÍODO REPORTADOS
	REGLAMENTO (ARTICULO 17.12)	PARTIDO	
TESO/064/06 30 marzo 2006	30 marzo 2006	30 marzo 2006	Presidente de la República, para el período comprendido entre el registro de la candidatura y el 15 de marzo de 2006
TESO/095/06 30 mayo 2006	30 mayo 2006	30 mayo 2006	Presidente de la República, para el período comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de mayo de 2006
TESO/130/06 31 julio 2006	31 julio 2006	31 julio 2006	Presidente de la República, para el período comprendido entre el 16 de mayo y el 28 de junio de 2006
TESO/105/06 15 junio 2006	15 junio 2006	15 junio 2006	Diputados y Senadores, para el período comprendido entre el registro de la candidatura y el 31 de mayo de 2006
TESO/131/06 31 julio 2006	31 julio 2006	31 julio 2006	Diputados y Senadores, para el período comprendido entre el 1 y el 28 de junio de 2006

De conformidad con el precepto contenido en el artículo 17.12, inciso d) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, lo reportado en dichos informes por el partido debe ser acorde con lo reportado en los informes de campaña. Es el caso que los montos de las erogaciones reportadas

en los informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales no coinciden con aquellas reportadas en sus informes de campaña, como se muestra en los **Anexos 2, 3 y 4** del presente dictamen (Anexos 1, 2 y 3 del oficio STCFRPAP/596/07).

Tal como se estableció en párrafos anteriores, lo reportado en los informes especiales debía ser acorde con lo reportado en los informes de campaña, por lo que se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que estimara pertinentes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 17.12 del Reglamento de la materia.

La solicitud ante citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/596/07 del 30 de marzo del 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/045/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“[...] desde el primer oficio que contenía los referidos formatos mi partido estuvo consciente en todo momento de la dificultad jurídica-contable en la que nos encontrábamos, pues era prácticamente imposible que las cantidades contempladas en dichos informes serían [sic] acordes a las cifras reportadas en los formatos ‘IC’ Informes de Campaña, toda vez que existían varias situaciones que no permitirían que eso fuera posible.

El primer motivo, o la primera situación por la cual no sería [...] posible que las cifras reportadas en los IEGAC coincidieran o fueran acordes con lo reportado en los ‘IC’ es porque estratégicamente, mi partido iba contratando servicios que serían [sic] utilizados con fecha muy posterior a la fecha de presentación de dichos informes, lo que obviamente provocó que se reportaran importes de gastos que en una fecha determinada no habían sido ejercido [sic] en su totalidad.

Por otro lado, tenemos los casos en que se contrataba una prestación de un servicio, se reportaba en los formatos ‘IEGAC’ correspondientes y al final de cuentas los ejercido no fue en su totalidad loo reportado en

dichos formatos, por varias razones, la más [sic] común porque mi partido, estratégicamente aumentó o disminuyó la prestación del servicio, modificando así, las cifras reportadas.

Del mismo modo, es de todos conocido, el hecho de que esa misma autoridad tenía conocimiento de que dichos IEGAC no serían [sic] acordes a lo reportado en los formatos 'IC' toda vez que derivado del mismo proceso de revisión a los Informes de Campaña presentados por este Instituto Político el pasado 20 de septiembre de 2006, daría lugar a modificaciones y reclasificaciones solicitadas por esa autoridad a lo largo de los diferentes oficios de observaciones notificados a este partido.

Por último [sic] y no por ello menos importante tenemos que, otra situación por la cual no sería [sic] posible que los importes contemplados en los IEGAC fueran acorde con lo reportado en los formatos "IC" fue porque a la fecha de presentación de esos informes anticipados, no se había realizado el prorrateo establecido en el artículo 12.8 del reglamento de mérito toda vez que se desconocía con precisión el monto afectable a cada campaña por cada uno de los gastos contemplados en dichos formatos [...]."

De la revisión a la información presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En primer lugar, resulta fundamental señalar que el total de los montos reportados en todos los informes especiales en cada rubro y por tipo de campaña, y las cantidades reflejadas en los informes de campaña respecto de los mismos rubros y campañas pudieran no coincidir por diversas razones; sin embargo, estos montos deberán ser acordes entre sí, lo que significa que han de ser compatibles teniendo en cuenta las reclasificaciones o correcciones derivadas de la atención a oficios de errores y omisiones, las modificaciones a los contratos respectivos, la aplicación de los criterios establecidos en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, así como en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones

Políticas del Instituto Federal Electoral mediante el cual se dan a conocer los alcances de lo previsto en los artículos 12.8 y 3.4 de los Reglamentos aplicables a los partidos y a las coaliciones, respectivamente, referentes a los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas.

Al respecto, el partido mencionó que las diferencias aludidas se deben a que en los informes especiales se reportaron gastos que en una fecha determinada no habían sido ejercidos, sin embargo, como se ha señalado, al tratarse de importes totales las cifras debieran ser acordes. Del mismo modo, señaló que los montos reportados en los informes especiales no son acordes con lo reportado en los informes de campaña debido a las modificaciones y reclasificaciones solicitadas por la autoridad, y a la aplicación de los criterios que establecen los acuerdos de la Comisión de Fiscalización respecto del prorrateo. Sin embargo, no proporcionó los registros contables en los que constaran las correcciones o reclasificaciones referidas. Finalmente, el partido señaló que las diferencias se deben a modificaciones de los contratos, sin especificar los cambios realizados y sin haber informado dicha circunstancia a la autoridad, como lo señala el artículo 12.11, inciso c), fracción VIII del Reglamento de la materia. Por lo anterior, la respuesta del partido se considera no satisfactoria, por lo que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.12, inciso d) del Reglamento de la materia.

Comparativo de las cifras reportadas en los Informes Anticipados de Gastos en Radio y Televisión contra los Informes de Campaña.

En cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 12.11, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, el partido presentó copia de la documentación establecida en dicho precepto con motivo de la rendición de los informes anticipados de gastos en radio y televisión, en las siguientes fechas:

NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE ENTREGA SEGÚN		PERIODO REPORTADOS
	REGLAMENTO (ARTICULO 12.11)	PARTIDO	
TESO/075/06 12 abril 2006	15 de abril de 2006	12 de abril de 2006	15 de enero al 15 de marzo de 2006
TESO/110/06 30 junio 2006	30 de junio de 2006	30 de junio de 2006	16 marzo al 31 de mayo de 2006
No presentó	31 de julio de 2006	NO PRESENTO	1 al 28 de junio de 2006

De conformidad con el artículo 12.11, inciso c), párrafo IX del Reglamento aplicable a los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización contrastó la información contenida en los informes anticipados de gastos en radio y televisión (IAGRYT) con aquella contenida en los informes de campaña, para determinar si lo reportado en los informes anticipados es acorde con lo reportado en los informes de campañas correspondientes. A partir de dicha verificación se encontraron las siguientes diferencias:

RUBRO DE GASTO	MONTO REPORTADO EN IAGRYT	MONTO REPORTADO EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA	DIFERENCIA
Radio	\$67'496,774.69	\$267'570,835.87	\$-200,074,061.18
Televisión	\$101'426,486.92	\$306'559,037.66	\$-205,132,550.74

De conformidad con el artículo 12.11, inciso c) del Reglamento de la materia, los partidos políticos están obligados, durante las campañas electorales, a presentar en forma detallada los Informes Anticipados de Gastos en Radio y Televisión en las fechas de presentación y por los periodos siguientes:

NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE ENTREGA CONFORME AL REGLAMENTO	PERIODO REPORTADOS
TESO/075/06 12 abril 2006	15 de abril de 2006	15 de enero al 15 de marzo de 2006
TESO/110/06 30 junio 2006	30 de junio de 2006	16 marzo al 31 de mayo de 2006
No presentó	31 de julio de 2006	1 al 28 de junio de 2006

El partido omitió presentar el Informe anticipado de gastos en Radio y Televisión correspondiente al periodo del 1º al 28 de junio de 2006, por lo que no fue posible cotejar los gastos reportados en los informes de campaña relativos a dicho periodo.

Cabe recordar que lo reportado en los informes anticipados debe ser acorde a lo reportado en los informes de campaña, situación que no

aconteció. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 12.11, inciso c) del Reglamento aplicable a partidos políticos.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio STCFRPAP/596/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido político en la misma fecha.

Con escrito TESO/045/07 del 17 de abril de 2007, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado; sin embargo, en relación con la omisión en la presentación del Informe Anticipado de Gastos en Radio y Televisión por el periodo señalado, el partido no realizó aclaraciones.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por lo que se incumple lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, debido a la omisión en la presentación del Informe Anticipado de Gastos en Radio y Televisión correspondiente al periodo referido en párrafos precedentes, fue imposible cotejar los montos totales de cada rubro contra las cantidades reflejadas bajo los mismos rubros en los informes de campaña respectivos para determinar si la información reportada en los informes anticipados es acorde con lo reportado bajo los mismos rubros en los informes de campaña correspondientes.

En relación con lo anterior, es necesario tener en cuenta que el total de los montos reportados en todos los informes anticipados en cada rubro (radio y televisión), y las cantidades reflejadas en los informes de campaña respecto de los mismos rubros debieran coincidir por tratarse de importes totales al final de las campañas que no pueden ser afectados por reclasificaciones o correcciones derivadas de la atención a oficios de errores y omisiones, ni por la aplicación de los criterios

establecidos en los acuerdos de la Comisión de Fiscalización mediante los cuales se establecen criterios de prorrateo, pues se trata de informes de gastos aplicados a radio y televisión, sin distinguir tipos de campaña.

Ahora bien, el total de los montos reportados en los informes anticipados pudiera afectarse por modificaciones a los contratos respectivos, las cuales debieron notificarse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización a más tardar a los cinco días siguientes de que se realizaran, de conformidad con el artículo 12.11, inciso c), fracción IX del Reglamento de la materia.

Como se ha señalado, debido a la omisión del partido de referencia en la presentación de los informes anticipados por los periodos señalados fue imposible cotejar los gastos reportados en éstos contra las erogaciones reportadas en los informes de campaña bajo los rubros de radio y televisión.

En consecuencia, el partido incumplió lo establecido en los artículos 12.11, inciso c), fracción IX y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.1.3.1 Gastos de Propaganda

El partido reportó en sus informes de campaña, por concepto de Gastos de Propaganda, un importe de \$213,953,920.56, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
A) Gastos en propaganda				
Páginas de Internet	\$4,494,832.12	\$299,238.72	\$310,936.82	\$5,105,007.66
Gastos Directos	4,452,914.91	219,246.18	221,784.35	4,893,945.44
Gastos Centralizados	41,917.21	79,992.54	89,152.47	211,062.22
No federal				
Cine	\$2,962,756.90	\$1,483,534.50	\$47,700.01	\$4,493,991.41
Gastos Directos	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Gastos Centralizados	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	\$35,597,890.69	\$15,381,755.57	\$6,505,026.04	\$57,484,672.30
Gastos Directos	32,710,423.45	12,040,979.61	4,596,781.91	49,348,184.97
Gastos Centralizados	2,869,067.24	3,340,775.96	1,908,244.13	8,118,087.33
No federal	18,400.00			18,400.00
Otros	\$65,650,938.93	\$38,752,605.59	\$42,466,704.67	\$146,870,249.19
Gastos Directos	54,700,439.85	33,266,577.23	39,127,034.59	127,094,051.67
Gastos Centralizados	10,950,499.08	5,486,028.36	3,339,670.08	19,776,197.52
Total	\$108,706,418.64	\$55,917,134.38	\$49,330,367.54	\$213,953,920.56

Es preciso señalar que para el control de los gastos el partido registró en su contabilidad las erogaciones que fueron efectuadas directamente por el candidato y los que realizó el Comité Ejecutivo Nacional en forma centralizada que fueron controlados por una Concentradora Nacional y una Concentradora por Estado, sin embargo, finalmente aplicó el gasto en la campaña correspondiente (de acuerdo con el prorrateo), dejando sin saldos las cuentas de las concentradoras.

4.1.3.1.1 Gastos de propaganda en páginas de Internet

El partido reportó por este concepto un importe de \$5,105,007.66, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	GASTOS DE INTERNET		
	DIRECTO	CENTRALIZADO	TOTAL
Presidente	\$4,452,914.91	\$41,917.21	\$4,494,832.12
Senadores	219,246.18	79,992.54	299,238.72
Diputados	221,784.35	89,152.47	310,936.82
Total	\$4,893,945.44	\$211,062.22	\$5,105,007.66

4.1.3.1.1.1 Gastos directos de propaganda en páginas de Internet

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$4,893,945.44, se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$4,452,914.91	\$219,246.18	\$221,784.35	\$4,893,945.44

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas y el contrato de prestación de servicio correspondiente, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

Presidente

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Yahoo de México, S.A. de C.V.”, se observó que el partido registró inicialmente dos pólizas que presentaban como soporte documental una factura en original que correspondía al anticipo del 50% del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor y un “REL-PROM” por el 50% restante, el cual se encontraba registrado como un pasivo. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-150/02-06	8839	08-02-06	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet Campaña Presidencial Felipe Calderón	\$1,503,986.77
PD-227/06-06			Yahoo de México, S.A. de C.V.		1,503,263.23
Total					\$3,007,250.00

Se indicó que el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor en comento es por \$3,007,250.00.

Sin embargo, con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, en contestación al oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre del mismo año, el partido presentó una póliza de cancelación del pasivo, así como del gasto por \$1,503,263.23, sin presentar información alguna que acreditara dicha cancelación. A continuación se detalla la póliza de cancelación presentada:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5/07-06	Cancelación de la póliza D-227	\$1,503,263.23

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte que acreditara la cancelación del gasto, así como la confirmación de saldos con el proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio STCFRPAP/133/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... En relación a este punto es preciso aclarar que la póliza contable se canceló en virtud de que no se ocupó la totalidad de la publicidad que iba a ser exhibida, razón por la cual se llevó a cabo la elaboración de un nuevo contrato entre ambas partes por el importe correcto de \$1,503,986.77.

..., sírvase encontrar (...), copia fotostática del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor.”

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido, se determinó que la respuesta es satisfactoria, toda vez que se constató con el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor Yahoo de México, S.A. de C.V., que el gasto realizado fue únicamente por \$1,503,986.77, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

4.1.3.1.1.2 Gastos centralizados de propaganda en páginas de Internet

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$211,062.22, se integró de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$41,917.21	\$79,992.54	\$89,152.47	\$211,062.22

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro

consistente en facturas y el contrato de prestación de servicios correspondiente, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, por tal razón no se realizó observación alguna.

4.1.3.1.2 Gastos de propaganda en Salas de Cine

Por este concepto el partido reportó en sus informes de campaña un importe de \$4,493,991.41, el cual se integró de la siguiente forma:

CAMPAÑA	GASTOS EN SALAS DE CINE		
	DIRECTO	CENTRALIZADO	TOTAL
Presidente	\$2,962,756.90	\$0.00	\$2,962,756.90
Senadores	1,483,534.50	0.00	1,483,534.50
Diputados	47,700.01	0.00	47,700.01
Total	\$4,493,991.41	\$0.00	\$4,493,991.41

4.1.3.1.2.1 Gastos directos de propaganda en Salas de Cine

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$4,493,991.41, se integró de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$2,962,756.90	\$1,483,534.50	\$47,700.01	\$4,493,991.41

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en factura y contrato de prestación de servicios, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

Presidente

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Make Pro, S.A. de C.V.”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental la factura en original y el contrato de prestación de servicios por concepto de transmisión de publicidad en Cine, sin embargo, la documentación en comento no indicaba las fechas en

que fue exhibida la propaganda, la ubicación de las salas cinematográficas, ni el contenido temático que vinculara el nombre del candidato y la campaña beneficiada. A continuación se señalan la póliza y factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-244/04-06	A 2594	"Make Pro, S.A. de C.V."	Transmisión de publicidad de cineminutos en salas de Cinépolis	\$2,962,756.90

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Hoja membretada del proveedor en la cual se indicara claramente las fechas en que fue exhibida la propaganda en cine, la ubicación de las salas cinematográficas y el contenido temático que permitiera determinar el nombre del candidato y la campaña beneficiada.
- Copia de la publicidad transmitida.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.14, 12.18 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio STCFRPAP/133/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., sírvase encontrar..., copia fotostática de la hoja membretada en que las que se detallan cada uno de los anuncios en cine y espectaculares y el periodo en el que se exhibieron, con la totalidad de los requisitos en medio impreso. Asimismo, se notifica a dicha autoridad que en poder de esta Institución se tiene cinta de película de la publicidad transmitida."

El partido presentó la hoja membretada en la cual se indica claramente las fechas en que fue exhibida la propaganda en cine, la ubicación de las

salas cinematográficas y el contenido temático, adicionalmente, presentó una cinta con la película de la publicidad transmitida; de la verificación a la misma se observó que la publicidad corresponde a la campaña de Felipe Calderón Hinojosa, candidato a la Presidencia de la República y su registro es correcto. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.1.3.1.2.2 Gastos Centralizados de propaganda en Salas de Cine

Por este concepto el partido no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.1.3.1.3 Gastos de propaganda en Espectaculares

El partido político reportó por este concepto un importe de \$57,484,672.30, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	GASTOS EN ESPECTACULARES			TOTAL
	DIRECTO	CENTRALIZADO	RECURSO NO FEDERAL	
Presidente	\$32,710,423.45	\$2,869,067.24	\$18,400.00	\$35,597,890.69
Senadores	12,040,979.61	3,340,775.96	0.00	15,381,755.57
Diputados	4,596,781.91	1,908,244.13	0.00	6,505,026.04
Total	\$49,348,184.97	\$8,118,087.33	\$18,400.00	\$57,484,672.30

4.1.3.1.3.1 Gastos Directos de propaganda en Espectaculares

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$49,348,184.97, se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$32,710,423.45	\$12,040,979.61	\$4,596,781.91	\$49,348,184.97

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas, hojas membretadas con la relación de la ubicación de la publicidad en espectaculares y

muestras, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Presidente

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas en original por un total de \$32,000,258.21, por concepto de impresión de lonas y exhibición de espectaculares, las cuales cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes a la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como del contrato de prestación de servicios celebrado entre el proveedor y el partido y, en su caso, las hojas membretadas del proveedor, en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/133/07, se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares en la vía pública correspondientes a las facturas señaladas.
- Las hojas membretadas en que se detallaran cada uno de los anuncios espectaculares que amparaba la factura y el periodo en el que permanecieron colocados con la totalidad de los requisitos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores citados en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/133/07, en los cuales se detallaran con precisión la clase y el tipo de servicio prestados, el periodo, el costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 12.12, incisos e), f) y g) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Lo antes citado fue notificado mediante oficio STCFRPAP/133/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... sírvase encontrar ..., impresión del Anexo 1 presentado por la autoridad electoral, donde se indica la documentación que se proporciona, la cual consiste en fotocopia de muestras (fotografías), copia fotostática de las hojas membretadas impresas y de los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, así como un video del proveedor Unimarket, S.A. de C.V.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el partido presentó las hojas membretadas, fotografías y contratos celebrados entre el partido y el proveedor correspondiente. En virtud de lo anterior, la observación por un importe de \$31,938,158.21, se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a un importe de \$62,100.00, el partido presentó muestras de la publicidad en espectaculares, sin embargo, no proporcionó el contrato de prestación de servicios ni las hojas membretadas donde se relacionan los espectaculares correspondientes. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-327/06-06	MX 11514	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Cambio de arte (lugar)	\$62,100.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$62,100.00.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas en original por concepto de impresión de lonas y espectaculares, las cuales carecían del contrato correspondiente y, en su caso, las hojas membretadas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CONTRATO	HOJA MEMBRETADA
	NUMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-19/04-06	MX 9912	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Impresión de espectaculares	\$43,596.06	X	
PD-327/06-06	MX 11428		Impresión de lonas	31,050.00	X	
PE-299/04-06	9670	Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	Cambio de lonas (lugar)	15,732.00	X	X
	9715		Cambio de lonas (lugar)	35,397.00	X	X
	9714		Cambio de lonas (lugar)	58,995.00	X	X
	9713		Cambio de lonas (lugar)	58,995.00	X	X
	9712		Cambio de lonas (lugar)	58,995.00	X	X
	9711		Cambio de lonas (lugar)	58,995.00	X	X
PD-167/06-06	9956		Cambio de arte	31,464.00	X	X
Total				\$393,219.06		

Nota: La X significa faltante

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas donde se detallaran cada uno de los anuncios en lonas y espectaculares que amparaba la factura y el periodo en el que permanecieron colocados con la totalidad de los requisitos, en medio impreso y magnético.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores antes citados, en los cuales se detallaran con precisión la clase y tipo de servicio prestados, el periodo, el costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos e), f) y g) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/133/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido contestó al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“..., sírvase encontrar..., copia fotostática de las hojas membretadas impresas en que (sic) las que se detallan cada uno de los anuncios en lonas y espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados con la totalidad de los requisitos que marca la normatividad, asimismo encontrará copias fotostáticas de los contrato (sic) de prestación de servicios celebrados con los proveedores.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se indica a continuación:

El partido presentó los contratos de prestación de servicio celebrados con el proveedor, así como las hojas membretadas en las cuales se indica la ubicación de la publicidad en espectaculares que amparan las facturas correspondientes por un importe de \$333,891.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a un importe de \$59,328.06, el partido no presentó aclaración alguna, ni proporcionó la documentación solicitada. Los gastos observados se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-19/04-06	MX 9912	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Impresión de espectaculares	\$43,596.06
PE-299/04-06	9670	Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	Cambio de lonas (lugar)	15,732.00
Total				\$59,328.06

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas ni el contrato correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$59,328.06.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas por concepto de impresión de lonas y espectaculares, las cuales carecen del contrato, hoja membretada y muestra correspondiente. En el **Anexo 5** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/559/07), se detallan los casos en comentario.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores citados en el **Anexo 5** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/559/07), en los cuales se detallaran la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Las hojas membretadas en las que se detalle cada uno de los anuncios en lonas y espectaculares que amparan las facturas observadas y el periodo en el que permanecieron colocados, con la totalidad de los requisitos que la norma establece, en medio impreso y magnético (hoja de cálculo Excel).
- La muestra fotográfica de los anuncios espectaculares y lonas, señalados en el **Anexo 5** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio STCFRPAP/559/07).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos b), e), f), y g), 12.17, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/559/07 del 30 de marzo del 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/042/07 del 17 de abril del 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En ese tenor, sírvase encontrar en el ANEXO 3 del presente oficio, copias fotostáticas de los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores en cuestión, las hojas membreteadas (sic) en las que se detallan cada uno de los anuncios espectaculares así como las muestras fotográficas de los anuncios espectaculares y lonas de los Comités Directivos Estatales observados por esa autoridad electoral. Asimismo se anexan pólizas por el registro por aportaciones en especie las cuales contienen adjunto en original los recibos de aportación RM y RSES, los contratos de donación, las cotizaciones y los formatos ‘CF-RM-CF’, ‘CF-RSES-CF’.

Con lo anterior, este Instituto Político da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.12, incisos b), e), f), y g), 12.17, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En este mismo anexo, se adjunta copia fotostática de la PD-20/08-06 la cual contiene la factura 14439 del proveedor Impactos, Frecuencia y cobertura en Medios, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios, hoja membreteada (sic) y muestra fotográfica, ahora bien es preciso aclarar que esta factura no fue observada por esa autoridad electoral sin embargo se adjunta para que tenga conocimiento del gasto.”

Posteriormente, con escrito de alcance TESO/048/07 del 30 de abril de 2007 de forma extemporánea, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación consistente en pólizas contables, facturas y muestras fotográficas.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

IMPORTE DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO TESO/042/07		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO TESO/048/07 (EXTEMPORANEA)		TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	
	DOCUMENTACIÓN COMPLETA (EXCEPTO MEDIO MAGNETICO (a))	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA (b)	DOCUMENTACIÓN COMPLETA (EXCEPTO MEDIO MAGNETICO) (c)	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA (d)	DOCUMENTACIÓN COMPLETA (EXCEPTO MEDIO MAGNETICO) (a)+(c)=(e)	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA (b)-(c)=(f)
\$9,432,849.00	\$6,973,623.58	\$2,459,225.42	\$1,317,343.60	\$32,925.00	\$8,290,967.18	\$1,141,881.82

El partido presentó documentación de las pólizas señaladas con (1) en el **Anexo 5** del presente dictamen, consistente en: pólizas contables con sus respectivas facturas, contratos de espacios publicitarios, hojas membretadas, muestras fotográficas y, en su caso, recibos de aportaciones de Militantes y Simpatizantes en Especie correspondientes a la donación de lonas, anexas los contratos de aportaciones, cotizaciones; de su verificación, se determinó que por un monto de \$8,290,967.18 presentó la totalidad de documentación soporte; sin embargo, omitió presentar el medio magnético (hoja de cálculo Excel) donde se detalla cada uno de los anuncios en lonas y espectaculares que amparan las facturas observadas y el periodo en el que permanecieron colocados.

En consecuencia, al no presentar en medio magnético la relación de anuncios en espectaculares por \$8,290,967.18, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos e) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Por lo que corresponde a un importe de \$1,141,881.82 aun cuando presentó documentación soporte, no fue la totalidad que establece la normatividad ya que omitió presentar en algunos casos la hoja membretada, la relación con la ubicación de los anuncios en espectaculares, el contrato de prestación o el contrato correspondiente. En la columna "Referencia" del **Anexo 5** del presente dictamen, identificado con (2) se detallan los casos en comento.

En consecuencia, al no presentar en medio magnético la relación de anuncios en espectaculares y la totalidad de documentación requerida por la autoridad electoral por \$1,141,881.82, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos e) y g), y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Senadores

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por el concepto de instalación de espectaculares, sin embargo, carecían de la hoja membretada de la empresa que prestó el servicio, en la cual debía relacionarse cada uno de los anuncios en espectaculares que amparaba la factura correspondiente, así como las fotografías de la publicidad utilizada. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores						
Jalisco Fórmula 1	PE-19/05-06	1414	17-05-06	Espectaculares Tapatíos, S.A. de C.V	Publicidad en 11 Espectaculares Rotables...	\$31,952.75
	PE-03/05-06	1433	31-05-06		Publicidad en 11 Espectaculares Rotables...	120,555.65
	PE-59/05-06	1495	26-06-06		Publicidad en 11 Espectaculares Rotables...	103,413.75
	PE-60/05-06	1494	26-06-06		Publicidad en 2 Espectaculares Rotables...	11,657.55
Querétaro Fórmula 1	PE-39/06-06	807	12-06-06	Construcciones y Promociones, S.A. de C.V.	Pago de renta de un espectacular	11,500.00
Quintana Roo Fórmula 1	PE-17/05-06	00726	04-05-06	Juan de Dios Colli Mis	Renta de cartelera metálica e impresión de lona para su colocación. (*)	21,560.00
Baja California Fórmula 2	PE-02/05-06	7904	03-05-06	Mario Ortega Martín del Campo	Impresión e instalación de anuncios	55,000.00
	PE-07/05-06	7917	05-05-06			29,018.00
	PE-11/05-06	8051	23-05-06			17,410.80
Querétaro Fórmula 2	PE-03/05-06	3070	19-05-06	Estructuras K, S.A. de C.V.	5 Espacios publicitarios	95,086.60
Total						\$497,155.10

El partido únicamente presentó los contratos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados con (*).

Por lo que corresponde al proveedor Mario Ortega Martín del Campo presentó una relación en hoja simple que no reunía todos los datos que establece el Reglamento.

Fue preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, el partido debió proporcionar

un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de las empresas en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), en las cuales se relacione cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de cada uno de los anuncios, así como la totalidad de los datos que establece el Reglamento de mérito.
- El contrato celebrado con el proveedor correspondiente.
- Fotografías de la publicidad utilizada en anuncios en espectaculares en la vía pública.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e) y g) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero del 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo del 2007 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar como ANEXO 9, las hojas membretadas de las pólizas sombreadas en el cuadro anterior, así como los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores correspondientes y las fotografías de la publicidad utilizada.

(...)

... Asimismo, por lo referente a la PE-17/05-06 de la factura 00726 de Quintana Roo fórmula 1 se entregó también al personal encargado de la revisión copia fotostática de las fotografías y hoja membretada, las cuales fueron cotejadas contra las originales.

(...)"

El partido presentó las hojas membretadas, muestras fotográficas y los contratos que constituyen el soporte documental de algunas de las pólizas objeto de observación. De la revisión a dicha documentación se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a un importe de \$384,226.30, aun cuando presentó las hojas membretadas impresas y muestras fotográficas solicitadas, omitió presentar el medio magnético con la información de las hojas membretadas, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento de la materia. A continuación se detallan los gastos que integran dicho importe.

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores						
Jalisco Fórmula 1	PE-19/05-06	1414	17/05/2006	Espectaculares Tapatíos, S.A. de C.V	Publicidad en 11 Espectaculares Rotables.	\$31,952.75
	PE-03/05-06	1433	31/05/2006		Publicidad en 11 Espectaculares Rotables...	120,555.65
	PE-59/05-06	1495	26/06/2006		Publicidad en 11 Espectaculares Rotables...	103,413.75
	PE-60/05-06	1494	26/06/2006		Publicidad en 2 Espectaculares Rotables...	11,657.55
Quintana Roo Fórmula 1	PE-17/05-06	726	04/05/2006	Juan de Dios Colli Mis	Renta de cartelera metálica e impresión de lona para su colocación. (*)	21,560.00
Querétaro Fórmula 2	PE-03/05-06	3070	19/05/2006	Estructuras K, S.A. de C.V.	5 Espacios publicitarios	95,086.60
Total Senadores						\$384,226.30

El partido únicamente presento los contratos correspondientes a los anuncios espectaculares con (*).

Por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Respecto de los gastos por un monto de \$112,928.80, el partido únicamente presentó parte de la documentación solicitada por la autoridad electoral. A continuación se indica la documentación entregada y la faltante:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN SOLICITADA		
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	HOJA MEMBRETADA	CONTRATO	MUESTRAS
Querétaro Fórmula 1	PE-39/06-06	807	12/06/2006	Construcciones y Promociones, S.A. de C.V.	Pago de renta de un espectacular	\$11,500.00	✓	✓	x
Baja California Fórmula 2	PE-02/05-06	7904	03/05/2006	Mario Ortega Martín del Campo	Impresión e instalación de anuncios	55,000.00	✓	x	x
	PE-07/05-06	7917	05/05/2006			29,018.00	✓	x	x
	PE-11/05-06	8051	23/05/2006			17,410.80	✓	x	✓
Total						\$112,928.80			

✓= Documentación Presentada X.= Documentación Faltante

En consecuencia, al no presentar los contratos y muestras, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e) y g) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$112,928.80.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática y además carecían de las muestras y/o fotografías de la publicidad, así como del contrato de prestación de servicios con el proveedor correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Senadores						
México Fórmula 1	PD-02/05-06	4703	15-05-06	Unimarket, S.A. de C.V.	2 Publicidad estática en estadios de Fútbol	\$207,000.00
		4702	19-05-06		1 Vallas en partido de Fútbol.	103,500.00
	PD-17/05-06	8334	21-07-06	Publitop, S.A. de C.V.	10 Espacios publicitario	287,500.00
	PD-19/05-06	2975	28-06-06	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Renta de 42 Anuncios	386,400.00
Total Senadores						\$984,400.00

Fue preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, el partido debió proporcionar

un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de las facturas antes referidas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad.
- El contrato de prestación de servicios amparados con las facturas en comento, en los cuales constaran: servicio a prestar, monto y periodo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.12, incisos c), e) y g) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero del 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo del 2007, el partido presentó las pólizas que le fueron solicitadas, acompañadas de su respectiva documentación soporte consistente en facturas, contratos y muestras fotográficas, por lo que la observación quedó subsanada.

Diputados

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por el concepto de instalación de espectaculares, sin embargo, carecían de la hoja membretada de la empresa que prestó el servicio, en la cual debía relacionarse cada uno de los anuncios en espectaculares que amparaba la factura correspondiente, así como

las fotografías de la publicidad utilizada. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Diputados						
Querétaro Distrito 2	PD-01/06-06	0227	07-06-06	Angelyka Robledo Valdez	Renta de 4 Espectaculares en Sn, Juan de Río Qro.	\$13,915.00
Querétaro Distrito 3	PE-12/05-06	3073	22-05-06	Estructuras K, S.A. de C.V.	Un espacio publicitario en puente peatonal	20,375.70
	PE-17/06-06	0068	01-06-06	Promotora de Desarrollo Deportivo Queretano, S.A. de C.V.	Espacios publicitarios en el interior del estadio Corregidora	8,625.00
Guanajuato Distrito 9	PE-02/06-06	276	28-06-06	Francisco González García	Renta de espacio para la colocación de 2 lonas ...	40,000.00
Total						\$82,915.70

Fue preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, el partido debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de las empresas en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), en las cuales se relacione cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de cada uno de los anuncios, así como la totalidad de los datos que establece el Reglamento de mérito.
- El contrato celebrado con el proveedor correspondiente.
- Fotografías de la publicidad utilizada en anuncios en espectaculares en la vía pública.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 12.12, incisos c), e) y g) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero del 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo del 2007 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar como ANEXO 9, las hojas membretadas de las pólizas sombreadas en el cuadro anterior, así como los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores correspondientes y las fotografías de la publicidad utilizada.

(...)

Asimismo, por las pólizas señaladas con la letra ‘A’ del cuadro anterior, se entregó a dicho personal copia fotostática de los contratos de prestación de servicios celebrado con los proveedores...”

El partido presentó las hojas membretadas, muestras fotográficas y los contratos que constituyen el soporte documental de algunas de las pólizas objeto de observación. De la revisión a dicha documentación se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a un importe de \$34,290.70, aun cuando presentó las hojas membretadas impresas, contratos de prestación de servicios con el proveedor y muestras fotográficas solicitadas, omitió presentar el medio magnético con la información de las hojas membretadas, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento de la materia. A continuación se detallan los gastos que integran dicho importe.

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Diputados						
Querétaro Distrito 2	PD-01/06-06	227	07/06/2006	Angelyka Robledo Valdez	Renta de 4 Espectaculares en Sn. Juan del Río, Qro.	\$13,915.00
Distrito 3	PE-12/05-06	3073	22/05/2006	Estructuras K, S.A. de C.V.	Un espacio publicitario en puente peatonal	20,375.70
Total Diputados					\$34,290.70	

Por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Respecto de los gastos por un monto de \$48,625.00, el partido únicamente presentó parte de la documentación solicitada por la autoridad electoral. A continuación se indica la documentación entregada y la faltante:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN SOLICITADA		
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	HOJA MEMBRETADA	CONTRATO	MUESTRAS
Querétaro Distrito 3	PE-17/06-06	0068	01/06/2006	Promotora de Desarrollo Deportivo Queretano, S.A. de C.V.	Espacios publicitarios en el interior del estadio Corregidora	\$8,625.00	✓	✗	✓
Guanajuato Distrito 9	PE-02/06-06	276	28/06/2006	Francisco González García	Renta de espacio para la colocación de 2 lonas ...	40,000.00	✗	✓	✓
Total					\$48,625.00				

En consecuencia, al no presentar los contratos y las hojas membretadas impresas y en medio magnético, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$48,625.00.

4.1.3.1.3.2 Gastos Centralizados de propaganda en Espectaculares

El partido reportó en sus informes de campaña, por este concepto, un importe de de \$8,118,087.33, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$2,869,067.24	\$3,340,775.96	\$1,908,244.13	\$8,118,087.33

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas, hojas membretadas con la relación de la ubicación de la publicidad en espectaculares y muestras, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas por concepto de anuncios espectaculares, sin embargo, carecían de las muestras correspondientes a la publicidad respectiva. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		
	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-1104/06-06	186405	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	\$107,917.15
PD-1106/06-06	184637		715,070.00
TOTAL			\$822,987.15

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares en la vía pública correspondientes a las facturas señaladas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso g) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación anterior fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó copias de fotografías de la publicidad en anuncios en espectaculares publicadas en la vía pública. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por el concepto de instalación de espectaculares, sin embargo, carecían de la hoja membretada de la empresa que prestó el servicio, en la cual debía relacionarse cada uno de los anuncios en espectaculares que amparaba la factura correspondiente, así como las fotografías de la publicidad utilizada. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Concentradora						
Baja California	PE-18/05-06	5386 A	30-05-06	Iga de Tijuana, S.A. de C.V.	4 Cartelera en impresión digital con instalación	\$22,000.00
Querétaro	PD-01/05-06	B 31801	01-05-06	Centro Comercial Plaza del Parque, S.C.	Renta de Espectaculares rodante (*)	10,263.75
		B 31815	24-05-06			10,263.75
	PE-75/05-06	063	26-05-06	Comercialización Ejecutiva, S.A. de C.V.	2 Lonas espectaculares de publicidad institucional... Estadio Corregidora (*)	46,000.00
	PE-05/06-06	3089	05-06-06	Estructuras K, S.A. de C.V.	14 Espacios publicitarios	203,765.63
	PE-41/06-06	3102	20-06-06		3 Espacios publicitarios	51,498.42
	PE-38/06-06	1892	19-06-06	Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	4 Espectaculares en diferentes puntos.	39,712.95
	PD-03/05-06	0076	24-05-06	Promotora de Desarrollo Deportivo Queretano, S.A. de C.V.	3 Espacios publicitarios, en el Estadio Corregidora.	10,350.00
	PD-04/05-06	0075	24-05-06		6 Banderas en Canacha 2 Lonas en cancha 1 lona en la maya	41,400.00
	PD-01/04-06	0037 A	16-04-06	Carlos Guzmán Castañeda	2 Rentas de 75 días de dos espacios ... (*)	28,750.00
	PE-51/06-06	24396	01-06-06	Fast Sign, S.A. de C.V.	Impresión digital de 4 Lonas e Instalación	8,320.25
	PE-54/06-06	24610	16-06-06		Impresión de 9 lonas e instalación	27,862.20
Total Concentradora						\$500,186.95

El partido únicamente presentó los contratos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados con (*).

Fue preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, el partido debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de las empresas en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), en las cuales se relacionara cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de cada uno de los anuncios, así como la totalidad de los datos que establece el Reglamento de mérito.
- El contrato celebrado con el proveedor correspondiente.
- Fotografías de la publicidad utilizada en anuncios en espectaculares en la vía pública.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e) y g) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero del 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo del 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar como ANEXO 9, las hojas membretadas de las pólizas sombreadas en el cuadro anterior, así como los contratos de

prestación de servicios celebrados con los proveedores correspondientes y las fotografías de la publicidad utilizada.

Por otro lado, es preciso señalar que por lo que corresponde a la PD-1/04-06, factura 0037 A del proveedor Carlos Guzmán Castañeda de la concentradora de Querétaro, se entregó al personal encargado de la revisión copia fotostática de la póliza contable, así como del contrato y las fotografías de la publicidad utilizada...”

El partido presentó las hojas membretadas, muestras fotográficas y los contratos que constituyen el soporte documental de algunas de las pólizas objeto de observación. De la revisión a dicha documentación se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a un importe de \$478,186.95, aun cuando presentó las hojas membretadas impresas, contratos celebrados entre el partido y el proveedor correspondiente y muestras fotográficas solicitadas, omitió presentar el medio magnético con la información de las hojas membretadas, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento de la materia. A continuación se detallan los gastos que integran dicho importe.

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Concentradora						
Querétaro	PD-01/05-06	B 31801	01/05/2006	Centro Comercial	Renta de Espectaculares rodante (*)	10,263.75
		B 31815	24-05.06	Plaza del Parque, S.C.		10,263.75
	PE-75/05-06	63	26/05/2006	Comercialización Ejecutiva, S.A. de C.V.	2 Lonas espectaculares de publicidad institucional Estadio Corregidora (*)	46,000.00
	PE-05/06-06	3089	05/06/2006	Estructuras K, S.A. de C.V.	14 Espacios publicitarios	203,765.63
	PE-41/06-06	3102	20/06/2006		3 Espacios publicitarios	51,498.42
	PE-38/06-06	1892	19/06/2006	Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	4 Espectaculares en diferentes puntos.	39,712.95
	PD-03/05-06	76	24/05/2006	Promotora de Desarrollo Deportivo Queretano, S.A. de C.V.	3 Espacios publicitarios, en el estadio corregidora.	10,350.00
	PD-04/05-06	75	24/05/2006		6 Banderas en Canacha 2 Lonas en cancha 1 lona en la maya	41,400.00
	PD-01/04-06	0037 A	16/04/2006	Carlos Guzmán Castañeda	2 Rentas de 75 días de dos espacios ... (*)	28,750.00
	PE-51/06-06	24396	01/06/2006	Fast Sign, S.A. de C.V.	Impresión digital de 4 Lonas e Instalación	8,320.25
	PE-54/06-06	24610	16/06/2006		Impresión de 9 lonas e instalación	27,862.20
Total						\$478,186.95

El partido únicamente presentó los contratos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados con (*).

Por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En relación con un importe de \$22,000.00 no presentó la documentación solicitada por esta autoridad, ni aclaración alguna. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Concentradora						
Baja California	PE-18/05-06	5386 A	30-05-06	Iga de Tijuana, S.A. de C.V.	4 Cartelera en impresión digital con instalación	\$22,000.00

En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por dicho importe no quedó subsanada.

4.1.3.1.3.3 Gastos de Propaganda en Espectaculares con Recursos no Federales

El partido reportó en sus informes de campaña, por este concepto, un importe de \$18,400.00, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$18,400.00	\$0.00	\$0.00	\$18,400.00

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que dicho importe corresponde a anuncios en espectaculares, que fueron pagados con recursos estatales. La documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas, hojas membretadas con la relación de la ubicación de la publicidad en espectaculares y muestras, cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia.

Formatos REL-PROM-AEVP

El partido reportó pasivos por concepto de “Gastos en Espectaculares” por un total de \$6,954,277.36, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
ESPECTACULARES	ATM ESPECTACULARES S.A. DE C.V.	\$601,277.50
ESPECTACULARES	COMERCIALIZADORA DE IMPRESOS Y MAT. PÚRPURA S DE RL DE CV	69,575.00
ESPECTACULARES	DIFUSIÓN PANORÁMICA S.A. DE C.V.	31,464.00
ESPECTACULARES	DIGITAL GROUP MIC S.A. DE C.V.	159,056.50
ESPECTACULARES	ERIC RICARDO HECHT BERG	25,198.50
ESPECTACULARES	FB CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	8,050.00
ESPECTACULARES	FELIX CONTRERAS VEGA	78,200.00
ESPECTACULARES	FRAPE GRUPO PUBLICITARIO S.A. DE C.V.	11,500.00
ESPECTACULARES	GRUPO CONSULTOR ANALPE, S.A. DE C.V.	55,200.00
ESPECTACULARES	GRUPO GRABADO DE MORELOS S.A. DE C.V.	5,520.00
ESPECTACULARES	GRUPO HERPAL MULTISERVICIOS S. DE R.L.	66,344.65
ESPECTACULARES	GRUPO PUBLICITARIO DEL GOLFO S.A. DE C.V.	416,400.00
ESPECTACULARES	GRUPO VISIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.	13,800.00
ESPECTACULARES	I.S.A. CORPORATIVO S.A. DE C.V.	389,389.54
ESPECTACULARES	IMÁGENES MÓVILES DE MEXICO S.A. DE C.V.	82,788.50
ESPECTACULARES	IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA DE MEDIOS S.A. DE C.V.	1,415,645.63
ESPECTACULARES	JUAN PABLO ALEJANDRO BERTRAN EGUIA LIS	950.00
ESPECTACULARES	MARIANA BUENFIL VALERO	1,380.00
ESPECTACULARES	MARYANA ANGELIKA ROBLEDO VALDES	13,915.00
ESPECTACULARES	MÁXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS S.C.	438,966.50
ESPECTACULARES	MECROMEDIOS MONTERREY S.A. DE C.V.	104,650.00
ESPECTACULARES	MEMIJE PUBLICIDAD "MEPSA", S.A. DE C.V.	127,650.00
ESPECTACULARES	MICRO EXPRESO URBANO S.A. DE C.V.	4,600.00
ESPECTACULARES	MONTE K PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	27,600.00
ESPECTACULARES	MULTISERVICIOS MEXICANOS S.A. DE C.V.	1,150.00
ESPECTACULARES	PROYECCIÓN DE IMAGEN S.A. DE C.V.	43,056.00
ESPECTACULARES	PUBLITOP, S.A. DE C.V.	287,500.00
ESPECTACULARES	RAK, S.A. DE C.V.	79,350.00
ESPECTACULARES	RICARTE ASESORES EN COMUNICACIONES	25,698.89
ESPECTACULARES	ROBERTO ROSAS GAMEZ	11,500.00
ESPECTACULARES	RPL PUBLICITARIOS, S.A DE C.V.	4,554.00
ESPECTACULARES	SIGNMAKERS S.A. DE C.V.	12,650.00
ESPECTACULARES	TODO EXTERIOR S.A. DE C.V.	4,600.00
ESPECTACULARES	UNIMARKET S.A. DE C.V.	1,460,500.00
ESPECTACULARES	VIACOM OUTDOOR MEXICO S. DE R.L. de C.V.	822,987.15
ESPECTACULARES	VISTAHER S.A. DE C.V.	4,000.00
ESPECTACULARES	VLADIMIR ALCARAZ YEME	47,610.00
TOTAL		\$6,954,277.36

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.17, primer párrafo, inciso d) del Reglamento de mérito, el partido hizo entrega del formato “REL-PROM-AEVP” del pasivo correspondiente a cada uno de los proveedores citados, del cuadro que antecede.

De la revisión efectuada al citado formato, se determinó que cumplen con lo dispuesto en la normatividad.

Monitoreo de Propaganda de Anuncios Espectaculares en Vía Pública

En cumplimiento al *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (...) por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos (...) de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública (...), durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006"*, aprobado el 30 de septiembre de 2005, se realizó el monitoreo de los espectaculares colocados en la vía pública por los partidos políticos y las coaliciones durante dicho proceso, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por cada uno de los institutos políticos en términos del artículo 12.12 del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente:

- ◆ 187 Anuncios en espectaculares que promocionaban al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, "Felipe Calderón Hinojosa", no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, los cuales se detallan en el **Anexo 6** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/263/07).

Fue necesario mencionar que respecto de los espectaculares señalados en el anexo antes citado, el partido debió observar lo establecido en el artículo 12.12, inciso a) del Reglamento de la materia.

Asimismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, el partido debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables para reflejar los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en la campaña beneficiada.

- Presentara las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como la muestra de cada uno de ellos anexa a las mismas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques con las que fueron pagados aquellos gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara la relación de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- Proporcionara los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales constaran los servicios prestados, el monto y el periodo.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 12.12, incisos a), c) y e), 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/263/07 del 27 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/023/07 del 14 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Sírvese encontrar... las aclaraciones correspondientes a cada espectacular observado, así como la documentación que ahí se detalla consistente en pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó que de los 187 anuncios espectaculares observados inicialmente 109 no pudieron identificarse, los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD	CONCEPTO		
	ESPECTACULARES OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES CONCILIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS
Baja California	14	2	12
Chihuahua	7	2	5
Coahuila	13	6	7
Distrito Federal	9	6	3
Distrito Federal ZMDF	13	3	10
Durango/Coahuila	2	2	0
Guanajuato	4	1	3
Guerrero	2	0	2
Jalisco	27	10	17
México	14	3	11
Michoacán	7	0	7
Nuevo León	10	7	3
Puebla	10	3	7
Querétaro	12	1	11
San Luis Potosí	14	11	3
Sinaloa	2	2	0
Sonora	4	2	2
Tabasco	3	3	0
Veracruz	17	12	5
Yucatán	3	2	1
TOTAL	187	78	109

Respecto de los 78 anuncios en espectaculares subsanados, el partido presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en muestras, facturas originales, en su caso copias de los

cheques con los que fueron pagados, hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético, la relación de cada uno de los espectaculares, los contratos de prestación de servicios, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación para acreditar el registro contable de los anuncios observados por el monitoreo. Los casos en comento están identificados en el **Anexo 6** del presente dictamen con (1) en la columna “Referencia”. Por tal razón, la observación por 78 espectaculares, se consideró subsanada.

Por lo que respecta a 109 anuncios en espectaculares no conciliados, se encontraron las siguientes situaciones:

- a) El partido omitió presentar muestras fotográficas de 12 anuncios en espectaculares; los casos en comento se identifican con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente dictamen.
- b) El partido registró los pasivos correspondientes a la contratación de 63 espectaculares; sin embargo, no presentó muestras de los mismos ni la hoja membretada del proveedor donde se detalle el número de espectaculares, su ubicación, así como tampoco presentó factura o en su caso el formato REL-PROM-AEVP. Los casos en comento se identifican con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente dictamen.
- c) Adicionalmente, existen 10 anuncios espectaculares de los cuales el partido presentó pólizas de registro contable; sin embargo, los espectaculares observados no se localizaron relacionados en las hojas membretadas presentadas por el partido como soporte documental de dichos registros, por lo que no fue posible vincular los espectaculares en comento con el registro contable presentado. Estos casos se identifican con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente dictamen.
- d) De la revisión efectuada a las muestras fotográficas presentadas por el partido como soporte documental, se localizaron 11 espectaculares que no coinciden con los observados por el monitoreo. Los casos en comento se identifican con (5) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente dictamen.

- e) El partido realizó el registro contable de pasivos correspondientes a la contratación de 7 espectaculares que fueron observados, para lo cual remitió la respectiva documentación comprobatoria; sin embargo, no presentó factura, ni el formato REL-PROM-AEVP correspondiente. Los casos en comento se identifican con (6) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente dictamen.
- f) El partido omitió presentar las muestras fotográficas y las hojas membretadas del proveedor de los servicios correspondientes a 5 anuncios espectaculares. Los casos en comento se identifican con (7) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente dictamen.
- g) El partido no presentó documentación, ni realizó aclaración alguna sobre un anuncio espectacular. El caso en comento se identifica con (8) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente dictamen.

En consecuencia, derivado de todo lo anteriormente citado, se determinó lo siguiente:

En relación con los incisos a), b) y e) el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e), f) y g), 12.17, inciso d) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, por un total de 82 anuncios en espectaculares, no se consideró subsanada la observación.

Por lo que se refiere a los 27 anuncios detallados en los incisos c), d), f) y g), el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.12, incisos, c), e), f) y g), 12.17, inciso d), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia. En consecuencia, por un total de 27 anuncios en espectaculares, no se consideró subsanada la observación.

- ◆ 121 Anuncios en espectaculares que promocionaban a candidatos a Senadores de la República, que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los espectaculares en comento se detallan en el **Anexo 7** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/263/07).

Fue preciso aclarar que respecto a los espectaculares señalados en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/263/07, el partido debió observar lo establecido en el artículo 12.12, inciso a) del Reglamento de la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, el partido debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones pertinentes a sus registros contables para reflejar los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como la muestra de cada uno de ellos anexa a las mismas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques con los cuales efectuó el pago de aquellos gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos realizados.
- Presentara las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara la relación de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios firmados por las partes en los cuales constaran los servicios prestados, el monto y el periodo.
- Realizara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 12.12, incisos a), c) y e), 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/263/07 del 27 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/023/07 del 14 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, es necesario precisar que mi partido efectivamente hizo del conocimiento de la contratación de espectaculares en función de la información que se iba recabando, según consta en oficios TESO/076/06 del 28/04/06, TESO/092/06 del 22/05/06, TESO/103/06 del 09/06/06, TESO/106/06 del 21/06/06, TESO/109/06 del 28/06/06, TESO/126/06 del 19/07/06, TESO/096/06 del 30/05/06, con lo que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.12 inciso c) del Reglamento en cuestión.

Sin embargo, y con el objeto de proporcionar mayor certeza a esa autoridad sobre lo ya expuesto, sírvase encontrar ... las aclaraciones correspondientes a cada espectacular observado, así como la documentación que ahí se detalla consistente (sic) pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.”

Adicionalmente, con escrito de alcance TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, de manera extemporánea, el partido presentó documentación respecto a 13 anuncios en espectaculares.

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que 79 de los anuncios en espectaculares observados no pudieron identificarse en la documentación presentada por el partido como a continuación se detalla:

ENTIDAD	ESPECTACULARES MONITOREADOS	ESPECTACULARES CONCILIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO			ESPECTACULARES NO CONCILIADOS		
		TESO/023/07	ALCANCE TESO/048/07	TOTAL	TESO/023/07	ALCANCE TESO/048/07	TOTAL
Baja California	14	0		0	14		14
Coahuila	2	0		0	2		2
Distrito Federal	17	2	7	9	15	-7	8
Distrito Federal ZMDF	26	12	1	13	14	-1)	13
Guanajuato	1	0		0	1		1
Jalisco	8	0		0	8		8
Nuevo León	5	5		5	0		0
Puebla	15	0		0	15		15
Querétaro	1	1		1	0		0
San Luis Potosí	1	1		1	0		0
Sinaloa	14	3		3	11		11
Sonora	3	3		3	0		0
Tabasco	2	2		2	0		0
Veracruz	10	4		4	6		6
Yucatán	2	1		1	1		1
TOTAL	121	34	8	42	87	8	79

Respecto de los 42 anuncios en espectaculares subsanados, el partido presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en muestras, facturas originales, en su caso copias de los cheques con los que fueron pagados, hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético, la relación de cada uno de los espectaculares, los contratos de prestación de servicios, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación para acreditar el registro contable de los anuncios observados por el monitoreo. Los casos en comento están identificados en el **Anexo 7** del presente dictamen con (1) en la columna "Referencia". Por tal razón, la observación por 42 espectaculares se consideró subsanada.

Por lo que respecta a 79 anuncios en espectaculares no conciliados, se observaron las siguientes situaciones:

- a) El partido omitió presentar muestras fotográficas de 19 anuncios en espectaculares. Los casos en comento se identifican con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente dictamen.
- b) En 3 espectaculares el partido no presentó la hoja membretada del proveedor donde se detalle el número de espectaculares y su ubicación. Los casos en comento se identifican con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente dictamen.
- c) Adicionalmente existe un anuncio en espectacular del cual el partido presentó la póliza de registro contable; sin embargo, el espectacular observado no se localizó relacionado en las hojas membretadas presentadas por el partido como soporte documental de dicho registro, por lo que no fue posible vincular el espectacular en comento con el registro contable presentado. El caso en comento se identifica con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente dictamen.
- d) De la revisión efectuada a las muestras fotográficas presentadas como soporte documental, se observó que 3 espectaculares no coinciden con los observados por el monitoreo. Los casos en comento se identifican con (5) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente dictamen.
- e) El partido omitió presentar las muestras fotográficas y las hojas membretadas del proveedor respecto de 25 anuncios espectaculares. Los casos en comento se identifican con (6) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente dictamen.
- f) El partido presentó aclaraciones y documentación relativa a un anuncio espectacular, identificado con (7) en la columna “Referencia”; sin embargo, no presentó la hoja membretada del proveedor del servicio donde se pudieran identificar los anuncios en comento; asimismo, la muestra remitida no corresponde a la observada por el monitoreo.

g) El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto de 27 anuncios espectaculares. Los casos en comento se identifican con (8) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente dictamen.

En consecuencia, derivado de todo lo anteriormente citado, se determinó lo siguiente:

En relación con los incisos a), b), y f), el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos, c), e), f) y g) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, por un total de 23 anuncios en espectaculares, no se consideró subsanada la observación.

Por lo que se refiere a los 56 anuncios detallados en los incisos c), d), e) y g), el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e), f) y g) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, por un total de 56 anuncios en espectaculares, no se consideró subsanada la observación.

- ◆ 53 Anuncios espectaculares que promocionaban a candidatos a Diputados Federales, que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se detallan en el Anexo 8 del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/263/07).

Respecto de los espectaculares señalados en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/263/07, el partido debió observar lo establecido en el artículo 12.12, inciso a) del Reglamento de la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, el partido debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones procedentes a sus registros contables para reflejar los gastos correspondientes de los espectaculares en comento en las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como las muestras de cada uno de ellos anexa a las mismas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques con los que fueron pagados aquellos gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos realizados.
- Presentara las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara la relación de cada uno de los espectaculares que amparaba la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- Proporcionara los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales constaran: los servicios prestados, el monto y el periodo.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 12.12, incisos a), c) y e), 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A,

párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/263/07 del 27 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/023/07 del 14 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, es necesario precisar que mi partido efectivamente hizo del conocimiento de la contratación de espectaculares en función de la información que se iba recabando, según consta en oficios TESO/076/06 del 28/04/06, TESO/092/06 del 22/05/06, TESO/103/06 del 09/06/06, TESO/106/06 del 21/06/06, TESO/109/06 del 28/06/06, TESO/126/06 del 19/07/06, TESO/096/06 del 30/05/06, con lo que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.12 inciso c) del Reglamento en cuestión”

Sin embargo, y con el objeto de proporcionar mayor certeza a esa autoridad sobre lo ya expuesto, sírvase encontrar...las aclaraciones correspondientes a cada espectacular observado, así como la documentación que ahí se detalla consistente (sic) pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral...”

El partido presentó una serie de pólizas y documentación soporte. De la revisión efectuada a la misma, se observó que de los 53 anuncios espectaculares inicialmente observados 32 no se pudieron identificar, como a continuación se detalla:

ENTIDAD	CONCEPTO		
	ESPECTACULARES OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES CONCILIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS
Baja California	9	0	9
Chihuahua	2	0	2
Coahuila	2	0	2
Distrito Federal	10	6	4

ENTIDAD	CONCEPTO		
	ESPECTACULARES OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES CONCILIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS
ZMDF			
Jalisco	6	1	5
Nuevo León	5	5	0
Puebla	2	0	2
San Luis Potosí	1	1	0
Sinaloa	5	5	0
Sonora	3	3	0
Veracruz	7	0	7
Yucatán	1	0	1
TOTAL	53	21	32

Respecto de los 21 anuncios en espectaculares subsanados, el partido presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en muestras, facturas originales, en su caso copias de los cheques con los que fueron pagados, hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético, la relación de cada uno de los espectaculares, los contratos de prestación de servicios, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación para acreditar el registro contable de los anuncios observados por el monitoreo. Los casos en comento están identificados en el **Anexo 8** del presente dictamen con (1) en la columna “Referencia”. Por tal razón, la observación por 21 espectaculares se consideró subsanada

Por lo que respecta a los 32 anuncios en espectaculares, se encontraron las siguientes situaciones:

- a) El partido omitió presentar muestras fotográficas de 5 anuncios en espectaculares. Los casos en comento se identifican con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 8** del presente dictamen.
- b) En 9 espectaculares el partido no presentó la hoja membretada del proveedor donde se detalle el número de espectaculares y su ubicación, así como las muestras fotográficas. Los casos en comento se identifican con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 8** del presente dictamen.
- c) El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto de 18 anuncios espectaculares. Los casos en comento se identifican con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo 8** del presente dictamen.

En consecuencia, derivado de todo lo anteriormente citado, se determinó lo siguiente:

En relación con el inciso a), el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por consiguiente, por un total de 5 anuncios en espectaculares, no se consideró subsanada la observación.

Por lo que se refiere a los 27 anuncios detallados en los incisos b) y c), el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c) y e) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, por un total de 27 anuncios en espectaculares, no se consideró subsanada la observación.

- ◆ 44 Anuncios espectaculares que promocionaban a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, (Genéricos Federales) no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido y que se detallan en el Anexo 9 del presente dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/263/07).

Conforme al punto Segundo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales, aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, y se trate únicamente de candidatos federales.

Fue preciso aclarar que respecto de los espectaculares señalados en el Anexo 9 del presente dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/263/07),

el partido debió observar lo establecido en el artículo 12.12, inciso a) del Reglamento de la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, el partido debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones procedentes a sus registros contables para que reflejara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como la muestra de cada uno de ellos anexa a las mismas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques con los cuales efectuó los pagos de aquellos gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos en comento.
- Presentara las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara la relación de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales constaran: los servicios prestados, el monto y el periodo.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

De conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 12.12, incisos a), c) y e), 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/263/07 del 27 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/023/07 del 14 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En ese tenor, sírvase encontrar... las aclaraciones correspondientes a cada espectacular observado, así como la documentación que ahí se detalla consistente (sic) pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.“

El partido presentó pólizas y documentación soporte; de la revisión efectuada a dicha documentación, se observó que de los 44 anuncios espectaculares inicialmente observados 41 no se pudieron identificar, como a continuación se detalla:

ENTIDAD	CONCEPTO		
	ESPECTACULARES OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES CONCILIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS
Baja California	1	0	1
Chihuahua	3	0	3
Coahuila	10	0	10
Jalisco	12	0	12
Michoacán	1	1	0
Puebla	15	1	14
Sinaloa	1	0	1
Yucatán	1	1	0
TOTAL	44	3	41

Respecto de los 3 anuncios en espectaculares subsanados, el partido presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en muestras, facturas originales, en su caso copias de los cheques con los que fueron pagados, hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético, la relación de cada uno de los espectaculares, los contratos de prestación de servicios, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación para acreditar el registro contable de los anuncios observados por el monitoreo. Los casos en comento están identificados en el **Anexo 9** del presente dictamen con (1) en la columna “Referencia”. Por tal razón, la observación por 3 espectaculares se consideró subsanada.

Por lo que respecta a 41 anuncios en espectaculares, se encontraron las siguientes situaciones:

- a) En 23 espectaculares el partido no presentó la hoja membretada del proveedor donde se detalle el número de espectaculares y su ubicación, así como las muestras fotográficas. Los casos en comento se identifican con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 9** del presente dictamen.
- b) El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto de 18 anuncios espectaculares. Los casos en comento se identifican con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 9** del presente dictamen.

En consecuencia, en relación con los 41 anuncios detallados en los incisos a) y b), el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.12, incisos c) y e) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por consiguiente, por un total de 41 anuncios en espectaculares, no se consideró subsanada la observación.

- ◆ 14 Anuncios espectaculares Genéricos Mixtos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido y que se detallan en el Anexo 10 del presente dictamen, (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/263/07).

Conforme al punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos Mixtos, aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Respecto de los espectaculares antes señalados, en el en el Anexo 10 del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/263/07), se indicó al partido que debió observar lo establecido en el artículo 12.12, inciso a) del Reglamento de la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, el partido debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara correcciones a sus registros contables para que fueran reflejados los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en las campañas beneficiadas.

- Presentara las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como la muestra de cada uno de ellos anexa a las mismas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques con los cuales se efectuaron los pagos de aquellos gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos realizados.
- Presentara las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara la relación de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- Proporcionara los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales constaran los servicios prestados, el monto y el periodo.
- Realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 12.12, incisos a), c) y e), 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/263/07 del 27 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/023/07 del 14 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Por lo anterior, sírvase encontrar... las aclaraciones correspondientes a cada espectacular observado, así como la documentación que ahí se detalla consistente (sic) pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.”

El partido presentó pólizas y documentación soporte; de la revisión efectuada a dicha documentación, se observó que los anuncios espectaculares objeto de esta observación no se pudieron identificar con lo reportado por el monitoreo, como a continuación se detalla:

ENTIDAD	CONCEPTO		
	ESPECTACULARES OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES CONCILIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS
Guanajuato	5	0	5
Jalisco	8	0	8
México	1	0	1
TOTAL	14	0	14

- a) El partido omitió presentar muestras fotográficas de 2 anuncios en espectaculares. Los casos en comento se identifican con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 10** del presente dictamen.
- b) En 5 anuncios en espectaculares el partido no presentó la hoja membretada del proveedor donde se detalle el número de espectaculares y su ubicación, así como las muestras fotográficas. Los casos en comento se identifican con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 10** del presente dictamen.
- c) Adicionalmente existen 3 anuncios en espectacular de los cuales el partido presentó pólizas de registro contable; sin embargo, los

espectaculares observados no se localizaron relacionados en las hojas membretadas presentadas por el partido como soporte documental de dichos registros, por lo que no fue posible vincular los espectaculares en comento con el registro contable presentado. Los casos en comento se identifican con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 10** del presente dictamen.

- d) El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto de 4 anuncios espectaculares. Los casos en comento se identifican con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo 10** del presente dictamen.

En consecuencia, derivado de todo lo anteriormente citado, se determinó lo siguiente:

En relación con el inciso a), el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, por un total de 2 anuncios en espectaculares, no se consideró subsanada la observación.

Por lo que se refiere a los 12 anuncios detallados en los incisos b), c) y d), el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c) y e) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, por un total de 12 anuncios en espectaculares, no se consideró subsanada la observación.

- ◆ Dos anuncios espectaculares Genéricos, los cuales de manera general inducían a votar por el partido, que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido y que se detallan en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/263/07).

Conforme al punto Primero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos aquellos en los que el partido político promueve o invita a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que lo representan, sin que se especifique el candidato

o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes.

Respecto de los espectaculares señalados, en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/263/07, se indicó al partido que debía observar lo establecido en el artículo 12.12, inciso a) del Reglamento de la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, el partido debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedían a sus registros contables para reflejar los gastos correspondientes de los espectaculares en comento a las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como la muestra de cada uno de ellos anexa a las mismas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques con los cuales fueron efectuados los pagos de aquellos gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos realizados.

- Presentara las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara la relación de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- Proporcionara los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales constaran los servicios prestados, el monto y el periodo.
- Realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 12.12, incisos a), c) y e), 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/263/07 del 27 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/023/07 del 14 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En este tenor, sírvase encontrar... las aclaraciones correspondientes a cada espectacular observado, así como la documentación que ahí se detalla consistente (sic) pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.”

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que no fue posible identificar dentro de ésta uno de los dos anuncios espectaculares objeto de observación, como a continuación se detalla:

ENTIDAD	CONCEPTO		
	ESPECTACULARES OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES CONCILIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS
Sonora	1	1	0
Sinaloa	1	0	1
TOTAL	2	1	1

Respecto al espectacular correspondiente al estado de Sonora, el partido remitió la póliza con su documentación soporte, consistente en factura original, contrato de arrendamiento, y las muestras correspondientes, por lo que la observación quedó subsanada.

El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna sobre el anuncio que a continuación se indica:

FOLIO	ENTIDAD	PLAZA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	UBICACIÓN	CANDIDATO	PERIODO DE MONITOREO
421	Sinaloa	Culiacán	Culiacán	Álvaro Obregón N 7	No Explícito	ENE, ABR-MAYO

En consecuencia, respecto del anuncio en comento, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c) y e) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, no se consideró subsanada la observación de un anuncio en espectaculares.

Proceso Interno

En el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, Punto 4.1. Partido Acción Nacional, se indicó que algunos gastos estarían sujetos a verificación

dentro de las revisiones que el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad fiscalizadora, realizara al partido político.

Espectaculares

En el Dictamen presentado al Consejo General el 15 de marzo de 2005, se destacó en el apartado 4.1.3.1 Gastos en Anuncios de Publicidad Exterior (Espectaculares), Monitoreo de Gastos de Propaganda destinados a Anuncios de Publicidad Exterior (Espectaculares), que los espectaculares en la vía pública exhibidos con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección (del 11 de julio al 26 de octubre del 2005) para la postulación de candidatos al cargo de Presidente, que no habían sido retirados una vez concluido el proceso interno, se consideraban como promoción del aspirante en comento, en este caso al C. Felipe Calderón Hinojosa, quien fue registrado por el partido ante el Instituto Federal Electoral como candidato a la Presidencia de la República Mexicana.

Por ello, debían ser considerados dentro del informe que correspondiera y estar sujetos a verificación; sin embargo, dichos espectaculares no fueron reportados en el respectivo informe de campaña para Presidente de la República. A continuación se detallan los espectaculares referidos:

ENTIDAD	ANUNCIO ESPECTACULAR					
	VERSIÓN	DIRECCIÓN	NÚMERO	SENTIDO DE LA CALLE	FECHA	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/549/07
Estado de México	Mano firme pasión por México	Autopista México-Puebla	Km. 35	San Lázaro-Puebla	17-11-05	1
	Mano firme pasión por México	Vía López Portillo	132	Gustavo Baz-Vía López Portillo	16-11-05	2
	Mano firme pasión por México	Vía Morelos	Km. 21.5	Vía Morelos-Indios Verdes	15-11-05	3
Chihuahua	Mano firme pasión por México	Prolongación Gómez Morín	8579	Sur-Norte	26-11-05	4
	Mano firme pasión por México	Prolongación Gómez Morín	8579	Sur-Norte	20-12-05	5
Jalisco	Mano firme pasión por México	Cruz del Sur	3344	Norte-Sur	25-11-05	6

Asimismo, se comunicó al partido que debía considerar lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso B) del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía*

contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente”, que a la letra señala:

“(…)

B) Esta Comisión establece que los anuncios espectaculares que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o en su caso, una vez que el partido político postule a su candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral.”

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara por qué no reportó en el informe de campaña los gastos correspondientes a los espectaculares observados.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se pudiera verificar el registro contable correspondiente a los espectaculares de referencia.
- Presentara la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a los anuncios espectaculares en comento.
- Realizara las correcciones que procedieran al informe de campaña del candidato Felipe Calderón Hinojosa, con la finalidad de reportar la totalidad de los anuncios en espectaculares.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso B) del Acuerdo señalado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/549/07 del 29 de marzo del 2007, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/041/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a los 6 espectaculares detallados en el cuadro anterior, es necesario aclarar a esa autoridad que no es posible realizar las correcciones que solicita, toda vez que se tratan de gastos aplicados y registrados en el ejercicio 2005 operación ordinaria, los cuales no es posible mover en virtud de que ya fueron revisados y dictaminados tanto por la autoridad como por nuestros despachos externos”.

Cabe mencionar que la solicitud de la autoridad con respecto a los espectaculares en comento, tiene relación con lo establecido en el punto Segundo, inciso B) del Acuerdo, el cual señala que serán considerados para efectos de gastos de campaña los anuncios espectaculares que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso. En consecuencia, el partido sólo debió reportar los gastos correspondientes a dichos espectaculares en el informe de campaña correspondiente, pero no registrar nuevamente los mismos en la contabilidad del ejercicio 2006, ya que como bien señala el partido, dichos espectaculares corresponden a gastos del ejercicio 2005.

Conviene mencionar que en su momento el partido no realizó aclaración alguna sobre los espectaculares en comento. En el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los Procesos Internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal de 2005-

2006, correspondientes a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, Punto 4.1. Partido Acción Nacional, se indicó que los mismos serían sujetos de verificación en las revisiones que el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora, realizaría al partido político.

En este orden de ideas, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria para efectos de justificar la omisión de la presentación de la documentación solicitada y de la inclusión de los gastos en comento en el informe de campaña del candidato Felipe Calderón Hinojosa; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no considerar los gastos correspondientes a los 6 espectaculares en comento en el informe de campaña del candidato a Presidencia de la República, ni presentar la documentación que le fue solicitada, esta comisión de fiscalización de los recursos de los partidos y de las agrupaciones políticas considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si efectivamente se registraron los gastos observados en el Informe Anual del ejercicio del 2005.

4.1.3.1.4 Otros Gastos de Propaganda

El partido político reportó por este concepto un importe de \$146,870,249.19, el cual se integra de la siguiente manera:

CANDIDATO	DIRECTO	CENTRALIZADOS	TOTAL
Presidente	\$54,700,439.85	\$10,950,499.08	\$65,650,938.93
Senadores	33,266,577.23	5,486,028.36	38,752,605.59
Diputados	39,127,034.59	3,339,670.08	42,466,704.67
Total	\$127,094,051.67	\$19,776,197.52	\$146,870,249.19

4.1.3.1.4.1 Otros Gastos de Propaganda Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$127,094,051.67, se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$54,700,439.85	\$33,266,577.23	\$39,127,034.59	\$127,094,051.67

Del concepto de “Otros Gastos de Propaganda Directos” se revisó la cantidad de \$90,897,245.77, que representa el 71.52% del total reportado por el partido, correspondientes a:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$54,700,439.85	\$16,633,288.62	\$19,563,517.30	\$90,897,245.77

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas por la adquisición de propaganda utilitaria, playeras, pancartas, volantes, pinta de bardas, contratos de servicio, kardex, notas de entrada y salida de almacén, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Senadores

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Pinta de Bardas”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

CAMPAÑA	ENTIDAD	FÓRMULA	PÓLIZA	IMPORTE
Senadores	Guerrero	2	PE-03/05-06	\$11,500.00
			PE-04/05-06	18,975.00
Total				\$30,475.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes referidas con su respectivo soporte documental (facturas) en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- La relación donde se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña, con todos los datos que establece la normatividad, así como las fotografías correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.13, 17.2, inciso a), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero del 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito TESO/022/07 del 14 de marzo del 2007, el partido presentó las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte consistente en facturas originales, con la totalidad de los requisitos fiscales, así como la relación de bardas y muestras correspondientes, por lo que la observación se consideró subsanada.

Diputados

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de Rotulación de Bardas; sin embargo, carecían de la relación donde se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		No.	FECHA			
Diputados						
Baja California Distrito 2	PE-08/06-06	840	23-06-06	José Frutos Bolados	144 Bardas Rotuladas	\$39,000.00
Morelos Distrito 2	PE-25/06-06	0028	23-06-06	Lara Casas Virgilio	150 Rotulación de Bardas	30,000.00
Total						\$69,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña con todos los datos que establece la normatividad, así como las fotografías correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.13, 17.2, inciso a), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero del 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito TESO/022/07 de fecha 14 de marzo del 2007, el partido presentó la relación detallada de las facturas observadas, en las cuales se indica la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas así como las fotografías correspondientes que le fueron solicitadas, por lo que la observación se consideró subsanada.

Gastos por Amortizar

Presidente

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, carecían de la respectiva copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-69/04-06	0360	28-03-06	Gordillo Cristóbal Saúl	\$10,005.00
PE-244/05-06	0378	20-04-06		175,950.00
PE-7/06-06	0396	18-05-06		6,900.00
PE-88/04-06	0019	06-04-06	Chavarria Gómez Mónica Liliana	34,040.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-17/06-06	0021	28-04-06	Chavarria Gómez Mónica Liliana	26,910.00
PE-170/06-06	0023	17-05-06		46,000.00
PE-250/04-06	0020	18-04-06		9,200.00
PE-206/04-06	0092	07-04-06	Jiménez Arreola Maria De Jesús	1,725,000.00
PE-264/04-06	0179	18-04-06	Suárez Estrada Roberto	43,125.00
PE-299/03-06	11336	07-02-06	Serrano Chávez Héctor	2,495,500.00
PE-236/05-06	1017	25-04-06	Jiménez Andrade Roberto	72,176.30
PE-240/05-06	0634	16-04-06	Muñoz González Luz Mireya	27,600.00
PE-248/05-06	0002	05-04-06	Jiménez Sánchez Ubaldo	11,327.50
PE-258/05-06	003	26-03-06	Cue Gallegos José Gerardo	6,520.50
PE-272/05-06	3867	11-05-06	Moran Soto Roberta	106,950.00
PE-287/05-06	1482 Y 1483	05-05-06	Lira Carrillo Nadia Lizette	50,577.00
PE-16/06-06	0214	15-05-06	Meneses Serrano Carmen	16,100.00
TOTAL				\$4,863,881.30

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques con los cuales se pagaron las facturas antes citadas, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/133/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas requeridas con las copias de los cheques con los que liquidaron las facturas correspondientes. De la revisión se observó que cuentan con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, y fueron expedidos a nombre del proveedor que expidió el comprobante. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

a) kardex

De la revisión efectuada a los egresos por concepto de propaganda electoral susceptible de inventariarse, se determinó que el partido efectuó el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, cumpliendo lo dispuesto en la normatividad. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

4.1.3.1.4.2 Otros Gastos de Propaganda Centralizados

El partido reportó en sus informes de campaña, por este concepto, un importe de \$19,776,197.52, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$10,950,499.08	\$5,486,028.36	\$3,339,670.08	\$19,776,197.52

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas por la adquisición de propaganda utilitaria, playeras, pancartas, volantes, pinta de bardas, contratos de servicio, kardex, notas de entrada y salida de almacén, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de Rotulación de Bardas; sin embargo, carecían de la relación donde se detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		No.	FECHA			
Concentradora						
Aguascalientes	PE-82/07-06	115	11-04-06	Felicitas Guadalupe	Rotulación de	\$8,050.00
		119	30-04-06	Nely García Pérez	Bardas	8,750.00

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		No.	FECHA			
	PE-85/07-06	117	30-04-06			8,750.00
Quintana Roo	PD-8/06-06	016	24-04-04	Azul Herrera Martha Yacqueline	10 Bardas Pintadas	6,490.00
Total						\$32,040.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña con todos los datos que establece la normatividad, así como las fotografías correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.13, 17.2, inciso a), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero del 2007 recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito TESO/022/07 de fecha 14 de marzo del 2007, el partido presentó la relación detallada de las facturas observadas, en las cuales se indica la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas así como las fotografías correspondientes que le fueron solicitadas, por lo que la observación se consideró subsanada.

4.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña

El partido político reportó en sus informes de campaña por concepto de Gastos Operativos de Campaña un importe de \$223,724,660.66, el cual se integra de la siguiente manera:

CANDIDATO	DIRECTO	CENTRALIZADOS	TOTAL
Presidente	\$102,107,587.21	\$7,868,449.46	\$109,976,036.67
Senadores	13,776,587.69	56,790,959.37	70,567,547.06
Diputados	14,071,051.84	29,110,025.09	43,181,076.93
Total	\$129,955,226.74	\$93,769,433.92	\$223,724,660.66

4.1.3.2.1 Gastos Operativos de Campaña Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$129,955,226.74, se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$102,107,587.21	\$13,776,587.69	\$14,071,051.84	\$129,955,226.74

Del concepto de “Gastos Operativos de Campaña Directos” se revisó la cantidad de \$116,031,406.98, que representa el 89.29% del total reportado por el partido, el cual se distribuye de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$102,107,587.21	\$6,888,293.85	\$7,035,525.92	\$116,031,406.98

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas, recibos de honorarios y de arrendamiento, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Presidente

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Transporte”, se observó el registro de pólizas contables; sin embargo, no se localizó la póliza y la factura correspondiente. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-205/03-06	Pago de 25 camiones mitin de Papantla, campaña presidencial 2006.	\$87,500.00
PE-209/03-06	Pago de 10 camiones mitin de Papantla, campaña presidencial 2006.	35,000.00
PD-104/04-06	Movilización de jóvenes origen Guadalajara al Distrito Federal, 15 camiones.	165,000.00
PD-22/05-06	Anticipo transportación ejecutiva, J. Salvador Ledesma, Transferencia	38,318.13
PD-70/05-06	Anticipo transportación ejecutiva, J. Salvador Ledesma, Transferencia	27,821.38
TOTAL		\$353,639.51

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/133/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la observación identificada con el número 1 (...) observó el registro de pólizas contables donde no localizó la póliza y la factura correspondiente y que son las pólizas que a continuación se indican:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-205/03-06	Pago de 25 camiones mitin de Papantla, campaña presidencial 2006.	\$87,500.00
PE-209/03-06	Pago de 10 camiones mitin de Papantla, campaña presidencial 2006.	35,000.00
PD-104/04-06	Movilización de jóvenes origen Guadalajara al Distrito Federal 15 camiones.	165,000.00
PD-22/05-06	Anticipo transportación ejecutiva, J. Salvador Ledesma, Transferencia	38,318.13
PD-70/05-06	Anticipo transportación ejecutiva, J. Salvador Ledesma, Transferencia	27,821.38
TOTAL		\$353,639.51

En ese tenor, sírvase encontrar (...), las pólizas contables sombreadas en el cuadro anterior las cuales contienen anexas las facturas originales números 1208 y 1209.

En lo que respecta a la documentación faltante, me permito manifestar que nos encontramos en proceso de recaudación de dicha documentación, por lo que una vez que contemos con esta (sic), la haremos llegar a esa autoridad inmediatamente”.

Respecto de las pólizas de diario PD-22/05-06 y PD-70/05-06, el partido proporcionó las pólizas señaladas con su respectivo soporte documental consistente en facturas originales con todos los requisitos fiscales que establece la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada, por un importe de \$66,139.51.

Por lo que se refiere a las pólizas PE-205/03-06, PE-209/03-06 y PD-104/0406, por \$287,500.00, lo manifestado por el partido se consideró insatisfactorio para subsanar la irregularidad detectada, toda vez que la norma es clara al señalar que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido por aquel a quien se efectuó el pago.

En consecuencia, al no proporcionar las pólizas con su documentación soporte original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, éste incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación por \$287,500.00 se consideró no subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Transporte”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PE-82/03-06	487	09-03-06	ELSY NOEMÍ SOLÍS CERVANTES	Pago F-487 viaje redondo a Yucatán, Campaña Presidencial 2006	\$42,000.00
PE-88/03-06	1250	10-03-06	TRANSPORTADORA TABE TOURS, S. de R.L. DE C.V.	Pago F-1250 viaje redondo Tabasco, Campaña Presidencial	9,250.00
PE-282/04-06	0246	21-04-06	ÁLVARO ESCOBEDO HERRERA	1 Viaje redondo de Pátzcuaro a México D.F.	7,475.00
PE-283/04-06	0759	21-04-06	LUIS ALFONSO CEDENO CORRAL	2 Unidades de Morelia-México-Morelia 1 Unidad de Villa Morelos-México-Morelia-Villa Morelos	21,100.00
TOTAL					\$79,825.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas antes referidas en original anexas a su respectiva póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/133/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este punto me permito manifestar que nos encontramos en proceso de recaudación de la documentación, por lo que una vez que contemos con esta, (sic) la haremos llegar a esa autoridad inmediatamente.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar el original de las facturas anexas a su respectiva póliza contable, es decir, las presentó en fotocopia.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$79,825.00.

Adquisición de Activos Fijos

De la revisión a dos cuentas de activo fijo de la campaña presidencial, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, carecían de la respectiva copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	PE-87/04-06	047	07-04-06	Jorge Servín Llamas	10 Carpas 3.00 x 3.00 que consta de estructura de acero, ...	\$81,075.00
Equipo de Cómputo	PE-69/01-06	12735 (*)	30-01-06	Circe Distribuidora, S.A. de C.V.	Servidor HP Proliant ML350G4P,... Procesador para servidor... Disco duro de 146.8... Módulo de memoria de 1GB... Monitor HP LCD 17"	54,067.25
TOTAL						\$135,142.25

El importe de la factura señalada con (*) es mayor del que aparece en el cuadro; sin embargo, el monto observado corresponde a adquisiciones de activo fijo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques con los cuales se pagaron las facturas antes citadas, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/133/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido presentó las pólizas observadas con las copias de los cheques, las cuales contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta "Gastos operativos de campaña", subcuenta de "Paquetería", correspondiente a la Campaña del candidato a la Presidencia, se observó una póliza que tenía como soporte

documental una factura del proveedor “Ponce Almonte Fernando” por concepto de servicios de embalaje y logística de propaganda por un total de 25,637 kilogramos, transportada a diversas entidades del país durante el mes de enero de 2006. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO/ ENTIDAD	CANTIDAD DE KILOGRAMOS TRANSPORTADOS CON EMBALAJE	IMPORTE
PE-5/01-06	0053	23-01-06	SEPARACIÓN, EMBALAJE Y LOGÍSTICA DE PROPAGANDA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES		
			Aguascalientes	874	
			Baja California	874	
			Campeche	874	
			Chiapas	874	
			Chihuahua	874	
			Coahuila	874	
			Colima	874	
			Durango	874	
			Guanajuato	874	
			Guerrero	874	
			Hidalgo	1,165	
			Jalisco	874	
			Michoacán	874	
			Morelos	874	
			Nayarit	874	
			Nuevo León	874	
			Oaxaca	874	
			Puebla	874	
			Querétaro	874	
			Quintana Roo	874	
			San Luis Potosí	874	
			Sinaloa	874	
			Sonora	874	
			Tabasco	874	
			Tamaulipas	874	
			Tlaxcala	874	
Veracruz	874				
Yucatán	874				
Zacatecas	874				
TOTAL				25,637	\$487,942.70

Sin embargo, de la verificación a los registros contables, así como al soporte documental proporcionado por el partido al 31 de enero de 2006, se constató que a dicha fecha únicamente se había adquirido propaganda con un peso aproximado de 1,380 kilogramos, cantidad significativamente menor a la antes mencionada. A continuación se detallan las adquisiciones de propaganda registradas contablemente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PESO ESTIMADO SIN EMBALAJE
PD-3/01-06	357	30-01-06	Corporativo de Impresión Serigráfica, S.A. de C.V.	3,000 piezas playeras impresas con textos y logotipos	\$67,275.00	900 KGS
				3,000 gorras impresas con texto y logotipo	25,875.00	450 KGS
PD-2/01-06	3733	30-01-06	Industrias Poliplásticos de Michoacán, S.A. de C.V.	300 bolsas de mano color naranja con asa blanca	10,198.20	30 KGS
TOTAL					\$103,348.20	1,380 KGS

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas con las facturas correspondientes a la adquisición de la propaganda transportada con la totalidad de requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- El contrato de prestación de servicio celebrado con el proveedor "Ponce Almonte Fernando", en el cual se detallaran la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- En su caso, presentara las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.3, 17.4, 17.5, incisos b) y f), 17.6, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia y los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/559/07 del 30 de marzo del 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/042/07 del 17 de abril del 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En este punto es necesario aclarar a esa autoridad que nuestros proveedores nos envían (sic) mercancía en el mes de enero que se facturaba hasta febrero, motivo por el cual el registro de los gastos se realizaron en dicho mes y derivado de esa situación es que esa autoridad no localizó en los registros contables del mes de enero gastos por propaganda.

En ese tenor y con el objeto de reforzar el argumento esgrimido con anterioridad, sírvase encontrar como ANEXO 2, copia fotostática de pólizas de la campaña presidencial con su respectiva documentación soporte y que son las siguientes: PD-1/02-06 con factura 38887 que ampara 500,000 piezas de pancartas, PD-2/02-06 con factura 0464 que ampara 100,000 calcomanías de Felipe Calderón, con suaje, suajadas y empacadas, se incluyeron negativos, PD-4/02-06 que ampara 50,000 calcomanías de Felipe Calderón con suaje, cuajados y empacados, PD-11/02-06 con factura 11336 que ampara 6'200,000 impresos, se anexa

también copia fotostática del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Fernando Ponce Almonte. En este mismo anexo encontrará copia fotostática de pólizas de egresos con su respectivo cheque que amparan el pago de los gastos, se adjunta PE-72/03-06, PE-13/03-06, PE-169/02-06 y PE-299/03-06 de la campaña presidencial.

Como se puede percatar esa autoridad, los gastos señalados en el párrafo anterior amparan un total de seis millones, ochocientos cincuenta mil artículos de mercancía y junto con las características que debe tomar en cuenta esa autoridad tales como el tipo, cantidad y peso de la mercancía, embalaje y empaque, el peso en kilogramos aumenta de manera significativa.

(...).”

Del análisis a lo señalado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada que consiste en pólizas de registro contable con su respectiva factura en original, muestras y copia de los cheques, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, se constató la adquisición y registro contable de la propaganda electoral que fue distribuida a todo el país por paquetería. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Senadores

De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Equipo”, se observó el registro de una póliza contable que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

CAMPAÑA	ENTIDAD	CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Senadores	Baja California	Fórmula 1	PD-3/06-06	\$24,750.00

Se le hizo saber al partido que en caso de existir facturas que por sí solas excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad verificaría que el pago se hubiese realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la

leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requería copia del mismo, así como de la póliza cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza antes referida con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese a encontrar como ANEXO 3 la póliza antes citada con la documentación soporte consistente en la factura original número 1235, así como copia fotostática del cheque número 4576 de Banamex con el cual se pagó la factura...”

El partido presentó la póliza con su respectiva factura, así como la copia del cheque con el cual fue pagada; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, el concepto de la factura presentada corresponde a la renta de espacios publicitarios en espectaculares por \$24,750.00, egreso que debió registrarse contablemente en la cuenta de espectaculares; además, no presentó muestras de los anuncios en espectaculares, ni las hojas membretadas del proveedor donde se relacionan los anuncios espectaculares que ampara la factura, así como el medio magnético con el resumen de la información de las hojas membretadas. Por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e), f) y g), 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a requerimientos de esta autoridad para subsanar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental recibo de arrendamiento que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, es decir, carecía de lo que se indica a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA / RECIBO	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Senador					
Coahuila Fórmula 2	PD-28/06-06	<u>RECIBO</u> 440	María Luisa de la Peña González	\$60,526.32	Carece de: Fecha de expedición Número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados. Número de cuenta predial.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo antes referidos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexo a su respectiva póliza contable.
- El contrato celebrado entre el partido y el arrendador.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el año de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo de 2007, el partido presentó la póliza observada con un nuevo recibo conteniendo los datos observados, el cual sustituye al recibo antes descrito, asimismo presentó el contrato correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” del estado de Chiapas, en la campaña de Senadores Fórmula 1, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que, de acuerdo con el concepto del gasto, correspondía a la campaña de la Fórmula 2 del mismo Estado. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12/06-06	316	Julio Archiva Gómez	Publicidad Política de la campaña del C. Carlos Francisco Coutiño (candidato de la fórmula 2)	\$14,375.00

La factura antes mencionada se pagó con recursos del candidato a Senador de la Fórmula 1.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara la reclasificación, registrando el gasto a la campaña de la Fórmula 2.
- Proporcionara la póliza, los auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la corrección.
- Las aclaraciones, con respecto a que la factura hubiese sido pagada con recursos del candidato de la Fórmula 1 y no con recursos de la Fórmula 2 del estado de Chiapas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo de 2007, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se constató que realizó la reclasificación de los gastos tal y como le fue solicitado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó que existían registros por concepto de “Mat. y Manto. Eq. de Transporte” y “Gasolina y Lubricantes”; sin embargo, en la relación del inventario de activo fijo proporcionado por el partido, así como a la contabilidad de cada uno de los candidatos, no se localizó registro alguno por la adquisición de equipo de transporte. A continuación se indican los importes reportados:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores			
Guerrero	Fórmula 1	Mtto. Equipo de Transporte	\$8,352.07
		Gasolina y Lubricantes	18,848.57
	Fórmula 2	Mtto. Equipo de Transporte	3,893.07

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	CONCEPTO	IMPORTE
		Gasolina y Lubricantes	106,005.59
Tabasco	Fórmula 1	Gasolina y Lubricantes	39,000.00
Total			\$176,099.30

Así mismo se señaló partido que si los automóviles no eran de su propiedad, debían haberse registrado como una aportación en especie, ya sea como donación o bajo la figura del contrato de comodato.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, proporcionaran los contratos de comodato respectivos, debidamente firmados.
- Presentara los recibos de aportaciones de militantes "RM-CF" o de simpatizantes en especie "RSES-CF" correspondientes.
- Presentara los controles de folios en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las pólizas del registro de las aportaciones del equipo de transporte.
- Presentara los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros correspondientes de ingresos y egresos.
- Presentara una bitácora o relación en la que indicara las rutas seguidas por los mismos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.6, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 15.2, 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En este punto es preciso aclarar a esa autoridad electoral que los automóviles utilizados en las campañas son propiedad del partido político que represento razón por la cual consideramos que no es procedente registrar comodato alguno puesto que el partido no puede prestarse a sí mismo.

En ese sentido, sírvase encontrar (...), las pólizas contables, copia fotostática de las facturas que amparan la adquisición de los equipos de transporte, así como los auxiliares y balanzas de comprobación donde se pueden verificar los registros contables de dichas adquisiciones...”

El partido presentó las facturas y los registros contables del equipo de transporte que fue utilizado durante las campañas en cada uno de los comités ejecutivos estatales correspondientes; además se verificaron las asignaciones respectivas. Por lo tanto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria para la autoridad electoral.

Diputados

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática, la cual se indica a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Diputados						
Chiapas Distrito 2	PE-2/05-06	13	18-04-06	Rodrigo Flores Pardo	Producción Audiovisual	\$23,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura antes referida anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo de 2007, el partido presentó la factura original acompañada de la póliza contables correspondiente, tal y como le fue solicitado por lo que la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó que existían registros por concepto de “Material y Mantenimiento de Equipo de Transporte” y “Gasolina y Lubricantes”; sin embargo, en la relación del inventario de activo fijo proporcionado por el partido, así como a la contabilidad de cada uno de los candidatos, no se localizó registro alguno por la adquisición de equipo de transporte. A continuación se indican los importes reportados:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	CONCEPTO	IMPORTE
Diputados			
Guerrero	Distrito 1	Mtto. Equipo de Transporte	\$3,340.00
		Gasolina y Lubricantes	29,770.55
	Distrito 2	Gasolina y Lubricantes	10,380.20
	Distrito 3	Gasolina y Lubricantes	37,846.21
	Distrito 5	Mtto. Equipo de Transporte	10,603.74
		Gasolina y Lubricantes	18,055.08
	Distrito 6	Gasolina y Lubricantes	19,931.11
	Distrito 7	Gasolina y Lubricantes	19,726.01

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	CONCEPTO	IMPORTE
	Distrito 8	Gasolina y Lubricantes	20,217.00
Guanajuato	Distrito 1	Gasolina y Lubricantes	7,297.25
	Distrito 3	Gasolina y Lubricantes	3,167.91
	Distrito 7	Gasolina y Lubricantes	14,000.00
	Distrito 10	Gasolina y Lubricantes	15,550.00
	Distrito 14	Gasolina y Lubricantes	4,800.00
Hidalgo	Distrito 2	Gasolina y Lubricantes	22,157.00
	Distrito 5	Gasolina y Lubricantes	12,879.00
	Distrito 4	Mtto. Equipo de Transporte	3,833.25
		Gasolina y Lubricantes	11,018.45
	Distrito 3	Gasolina y Lubricantes	8,130.17
Tabasco	Distrito 1	Gasolina y Lubricantes	55,000.00
	Distrito 2	Gasolina y Lubricantes	49,682.80
	Distrito 3	Gasolina y Lubricantes	24,000.00
	Distrito 4	Gasolina y Lubricantes	14,500.00
	Distrito 5	Gasolina y Lubricantes	30,000.00
	Distrito 6	Gasolina y Lubricantes	28,000.00
Total			\$473,885.73

Así mismo, se hizo saber al partido que si los automóviles no eran de su propiedad, debían haberse registrado como una aportación en especie, ya sea como donación o bajo la figura del contrato de comodato.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, proporcionar los contratos de comodato respectivos debidamente firmados.
- Presentara los recibos de aportaciones de militantes "RM-CF" o de simpatizantes en especie "RSES-CF" correspondientes.
- Presentara los controles de folios en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las pólizas del registro de las aportaciones del equipo de transporte.

- Presentara los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros correspondientes de ingresos y egresos.
- Presentara una bitácora o relación en la que indicara las rutas seguidas por los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.6, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 15.2, 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este punto es preciso aclarar a esa autoridad electoral que los automóviles utilizados en las campañas son propiedad del partido político que represento razón por la cual consideramos que no es procedente registrar comodato alguno puesto que el partido no puede prestarse a sí mismo.

En ese sentido, sírvase encontrar (...), las pólizas contables, copia fotostática de las facturas que amparan la adquisición de los equipos de transporte, así como los auxiliares y balanzas de comprobación donde se pueden verificar los registros contables de dichas adquisiciones...”

El partido presentó las facturas y los registros contables del equipo de transporte que fue utilizado durante las campañas en cada uno de los comités ejecutivos estatales correspondientes, además se verificaron las asignaciones respectivas. Por lo tanto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria para la autoridad electoral.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de viajes de transporte de personal; sin embargo, no indicaban el evento al que asistieron dichas personas, de tal forma que se pudieran verificar las campañas beneficiadas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Diputados						
Veracruz Distrito 12	PE-18/06-06	160	17-08-06	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	Viaje especial de 5 autobuses para mitin distrital	\$50,000.00
Veracruz Distrito 18	PE-05/06-06	156	17-08-06	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	Viaje especial de 10 autobuses para mitin distrital	100,000.00
Veracruz Distrito 20	PE-07/06-06	158	17-08-06	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	Viaje especial de 10 autobuses para mitin distrital	50,000.00
Total Diputados						\$200,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios amparados con las facturas en comento, en los cuales constaran los servicios a prestar, monto y periodo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 17.2, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo de 2007, el partido presentó la totalidad de los contratos que le fueron solicitados, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

4.1.3.2.2 Gastos Operativos de Campaña Centralizados

El partido reportó en sus informes de campaña, por este concepto, un importe de \$93,769,433.92, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$7,868,449.46	\$56,790,959.37	\$29,110,025.09	\$93,769,433.92

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, es decir, carecía de lo que se indica a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA / RECIBO	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Concentradora					
Morelos	PE-7/06-06	204	Miranda Gabriel Álvarez	\$174,800.00	La fecha de expedición de la factura del 23-06-06, es posterior a la vigencia del 09-12-03 al 09-12-05

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura antes referida con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza contable.
- El contrato celebrado entre el partido y el arrendador.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y

segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el año de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo de 2007, el partido presentó una nueva factura del mismo proveedor que sustituyó a la observada, la cual contiene la totalidad de los requisitos fiscales; asimismo, presentó el contrato correspondiente. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática, las cuales se indican a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Concentradora						
Jalisco	PD-01/06-06	960	07-06-06	Autobuses la Piedad, S.A. de C.V.	Varios viajes transportación de personal	\$574,250.00
Tlaxcala	PE-3/05/06	13767	05-02-06	Grupo Hugo, S.A. de C.V.	1000 Menús	63,250.00
Total Concentradora						\$637,500.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de las facturas antes referidas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo de 2007, el partido presentó las pólizas observadas con sus respectivas facturas en original, las cuales reúnen la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de viajes de transporte de personal; sin embargo, no indicaban el evento al que asistieron dichas personas, de tal forma que se pudieran verificar las campañas beneficiadas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Concentradora						
México	PE-33/04-06	282	03-04-06	Malagón Tello Ásale	30 Viajes redondos de Sn. Felipe del Progreso a Toluca	\$75,000.00
	PE-37/04-06	362	06-04-06	Néstor Soriano Castro	19 autobuses a Toluca	57,000.00
Veracruz	PE-04/04-06	2583	04-05-06	Autotransporte Expreso Industrial, S.A. de C.V.	125 Viajes, traslado de personas.	345,000.00
	PE-12/04-06	164	21-08-06	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	397 Viajes especiales	3,897,647.50
Veracruz	PE-15/05-06	555 A	11-05-06	Agustín Mollinedo Hernández	20 Autobuses	50,000.00
		554 A	11-05-06		20 Autobuses	50,000.00
	PE-108/06-06	161	17-08-06	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	Viaje especial de 109 autobuses al Estadio Azteca....	1,068,100.00
Total						\$5,542,747.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios amparados con las facturas en comento, en los cuales constaran los servicios a prestar, monto y periodo.
- En caso de las facturas correspondientes a la concentradora, presentara el soporte donde se pudiera constatar cuáles fueron las campañas beneficiadas con el traslado de las personas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 17.2, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/241/07 del 23 de febrero de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/022/07 del 14 de marzo de 2007, el partido presentó la totalidad de los contratos que le fueron solicitados. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios	PE-111/05-06	Nómina José Francisco Calderón Gavia	\$2,826.00
	PE-142/06-06	Nómina Víctor Adrián Martínez Terrazas	10,833.29
Transporte	PD-470/04-06 (*)	Agencia de Viajes, evento plaza de toros	23,750.00
TOTAL			\$37,409.29

Respecto de la póliza señalada con (*) en el cuadro anterior, excede los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, razón por la cual esta autoridad debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requería de ésta.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas en comento con la documentación soporte (facturas) correspondiente, en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente

para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la observación (...) donde observa el registro de pólizas que carecen de la documentación soporte correspondiente y que son las que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios	PE-111/05-06	Nómina José Francisco Calderón Gavia	\$2,826.00
	PE-142/06-06	Nómina Víctor Adrián Martínez Terrazas	10,833.29
Transporte	PD-470/04-06	Agencia de Viajes, evento plaza de toros	23,750.00
	(*)		
TOTAL			\$37,409.29

Del mismo modo esa autoridad señala también que por la póliza señalada con () en el cuadro anterior, excede los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, razón por la cual esta autoridad debe verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda ‘Para abono en*

cuenta del beneficiario', conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requiere de este (sic).

*En consecuencia, sírvase encontrar (...), las pólizas sombreadas en el cuadro anterior las cuales contienen anexa la póliza de cheque **original**, y copia fotostática del recibo de nómina."*

Al respecto, se verificó la documentación presentada, determinándose lo siguiente:

El partido presentó las pólizas con la documentación soporte por un monto de \$13,659.29. De la revisión se determinó que cuenta con la totalidad de requisitos fiscales, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a la póliza de diario 470 del mes de abril de 2006, el partido no presentó documentación, ni aclaración alguna. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación por \$23,750.00 no quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta "Eventos", se observó que el partido registró inicialmente una póliza contable de gastos por concepto de "Extras Evento Plaza Toros", el cual se encontraba registrado como un pasivo y sin documentación soporte del gasto. A continuación se detalla la póliza en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-343/05-06	Make Pro, Extras Evento Plaza Toros	\$399,020.00

El pago al proveedor "Make Pro, S.A. de C.V." se realizó mediante una transferencia bancaria realizada el 10 de mayo de 2006 a la cuenta del citado proveedor.

Sin embargo, con escrito TESO/156/06 del 29 de noviembre de 2006, en respuesta al oficio STCFRPAP/1976/06 del 13 de noviembre del mismo año, el partido presentó una póliza por concepto de la cancelación del pasivo antes citado, así como del gasto correspondiente, registrando el

monto pagado de los gastos a una cuenta por cobrar a nombre del proveedor "Make Pro, S.A. de C.V.". A continuación se detalla la póliza de cancelación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-307/07-06	Reclasificación de cuentas dr-343	\$399,020.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte que justificara la cancelación del gasto observado.
- El documento que acreditara la devolución de los recursos pagados al proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los numerales 11.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a este punto, es preciso señalar que el partido le efectuó un pago duplicado al proveedor Make Pro, Extras Evento Plaza Toros, mismo que fue devuelto por el proveedor al partido.

En consecuencia, sírvase encontrar (...), copia fotostática de la PI-6003/11-06 y de la ficha de depósito que ampara el depósito del proveedor a la cuenta del partido.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que consta el reembolso de los recursos

depositados en una cuenta CBCEN de operación ordinaria. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Transporte	PD-466/04-06	437	27-04-06	Jorge Hernández Salazar	Servicios de Autobuses a la Plaza Toros	\$67,850.00
Arrendamiento de Vehículo	PD-610/05-06	0402	24-05-06	Grupo Pagasa, S.A. de C.V.	Servicios de Transporte de pasajeros de TLC-CEN-CMM-HMO-TLC Con 01 pernocta	83,074.00
Total						\$150,924.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas antes referidas en original anexas a su respectiva póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los numerales 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la observación (...) respecto del registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas en copia fotostática y que son las siguientes:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Transporte	PD-466/04-06	437	27-04-06	Jorge Hernández Salazar	Servicios de Autobuses a la Plaza Toros	\$67,850.00
Arrendamiento de Vehículo	PD-610/05-06	0402	24-05-06	Grupo Pagasa, S.A. de C.V.	Servicios de Transporte de pasajeros de TLC-CEN-CMM-HMO-TLC Con 01 pernocta	83,074.00
Total						\$150,924.00

Sírvase encontrar (...) la póliza sombreada señalada en el cuadro anterior, la cual trae anexa la factura original número 0402 solicitada por esa autoridad electoral.”

En virtud de lo manifestado por el partido, únicamente presentó la factura 0402 de Grupo Pagasa, S.A. de C.V. por \$83,074.00 en original, por lo tanto la observación por dicho importe se consideró subsanada.

Respecto de la póliza de diario 466 del mes de abril del 2006, el partido no presentó la factura original por \$67,850.00, ni presentó aclaración alguna. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por dicho importe no se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental las facturas correspondientes; sin embargo, carecían de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor correspondiente. A continuación se señalan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PD-1123/06-06	G 7102	30/05/06	Televisa, S.A. de C. V.	Servicios de Producción al Partido Acción Nacional en la Plaza de Toros México.	\$1,215,009.04
	PD-1124/06-06	G 7990	27/06/06	Televisa, S.A. de C. V.	Servicios de Producción al Partido Acción Nacional en el Estadio Azteca.	1,570,145.43
Servicios de Producción y Cobertura	PE-18/06-06	820	17/05/06	Resistencia Film, S. C.	Costo correspondiente a la reproducción, ... coordinación de imágenes audiovisuales para el C. Felipe Calderón H.	611,863.25

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-156/06-06	869, 870, 871, 867, 868, 865 y 866.	28-06-06		Costo correspondiente a la reproducción, coordinación de imágenes audiovisuales para los candidatos a diputados y senadores...	2,115,861.43
Encuestas	PD-342/05-06	0001476	24/04/06	Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.	Encuesta de opinión nacional de 33,000 casos ...	3,300,000.00
Transporte	PD-344/05-06	COA 427	10/05/06	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	287 Servicios especiales	1,474,000.00
Asesorías y Consultorías	PD-28/05-06	A 05029	29/04/06	GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.	Segundo pago de tres por el proyecto denominado "Escenarios de Gobernabilidad en México 2004-2006" Correspondiente del 1° al 31 de marzo de 2006.	460,000.00
TOTAL						\$10,746,879.15

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado con los proveedores en comento, en el cual se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/132/07 del 2 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/018/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la observación (...) que carecen de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor correspondiente y que son los que se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PD-1123/06-06	G 7102	30/05/06	Televisa, S.A. de C. V.	Servicios de Producción al Partido Acción Nacional en la Plaza de Toros México.	\$1,215,009.04
	PD-1124/06-06	G 7990	27/06/06	Televisa, S.A. de C. V.	Servicios de Producción al Partido Acción Nacional en el Estadio Azteca.	1,570,145.43
Servicios de Producción y Cobertura	PE-18/06-06	820	17/05/06	Resistencia Film, S. C.	Costo correspondiente a la reproducción, ... coordinación de imágenes audiovisuales para el C. Felipe Calderón H.	611,863.25
	PE-156/06-06	869, 870, 871, 867, 868, 865 y 866.	28-06-06		Costo correspondiente a la reproducción, coordinación de imágenes audiovisuales para los candidatos a diputados y senadores...	2,115,861.43
Encuestas	PD-342/05-06	0001476	24/04/06	Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.	Encuesta de opinión nacional de 33,000 casos ...	3,300,000.00
Transporte	PD-344/05-06	COA 427	10/05/06	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	287 Servicios especiales	1,474,000.00
Asesorías y Consultorías	PD-28/05-06	A 05029	29/04/06	GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.	Segundo pago de tres por el proyecto denominado "Escenarios de Gobernabilidad en México 2004-2006" Correspondiente del 1° al 31 de marzo de 2006.	460,000.00
TOTAL						\$10,746,879.15

Sírvase encontrar (...), copia fotostática de los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores por las facturas sombreadas en el cuadro anterior, solventando así la observación efectuada por la autoridad electoral.”

El partido, tal y como lo señala, presentó los contratos en los que se detallan los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado de las facturas pagadas por \$6,487,724.68. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde al importe de \$4,259,154.47, el partido no presentó los contratos solicitados. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PD-1123/06-06	G 7102	30/05/06	Televisa, S.A. de C. V.	Servicios de Producción al Partido Acción Nacional en la Plaza de Toros México.	\$1,215,009.04
	PD-1124/06-06	G 7990	27/06/06	Televisa, S.A. de C. V.	Servicios de Producción al Partido Acción Nacional en el Estadio Azteca.	1,570,145.43
Transporte	PD-344/05-06	COA 427	10/05/06	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	287 Servicios especiales	1,474,000.00
TOTAL						\$4,259,154.47

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por el importe de \$4,259,154.47.

4.1.3.2.1 Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales

El partido reportó por este concepto, un importe de \$444,709.90, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	DIRECTO	CENTRALIZADOS	TOTAL
Presidente	\$0.00	\$7,777.78	\$7,777.78
Senadores	83,000.00	42,729.14	125,729.14
Diputados	288,449.50	22,753.48	311,202.98
Total	\$371,449.50	\$73,260.40	\$444,709.90

4.1.3.2.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$371,449.50, se revisó el 100%.

La revisión consistió en las siguientes actividades:

- Se verificó que los auxiliares contables de la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” coincidieran con lo reportado en la balanza de comprobación.
- Se verificó que las pólizas contables contaran con su documentación soporte correspondiente.
- Se verificó que los gastos por reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyo político durante las campañas electorales estuvieran soportados con recibos “REPAP-CF”.
- Se verificó que los recibos cumplieran con los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento.
- Se revisaron las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada uno de ellos durante el período sujeto a revisión, para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido.
- Se revisaron los expedientes de los formatos “REPAP-CF”, emitidos durante la campaña electoral (del 19 de enero al 28 de junio de 2006) a fin de verificar que no faltara ningún folio.
- Se verificó que todo pago por reconocimientos por actividades políticas que sobrepasara los 100 días de salario mínimo general vigente (\$4,867.00) hubiera sido realizado mediante cheque nominativo (\$48.67 salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal en 2006).
- Se verificó que el partido hubiera informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los recibos de los folios impresos.
- Se verificó que en los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieran aplicado a una campaña específica, se hubieran aplicado adecuadamente al criterio de prorrateo (artículo 12.8).

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió lo establecido en el Reglamento de la materia, por lo cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.2.1.2 Reconocimientos por Actividades Políticas Centralizados

En relación con lo reportado por este concepto, que asciende a \$73,260.40, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, por lo cual no se realizó observación alguna al respecto.

Control de Folios “CF-REPAP-CF”

De la verificación al formato “CF-REPAP-CF” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, se observó que el partido cumplió con la normatividad. A continuación se detallan los controles de folios presentados a la autoridad electoral:

CONTROL DE FOLIOS	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	INICIAL	FINAL	TOTAL		
CF-REPAP-AGS-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-BCN-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-BCS-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-CAM-CF	1	100	100	9	91
CF-REPAP-COA-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-COL-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-CHIS-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-CHIH-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-DF-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-DUR-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-GTO-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-GRO-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-HGO-CF	1	100	100	44	56
CF-REPAP-JAL-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-MEX-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-MICH-CF	1	100	100	4	96
CF-REPAP-MOR-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-NAY-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-NL-CF	1	100	100	1	99
CF-REPAP-OAX-CF	1	100	100	0	100

CONTROL DE FOLIOS	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	INICIAL	FINAL	TOTAL		
CF-REPAP-PUE-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-QRO-CF	1	100	100	40	60
CF-REPAP-QROO-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-SLP-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-SIN-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-SON-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-TAB-CF	1	100	100	41	59
CF-REPAP-TAM-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-TLX-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-VER-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-YUC-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-ZAC-CF	1	100	100	0	100
CF-REPAP-CEN-CF	1	100	100	0	100

4.1.3.3 Gastos de propaganda en medios publicitarios

El partido político reportó en sus informes de campaña por concepto de Gastos de propaganda en medios publicitarios un importe de \$644,340,576.30, el cual se integra de la siguiente forma:

CANDIDATO	PRENSA	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
PRESIDENTE	\$9,760,679.96	\$181,302,631.68	\$175,087,740.06	\$366,151,051.70
Directo	7,698,865.58	140,524,923.00	124,657,695.41	272,881,483.99
Centralizado	1,912,959.68	40,667,473.53	50,354,441.01	92,934,874.22
No federal	148,854.70	110,235.15	75,603.64	334,693.49
SENADORES	\$7,516,766.15	\$53,579,484.91	133,048,825.97	194,145,077.03
Directo	5,619,725.46	24,088,936.29	43,688,792.43	73,397,454.18
Centralizado	1,897,040.69	29,490,548.62	89,360,033.54	120,747,622.85
DIPUTADOS	\$6,815,972.42	\$37,785,390.94	39,443,084.21	84,044,447.57
Directo	5,711,449.41	17,309,692.70	8,452,716.99	31,473,859.10
Centralizado	1,104,523.01	20,475,698.24	30,990,367.22	52,570,588.47
Total	\$24,093,418.53	\$272,667,507.53	\$347,579,650.24	\$644,340,576.30

4.1.3.3.1 Gastos en Prensa

El partido político reportó por este concepto un importe de \$24,093,418.53, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	DIRECTO	CENTRALIZADOS	GASTOS CON RECURSOS NO FEDERALES	TOTAL
Presidente	\$7,698,865.58	\$1,912,959.68	\$148,854.70	\$9,760,679.96
Senadores	5,619,725.46	1,897,040.69	0.00	7,516,766.15
Diputados	5,711,449.41	1,104,523.01	0.00	6,815,972.42
Total	\$19,030,040.45	\$4,914,523.38	\$148,854.70	\$24,093,418.53

4.1.3.3.1.1 Gastos en Prensa Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$19,030,040.45, se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$7,698,865.58	\$5,619,725.46	\$5,711,449.41	\$19,030,040.45

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, consistente en facturas por inserciones en prensa y revistas, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia; sin embargo, se observó lo siguiente:

Presidente

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Cía. Editora de la Laguna, S.A de C.V.” de la campaña presidencial, se observó el registro de una póliza por concepto del pago de publicación, la cual carece de la factura y el ejemplar original del desplegado correspondiente. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-179/02-06	Pago de publicación	\$25,607.14

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El original de la página completa que contenga la inserción pagada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2005, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/133/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este punto me permito manifestar que nos encontramos en proceso de recaudación de la documentación, por lo que una vez que contemos con esta (sic), la haremos llegar a esa autoridad inmediatamente.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$25,607.14.

- ◆ Adicionalmente, mediante escrito TESO/048/ del 30 de abril de 2007, el partido por iniciativa propia presentó documentación soporte correspondiente al registro de pasivos por desplegados en prensa, los cuales fueron registrados correctamente en la contabilidad y cuentan con el soporte documental establecido por la normatividad. A continuación se detalla la documentación en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-92/08-06	7152	EL ESPECTACULO EDITORIAL S.A. DE C.V.	GASTOS EN PRENSA	\$56,350.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-93/08-06	11311	GRUPO EDITORIAL VIA SATELITE S.A. DE C.V.	GASTOS EN PRENSA	8,050.00
	11312		GASTOS EN PRENSA	8,050.00
	11313		GASTOS EN PRENSA	8,050.00
PD-94/08-06	56641-A	MILENIO DIARIO S.A. DE C.V.	GASTOS EN PRENSA	70,409.32
Total				\$150,909.32

Senadores

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, no reunían la totalidad de los desplegados correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				PUBLICACIONES SEGÚN FACTURA:	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	PRESENTADAS	FALTANTES
SENADORES							
Colima Fórmula 1	PE-21/06-06	19277	12-06-06	Editora del Puerto, S.A. de C.V.	\$5,000.09	31 de mayo, del 1 al 7 y del 9 al 10 de junio de 2006.	Del 29 al 30 de mayo, 8 y del 11 al 28 de junio de 2006.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones señalados en la columna de faltantes.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Asimismo, se anexan copias fotostáticas de dos escritos de fechas 14 y 15 de junio emitidos por el proveedor Editora del Puerto, S.A. de C.V. donde hace constar que los días 29 y 30 de mayo de 2006 no hubo publicaciones por lo que consideramos no procedente la observación que realiza esa autoridad; del mismo modo se anexa copia de facturas 19277 y 19278 del mismo proveedor y las ediciones completas de los periódicos originales.

Es preciso aclarar que los candidatos de las fórmulas 1 y 2 al senado participaron en forma proporcional y prorrateada del costo del paquete. Por ese motivo no tienen publicaciones individuales ni tampoco en todos los días mencionados en la facturación.”

En la documentación presentada por el partido únicamente se localizó un escrito del proveedor Editora del Puerto, S.A. de C.V., el cual señala que el día 29 de mayo de 2006, no llegó la publicación programada para esa fecha y, en consecuencia, no se publicó el cintillo; para confirmar lo anterior, presentó el ejemplar completo del periódico de ese día. Por tal razón, la observación respecto de la inserción del 29 de mayo de 2006, quedó subsanada.

El partido presentó un ejemplar del periódico Correo de Manzanillo, del 30 de mayo de 2006; en consecuencia, la observación respecto a esa inserción se consideró subsanada.

Por lo que se refiere al resto de las inserciones solicitadas (del 8 y del 11 al 28 de junio), el partido señala que los candidatos a Senadores participaron en forma proporcional y que no tienen publicaciones individuales, ni tampoco en todos los días; sin embargo, el partido presentó un escrito del proveedor Editora del Puerto, S.A. de C.V en el cual le desglosan las fechas de las publicaciones de los cintillos, mismas que coinciden con el periodo que se está solicitando. Los desplegados faltantes se detallan a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DESPLÉGADOS FALTANTES
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
SENADORES						
Colima Fórmula 1	PE-21/06-06	19277	12-06-06	Editora del Puerto, S.A. de C.V.	\$5,000.09	Del 8 y del 11 al 28 de junio de 2006.

En consecuencia, al no proporcionar los desplegados de 19 inserciones en página completa, señalados en la columna de faltantes, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por 19 desplegados.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, carecían de las páginas completas de dichas inserciones. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
SENADORES						
Guerrero Fórmula 1	PE-7/05-06	A159585	18-05-06	Novedades de Acapulco, S.A. de C.V.	Publicidad por convenio	\$34,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones que amparan la factura antes señalada.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan la factura en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, sírvase encontrar como ANEXO B, las páginas completas de cada uno de los desplegados que amparan las facturas del cuadro anterior, así como las relaciones de cada una de las inserciones que amparan las facturas en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.”

El partido presentó la página completa de los desplegados de inserciones que amparan la factura, así como la relación de cada una de las inserciones, por un monto de \$34,500.00; por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Adicionalmente, mediante escrito TESO/048/ del 30 de abril de 2007, el partido por iniciativa propia presentó documentación soporte correspondiente al registro de pasivos por desplegados en prensa, los cuales fueron registrados correctamente en la contabilidad y cuentan con el soporte documental establecido por la normatividad. A continuación se detalla la documentación en comento:

CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
FORMULA 1 DE SINALOA	PD-06/08-06	176940	EL DEBATE S.A. DE C.V.	GASTOS EN PRENSA	\$14,145.00
		176758	EL DEBATE S.A. DE C.V.	GASTOS EN PRENSA	4,243.50
TOTAL					\$18,388.50

Diputados

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, no reunían la totalidad de los desplegados correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				PUBLICACIONES SEGÚN FACTURA	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	PRESENTADAS	FALTANTES
DIPUTADOS							
Baja California Distrito 3	PE-30/06-06	1370	20-06-06	Verónica Velasco Valdez	\$5,280.00	10 publicaciones de la edición número 819 del 30 de mayo al 828 del 20 de junio de 2006.	2 publicaciones, ediciones números 829 y 830.
Colima Distrito 2	PE-9/06-06	19278	12-06-06	Editorial del Puerto, S.A. de C.V.	5,000.09	16 y 17 de junio de 2006.	Del 29 de mayo al 15 de junio y del 18 al 28 de junio de 2006.
TOTAL:					\$10,280.09		

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones señalados en la columna de faltantes.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., sírvase encontrar ... la página completa del desplegado que ampara la factura sombreada del cuadro anterior, así como la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

Asimismo, se anexan copias fotostáticas de dos escritos de fechas 14 y 15 de junio emitidos por el proveedor Editora del Puerto, S.A. de C.V.

donde hace constar que los días 29 y 30 de mayo de 2006 no hubo publicaciones por lo que consideramos no procedente la observación que realiza esa autoridad; del mismo modo se anexa copia de facturas 19277 y 19278 del mismo proveedor y las ediciones completas de los periódicos originales.

El partido presentó los desplegados correspondientes a la factura registrada con la póliza de egreso 30 del mes de junio del 2006, de Baja California, así como la relación de cada una de las inserciones, por \$5,280.00. Por tal razón, la observación por dicha inserción se consideró subsanada.

Asimismo, en la documentación presentada por el partido únicamente se localizó un escrito del proveedor Editora del Puerto, S.A. de C.V., el cual señala que el día 29 de mayo de 2006 no llegó la publicación programada para esa fecha y, en consecuencia, no se publicó el cintillo; para confirmar lo anterior, presentó el ejemplar completo del periódico de ese día. Por tal razón, la observación respecto de la inserción del 29 de mayo de 2006, quedó subsanada.

El partido presentó un ejemplar del periódico Correo de Manzanillo, del 30 de mayo de 2006; en consecuencia, la observación se consideró subsanada a este respecto.

Por lo que corresponde a los gastos de la campaña de Senadores de Colima, el partido presentó dos escritos del proveedor, donde consta que los días 29 y 30 de mayo de 2006, no hubo publicaciones a favor de los candidatos; sin embargo, por los demás días, el partido no remitió documentación ni aclaración alguna. Cabe señalar que el partido presentó un escrito del proveedor Editora del Puerto, S.A. de C.V en el cual desglosan las fechas de las publicaciones de los cintillos, mismas que coinciden con el periodo que se está solicitando. Los desplegados faltantes se detallan a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DESPLEGADOS FALTANTES
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
DIPUTADOS						
Colima Distrito 2	PE-9/06-06	19278	12-06-06	Editorial del Puerto, S.A. de C.V.	\$5,000.09	Del 1 al 15 de junio y del 18 al 28 de junio de 2006.

En consecuencia, al no proporcionar los desplegados de las inserciones en página completa, señalados en la columna de faltantes, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por 26 desplegados.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, carecían de las páginas completas de dichas inserciones. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
DIPUTADOS						
Chiapas Distrito 12	PE-11/06-06	051	27-06-06	Sandro Escobar Sánchez	2 Publicaciones de publicidad en “publiperiódico”	\$3,100.00
Guerrero Distrito 3	PE-6/05-06	1611	22-05-06	Alejandro Alvarado González	Publicidad de la campaña de Yiridia Laurel Luján candidata a la diputación federal distrito 3	6,000.00
Guerrero Distrito 6	PE-1/05-06	5807	30-04-06	Ediciones Periodísticas del Sur, S.A. de C.V.	Sin concepto	11,500.00
San Luis Potosí Distrito 1	PD-03/06-06	0001	15-06-06	El Imparcial, S.A. de C.V.	Publicidad Junio-2006	4,600.00
Tamaulipas Distrito 5	PE-13/06-06	3833 C	01/06/06	Adalberto Garza Dragustinovis.	Publicidad.	4,370.00
Distrito 8	PE-7/06-06	26259 TA	06-06-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Espectacular arranque de campañas. Fecha de publicación 30-05-06.	4,140.00
Distrito 8	PD-5/06-06	27308 TA	09-07-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Gracias Tampico y CD Madero fecha de publicación 09-07-06	5,175.00
		26780 TA	27-06-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Carta abierta (escandaloso fraude en la COMAPA) fecha de publicación 21/junio/06.	13,800.00
		26783 TA	27-06-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	El PAN no miente, fecha de publicación 27-06-06	6,900.00
	PD-6/07-06	B 115654	11-06-06	Compañía Periodística el Sol de Tampico, S.A. de C.V.	Sabias que... fecha de publicación 11-06-06	6,706.80
		B 116030	20-06-06		Escandaloso fraude en COMAPA, fecha de publicación 20 de junio 2006.	16,456.50
		B 116142	23-06-06		Que responda Jorge Manssur..., fecha de publicación 23 de junio de 2006.	6,706.80

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
DIPUTADOS						
		B 116296	27-06-06		Que responda Jorge Manssur..., fecha de publicación 26 de junio de 2006.	6,706.80
		B 116297	27-06-06		El PAN no miente, fecha de publicación 26 de junio de 2006	6,706.80
Distrito 8	PD-6/07-06	B 113766	16-04-06		Registro de Luis Alonso M., fecha de publicación 16 de abril de 2006.	3,353.40
		A 449078	30-04-06		Arranque de campaña, fecha de publicación 30 de abril de 2006	6,706.80
		B 115132	25-05-06		El PAN no miente, fecha de publicación 24 de mayo de 2006	6,706.80
		B 115314	31-05-06		Legislar???... fecha de publicación 31 de mayo de 2006	6,706.80
		B 116352	29-06-06		Firma Luis Alonso.... fecha de publicación 28 de junio de 2006.	3,353.40
TOTAL						\$129,695.90

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones que amparan las facturas antes señaladas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, sírvase encontrar..., las páginas completas de cada uno de los desplegados que amparan las facturas del cuadro anterior, así como las relaciones de cada una de las inserciones que amparan las facturas en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.”

El partido presentó la página completa de cada uno de los desplegados e inserciones que amparan las facturas, así como la relación de cada una de las inserciones, por un monto de \$95,310.90; por lo tanto, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a tres pólizas del estado de Tamaulipas por \$34,385.00, el partido no presentó las inserciones en prensa solicitadas, ni realizó aclaración alguna. A continuación se detallan los casos que integran dicho monto:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tamaulipas Distrito 5	PE-13/06-06	3833 C	01/06/06	Adalberto Garza Dragustinovis.	Publicidad.	\$4,370.00
Distrito 8	PE-7/06-06	26259 TA	06-06-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Espectacular arranque de campañas. Fecha de publicación 30-05-06.	4,140.00
Distrito 8	PD-5/06-06	27308 TA	09-07-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Gracias Tampico y CD Madero fecha de publicación 09-07-06	5,175.00
		26780 TA	27-06-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Carta abierta (escandaloso fraude en la COMAPA) fecha de publicación 21/junio/06.	13,800.00
		26783 TA	27-06-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	El PAN no miente, fecha de publicación 27-06-06	6,900.00
TOTAL						\$34,385.00

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$34,385.00.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copia fotostática o al carbón de las facturas que se detallan a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
DIPUTADOS							
Coahuila Distrito 2	PE-1/06-06	PB 015354	14-06-06	Zócalo de Monclova, S.A. de C.V.	1 Publicidad insertada de acuerdo a convenio	\$50,000.00	Copia fotostática.
Tamaulipas Distrito 8	PE-7/06-06	26782 TA	27-06-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Carta abierta fecha de publicación 25- junio-06.	13,800.00	Copia fotostática.
		25848 TA	29-05-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	El PAN no miente, fecha de publicación 25- mayo-06.	6,900.00	Copia al carbón.
Tamaulipas Distrito 8	PE-7/06-06	24587 TA	27-04-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Invita al registro del candidato a diputación federal Luis Alonso Mejía García	2,070.00	Copia al carbón.
TOTAL						\$72,770.00	

Además, carecían de los desplegados, así como de la relación de publicaciones de cada una de las inserciones que amparaban las facturas antes señaladas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de cada una de las facturas en comento anexas a sus respectivas pólizas.
- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones que amparaban las facturas antes señaladas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparaban las facturas antes citadas con la totalidad de los datos señalados por la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta a esta documentación, me permito manifestar que nos encontramos en proceso de recaudación de dicha documentación, por lo que una vez que contemos con esta (sic), la haremos llegar a esa autoridad inmediatamente.”

Sin embargo, hasta el día en que venció el plazo de errores y omisiones el partido no presentó documentación alguna para subsanar dicha irregularidad.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$72,770.00 no quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, del estado de Tamaulipas, Distrito 8, se observó el registro de una póliza, en la cual el total del soporte documental anexo a la misma no coincidía con el importe registrado, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
PD-6/07-06	B 115654	11-06-06	Compañía Periodística el Sol de Tampico, S.A. de C.V.	\$6,706.80		
	B 116030	20-06-06		16,456.50		
	B 116142	23-06-06		6,706.80		
	B 116296	27-06-06		6,706.80		
	B 116297	27-06-06		6,706.80		
	B 113766	16-04-06		3,353.40		
	A 449078	30-04-06		6,706.80		
	B 115132	25-05-06		6,706.80		
	B 115314	31-05-06		6,706.80		
	B 116352	29-06-06		3,353.40		
	B 115555	07-06-06		3,353.40		
	B 115655	11-06-06		3,974.40		
	B 115656	11-06-06		3,974.40		
	B 115943	18-06-06		6,706.80		
	B 115944	18-06-06		3,353.40		
B 116144	23-06-06	3,974.40				
TOTAL			\$95,447.70	\$137,529.10	\$42,081.40	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad del soporte documental original (facturas), a nombre del partido y con todos los requisitos fiscales anexas a su respectiva póliza.
- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones que amparan las facturas antes señaladas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas antes citadas, con la totalidad de los datos señalados por la normatividad.
- En su caso, efectuara las correcciones correspondientes a su contabilidad respecto de la diferencia determinada.
- Presentara la póliza contable, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones al saldo observado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Con escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado; sin embargo, respecto de este punto no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los

artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, quedando la observación no subsanada por un importe de \$42,081.40.

4.1.3.3.1.2 Gastos de Prensa Centralizados

El partido reportó en sus informes de campaña, por este concepto, un importe de \$4,914,523.38, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$1,912,959.68	1,897,040.69	1,104,523.01	\$4,914,523.38

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de inserción en prensa; sin embargo, carecía de las página completa de dicha inserción. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CONCENTRADORA						
Tamaulipas	PE-22/06-06	B114111	27-04-06	Compañía Periodística el Sol de Tampico, S.A. de C.V.	Rebasa Calderón a AMLO.....	\$4,657.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones que ampararan la factura antes señalada.

- La relación de cada una de las inserciones que ampararan la factura en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido presentó la página completa del desplegado que ampara la factura, relacionada en una hoja simple. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en prensa” se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza respectiva ni el soporte documental (factura) correspondiente, a continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	CONCENTRADORA	PE-99/06-06	SIN CONCEPTO	\$13,078.39

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido presentó la póliza antes mencionada con su respectiva documentación soporte consistente en factura, relación de inserciones y la página completa de los desplegados que ésta amparaba, por lo que la observación se consideró subsanada.

4.1.3.3.1.3 Gastos de Prensa con Recursos no Federales

El partido reportó en sus informes de campaña, por este concepto, un importe de \$148,854.70, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$148,854.70	\$0.00	\$0.00	\$148,854.70

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que dicho importe corresponde a desplegados en prensa, que fueron pagados con recursos estatales. La documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas y el desplegado de la publicación en prensa, cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia.

Monitoreo en Medios Impresos

Atendiendo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006", aprobado el 30 de septiembre de 2005, se entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha Unidad Técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 31 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2006, en términos del artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

Al efectuar la compulsión correspondiente, se constató lo siguiente:

- ◆ Existían 125 desplegados del candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos "Felipe Calderón Hinojosa" no localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que están relacionados en el **Anexo 11** del presente dictamen (Anexo 1 de oficio STCFRPAP/242/07).

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/242/07.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.

- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero del 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, sírvase encontrar... las aclaraciones correspondientes a cada inserción observada, así como la documentación que ahí se detalla consistente en pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, en forma extemporánea, el partido presentó como complemento, documentación relativa a las publicaciones en prensa que le fueron observadas.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se observó lo siguiente:

TOTAL DESPLÉGADOS MONITOREADOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON TESO/024/07 (A)		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON TESO/024/07 (B)		TOTAL DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (A)+(B)	
	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS
125	37	88	6	1	43	82

El partido presentó a la autoridad electoral lo correspondiente a 43 de 125 desplegados, pólizas de registro soportadas con facturas o recibos de aportación de simpatizantes con la publicación en original, el recibo de aportación, la cotización para la valuación y el contrato de aportación. Por tal razón, la observación por 43 desplegados se consideró subsanada. En el **Anexo 11** del presente dictamen, señaladas con el (1) en la columna “Referencia”, se identifican los casos en comentario.

Por lo que se refiere a las 82 publicaciones restantes, no se pudieron conciliar por las situaciones que a continuación se detallan:

En relación con 10 desplegados que se identifican con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 11** del presente dictamen, el partido presentó pólizas de registro con las inserciones en original, el recibo de aportación, la cotización para la valuación, el contrato de aportación y el

desplegado correspondiente; sin embargo, no presentó la relación de inserciones en prensa. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 10 desplegados no se consideró subsanada.

Respecto de 71 desplegados que se identifican con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 11** del presente dictamen, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 71 desplegados no se consideró subsanada.

El partido presentó referente a 1 desplegado, póliza con su documentación soporte correspondiente, identificado con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo 11** del presente dictamen. De su verificación se observó que el desplegado presentado, no coincide con el monitoreado, tanto en la página, así como en la fecha de publicación. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 1 desplegado no se consideró subsanada.

- ◆ 278 desplegados de los candidatos a Senadores no localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se relacionan en el **Anexo 12** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/242/07).

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/242/07.

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos a los que beneficiaba la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102,

párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero del 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, sírvase encontrar... las aclaraciones correspondientes a cada inserción observada, así como la documentación que ahí se detalla consistente en pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.”

Adicionalmente, mediante escrito de alcance TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, en forma extemporánea, el partido presentó como complemento documentación relativa a las publicaciones en prensa que le fue notificado por la autoridad electoral.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido político se observó lo siguiente:

TOTAL DESPLÉGADOS MONITOREADOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADO CON TESO/024/07 (A)		DOCUMENTACIÓN PRESENTADO CON TESO/024/07 (B)		TOTAL DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (A)+(B)	
	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS
278	157	119	40	7	197	81

El partido presentó documentación de 197 de 278 desplegados, consistente en pólizas contables con facturas o recibos de aportaciones, la página completa en original del ejemplar de las publicaciones y la relación de inserciones de la propaganda en prensa. En el **Anexo 12** del presente dictamen se detallan los casos en comento señaladas con (1) en la columna “Referencia”. Por lo tanto, la observación por 197 desplegados se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a las 81 publicaciones restantes no se pudieron conciliar por las situaciones que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a 18 desplegados que se identifican con (2) en la columna "Referencia" del **Anexo 12** del presente dictamen, el partido presentó pólizas de registro con sus testigos en original, el recibo de aportación, la cotización para la valuación, el contrato de aportación y el desplegado correspondiente; sin embargo, no presentó la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 18 desplegados no se consideró subsanada.

Referente a 7 desplegados, el partido presentó pólizas con su documentación soporte correspondiente, identificados con (3) en la columna "Referencia" del **Anexo 12** del presente dictamen. De su verificación, se determinó, que dichos desplegados no se localizaron en la relación de inserciones que presenta el partido, por lo que no fue posible vincular los desplegados en comento con el registro contable presentado.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 7 desplegados no se consideró subsanada.

En relación con 2 desplegados que se identifican con (4) en la columna "Referencia" del **Anexo 12** del presente dictamen, el partido presentó pólizas de registro contable y las correspondientes facturas del gasto; sin embargo, no presentó la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, ni el desplegado correspondiente. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 2 desplegados no se consideró subsanada.

Referente a 54 desplegados que se identifican con (5) en la columna "Referencia" del **Anexo 12** del presente dictamen, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 54 desplegados no se consideró subsanada.

- ◆ 372 desplegados de los candidatos a Diputados no localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se relacionan en el **Anexo 13** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/242/07).

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el **Anexo 13** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/242/07).
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos a los que beneficiaba la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.

- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero del 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, sírvase encontrar... las aclaraciones correspondientes a cada inserción observada, así como la documentación que ahí se detalla consistente en pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.”

Adicionalmente, mediante escrito de alcance TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, en forma extemporánea, el partido presentó como complemento documentación relativa a las publicaciones en prensa que le fue notificado por la autoridad electoral.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido político se observó lo siguiente:

TOTAL DESPLEGADOS MONITOREADOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADO CON TESO/024/07 (A)		DOCUMENTACIÓN PRESENTADO CON TESO/024/07 (B)		TOTAL DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (A)+(B)	
	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS
372	158	214	34	1	192	180

El partido presentó documentación de 192 de 372 desplegados, consistente en pólizas contables con facturas o recibos de aportaciones, la página completa en original del ejemplar de las publicaciones y relación de inserciones y propaganda en prensa. En el **Anexo 13** del presente Dictamen, señaladas con (1) en la columna “Referencia”, se detallan los casos en comento. Por lo tanto, la observación por 192 desplegados, se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a las 180 publicaciones restantes no se pudieron conciliar por las situaciones que a continuación se detalla:

En relación con 50 desplegados que se identifican con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 13** del presente dictamen, el partido presentó pólizas de registro contable con facturas o recibo de aportación, desplegado en original, en su caso cotizaciones para la valuación y el contrato de aportación; sin embargo, no presentó la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 50 desplegados no se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a 1 desplegado, el partido presentó una póliza con su documentación soporte correspondiente, identificados con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 13** del presente dictamen. De su verificación, se determinó, que dicho desplegado no se localizó en la relación de inserciones que presenta el partido, por lo que no fue posible

vincular el desplegado en comento con el registro contable presentado. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación por 1 desplegado no se consideró subsanada.

Referente a 129 desplegados que se identifican con (4) en la columna "Referencia" del **Anexo 13** del presente dictamen, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 129 desplegados no se consideró subsanada.

- ◆ 155 Desplegados de candidatos federales (Genéricos Federales), no localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se relacionan en el **Anexo 14** del presente dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/242/07).

Fue necesario mencionar que conforme al punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el **Anexo 14** del presente dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/242/07).
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos a los que beneficiaba la publicidad de los desplegados en comento.

- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero,

29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero del 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, sírvase encontrar... las aclaraciones correspondientes a cada inserción observada, así como la documentación que ahí se detalla consistente en pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.”

Adicionalmente, mediante escrito de alcance TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, en forma extemporánea el partido presentó como complemento documentación relativa a los desplegados en prensa que le fue notificado por la autoridad electoral.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido político se observó lo siguiente:

TOTAL DESPLEGADOS MONITOREADOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADO CON TESO/024/07 (A)		DOCUMENTACIÓN PRESENTADO CON TESO/024/07 (B)		TOTAL DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (A)+(B)	
	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS
155	37	118	32	9	69	86

El partido presentó la documentación correspondiente a 69 de 155 desplegados de los candidatos Genéricos Federales, consistente en pólizas de registro contable, facturas o recibos de aportaciones, la página completa en original del ejemplar de las publicaciones y relación de inserciones de la propaganda en prensa. En el **Anexo 14** del presente dictamen, señaladas con (1) en la columna “Referencia”, se detallan los casos en comento. Por lo tanto, la observación por 69 desplegados se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a las 86 publicaciones restantes no se pudieron conciliar por las situaciones que a continuación se detalla:

En relación con 11 desplegados que se identifican con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 14** del presente dictamen, el partido presentó pólizas de registro contable con facturas o recibo de aportación, desplegado en original, en su caso cotizaciones para la valuación y el contrato de aportación, sin embargo, no presentó la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, en su caso, el recibo. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9, y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 11 desplegados no se consideró subsanada.

Respecto de 1 desplegado en prensa, identificado con (3) en la columna “Referencia” en el **Anexo 14** del presente dictamen, el partido presentó la póliza de registro contable, así como los recibos de aportación de simpatizantes en especie y de militantes en los formatos “RSES-CF”, y “RM-CF” respectivamente, contrato de aportación, cotizaciones y el desplegado en prensa correspondiente en original.

Sin embargo, de la revisión al asiento contable se determinó que registró incorrectamente los ingresos por aportaciones, toda vez que invirtió los conceptos de militantes y simpatizantes. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 15.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 1 desplegado no se consideró subsanada.

Referente a 63 desplegados que se identifican con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo 14** del presente dictamen, el partido no presentó documentación, ni aclaración alguna. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación correspondiente a 63 desplegados no se consideró subsanada.

Por lo que respecta a 2 desplegados que se identifican con (5) en la columna “Referencia” del **Anexo 14** del presente dictamen, el partido

mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, manifestó lo siguiente:

“... procede señalar que esta inserción indica en su texto al candidato Ulises Ramírez correspondiente a la F2 del estado de México, en consecuencia este instituto político se encuentra imposibilitado en virtud de que el candidato en comento no corresponde a la entidad del D.F.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los candidatos en comento fueron postulados por el partido Acción Nacional, independientemente de la entidad por la cual estén contendiendo, por lo tanto debió registrar y reportar el gasto correspondiente a los desplegados observados.

En consecuencia, al no presentar el registro contable, así como el soporte correspondiente, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 2 desplegados no se consideró subsanada.

El partido presentó referente a 9 desplegados, pólizas con su documentación soporte consistente en recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en especie, contratos de aportación, cotizaciones, y las modificaciones en los controles de folios así como en los informes de campaña correspondientes, sin embargo, no presentó la inserción de la publicación en prensa de los desplegados en comento. Se identifican con (6) en la columna “Referencia” del **Anexo 14** del presente dictamen. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación correspondiente a 9 desplegados no se consideró subsanada.

- ◆ 58 Desplegados “Genéricos Mixtos” no localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se relacionaron en el **Anexo 15** del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/242/07).

Fue necesario precisar que conforme al punto Segundo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados”, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el **Anexo 15** del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/242/07).
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos a los que beneficiaba la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.

- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero del 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este tenor, sírvase encontrar... las aclaraciones correspondientes a cada inserción observada, así como la documentación que ahí se detalla consistente en pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.”

Adicionalmente, mediante escrito de alcance TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, en forma extemporánea, el partido presentó como complemento documentación relativa a los desplegados en prensa que le fue notificado por la autoridad electoral.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido político se observó lo siguiente:

TOTAL DESPLEGADOS MONITOREADOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADO CON TESO/024/07 (A)		DOCUMENTACIÓN PRESENTADO CON TESO/024/07 (B)		TOTAL DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (A)+(B)	
	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS
58	41	17	6	7	47	11

El partido presentó la documentación correspondiente a 47 de 58 desplegados de candidatos “Genéricos Mixtos”, consistente en póliza contable con factura, la página completa en original del ejemplar de las publicaciones y relación de inserciones de la propaganda en prensa. En el **Anexo 15** del presente dictamen, señaladas con (1) en la columna “Referencia”, se detallan los casos en comento. Por lo tanto, la observación por 47 desplegados se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a las 11 publicaciones restantes no se pudieron conciliar por las situaciones que a continuación se detalla:

El partido presentó referente a 1 desplegado, póliza con su documentación soporte correspondiente, identificados con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 15** del presente dictamen. De su verificación se observó que el desplegado que presenta es distinto al monitoreado. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 1 desplegado no se consideró subsanada.

En relación con 10 desplegados “Genéricos Mixtos” que se identifican con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 15** del presente dictamen, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 10 desplegados no se consideró subsanada.

- ◆ 44 Desplegados Genéricos no localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se relacionan en el **Anexo 16** del presente dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/242/07).

Se consideró necesario precisar que conforme al punto Primero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos aquellas inserciones en prensa en las que el partido político promueve o invita a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el **Anexo 16** del presente dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/242/07).
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos a los que beneficiaba la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.

- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud ante citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero del 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, sírvase encontrar ... las aclaraciones correspondientes a cada inserción observada, así como la documentación que ahí se detalla consistente en pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.”

Posteriormente, con escrito de alcance TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, presentado de forma extemporánea, el partido presentó complemento de la documentación relativa a desplegados en prensa que le fueron observados.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se observó lo siguiente:

TOTAL DESPLEGADOS MONITOREADOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADO CON TESO/024/07 (A)		DOCUMENTACIÓN PRESENTADO CON TESO/024/07 (B)		TOTAL DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (A)+(B)	
	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS	CONCILIADOS	NO CONCILIADOS
44	32	12	1	0	33	11

El partido presentó la documentación correspondiente a 33 de 44 desplegados de candidatos Genéricos, consistente en pólizas contables con facturas y recibos de aportaciones, la página completa en original del ejemplar y relación de inserciones de la propaganda, que se identifican con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del presente dictamen. Por lo tanto, la observación por 33 desplegados se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a las 11 publicaciones restantes en prensa no se pudieron conciliar por las situaciones que a continuación se detalla:

En relación con 6 desplegados Genéricos que se identifican con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del presente dictamen, el partido presentó las pólizas contables, recibos de aportaciones de simpatizantes y la relación de inserciones de la propaganda en prensa; sin embargo, no presentó la página completa de las inserciones correspondientes. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por lo tanto, la observación por 6 desplegados se consideró no subsanada.

Referente a 5 desplegados Genéricos que se identifican con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del presente dictamen, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 5 desplegados no se consideró subsanada.

- ◆ 10 desplegados en prensa con propaganda relativa al candidato “Andrés Manuel López Obrador”, que se considera que benefició al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos “Felipe Calderón Hinojosa”, no fueron localizados en la documentación proporcionada por el partido, mismos que se detallan en el **Anexo 17** del presente dictamen (Anexo 7 del oficio STCFRPAP/242/07).

Fue preciso aclarar que el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, establece que los promocionales o desplegados que difundan imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo verbalmente o por escrito, de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrata, tenían que ser considerados para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en el promocional o desplegado.

Por lo anterior, la propaganda contenida en los desplegados mencionados en el **Anexo 17** del presente dictamen (Anexo 7 del oficio STCFRPAP/242/07) al referirse a un candidato a la Presidencia de la República, aun cuando no fue el postulado por el partido, debía considerarse como parte de los gastos realizados en dicha campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas.

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorratio que los partidos políticos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero del 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este tenor, sírvase encontrar... las aclaraciones correspondientes a cada inserción observada, así como la documentación que ahí se detalla consistente en pólizas contables con la documentación soporte correspondiente solicitada por esa autoridad electoral.”

Respecto del desplegado con folio 1034, identificado en el **Anexo 17** del presente dictamen, señalado con (1) en la columna “Referencia” el partido presentó la póliza de diario 2 de agosto, con un recibo de aportación de simpatizantes en especie formato “RSES-CF”, contrato de aportación, dos cotizaciones y el desplegado en prensa en original.

De la revisión al registro contable se determinó que es incorrecta la aplicación, toda vez que dicha aportación se registró en la cuenta de Aportaciones de Militantes en Especie y no a la cuenta de Simpatizantes. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, por un desplegado la observación no se consideró subsanada.

Por lo que se refiere al desplegado con folio 1035, identificado en el **Anexo 17** del presente Dictamen, señalado con (2) en la columna “Referencia”, el partido manifiesta que el periódico al que se hace

referencia no contiene el desplegado observado y presenta el ejemplar como muestra.

Sin embargo, lo señalado por el partido no procede, toda vez que el ejemplar del periódico “Milenio de Hidalgo” que presenta, corresponde al municipio de Ixmiquilpan Estado de Hidalgo y la publicación observada corresponde al periódico “Milenio de Hidalgo” del municipio de Tula del mismo estado. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por un desplegado no se consideró subsanada.

Adicionalmente, por lo que corresponde a 8 desplegados identificados en el **Anexo 17** del presente dictamen con (3) en la columna “Referencia”, el partido no presentó documentación, ni aclaración alguna. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 8 desplegados no se consideró subsanada.

- ◆ 9 desplegados en prensa con propaganda relativa a candidatos a Diputados Federales de otros partidos o coaliciones, que se considera que benefician a los candidatos a diputados federales del partido, no fueron localizados en la documentación proporcionada por el partido, mismos que se detallan en el **Anexo 18** del presente dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/242/07).

Fue preciso aclarar que el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorratio de los promocionales y desplegados, establece que los promocionales o desplegados que difundieran imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo, verbalmente o por escrito, de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrata, serían considerados para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en el promocional o desplegado.

Por lo anterior, la propaganda contenida en los desplegados mencionados en el **Anexo 18** del presente dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/242/07), al referirse a candidatos a diputados federales, aun cuando no hayan sido postulados por el partido, deberían considerarse como parte de los gastos realizados en las campañas correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.

- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos políticos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero del 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta al Anexo 8 del oficio STCFRPAP/242/07, me permito manifestar que nos encontramos en proceso de recaudación de dicha documentación, por lo que una vez que contemos con esta (sic), la haremos llegar a esa autoridad inmediatamente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha en que venció el plazo de errores y omisiones el partido no había presentado la documentación y aclaraciones solicitadas. En el **Anexo 18** del presente dictamen se detallan los casos en comento.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 9 desplegados no se consideró subsanada.

- ◆ 5 desplegados en prensa con propaganda relativa a candidatos federales (Genéricos Federales) de otros partidos o coaliciones, que se considera que benefician a los candidatos federales del partido, no fueron localizados en la documentación proporcionada por el mismo, los cuales se detallan en el **Anexo 19** del presente dictamen (Anexo 9 del oficio STCFRPAP/242/07).

Fue preciso aclarar que el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados, establece que los promocionales o desplegados que difundan imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo, verbalmente o por escrito, de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrata, serían considerados para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en el promocional o desplegado.

Por lo anterior, la propaganda contenida en los desplegados mencionados en el **Anexo 19** del presente dictamen (Anexo 9 del oficio STCFRPAP/242/07), al referirse a candidatos a Diputados Federales, aun cuando no hayan sido postulados por el partido, deberán considerarse como parte de los gastos realizados en las campañas correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.

- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos políticos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y

desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/242/07 del 28 de febrero del 2007, recibido por el partido el 5 de marzo del mismo año.

Al respecto, mediante escrito TESO/024/07 del 20 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta al Anexo 9 del oficio STCFRPAP/242/07, me permito manifestar que nos encontramos en proceso de recaudación de dicha documentación, por lo que una vez que contemos con esta (sic), la haremos llegar a esa autoridad inmediatamente.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente y todos los egresos deberán estar soportados con la documentación original, a nombre del partido y con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. En el **Anexo 19** del presente dictamen se detallan los casos en comento.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por 5 desplegados no se consideró subsanada.

Proceso Interno

En el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, Punto 4.1. Partido Acción Nacional, se indicó que algunos gastos estarían sujetos a verificación dentro de las revisiones que el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad fiscalizadora, realizara al partido político.

Desplegados en Prensa

En el Dictamen de referencia, se observó que el partido no registró la totalidad de los desplegados en prensa reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección del aspirante a candidato Felipe Calderón Hinojosa (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005), mismos que debían ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente”. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIONES	ANEXO STCFRPAP/549/07
27 de noviembre de 2005	El Universal	A-17	Cada vez somos más los que queremos un México ganador las encuestas lo dicen; Únete a la pasión por México	Carece de la Leyenda "Inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación	7
	Reforma	22	Cada vez somos más los que queremos un México ganador las encuestas lo dicen. Con Felipe Calderón.		8

Como se señaló en el referido Dictamen, los desplegados mencionados en el cuadro anterior debieron reportarse en el informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2006; sin embargo, no fueron considerados en el informe de campaña para Presidente de la República, de conformidad con el punto Segundo del citado acuerdo que a la letra señala:

“(...)

C) Esta Comisión establece que las versiones de promocionales, publicados en prensa y transmitidos en radio y televisión, que sean contratados para su publicación y transmisión en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo publicados y transmitidos una vez concluido dicho proceso, o en su caso, una vez que el partido político postule a su candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, frases, eslogans, posiciones, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral”.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara por qué no reportó en el informe de campaña los gastos correspondientes a los desplegados en prensa observados.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pueda verificar el registro contable correspondiente a los desplegados en comento.
- Presentara la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a los desplegados en comento.
- Realizara las correcciones que procedieran al informe de campaña del candidato Felipe Calderón Hinojosa, con la finalidad de reportar la totalidad de los desplegados en prensa.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo citado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/549/07 del 29 de marzo del 2007, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/041/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a los 2 desplegados en prensa detallados en el cuadro anterior, es necesario aclarar a esa autoridad que no es posible realizar las correcciones que solicita, toda vez que se tratan de gastos aplicados y registrados en el ejercicio 2005 operación ordinaria, los cuales no es posible mover en virtud de que ya fueron revisados y dictaminados tanto por la autoridad como por nuestros despachos externos.”

Cabe mencionar que la solicitud de la autoridad con respecto a los desplegados en comento va en relación con lo establecido en el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo, el cual señala que para efectos de gastos de campaña del candidato a la Presidencia de la República que sea registrado ante el Instituto Federal Electoral se considerarán las versiones de promocionales publicados en prensa durante el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo publicados una vez concluido dicho proceso, en consecuencia, el partido sólo debió reportar dichos desplegados en el informe de campaña correspondiente, con la finalidad de que los gastos incurridos por el partido se sujetaran a la normatividad en cuanto al tope de gasto de campaña se refiere, pero no en el sentido de registrar nuevamente los mismos en la contabilidad del ejercicio 2006, ya que como bien señala el partido, dichos desplegados corresponden a gastos del ejercicio 2005.

En este orden de ideas, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria para efectos de justificar la omisión de la presentación de la documentación solicitada y de la inclusión de los gastos en comento en el informe de campaña del candidato Felipe Calderón Hinojosa; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no considerar los gastos correspondientes a los 2 desplegados en comento en el informe de campaña del candidato a la Presidencia de la República, esta comisión considera que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso con el objetivo de verificar el correcto registro de los egresos del partido y la aplicación al tope de gastos de campaña. Lo anterior, con fundamento en el punto segundo inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente”.

- ◆ Se localizaron desplegados de prensa, en los cuales se observa la dirección electrónica de páginas de Internet de diferentes campañas y candidatos, de las cuales no se localizó el registro contable correspondiente al egreso de las mismas; en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/559/07 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

En caso de que el gasto hubiera sido realizado por el partido:

- Presentara las pólizas con las facturas correspondientes al gasto de las páginas en Internet con la totalidad de requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con los proveedores o prestadores del servicio, en el cual se detallan la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- En su caso, presentara las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se refleje el registro de las pólizas correspondientes.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad y a los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, incisos a) y f), 17.6, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia y los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la

Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/559/07 del 30 de marzo del 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/042/07 del 17 de abril del 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En ese sentido, sírvase encontrar en el ANEXO 4 del presente oficio copia fotostática de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en facturas, copia de los cheques por aquellos gastos que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que amparan el gasto de las páginas de Internet, los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores y/o prestadores de servicios. Asimismo se anexan pólizas por el registro por aportaciones en especie las cuales contienen adjunto en original los recibos de aportación RM y RSES, los contratos de donación, las cotizaciones y los formatos “CF-RM-CF”, “CF-RSES-CF”.

Del mismo modo, se anexan auxiliares contables y balanzas de comprobación para su verificación.

(...).”

Por lo que corresponde a las direcciones de Internet de Senadores de Veracruz, y Diputados de México, Sonora y Tlaxcala, el partido presentó documentación consistente en pólizas contable, soportadas con facturas, contratos de prestación de servicios, en su caso, recibos de aportación de simpatizantes en especie, cotizaciones para su valoración, controles de folios “CF-RSES-CF”. De la revisión a dicha documentación se determinó que cumple con lo establecido por la normatividad. Por lo tanto, la observación por las direcciones de Internet en las entidades antes citadas, se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a la dirección electrónica de Internet www.felipe.org.mx de Yucatán, en la documentación presentada a la

autoridad electoral, no se localizó el contrato correspondiente. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.15 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por dicha dirección electrónica no quedó subsanada.

En relación con la dirección electrónica de Internet www.felipecalderon.org.mx, el partido no presentó documentación, ni aclaración alguna. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.15, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación correspondiente a dicha dirección electrónica no se consideró subsanada.

- ◆ En varios desplegados de prensa, se observó que se llevaron a cabo diferentes eventos por cierre de campaña, mítines, etcétera, en los cuales se indica que fueron amenizados por diversos grupos musicales, de los cuales no se localizó el registro contable correspondiente al gasto o, en su caso, a la aportación; los eventos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/559/07.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

En caso de que el gasto hubiera sido efectuado por el partido:

- Presentara las pólizas con facturas correspondientes a los gastos derivados de la participación de los grupos musicales que amenizaron dichos eventos, con la totalidad de requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- El contrato de prestación de servicio celebrado con los proveedores o prestadores del servicio, en el cual se detallen la clase y tipo de

servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.

- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.

En caso de que los gastos correspondan a aportaciones en especie:

- Presentara las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas correspondientes.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad y a los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.3, 17.4, 17.5, incisos c) y f), 17.6, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia y los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/559/07 del 30 de marzo del 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/042/07 del 17 de abril del 2007, el partido presentó la documentación donde se reconoce el registro de los gastos, con el soporte correspondiente que consiste en recibos de Militantes y Simpatizantes en especie, contrato de aportación, cotizaciones, así como el control de folios de aportaciones correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Se localizó un desplegado de prensa, en el cual se indica que se realizó un programa especial de televisión en vivo a favor del candidato a Senador Heriberto Félix Guerra, el día 28 de junio a las 21:00 horas, del cual no se ubicó el registro contable correspondiente al gasto; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	CANDIDATO	MEDIO	FECHA	PÁGINA	TEXTO
Sinaloa	Fórmula 1	PD-17/06-06	Heriberto Félix Guerra	El Debate	28-06-06	37-A	Programa especial de televisión Heriberto Félix en vivo Conoce las propuestas de nuestro próximo Senador por Sinaloa Heriberto Félix Guerra, en un programa especial de televisión que se transmitirá hoy a las 9 P.M. en cadena estatal. Hoy Canal 3 Culiacán Canal 7 Mazatlán Canal 2 Los Mochis Somos la inmensa mayoría y con tu voto, ¡Ya ganamos! (...)

De conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13, así como 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 12.11, inciso a) del Reglamento de mérito en los cuales se establece lo siguiente: (1) es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, (2) los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político; (3) en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos y (4) no

podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Facturas en original a nombre del partido reuniendo los requisitos fiscales.
- Hojas membretadas que amparen el programa en comento, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las pólizas y auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque o la copia del cheque, con las cuales se registró el gasto que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contrato de prestación de servicios en el cual constara el servicio prestado, monto y periodo contratado.
- En su caso, los formatos “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en el informe de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos correspondientes a las transmisiones en televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 48, párrafos 1 y 13, 49, párrafo 2 y 3 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos a) y c), 12.11, incisos a), b) y e), 12.17, inciso c), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, incisos a) y f), 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos Primero, Segundo y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/559/07 del 30 de marzo del 2007, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/042/07 del 17 de abril del 2007, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna respecto la realización de un programa de televisión; en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, incisos a) y f), 17.6 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Seguimiento de actos masivos

Eventos Monitoreados

De la verificación a la “Relación de Gastos de Viáticos y Pasajes” presentada por el partido, de conformidad con el artículo 12.16 del Reglamento de mérito, se observó la realización de diversas actividades llevadas a cabo por el candidato a la Presidencia de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, a lo largo de la gira de campaña y de las cuales fueron seleccionadas algunas para ser monitoreadas en los reportes de la prensa escrita; a continuación se detallan las actividades en comentario:

FECHA	ACTIVIDAD	REFERENCIA
19/01/2006	Realizó <u>mitin</u> en el Toreo de Cuatro Caminos ante 15 mil personas a las que les ofreció un ligero <u>lunch</u> .	(2)
03/02/2006	Mantuvo un encuentro con directivos de Televisa en Valle de Bravo, México; cabe señalar que <u>su llegada fue en helicóptero</u> . Más tarde mantuvo una reunión con 500 campesinos en un estadio de fútbol, <u>los campesinos fueron llevados hasta el lugar del evento</u> . Posteriormente <u>se traslado en helicóptero a Toluca y de ahí volar a Tamaulipas</u> . Llegó a un hangar privado del aeropuerto de Tampico y ofreció una conferencia de prensa.	(1)
25/02/2006	En la ciudad de <u>Cuauhtémoc, Chihuahua</u> se reunió con 1,500 personas en un <u>mitin</u> , donde se ofreció Barbacoa, arroz, una papa cocida, dos tortillas y un refresco a los campesinos e indígenas presentes. El candidato fue transportado en autobús.	(1)
17/03/2006	Este día realizó <u>mitines</u> en <u>Misantla y Plan de Arroyo, municipio de Atzalán, Veracruz</u> . Los miles de campesinos que se dieron cita en el municipio de Atzalán fueron llevados por decenas de camiones.	(1)
09/04/2006	<u>Mitin</u> en la Plaza de los Mártires, <u>Toluca</u> . Hubo <u>sanitarios móviles para los asistentes, el gentío concurrió en transportes rentados</u> .	(3)
19/05/2006	<u>Presentación de propuesta de gobierno en materia ecológica en el Cañón del Sumidero, Chiapas ante 150 personas, aproximadamente</u> .	(1)
21/05/2006	<u>Evento – Recorrido en el periférico, desde Arboledas hasta el Toreo, repartieron gorras y pulseras del PAN</u> .	(2)
21/06/2006	<u>Reunión en restaurante de Chiapa de Corzo, Chiapas</u> , para presenciar el 3er. Partido de la Selección Mexicana en el mundial de fútbol, 150 personas. <u>Mitin</u> en el Teatro de la ciudad de <u>San Cristóbal de las Casas</u> , mil 400 asistentes, repartieron balones.	(3)
21/06/2006	<u>Mitin</u> en el <u>Zócalo de Acapulco, Guerrero</u> , 1,500 asistentes, <u>espectáculo de música Cubana</u> .	(4)
22/06/2006	<u>Mitin</u> multitudinario en <u>Ensenada, Baja California</u> , 8 mil personas.	(4)
26/06/2006	<u>Cierre de campaña en Tepeji del Río, 800 personas y animadores. En el estadio Nou Camp de León, Guanajuato, Mitin multitudinario, transporte</u> .	(1)
27/06/2006	<u>Cierre de campaña en la Plaza de armas de Cuernavaca, Morelos, equipo de luces, unidad móvil, traslado de cientos de familias, bolsas con torta, naranja y refresco, grupo musical</u> .	(3)

Al respecto, debieron relacionarse todos los gastos involucrados en la realización de cada evento, tales como arrendamiento de salones o inmuebles, alimentos, pasajes, transporte (avión, helicóptero, autobús, automóvil, barco, motocicleta, etc.), hospedaje, logística del evento, propaganda (gorras, playeras, balones, banderas, bolsas, pulseras, etcétera).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados con motivo de la realización de dichas actividades, con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registraron los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.

- Contratos de prestación de servicios en los cuales consten los servicios prestados, montos y periodos contratados, así como las firmas de los contratantes.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF”, según corresponda, así como el respectivo contrato con el criterio de valuación de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según corresponda, en los que se reflejen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen los registros de las pólizas correspondientes.
- Las correcciones que procedan a su contabilidad y a los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- El reporte diario de los gastos derivados de la realización de cada evento, en el que se identifiquen plenamente los montos de las erogaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.16, 15.2, 17.1, 17.2, incisos a) y b), 17.3,

17.4, 17.5, incisos c), d), e) y f), 17.6, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/576/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/043/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a los Gastos de Viáticos y Pasajes de diversas actividades llevadas a cabo por el candidato Presidencial, sírvase encontrar... pólizas de diario y egresos, pólizas de cheque, facturas y contratos de prestación de servicios solicitados como a continuación se detallan:

FECHA	ACTIVIDAD	CONTESTACIÓN
19/01/2006	Realizó <u>mitin</u> en el Toreo de Cuatro Caminos ante 15 mil personas a las que les ofreció un ligero <u>lunch</u> .	SE ANEXAN PD-74-08 , PE-45-02, Y PD-75-08 DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, ASI COMO SU DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE.
03/02/2006	Mantuvo un encuentro con directivos de Televisa en Valle de Bravo, México; cabe señalar que <u>su llegada fue en helicóptero</u> . Más tarde mantuvo una reunión con 500 campesinos en un estadio de fútbol, <u>los campesinos fueron llevados hasta el lugar del evento</u> . Posteriormente <u>se traslado en helicóptero a Toluca y de ahí volar a Tamaulipas</u> . Llegó a un hangar privado del aeropuerto de Tampico y ofreció una conferencia de prensa.	SE ANEXA PE-55-05, PD-141-06, PE-189-02, Y DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, ASI COMO SU DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE.
25/02/2006	En la ciudad de <u>Cuauhtémoc, Chihuahua</u> se reunió con 1,500 personas en un <u>mitin</u> , donde se ofreció Barbacoa, arroz, una papa cocida, dos tortillas y un refresco a los campesinos e indígenas presentes. El candidato fue transportado en autobús.	SE ANEXA PE-70-03, PD-75-08, DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, ASI COMO SU DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE.
17/03/2006	Este día realizó <u>mítines</u> en <u>Misantla y Plan de Arroyo, municipio de Atzalán, Veracruz</u> . Los miles de campesinos que se dieron cita en el municipio de Atzalán fueron llevados por decenas de camiones.	SE ANEXA PE-393-03 Y PD-75-08 DEL AL CAMPAÑA PRESIDENCIAL, ASI COMO SU DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE.
09/04/2006	<u>Mitin</u> en la Plaza de los Mártires, <u>Toluca</u> . Hubo <u>sanitarios móviles para los asistentes, el gentío concurrió en transportes rentados</u> .	SE ANEXA PE-218-05 Y PAD-75-08 DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, ASI COMO SU DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE.
19/05/2006	<u>Presentación de propuesta de gobierno en materia ecológica en el Cañón del Sumidero, Chiapas ante 150 personas, aproximadamente</u> .	SE ANEXA PD-612-05, PD-75-08 DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, ASI COMO SU DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE.

FECHA	ACTIVIDAD	CONTESTACIÓN
21/05/2006	<u>Evento – Recorrido en el periférico, desde Arboledas hasta el Toreo, repartieron gorras y pulseras del PAN.</u>	SE ANEXA PE-12-05 Y PD-291-05 DEL AL CAMPAÑA PRESIDENCIAL, ASI COMO SU DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE.
21/06/2006	<u>Reunión en restaurante de Chiapa de Corzo, Chiapas, para presenciar el 3er. Partido de la Selección Mexicana en el mundial de fútbol, 150 personas. Mitin en el Teatro de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, mil 400 asistentes, repartieron balones.</u>	SE ANEXA PE-264-04, DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, ASI COMO SU DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE.
21/06/2006	<u>Mitin en el Zócalo de Acapulco, Guerrero, 1,500 asistentes, espectáculo de música Cubana.</u>	
22/06/2006	<u>Mitin multitudinario en Ensenada, Baja California, 8 mil personas.</u>	
26/06/2006	<u>Cierre de campaña en Tepeji del Río, 800 personas y animadores. En el estadio Nou Camp de León, Guanajuato, Mitin multitudinario, transporte.</u>	SE ANEXA RECIBO RSES-CF NO.19, COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR DEL APORTANTE, CONTRATO DE APORTACIÓN Y DOS COTIZACIONES, LOS ANIMADORES SON PANISTAS DEL JUVENEL, TODO ESTO CORRESPONDE AL MONITOREO DE TEPEJI DEL RIO, SE ANEXAN PD-05-08 D5 Y D6, PD-04-08 F1, PD-04-08 F2, CON SU BALANZAS Y AUXILIARES, ASI TAMBIEN SE ANEXA PD-75-08 DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL CON SU DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE.
27/06/2006	<u>Cierre de campaña en la Plaza de armas de Cuernavaca, Morelos, equipo de luces, unidad móvil, traslado de cientos de familias, bolsas con torta, naranja y refresco, grupo musical.</u>	PD-75-08 DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, ASI COMO SU DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE.

Ahora bien, como se desprende de la columna identificada como columna de ‘contestación’ esa autoridad puede constatar que mi partido efectivamente cuenta con el registro contable de cada gasto observado.

(...)”.

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se indica:

El partido presentó la documentación de los eventos identificados en la columna “Referencia” con (1) del cuadro de la observación, consistente en pólizas de diario, pólizas de egresos, contratos de prestación de servicios, facturas y copia de cheques. De la revisión a dicha documentación se constató que corresponden a los gastos realizados en los eventos monitoreados, razón por la cual la observación se considera subsanada en los eventos correspondientes.

En relación con los eventos identificados en la columna “Referencia” con (2) del cuadro de la observación, el partido presentó documentación consistente en pólizas contables de egresos y diario con su respectivo soporte documental por un total de gastos de \$1,180,636.00; sin embargo, no presentó los contratos de prestación de servicios de las erogaciones correspondientes; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de la materia.

El partido no presentó la totalidad de la documentación correspondiente a los gastos de los eventos identificados en la columna “Referencia” con (3) del cuadro de la observación. A continuación se detalla la documentación presentada y la faltante de los gastos observados:

FECHA	EVENTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
09/04/2006	<u>Mitin en la Plaza de los Mártires, Toluca. Hubo sanitarios móviles para los asistentes, el gentío concurrió en transportes rentados.</u>	Presenta copia de: Se anexa PE-218-05 y PD-75-08 De la campaña presidencial, así como su documentación soporte correspondiente a eventos y sanitarios móviles.	-Documentación soporte del gasto de transporte por el traslado de los asistentes.
21/06/2006	<u>Reunión en restaurante de Chiapa de Corzo, Chiapas, para presenciar el 3er. partido de la Selección Mexicana en el mundial de fútbol, 150 personas. Mitin en el Teatro de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, mil 400 asistentes, repartieron balones.</u>	Presenta copia de: PE-264-04, Cheque y Factura (Pelotas).	-Documentación que justifique el gasto en consumo de Alimentos y el arrendamiento del Teatro de la ciudad en San Cristóbal de las Casas.
27/06/2006	<u>Cierre de campaña en la Plaza de Armas de Cuernavaca, Morelos, equipo de luces, unidad móvil, traslado de cientos de familias, bolsas con torta, naranja y refresco, grupo musical.</u>	Presenta copia de: PD-75-08 De la campaña presidencial, así como su documentación soporte correspondiente a transporte	-Documentación soporte que justifique el gasto correspondiente a equipo de luces, unidad móvil, alimentos y grupo musical.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por dichos eventos, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El partido no presentó documentación, ni hizo aclaración alguna, respecto de los eventos monitoreados identificado en la columna

“Referencia” con (4) del cuadro de la observación, por lo tanto la observación se consideró no subsanada. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, se observó en los desplegados de la prensa escrita consultados, la realización de un evento el cual no aparece reportado en la “Relación de Gastos de Viáticos y Pasajes” presentada por el partido; a continuación se detalla el evento en comentario:

FECHA	ACTIVIDAD
19/06/2006	Mitin en la Delegación Benito Juárez, D.F.

Al respecto, debieron relacionarse todos los gastos involucrados en la realización de dicho evento tales como arrendamiento de salones o inmuebles, alimentos, pasajes, transporte (avión, helicóptero, autobús, barco, motocicleta, etcétera), hospedaje, logística del evento, propaganda (gorras, playeras, balones, banderas, bolsas, pulseras, etcétera).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados con motivo de la realización de dichas actividades, con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registraron los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
 - Contratos de prestación de servicios en los cuales consten los servicios prestados, monto y periodo contratados, así como las firmas de los contratantes.

- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF”, según corresponda, así como el respectivo contrato con el criterio de valuación de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según corresponda, en los que se reflejen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas correspondientes.
- Las correcciones que procedan a su contabilidad y a los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- El reporte diario de los gastos derivados de la realización de cada evento, en el que se identifiquen plenamente los montos de las erogaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.16, 15.2, 17.1, 17.2, incisos a) y b), 17.3, 17.4, 17.5, incisos c), d), e) y f), 17.6, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea

Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/576/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/043/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

... es importante aclarar a esa autoridad que no es posible que base sus observaciones en notas periodísticas o artículos de revistas, toda vez que es de todos sabido que dichos artículos pueden caer en exageraciones en cuanto a cantidades, detalles de logística, números de asistentes, etc.

No omito recordarle a esa autoridad su obligación de brindar certeza en todos los actos que emite, pues en el oficio que se contesta, omito hacernos llegar un ejemplar o muestra en donde se nos indique claramente el tipo de medio en el que se publica el artículo que dio lugar a las observaciones en cuestión, lo que nos impide cerciorarnos de la veracidad de los datos contenidos en las misma por los motivos señalados en el párrafo anterior.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, ya que no presentó la documentación correspondiente a los gastos involucrados en la realización del mitin, aunado a que no lo incluye en la relación de gastos de viáticos y pasajes, toda vez que en ningún momento el partido niega que el mismo se haya llevado a cabo. En consecuencia, al no presentar documentación que ampare los gastos realizados, la observación se consideró no subsanada. Por lo anterior el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k y 49-A párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.16, 17.2, incisos a) y b), 17.4, 17.5, incisos c), d), e), y f) y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.1.3.3.2 Gastos en Radio

El partido político reportó por este concepto un importe de \$272,667,507.53, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	DIRECTO	CENTRALIZADOS	GASTOS CON RECURSOS NO FEDERALES	TOTAL
Presidente	\$140,524,923.00	\$40,667,473.53	\$110,235.15	\$181,302,631.68
Senadores	24,088,936.29	29,490,548.62	0.00	53,579,484.91
Diputados	17,309,692.70	20,475,698.24	0.00	37,785,390.94
Total	\$181,923,551.99	\$90,633,720.39	\$110,235.15	\$272,667,507.53

4.1.3.3.2.1 Gastos en Radio Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$181,923,551.99, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$140,524,923.00	\$24,088,936.29	\$17,309,692.70	\$181,923,551.99

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas, hojas membretadas donde se relacionan los promocionales transmitidos en radio y contratos con los proveedores, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que a continuación se detalla:

Presidente

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio” de la campaña presidencial, se observó el registro de 7 pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
CEN	PRESIDENTE	PD-243/06-06	24006	PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA MAYRAN S.A. DE C.V.	\$32,890.00
		PD-245/06-06	23585	PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA MAYRAN S.A. DE C.V.	32,200.00
		PD-245/06-06	23586	PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA MAYRAN S.A. DE C.V.	32,200.00
		PD-244/06-06	A 0989	DESARROLLO RADIOFÓNICO S.A.	65,918.00
		PD-246/06-06	A 0569	DESARROLLO RADIOFÓNICO S.A.	19,113.00
		PD-246/06-06	A 0570	DESARROLLO RADIOFÓNICO S.A.	19,481.00
		PD-323/06-06	18726	STEREO MAYA S.A. DE C.V.	12,797.20
		PD-324/06-06	18749	STEREO MAYA S.A. DE C.V.	6,313.50
		PD-325/06-06	27397	PROMOMEDIOS CULIACÁN S.A. DE C.V.	4,211.21
TOTAL					\$225,123.91

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de radio que ampararan las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó las hojas membretadas que soportan las facturas en forma impresa y en medio magnético, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación por \$225,123.91 se consideró subsanada.

Senadores

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
CAMPAÑA SENADORES					
COAHUILA	1	PE-14/07-06	29223	NÚCLEO RADIO MONCLOVA, S.A. DE C.V.	\$80,500.00
	2	PE-45/06-06	J 014844	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S.A DE C.V	59,426.25
	2	PE-43/06-06	29224	NÚCLEO RADIO MONCLOVA, S.A. DE C.V.	80,500.00
CHIHUAHUA	1	PD-14/06-06	B 9867	RADIO COMUNICACIÓN GAMMAR S.A. DE C.V.	12,144.00
	2	PE-36/06-06	3729	RADIO JUARENSE S.A.	26,862.00
	2	PE-44/06-06	A 00858	RADIZA S.A. DE C.V.	28,958.15
OAXACA	1	PD-01/05-06	A 17801	MÁRQUEZ RODRÍGUEZ ALBERTO MIGUEL	2,300.00
QUINTANA ROO	1	PE-51/07-06	A 36570(*)	LUIS ALBERTO PAVIA MENDOZA	2,200.00
SINALOA	2	PE-20/06-06	6891	GRUPO RADIOSISTEMA DEL NOROESTE S.C.	11,960.00
SONORA	1	PE-32/05-06	3398	SUPER BANDA S.A.	31,050.00
TAMAULIPAS	2	PE-23/06-06	005650	RADIODUAL S.A. DE C.V.	21,648.00
TOTAL					\$357,548.40

NOTA: (*)EL TOTAL DE LA PÓLIZA ES POR UN IMPORTE SUPERIOR AL DE LA FACTURA

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de radio que amparan las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar (...), hojas membretadas en copia fotostática de los proveedores sombreados en el cuadro anterior, las cuales contienen la relación de cada uno de los promocionales de radio que amparan las facturas observadas por esa autoridad, las cuales cumplen con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

(...)

Respecto a la factura 3398 correspondiente a la campaña de senadores fórmula 1 de Sonora, procede señalar que la hoja membretada correspondiente a esta factura ya fue entregada a esa autoridad en fecha posterior a la notificación del oficio que se contesta. Asimismo se señala a esa autoridad que por lo que corresponde a la factura 3729 de la campaña de senadores fórmula 2 de Chihuahua las hojas membretadas (sic) originales se encuentran en poder de esa autoridad específicamente en la PE-66/06-06, sin embargo, se anexan copias fotostáticas tanto de la póliza contable como de las hojas membretadas (sic).”

El partido presentó las hojas membretadas correspondientes a las facturas por un importe de \$196,548.40 en forma impresa y en medio magnético, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde al importe de \$161,000.00, el partido no presentó las hojas membretadas que le fueron solicitadas, ni presentó aclaración alguna. A continuación se detallan las facturas de las cuales no presentó las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de radio transmitidos:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
CAMPAÑA SENADORES					
COAHUILA	1	PE-14/07-06	29223	NÚCLEO RADIO MONCLOVA, S.A. DE C.V.	\$80,500.00
	2	PE-43/06-06	29224	NÚCLEO RADIO MONCLOVA, S.A. DE C.V.	80,500.00
TOTAL					\$161,000.00

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$161,000.00.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Radio”, correspondiente a la campaña de Senadores, Entidad Chihuahua, Fórmula 2, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de publicidad en prensa, la cual se debió registrar en la cuenta contable “Gastos en Prensa”. A continuación se señala la factura observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-62/06-06	F 0760	22-06-06	EDITORA DE LA FRONTERA NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	6 PUBLICACIONES A FAVOR DE RAMON GALINDO PAN (TAMAÑO 6X4.00=24)	\$15,840.00

Cabe señalar que dicho gasto fue considerado en el rubro de radio en el Informe de Campaña del candidato correspondiente, debiendo ser reportado en el rubro de gastos en prensa.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuar la reclasificación a la cuenta de “Gastos en Prensa” y presentar la póliza contable, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la corrección correspondiente.
- Las correcciones al Informe de Campaña de la Fórmula 2 correspondiente al estado de Chihuahua.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.18, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó las pólizas, balanzas y auxiliares contables donde constan las operaciones realizadas, efectuó la reclasificación al rubro de “Gastos en Prensa” por el importe de \$15,840.00, misma que le fue solicitada; asimismo, presentó el informe de campaña debidamente corregido de la Fórmula 2 de Chihuahua, por lo que la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, correspondiente a la campaña de Senadores de Quintana Roo, Fórmula 1, Subcuenta “Imagen y Soluciones Integrales, S.A. de C.V.”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de transmisión de publicidad para la campaña del C. Felipe Calderón Hinojosa, por lo que se debió registrar en la Campaña Presidencial. A continuación se detalla el gasto en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PE-46/06-06	C 00293	26-06-06	Imagen y Soluciones Integrales, S. A. de C. V.	Spots Transmitido del 6 al 10 de junio de 2006. Campaña: Felipe Calderón en Cancún.	\$3,657.50

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizará la reclasificación a la cuenta de la Campaña de Presidente.
- Presentara la póliza contable, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la reclasificación correspondiente.
- Las correcciones a los Informes de Campaña correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.18, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó las pólizas, balanzas y auxiliares contables donde se refleja la reclasificación solicitada, registrando el gasto a la campaña Presidencial; igualmente, presentó los Informes correspondientes a la Campaña Presidencial y la Fórmula 1, de Quintana Roo, debidamente corregidos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Radiorama, S.A. de C.V.”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin embargo, carecía de su respectiva copia del cheque. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
CAMPAÑA: SENADORES							
Quintana Roo	Fórmula 2	PE-26/07-06	47355	28-06-06	Radiorama, S.A. de C. V.	Transmisión de Spots de Pallares.	\$116,664.63

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque con el cual se pagó la factura antes citada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó la póliza acompañada de la copia del cheque con la cual se pagó la factura correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, no contenían la totalidad de los datos que señala la normatividad, los cuales se detallan en el **Anexo 20** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/2162/06).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de las facturas citadas con numeral (1) en el **Anexo 20** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/2162/06), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar en ..., copia fotostática de nuevas hojas membretadas (sic) las cuales contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad y que amparan las facturas de los proveedores del Anexo 1 del oficio remitido por esa autoridad electoral, el cual se incorpora al presente escrito y de las cuales se sombrean las que se entregan a esa autoridad.”

El partido presentó hojas membretadas por un importe de \$181,125.00; de la revisión a la documentación presentada se constató que contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó un registro contable el cual carecía de la póliza contable correspondiente, así como de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
SENADORES			
SONORA	2	PE-24/05-06	\$10,588.05

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias del cheque correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- En su caso, el formato “REL-PROM” con la totalidad de los datos que señala la normatividad en forma impresa y en medio magnético (hoja

de cálculo Excel), así como el documento del proveedor que ampare dicho pasivo de los gastos que no se hubieran pagado.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos b) y c), 12.17, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte en original con la hoja membretada correspondiente, así como copia del cheque con el cual fue pagada la factura. De la revisión se constató que cumplen con los requisitos que establece la normatividad. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Diputados

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE
			NÚMERO	PROVEEDOR		
CAMPAÑA: DIPUTADOS						
BAJA CALIFORNIA	03	PE-04/06-06	AE 19589	GRUPO ACIR S.A. DE C.V.		\$8,580.00
	03	PE-04/06-06	AE 19592	GRUPO ACIR S.A. DE C.V.		1,100.00
	03	PE-04/06-06	AE 19593	GRUPO ACIR S.A. DE C.V.		1,100.00
	03	PD-03/06-06	AE 19692	GRUPO ACIR S.A. DE C.V.		5,720.00
	03	PE-11/06-06	A 15432	LUIS ENRIQUE ENCISO CLARK		4,400.00
	03	PE-25/06-06	A 15570	LUIS ENRIQUE ENCISO CLARK		5,500.00
	03	PE-25/06-06	A 15637	LUIS ENRIQUE ENCISO CLARK		14,300.00
	03	PE-05/06-06	18376 A	MEDIA SPORTS DE MÉXICO S.A. DE C.V.		3,850.00
	03	PD-02/06-06	18377 A(*)	MEDIA SPORTS DE MÉXICO S.A. DE C.V.		24,310.00
CHIHUAHUA	04	PD-08/06-06	47389(*)	RADIORAMA S.A. DE C.V.		105,726.40
	05	PD-02/06-06	444 B(*)	HÉCTOR HUGO MORENO SIGALA		11,968.00
	05	PD-02/06-06	523 B	HÉCTOR HUGO MORENO SIGALA		220.00
	05	PE-29/06-06	6763	RADIOTELEVISORA INTEGRAL S.A. DE C.V.		2,300.00
	05	PD-02/06-06	6826	RADIOTELEVISORA INTEGRAL S.A. DE C.V.		9,890.00
	06	PD-17/06-06	38009	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA DE CHIHUAHUA S.A.		20,700.00
	06	PE-22/06-06	13052(*)	RADIO CHIHUAHUA S.A.		4,347.00
	07	PD-04/06-06	04050(*)	RADIO DIVERTIDA XEDT S.A. DE C.V.		4,600.00
	09	PE-06/05-06	1069 C	HUMBERTO BUSTILLOS CASTILLO		11,500.00
	09	PE-10/05-06	14067	RADIO COMUNICACIONES PRISMA S.A. DE C.V.		4,197.50
	05	PD-02/06-06	A 00957	RADIZA S.A. DE C.V.		8,399.60
SINALOA	01	PE-203/07-06	40477	PROMOMEDIOS MOCHIS S.A. DE C.V.		6,900.00
	08	PE-12/06-06	9204(*)	RADIO DE MAZATLÁN S.A. DE C.V.		10,120.00
TAMAULIPAS	01	PE-02/05-06	E 000109	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS IMAGEN S.A. DE C.V.		22,000.00
	02	PE-10/07-06	H 039338	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S.A DE C.V.		9,752.00
	02	PE-10/07-06	H 039339	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S.A DE C.V.		40,531.75
	03	PE-05/06-06	H 039319	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S.A DE C.V.		33,522.50
	03	PE-05/06-06	O 018431	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S.A DE C.V.		16,456.50
	06	PE-07/06-06	A3438	RADIO SISTEMA DEL CENTRO S.A. DE C.V.		1,391.50
	06	PE-07/06-06	A 4672	SISTEMA RADIOFÓNICO DE TAMAULIPAS		1,955.00
	08	PE-02/05-06	L 027684	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S.A DE C.V.		42,665.00
	08	PD-08/07-06	L027712	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S.A DE C.V.		9,142.50
TOTAL						\$447,145.25

NOTA:(*) EL TOTAL DE LA PÓLIZA ES POR UN IMPORTE SUPERIOR AL DE LA FACTURA.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de radio que ampararan las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó las hojas membretadas que soportan las facturas en forma impresa y en medio magnético, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Radio” de los candidatos a Diputados, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad en Televisión, las cuales se debieron registrar en la cuenta contable “Gastos en Televisión”. A continuación se señalan las facturas observadas:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA			
Baja California	7	PE-05/06-06	1581	28-06-06	Televisora Fronteriza, S.A. de C. V.	Del 02/06/06 al 02/06/06 Encuentro de propuestas-debate Programa Especial de 60" el día 02/06/06 campaña acción nacional candidato: Francisco Paredes	\$6,050.00
Chihuahua	5	PD-2/06-06	A0 003855	12-05-06	TV Azteca, S.A. de C. V.	Publicidad para la campaña de Felipe González (candidato a diputado del 5to distrito Chihuahua)	10,000.00
TOTAL							\$16,050.00

Cabe señalar que estos gastos fueron considerados en el rubro de radio en los Informes de Campaña de los candidatos correspondientes, debiendo ser reportados en el rubro de gastos en televisión.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuar la reclasificación a la cuenta de “Gastos en Televisión” y presentar la póliza contable, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejen las correcciones correspondientes.
- Las correcciones a los Informes de Campaña de los distritos señalados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.18, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito TESO/005/07, del 17 de enero de 2007, el partido presentó la póliza contable, auxiliares y balanza de comprobación donde se refleja el registro a la cuenta de Televisión; adicionalmente, presentó las correcciones en los informes de campaña correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a los “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, así como hojas membretadas; sin embargo, el total de promocionales que reportaban no coincidían, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE		
CEN	CONCENTRADORA	PE-110/06-06	9471	PROMOTORA DE RADIO S.A. DE C.V.	\$8,250,000.01		
	PRESIDENCIAL	PE-75/04-06	8829		8,250,000.00	\$15,491,622.49	
				TOTAL	\$16,500,000.01	\$15,491,622.49	\$1,008,377.52
CEN	PRESIDENCIAL	PE-295/05-06	5902	COMERCIALIZADOR	\$13,644.75		
		PE-295/05-06	5903	A SIETE DE MÉXICO	10,915.83		
CEN	PRESIDENCIAL	PE-295/05-06	5904	S.A. DE C.V.	10,915.80		
		PD-187/06-06	5813		94,907.07	\$94,907.07	
				TOTAL	\$130,383.45	\$94,907.07	\$35,476.38
CEN	CONCENTRADORA	PD-1116/06-06	51586	CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.	\$1,222,231.50		
	PRESIDENTE	PE-41/04-06	50327		1,222,231.50		
		PE-407/05-06	50487		1,222,231.50		
		PE-177/06-06	51002		1,222,231.50	\$3,046,850.02	
				TOTAL	\$4,888,926.00	\$3,046,850.02	\$1,842,075.98

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE		
CEN	PRESIDENTE	PD-174/06-06	11761	GRC PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	\$13,131,156.76	\$1,512,279.67	
	CONCENTRADORA	PD-1103/06-06	11762		12,718,688.88	1,340,921.64	
				TOTAL	\$25,849,845.64	\$2,853,201.31	\$22,996,644.33
CHIHUAHUA	CONCENTRADORA	PE-40/06-06	R 38575	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S.A. DE C.V.	\$55,200.00	\$44,850.00	
		PE-40/06-06	R 38794		45,850.50		
				TOTAL	\$101,050.50	\$44,850.00	\$56,200.50
DURANGO	FÓRMULA 1	PE-18/05-06	13775	RADIO COMUNICACIÓN GAMMAR S.A. DE C.V.	\$72,937.03	\$67,529.15	\$5,407.88
	FÓRMULA 2	PE-17/05-06	23920	PUBLICIDAD Y MERCADOTENCIA MAYRAN S.A. DE C.V.	64,400.00	38,640.00	\$25,760.00
JALISCO	CONCENTRADORA	PE-198/06-06	2033	PUBLICIDAD SIGLO XXI S.A. DE C.V.	9,200.00	4,784.00	\$4,416.00
HIDALGO	FÓRMULA 1	PE-16/06-06	10144	SUPER STEREO DE TULA S.A. DE C.V.	99,909.70	96,848.40	\$3,061.30
SAN LUIS POTOSÍ	CONCENTRADORA	PE-2/06-06	12442	CONTROLADORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	24,001.65	23,041.58	\$960.07
TOTALES					\$47,740,653.98	\$21,762,274.02	\$25,978,379.96

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio que coincidan con el importe de la factura correspondiente, mismas que deben cumplir con todos los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, sírvase encontrar..., nuevas hojas membretadas (sic) debidamente corregidas de los proveedores sombreados en el cuadro anterior las cuales coinciden con el importe de las facturas observadas por esa autoridad y que cumplen con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

Por otro lado, es necesario aclarar que el proveedor Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. emitió otra factura número 52855 (misma que se entrega en copia fotostática en el presente anexo) por un importe de \$81,025.93, en virtud de que se transmitió publicidad del candidato Felipe Calderón Hinojosa, razón por la cual el total de facturas de este proveedor es de \$4,969,951.93 importe que coincide con las hojas membretadas (sic) que se están entregando a esa autoridad.

También es preciso aclarar que, de la factura 10144 de la campaña de senadores fórmula 1 de Hidalgo señalada en el cuadro anterior, el pautado corresponde a la concentradora de dicha entidad toda vez que se incluyeron en el pautado spots tanto de candidatos a diputados como de senadores.

El partido presentó nuevamente las hojas membretadas, las cuales coinciden con los importes de cada una de las facturas observadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, no contenían la totalidad de los datos que señala la normatividad, los cuales se detallan en el **Anexo 20** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/2162/06).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de las facturas citadas con numeral (2) en el **Anexo 20** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/2162/06), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en

medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar en..., copia fotostática de nuevas hojas membretadas (sic) las cuales contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad y que amparan las facturas de los proveedores del Anexo 1 del oficio remitido por esa autoridad electoral, el cual se incorpora al presente escrito y de las cuales se somborean las que se entregan a esa autoridad.”

El partido presentó hojas membretadas por un importe de \$249,576.00; de la revisión a la documentación presentada se constató que contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

Por lo que corresponde al importe de \$119,657.05, el partido omitió presentar las correcciones en las hojas membretadas de las transmisiones en Radio, por lo tanto, no contienen la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE HOJA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	BANDA	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN	DURACIÓN	VALOR UNITARIO
Chihuahua	Distrito 05	R 22727	Grupo Acir, S.A. De C.V.	\$7,051.80				x			
Tamaulipas	Distrito 01	37986	Francisco Javier Cortez Delgado	22,704.00					x	x	
	Distrito 01	1905	P&N Radio Publicidad S.A. De C.V.	57,500.00	x					x	x
	Distrito 02	8469	Imagen Publicitaria Lusago S.A. De C.V.	32,401.25							x
Total				\$119,657.05							

Nota: La X significa el dato que falta.

En consecuencia, al no presentar el partido las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$119,657.05, no quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, campaña Diputados, del estado de Chihuahua, Distrito 5, se observó una póliza de la cual el importe registrado no coincidía con el total de las facturas anexas a la misma, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
PE-24/06-06	A 00784	29-05-06	Radiza, S.A. de C.V.	\$8,807.85		
	A 00785	29-05-06		10,632.90		
	A 00874	13-06-06		15,255.90		
	A 00875	13-06-06		12,637.35		
	A 00944	22-06-06		25,198.80		
TOTAL				\$72,532.80	\$57,224.00	\$15,308.80

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- El soporte documental (factura) correspondiente a la diferencia de \$15,308.80 en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las respectivas hojas membretadas que amparen los promocionales en radio con la totalidad de los datos que establece la normatividad,

de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- En su caso, las correcciones correspondientes a su contabilidad.
- Presentara la póliza contable, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel donde se refleje la corrección realizada.
- Las correcciones a los Informes de Campaña del Distrito en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.10, incisos b) y c), 12.17, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$15,308.80.

- ◆ Adicionalmente, mediante escrito TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, el partido por iniciativa propia presentó documentación soporte

correspondiente al registro de pasivos de promocionales, los cuales fueron registrados correctamente en la contabilidad y cuentan con el soporte documental establecido por la normatividad. A continuación se detalla la documentación en comento:

CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
FORMULA 1 DE SINALOA	PD-05/08-06	12123	PROMORED GUASAVE, S.A. DE C.V.	GASTOS EN RADIO	\$54,257.00
		12124	PROMORED GUASAVE, S.A. DE C.V.	GASTOS EN RADIO	62,008.00
		12034	PROMORED GUASAVE, S.A. DE C.V.	GASTOS EN RADIO	24,150.00
TOTAL					\$140,415.00

4.1.3.3.2 Gastos en Radio Centralizados

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$90,633,720.39, se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$40,667,473.53	29,490,548.62	\$20,475,698.24	\$90,633,720.39

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, consistente en facturas por publicidad transmitidas en radio con sus respectivas hojas membretadas, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo siguiente:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad, sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		IMPORTE
			NÚMERO	PROVEEDOR	
COAHUILA	CONCENTRADORA ESTADOS	PE-23/06-06	2223	GRUPO TV DIGITAL S.A. DE C.V.	\$58,650.00
CHIHUAHUA		PE-109/06-06 (*)	37745	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA DE CHIHUAHUA S.A.	5,520.00
PUEBLA		PD-4/07-06	12087	ORCOMSUR, S.A. DE C.V.	2,225.25

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
	CONCENTRADORA ESTADOS	PD-10/06-06	1228	RADIO Y PUBLICIDAD DE LOS ÁNGELES S.A. DE C.V.	16,422.00
QUINTANA ROO		PD-05/06-06	0176 D	DIGITAL RADIAL DEL CENTRO S.A. DE C.V.	3,300.00
SINALOA		PE-66/06-06	6823	MEGA MEDIOS S.A. DE C.V.	306,820.00
TAMAULIPAS		PE-13/05-06	08431	IMAGEN PUBLICITARIA LUSAGO S.A. DE C.V.	33,000.00
		PE-08/04-06	0675	PUBLICIDAD DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V.	5,175.00
TOTAL					\$431,112.25

NOTA:(*)EL TOTAL DE LA PÓLIZA ES POR UN IMPORTE SUPERIOR AL DE LA FACTURA

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de radio que amparan las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Sírvase encontrar..., hojas membretadas (sic) en copia fotostática de los proveedores sombreados en el cuadro anterior, las cuales contienen la relación de cada uno de los promocionales de radio que amparan las facturas observadas por esa autoridad, las cuales cumplen con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.”

El partido presentó hojas membretadas impresas y en medio magnético por un importe de \$334,287.25, las cuales de la revisión se determinó

que cumplen con los requisitos que establece el reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a un importe de \$96,825.00, el partido omitió presentar las hojas membretadas que le fueron solicitadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
COAHUILA	CONCENTRADORA	PE-23/06-06	2223	GRUPO TV DIGITAL S.A. DE C.V.	\$58,650.00
TAMAULIPAS		PE-13/05-06	08431	IMAGEN PUBLICITARIA LUSAGO S.A. DE C.V.	33,000.00
		PE-08/04-06	0675	PUBLICIDAD DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V.	5,175.00
TOTAL					\$96,825.00

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$96,825.00 no quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Radiorama, S.A. de C.V.”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que equivalía a \$4,867.00; sin embargo, carecían de su respectiva copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
CONCENTRADORA							
Coahuila		PE-13/06-06	X 19667	12/06/06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Transmisión de 170 Spots de 20”	\$28,738.50
Guanajuato		PE-18/06-06	LN-2036	14-06-06	Grupo Radiodifusora Capital, S.A. de C.V.	Transmisión del 9 al 23 de junio del 06, y del 24 al 28 de junio del 06, correspondientes a la campaña institucional por el Congreso de la Unión.	30,015.00
San Luis Potosí		PE-21/06-06	26795	09-06-06	Enrique Cárdenas González	½ paquete publicitario correspondiente al 50% de la publicidad ordenada del 16 de mayo de 2006 al 28 de junio.	12,144.00

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			No.	FECHA				
CONCENTRADORA								
San Luis Potosí		PE-22/06-06	30657	24-05-06	Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	Se transmitirán 260 spots en total para anuncios de campaña de Alejandro Zapata.	46,000.00	
			30658	24-05-06		Se transmitirán 260 spots en total para anuncios de campaña de Alejandro Zapata.	46,000.00	
		PE-23/06-06	454	09-06-06	Ruperto Salinas Candelaria	Transmisión de 120 spots de radio de 20 segundos promocionales de la campaña de Alejandro Zapata.	30,000.00	
		PE-11/06-06	0539	24-08-06	Héctor Navarro Páramo	Transmisión de spots de radio en MVS radio para la campaña de Beatriz Eugenia Reyes.	10,239.60	
			0538	24-08-06		Transmisión de spots de radio en MVS radio para la campaña de Agustín Leura.	29,455.36	
			0537	24-08-06		Transmisión de spots de radio en MVS radio para la campaña de Eugenio Guadalupe Govea Arcos.	58,910.73	
			0536	24-08-06		Transmisión de spots de radio en MVS radio para la campaña de Silvia de Gante.	29,455.36	
		PE-7/05-06	26675	15-05-06	Enrique Cárdenas González	½ paquete publicitario correspondiente al 50% de la publicidad ordenada del 16 de mayo de 2006 al 28 de junio.	12,144.00	
		TOTAL						\$333,102.55

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque con el cual se pagaron las facturas antes citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito TESO/005/07, del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en el..., encontrará copia fotostática del reporte de transferencias bancarias vía Internet y copia del cheque 22 de Banorte con la cual se pagaron las facturas sombreadas del cuadro anterior.

Por lo que corresponde a las demás facturas observadas, se anexa escrito original de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. de fecha 16 de enero de 2007, donde se señala que el partido requirió a esa institución copia de los cheques que se encuentran relacionados en el escrito en comento, razón por la cual una vez que contemos con la documentación, se hará llegar la misma a esa autoridad electoral.”

El partido presentó copia fotostática del cheque o en su caso comprobante de transferencia electrónica con la que se efectuó el pago de facturas por un monto de \$205,041.50. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

Por lo que se refiere al importe de \$128,061.05 el partido presentó un escrito del Banco Mercantil del Norte, S.A. en el cual hace constar que el partido solicitó copia de los cheques omitidos; sin embargo, dicho escrito no le exime de la presentación de las copias de los cheques. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
San Luis Potosí	CONCENTRADORA	PE-11/06-06	0539	24-08-06	Hector Navarro Páramo	Transmisión de spots de radio en MVS radio para la campaña de Beatriz Eugenia Reyes.	\$10,239.60

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
San Luis Potosí	CONCENTRADORA	PE-11/06-06	0538	24-08-06	Hector Navarro Páramo	Transmisión de spots de radio en MVS radio para la campaña de Agustín Leura.	29,455.36
			0537	24-08-06		Transmisión de spots de radio en MVS radio para la campaña de Eugenio Guadalupe Govea Arcos.	58,910.73
			0536	24-08-06		Transmisión de spots de radio en MVS radio para la campaña de Silvia de Gante.	29,455.36
TOTAL							\$128,061.05

En consecuencia, al no presentar copias de los cheques mediante los cuales pagó los gastos observados, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$128,061.05 no se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, no contenían la totalidad de los datos que señala la normatividad, los cuales se detallan en el **Anexo 20** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/2162/06), correspondiente a los gastos centralizados (Concentradora).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio de las facturas citadas con numeral (3) en el **Anexo 20** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/2162/06), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvese encontrar en..., copia fotostática de nuevas hojas membretadas (sic) las cuales contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad y que amparan las facturas de los proveedores del Anexo 1 del oficio remitido por esa autoridad electoral, el cual se incorpora al presente escrito y de las cuales se sombrean las que se entregan a esa autoridad.”

En relación con los gastos centralizados (Concentradora) el partido presentó hojas membretadas por un importe de \$130,315.70; de la revisión a la documentación presentada se constató que contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

Por lo que corresponde al importe de \$67,795.00, el partido omitió presentar las correcciones en las hojas membretadas de las transmisiones en Radio; por lo tanto, no contienen la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	CAMPANA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE HOJA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	BANDA	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN	DURACIÓN	VALOR UNITARIO
Coahuila	Concentradora	23805	Radio Difusora Xekd S.A.	\$20,691.00			X				
Chihuahua	Concentradora	C 000239	Comercializadora De Servicios Imagen S.A. De C.V.	16,192.00	X	X	X				
	Concentradora	B 9984	Radio Comunicación Gammar S.A. De C.V.	7,452.00			X				
Tamaulipas	Concentradora	1619	Fórmula Flores S.A. De C.V.	19,320.00						X	
	Concentradora	2094	Flores En N.C. De C.V.	4,140.00						X	
Total				\$67,795.00							

Nota: La X significa que falta el dato.

En consecuencia, al no presentar el partido las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$67,795.00, no quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observaron registros contables los cuales carecían de la póliza contable correspondiente, así como de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
CONCENTRADORA			
CHIHUAHUA		PE-26/06-06	\$13,800.00
		PD-1/06-06	101,050.00
TOTAL			\$114,850.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- En su caso, el formato “REL-PROM” con la totalidad de los datos que señala la normatividad en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), así como el documento del proveedor que ampare dicho pasivo de los gastos que no se hubieran pagado.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos b) y c), 12.17, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte en original con las hojas membretadas correspondientes, así como copia de los cheques con los cuales fueron pagadas las facturas. De la revisión se constató que cumplen con los requisitos que establece la normatividad. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, correspondiente a la concentradora de la Entidad de Chihuahua, se observó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte respectiva; a continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-135/06-06	SIN CONCEPTO	\$23,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza en comento, con la documentación soporte (factura) correspondiente en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.10, incisos b) y c), 12.17, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte en original con la hoja membretada correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Radio”, correspondiente a la Concentradora estatal de Jalisco, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que especifica que el gasto corresponde a campaña local. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PE-223/06-06	2244	27-06-06	Patricia Adriana Nava Merino	64 spots transmitidos por X.E.Q.Z candidatos a diputados locales Distrito 2 José Luis Ireviño Rodríguez Distrito 3 José Luis Iñiguez Gamez	\$8,832.00

Cabe señalar, que dicho gasto fue considerado en el rubro de Radio en los Informes de Campaña de los Distritos 2 y 3 de Jalisco, por lo tanto, al no corresponder a gastos de campaña federal debería ser disminuido el importe en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones correspondientes a su contabilidad.
- Presentara la póliza contable, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la corrección realizada.
- Las correcciones a los Informes de Campaña de los distritos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.1, 10.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó las pólizas contables, auxiliares y la balanza de comprobación donde se reflejan las correcciones correspondientes, así como los respectivos Informes de Campaña. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.1.3.3.2.3 Gastos en Radio con Recursos no Federales

En relación con lo reportado por este concepto, que asciende a \$110,235.15, se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$110,235.15	\$0.00	\$0.00	\$110,235.15

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que dicho importe corresponde a la transmisión de publicidad en radio, que fue pagada con recursos estatales. La documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas y hojas membretadas por la transmisión de publicidad en radio, cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, razón por el cual no se realizó observación alguna.

Monitoreo en Radio

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos y al ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización para monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006’, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en radio, con el propósito de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos y coaliciones en los Informes de Campaña correspondientes.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB

MÉXICO, S. A. de C. V., de conformidad con los mecanismos legales aplicables.

2. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EL MONITOREO DE RADIO

El método empleado para realizar el monitoreo de promocionales transmitidos en radio fue el siguiente:

a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

b) Se seleccionaron las plazas y siglas siguientes:

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
1	ACAPULCO	XHPO-FM	103.9
2	ACAPULCO	XEKOK-AM	750
3	ACAPULCO	XHAGE-FM	102.3
4	ACAPULCO	XHBB-FM	101.5
5	ACAPULCO	XHNQ-FM	99.3
6	ACAPULCO	XHNS-FM	96.9
7	ACAPULCO	XHNU-FM	94.5
8	ACAPULCO	XHPA-FM	93.7
9	CANCUN	XHCBJ-FM	106.7
10	CANCUN	XHNUC-FM	105.1
11	CANCUN	XHCAQ-FM	92.3
12	CANCUN	XHCUN-FM	105.9
13	CANCUN	XHYI-FM	93.1
14	CD. JUAREZ	XEZOL-AM	860
15	CD. JUAREZ	XEFV-AM	1000
16	CD. JUAREZ	XHEM-FM	103.5
17	CD. JUAREZ	XHGU-FM	105.9
18	CD. JUAREZ	XHH-FM	100.7
19	CD. JUAREZ	XHIM-FM	105.1
20	CD. JUAREZ	XHNZ-FM	107.5
21	CD. JUAREZ	XHPX-FM	98.3
22	CD. JUAREZ	XHUAR-FM	106.7
23	CULIACAN	XECQ-AM	920
24	CULIACAN	XEEX-AM	1230
25	CULIACAN	XEWT-AM	1200
26	CULIACAN	XEBL-AM	710
27	CULIACAN	XEVQ-AM	830

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
28	CULIACAN	XHBL-FM	91.9
29	CULIACAN	XHCLI-FM	98.5
30	CULIACAN	XHCNA-FM	100.1
31	CULIACAN	XHIN-FM	95.3
32	CULIACAN	XHNS-FM	103.3
33	DISTRITO FEDERAL	XEDF-FM	104.1
34	DISTRITO FEDERAL	XHM-FM	88.9
35	DISTRITO FEDERAL	XEDA-FM	90.5
36	DISTRITO FEDERAL	XEN-AM	690
37	DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM	102.5
38	DISTRITO FEDERAL	XENK-AM	620
39	DISTRITO FEDERAL	XERFR-FM	103.3
40	DISTRITO FEDERAL	XEAI-AM	1470
41	DISTRITO FEDERAL	XEDF-AM	1500
42	DISTRITO FEDERAL	XERFR-AM	970
43	DISTRITO FEDERAL	XEOY-AM	1000
44	DISTRITO FEDERAL	XEINFO-AM	1560
45	DISTRITO FEDERAL	XERED-AM	1110
46	DISTRITO FEDERAL	XHRED-FM	88.1
47	DISTRITO FEDERAL	XHDL-FM	98.5
48	DISTRITO FEDERAL	XHMM-FM	100.1
49	DISTRITO FEDERAL	XEW-AM	900
50	DISTRITO FEDERAL	XEW-FM	96.9
51	DISTRITO FEDERAL	XEBS-AM	1410
52	DISTRITO FEDERAL	XECO-AM	1380
53	DISTRITO FEDERAL	XEFR-AM	1180
54	DISTRITO FEDERAL	XEJP-AM	1150
55	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM	93.7
56	DISTRITO FEDERAL	XEL-AM	1260
57	DISTRITO FEDERAL	XENET-AM	1320
58	DISTRITO FEDERAL	XEOYE-FM	89.7
59	DISTRITO FEDERAL	XEPH-AM	590
60	DISTRITO FEDERAL	XEQ-AM	940
61	DISTRITO FEDERAL	XEQ-FM	92.9
62	DISTRITO FEDERAL	XEQR-AM	1030
63	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM	107.3
64	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM	97.7
65	DISTRITO FEDERAL	XEX-AM	730
66	DISTRITO FEDERAL	XEX-FM	101.7
67	DISTRITO FEDERAL	XHDFM-FM	106.5
68	DISTRITO FEDERAL	XHEXA-FM	104.9
69	DISTRITO FEDERAL	XHFAJ-FM	91.3
70	DISTRITO FEDERAL	XHFO-FM	92.1
71	DISTRITO FEDERAL	XHPOP-FM	99.3
72	DISTRITO FEDERAL	XHSH-FM	95.3
73	GUADALAJARA	XEMIA-AM	850

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
74	GUADALAJARA	XEDK-AM	1250
75	GUADALAJARA	XEAAA-AM	880
76	GUADALAJARA	XEAD-AM	1150
77	GUADALAJARA	XEBA-FM	97.1
78	GUADALAJARA	XETIA-FM	97.9
79	GUADALAJARA	XHBIO-FM	92.3
80	GUADALAJARA	XHDK-FM	94.7
81	GUADALAJARA	XHPI-FM	93.1
82	GUADALAJARA	XHVOZ-FM	107.5
83	HERMOSILLO	XEDM-AM	1580
84	HERMOSILLO	XEDL-AM	1250
85	HERMOSILLO	XESON-AM	680
86	HERMOSILLO	XEYF-AM	1200
87	HERMOSILLO	XHHB-FM	94.7
88	HERMOSILLO	XHBH-FM	98.5
89	HERMOSILLO	XHHLL-FM	90.7
90	HERMOSILLO	XHMMO-FM	105.1
91	HERMOSILLO	XHMV-FM	93.9
92	HERMOSILLO	XHUSS-FM	92.3
93	LEON	XHMD-FM	104.1
94	LEON	XHRPL-FM	93.9
95	LEON	XELEO-AM	1110
96	LEON	XELG-AM	680
97	LEON	XERPL-AM	1270
98	LEON	XERW-AM	1390
99	LEON	XHLG-FM	98.3
100	LEON	XHOO-FM	102.3
101	LEON	XHPQ-FM	97.5
102	LEON	XHSO-FM	99.9
103	MERIDA	XHMRI-FM	93.7
104	MERIDA	XHVG-FM	94.5
105	MERIDA	XEMH-AM	970
106	MERIDA	XHGL-FM	97.7
107	MERIDA	XHMH-FM	95.3
108	MERIDA	XHMRA-FM	99.3
109	MERIDA	XHMT-FM	98.5
110	MERIDA	XHMYL-FM	92.1
111	MERIDA	XHYUC-FM	92.9
112	MERIDA	XHYU-FM	100.1
113	MEXICALI	XEMX-AM	1120
114	MEXICALI	XEMBC-AM	1190
115	MEXICALI	XED-AM	1050
116	MEXICALI	XEWV-FM	106.7
117	MEXICALI	XHJC-FM	91.5
118	MEXICALI	XHMMF-FM	92.3
119	MEXICALI	XHMOE-FM	90.7

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
120	MEXICALI	XHPF-FM	101.9
121	MEXICALI	XHSU-FM	105.9
122	MEXICALI	XHVG-FM	103.3
123	MONTERREY	XET-AM	990
124	MONTERREY	XEFZ-AM	660
125	MONTERREY	XEMON-AM	1370
126	MONTERREY	XEAW-AM	1280
127	MONTERREY	XHQQ-FM	93.3
128	MONTERREY	XET-FM	94.1
129	MONTERREY	XHFMTU-FM	103.7
130	MONTERREY	XHJD-FM	98.9
131	MONTERREY	XHPAG-FM	105.3
132	MONTERREY	XHSP-FM	99.7
133	MORELIA	XEKW-AM	1300
134	MORELIA	XHMRL-FM	91.5
135	MORELIA	XEREL-AM	1550
136	MORELIA	XERPA-AM	1240
137	MORELIA	XEATM-AM	990
138	MORELIA	XEI-AM	1400
139	MORELIA	XELQ-AM	570
140	MORELIA	XHCR-FM	96.3
141	MORELIA	XHMO-FM	93.9
142	MORELIA	XHREL-FM	106.9
143	PUEBLA	XHPBA-FM	98.7
144	PUEBLA	XHRH-FM	103.3
145	PUEBLA	XHORO-FM	94.9
146	PUEBLA	XEHR-AM	1090
147	PUEBLA	XHJE-FM	94.1
148	PUEBLA	XHNP-FM	89.3
149	PUEBLA	XHRC-FM	91.7
150	PUEBLA	XHRS-FM	90.1
151	PUEBLA	XHVC-FM	102.1
152	PUEBLA	XHZM-FM	92.5
153	QUERETARO	XHOE-FM	95.5
154	QUERETARO	XHQTO-FM	97.9
155	QUERETARO	XEKH-AM	1020
156	QUERETARO	XEQG-AM	670
157	QUERETARO	XEXE-AM	1090
158	QUERETARO	XHJHS-FM	101.1
159	QUERETARO	XHMQ-FM	98.7
160	QUERETARO	XHOZ-FM	94.7
161	QUERETARO	XHRQ-FM	97.1
162	SAN LUIS POTOSI	XERASA-AM	750
163	SAN LUIS POTOSI	XHOB-FM	96.1
164	SAN LUIS POTOSI	XEXQ-AM	1190
165	SAN LUIS POTOSI	XHBM-FM	105.7

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
166	SAN LUIS POTOSI	XHNB-FM	95.3
167	SAN LUIS POTOSI	XHOD-FM	96.9
168	SAN LUIS POTOSI	XHPM-FM	100.1
169	SAN LUIS POTOSI	XHQK-FM	98.5
170	SAN LUIS POTOSI	XHNSP-FM	97.7
171	SAN LUIS POTOSI	XHSS-FM	91.9
172	SAN LUIS POTOSI	XHSS-FM	91.9
173	TIJUANA	XERCN-AM	1470
174	TIJUANA	XEBG-AM	1550
176	TIJUANA	XHA-FM	94.5
177	TIJUANA	XHFG-FM	107.3
178	TIJUANA	XHGLX-FM	91.7
179	TIJUANA	XHLTN-FM	104.5
180	TIJUANA	XHRST-FM	107.7
181	TIJUANA	XHTIM-FM	97.7
182	TIJUANA	XHTY-FM	99.7
183	TOLUCA	XEQY-AM	1200
184	TOLUCA	XECH-AM	1040
185	TOLUCA	XEGEM-AM	1600
186	TOLUCA	XHZA-FM	101.3
187	TOLUCA	XETOL-AM	1130
188	TOLUCA	XHEDT-FM	93.3
189	TOLUCA	XHENO-FM	90.1
190	TOLUCA	XHRJ-FM	92.5
191	TOLUCA	XHTOM-FM	102.1
192	TORREON	XHMP-FM	95.5
193	TORREON	XEWN-AM	1270
194	TORREON	XETOR-AM	670
195	TORREON	XEGZ-AM	790
196	TORREON	XHCTO-FM	93.1
197	TORREON	XHEN-FM	100.3
198	TORREON	XHLZ-FM	103.5
199	TORREON	XHPE-FM	97.1
200	TORREON	XHRCA-FM	102.7
201	TORREON	XHTRR-FM	92.3
202	VERACRUZ	XHPS-FM	93.3
203	VERACRUZ	XHVE-FM	100.5
204	VERACRUZ	XHCS-FM	103.7
205	VERACRUZ	XEFM-AM	1010
206	VERACRUZ	XEHV-AM	1310
207	VERACRUZ	XEIL-AM	1090
208	VERACRUZ	XEQT-AM	800
209	VERACRUZ	XEU-AM	930
210	VERACRUZ	XHPB-FM	99.7
211	VERACRUZ	XHPR-FM	101.7
212	VERACRUZ	XHRN-FM	96.5

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
213	VILLAHERMOSA	XEVA-AM	790
214	VILLAHERMOSA	XEVX-AM	570
215	VILLAHERMOSA	XEVHT-AM	1270
216	VILLAHERMOSA	XEVT-AM	970
217	VILLAHERMOSA	XHJAP-FM	90.9
218	VILLAHERMOSA	XHKV-FM	88.5
219	VILLAHERMOSA	XHLI-FM	98.3
220	VILLAHERMOSA	XHOP-FM	96.5
221	VILLAHERMOSA	XHSAT-FM	90.1
222	VILLAHERMOSA	XHTR-FM	92.5

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo radiofónico concesionario o permisionario de la frecuencia en que se transmitió el promocional registrando siglas, frecuencia, entidad, plaza, versión, fecha, hora y duración; programa en el caso del Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM) y para el caso del resto de las plazas se identifica al programa con el nombre de la emisora (programa genérico por emisora); nombre del contendiente; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se grabaron en forma digital los promocionales transmitidos en formato MP3.
- Se hizo un archivo audiográfico de las grabaciones, lo que permitió la continuidad del audio, realizando grabaciones de una hora completa, contando así, además de la transmisión del “promocional” con un “testigo” que permite constatar el programa de radio en que fue transmitido el promocional, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se elaboró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se tienen las grabaciones en una base de datos que contiene uno a uno los “testigos” de los promocionales monitoreados. El “testigo” es la transmisión del promocional acompañado con una hora de grabación de la emisión radial.

- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado “Spot Locator”, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados, que aparecen en la base de datos.

d) Los promocionales del monitoreo fueron cotejados con los informes y oficios de los partidos políticos tanto para verificar el origen de los recursos que sustentan la acreditación de lo monitoreado, así como su aplicación para cada campaña en función de sus contenidos con base en el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se denominará Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

3. TOTAL DE GASTOS DE PROPAGANDA EN RADIO

El partido político reportó las siguientes cifras en los Informes de Campaña, en la parte correspondiente al rubro de Gastos de Propaganda en Radio:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
C) Gastos de Propaganda en medios publicitarios				
Radio	\$181,302,631.68	\$53,579,484.91	\$37,785,390.94	\$272,667,507.53

El gasto reportado por este concepto se integra con la totalidad de los egresos relativos a los promocionales del partido transmitidos en todo el territorio nacional, que fueron reportados en los 365 Informes de Campaña.

4. PROMOCIONALES MONITOREADOS

En el monitoreo realizado por el Instituto se localizaron promocionales del partido que fueron transmitidos en radio durante las campañas electorales y que constituyen propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia. El número de promocionales detectados por el monitoreo es el siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	RADIO						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	18,667	22,672	13,578	22,252	44,174	88,216	209,559

5. PROMOCIONALES ACREDITADOS

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron 85,658 promocionales transmitidos en radio con las características señaladas en el párrafo anterior, los cuales fueron acreditados por el partido en términos de la normatividad, como se detalla a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	RADIO						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	18,667	22,672	13,578	22,252	44,174	88,216	209,559
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	1,887	5,263	7,956	7,582	14,007	48,963	85,658

6. PROMOCIONALES NO ACREDITADOS

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron promocionales del partido transmitidos en radio durante las campañas electorales, y que constituyen propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales no fueron acreditados por el partido político en los Informes de Campaña correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	RADIO						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	18,667	22,672	13,578	22,252	44,174	88,216	209,559
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	1,887	5,263	7,956	7,582	14,007	48,963	85,658
NO ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	16,780	17,409	5,622	14,670	59,534	39,253	153,268

El 7 de marzo de 2007, mediante oficio STCFRPAP/430/07, se detallaron los promocionales que no habían sido acreditados por el partido en los Informes de Campaña correspondientes, en los términos siguientes:

MES	NÚMERO DE PROMOCIONALES OBSERVADOS	ANEXOS OFICIO STCFRPAP/430/07
ENERO	16,780	7
FEBRERO	17,409	8
MARZO	5,622	9
ABRIL	14,670	10
MAYO	59,534*	11
JUNIO	39,253	12
TOTAL	153,268	

* En el oficio STCFRPAP/430/07 se indicaron 59,534 promocionales. En el oficio STCFRPAP/601/07 de 30 de marzo de 2007, dicha cantidad disminuye a 30,167 pues se determinó que 29,367 promocionales estaban duplicados.

Los anexos referidos fueron entregados al partido en medio impreso y magnético, asimismo, se anexó un CD que contiene las versiones de los promocionales señalados para facilitar el manejo de la información. Los promocionales detallados en los anexos fueron clasificados conforme al Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos

Respecto de los promocionales no acreditados en los Informes de Campaña correspondientes, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Facturas en original a nombre del partido reuniendo los requisitos fiscales.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad en forma

impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Las pólizas, auxiliares contables así como las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaron el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales consten los servicios prestados, monto y periodo contratados.
- En su caso, los formatos "REL-PROM" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos) así como el documento del proveedor que ampararan dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en radio.
- Presentaran el prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficien a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 48 párrafos 1 y 13, 49-A, párrafo 1 inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, inciso a), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 12.20, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los puntos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la

Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/430/07 del 7 de marzo de 2007, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/026/07 del 23 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto de lo observado por esa autoridad en el rubro de Televisión, me permito manifestar que, siguiendo el orden de anexos tal y como viene especificado en el oficio que se contesta, tenemos lo siguiente:

Se presentan 2 carpetas tipo lefort las cuales contienen los anexos 2, 3, 4, 5 y 6 por entidad federativa, así mismo, se presenta 1 carpeta tipo lefort las cuales (sic) contienen los anexos del 1 al 6 en lo que respecta a la campaña presidencial.”

“(…) Ahora bien, el detalle mencionado en los dos rubros anteriores consiste en una relación de tales spots la cual se encuentra en cada anexo y los cuales se identifican cada uno con claves, las cuales cito a continuación y aplican para radio y televisión en su caso correspondiente:

CLAVE	SIGNIFICADO
‘ C ‘	<i>Esta clave significa que dicho spot se encuentra conciliado, es decir, se encuentra debidamente reportado a esa autoridad; por lo tanto se indica como referencia la póliza en la cual se encuentra dicho registro, anexándose copia de la misma con el objeto de facilitar a esa autoridad la búsqueda del soporte correspondiente.</i>
‘ D ‘	<i>Esta clave significa que el spot en cuestión se encuentra duplicado, por lo que de entrada, solicitamos a esa autoridad tome en consideración esta falla propia del monitoreo y tenga por subsanados dichos spots duplicados.</i>
‘ R ‘	<i>Esta clave significa que el spot observado corresponde a una repetidora, por lo que en la columna de observación, encontrará las siglas o el canal origen al cual corresponde dicha transmisión, lo que de ninguna manera se puede considerar como un spot adicional.</i>
‘ I ‘	<i>Esta clave significa Interferencia de banda, fenómeno de las telecomunicaciones que explicaremos más adelante.</i>
‘ No Procede ‘	<i>Esta (sic) adjetivo se le otorga a aquellos spots que no procede su observación por motivo de una mala clasificación (vallas consideradas como televisión) y a aquellos spots observados que no mencionan candidato.</i>

CONCILIADOS

Ahora bien, con el objeto de aclarar lo manifestado en el cuadro anterior, tenemos primeramente que los spots ‘Conciliados’ son aquellos que en

su momento, efectivamente fueron reportados a esa autoridad y que aún así, fueron observados y dados por hecho de que mi partido no los reportó oportunamente, siendo esto incorrecto, de tal manera que con el objeto de proporcionar mayor certeza al argumento que aquí se esgrime, estamos anexando en cada carpeta, la póliza correspondiente en la cual quedó debidamente registrado el gasto y reportado con oportunidad a esa autoridad en los oficios y formatos 'IC' correspondientes. Así mismo, en dicha relación se detalla por columnas la información que permite la identificación de un determinado spot, la cual es comparada con la de nuestros pautados, se hace un amarre y se determina si coincide o no con lo que esa autoridad reporta.

Del mismo modo, es necesario aclarar que muy frecuentemente se han encontrado spots que coinciden totalmente con los reportados por mi partido, en específico, en plaza, siglas, frecuencia, versión, campaña, hora y fecha; pero también es necesario manifestar que el monitoreo de esa autoridad maneja versiones diferentes a las otorgadas por nuestros proveedores, pero reitero, coinciden con los demás datos. También, existen spots cuya hora no coincide por minutos o por segundos, esto se debe a que muchos proveedores programan la transmisión de los spots en cuestión cada 10 o 15 minutos, pero al existir desfase en la programación, dichos spots se transmiten con minutos de adelanto o de retraso, sin que esto signifique un spot diferente al contratado, por lo tanto, los hemos dado como conciliados, toda vez que coincide con los demás datos (fecha, siglas, frecuencia, plaza, campaña, etc.)

También, es importante recordar que debe tomarse en cuenta los diferentes husos horarios en el país, con el objeto de evitar que, un spot transmitido en el centro del país a determinada hora, sea tomado por esa autoridad como otro diferente en razón de que en el pacífico se transmite con 1 hora de diferencia y en el norte hasta con 2 horas de diferencia.

En el caso de los spots correspondientes a campaña presidencial, que se encuentran debidamente reportados y conciliados en este escrito, la documentación soporte que solicita esa autoridad ya fue entregada y revisada por el personal encargado de la auditoria (sic) en su momento oportuno, motivo por el cual, y debido al gran volumen que ello implica,

no se está anexando nuevamente dicho soporte, aun así, reitero que se encuentra a disposición de la autoridad en estas oficinas.

DUPLICADOS

Por otro lado, tenemos los identificados como 'Duplicados', de éstos (sic) spots, desconocemos el motivo por el cual fueron observados de manera doble, triple o cuádruple, específicamente en el rubro de radio y algunos meses, pero en el mes de mayo en su mayoría, por lo que de los 59,534 spots en radio observados en el mes de mayo, tenemos 58,732 spots duplicados (contando 1 en abril y 1 en junio), por lo que solicitamos a esa autoridad, que de entrada, tenga por solventados esos 29,366 (58,732 / 2) spots en radio debido a esta situación; por tal motivo únicamente estamos en condiciones de dar contestación respecto de los 29,366 más los 802 restantes. En conclusión, tenemos que en el mes de mayo, en radio, procede aclarar únicamente 30,168 spots, 1 en abril y 1 en junio ambos también duplicados, los cuales pueden presentarse ya sea como conciliados, repetidoras, o interferencia de banda, en las carpetas que conforman los anexos de este escrito.

REPETIDORA

Del mismo modo, tenemos los identificados con la clave 'R' que significa 'Repetidora'; estos spots se tratan de transmisiones simultaneas en entidades diferentes a las contratadas, siendo esto una situación muy común, pues por mencionar un ejemplo, se contrata un spot para su transmisión ya sea en radio o televisión en el Distrito Federal, pero resulta que la radiodifusora o televisora cuenta con repetidoras a nivel nacional, lo que ocasiona que el mismo spot sea visto en distintas partes de la República, sin que esto signifique la contratación adicional por dicha transmisión, pues al momento de contratar, se está consciente de la probabilidad de que suceda esta situación.

INTERFERENCIA DE BANDA

Del mismo modo, tenemos los identificados como 'Interferencia de banda'. Esto, es un fenómeno muy común y conocido en el ámbito de las telecomunicaciones y sucede cuando una señal de frecuencia ya sea de radio o televisión indeseada (ocurre con mayor frecuencia en radio),

invade o interfiere con la banda de transmisión de una estación radiodifusora o televisora; lo que provoca que se escuche una frecuencia diferente por un periodo de tiempo determinado; en consecuencia, puede impedir la recepción completa o causar solo (sic) una pérdida (sic) temporal de la señal afectando la calidad del sonido o imagen, reproduciendo audio o video que se genera en una transmisora distinta a la sintonizada.

En este último punto, consideramos que deben quedar subsanados los spots identificados con dicha clave, toda vez que no se tratan de spots adicionales contratados por mi partido, sino de spots que ya han sido reportados a esa autoridad ya sea en este oficio de contestación o en anteriores; máxime cuando de ninguna manera beneficia este fenómeno a un candidato del estado de Nuevo León, cuyo spot fue captado por otra frecuencia ya sea de radio o televisión distinta a la contratada, en el Estado de Coahuila, por mencionar un ejemplo.

Ahora bien, también existen spots que pudieron haber sido captados en entidades distintas a las contratadas debido a la cobertura de las emisoras, los cuales de igual manera que los mencionados en el párrafo anterior, de ninguna manera benefician al candidato en cuestión, pues de nada le sirve promocionarse en un estado en el cual la gente no podría votar por él.

NO PROCEDENTE

Por otro lado, tenemos que, de lo correspondiente a la campaña presidencial en el rubro de televisión, esa autoridad nos observa 405 spots identificados como 'Vallas', ubicados en el escrito que se contesta como anexo 2, del folio (id-Oficio) 655 al 671, del 682 al 689, del 996 al 1071, del 1081 al 1124, del 1161 al 1174, del 1183 al 1191, del 1508 al 1516, del 1546 al 1559; del anexo 3, del folio 155 al 190, del 192 al 194, del 196 al 202, del 208 al 216, del 223 al 233, del 259 al 279, del 281 al 283, del 285 al 287, el 289, del 596 al 603, del 611 al 621, del 639 al 646, el 649, del 652 al 660, del 680 al 684, del 686 al 692; del anexo 4, del folio 1950 al 1952, del 1967 al 1976, del 2011 al 2019, del 2021 al 2028; del anexo 5, del 265 al 266, del 268 al 272, del 417 al 426, del 698 al 701, del 703 al 706, del 843 al 849, el 1200, del 1393 al 1401.

Ahora bien en lo que respecta a la campaña de Senador Fórmula 1 por el Estado de México, Ulises Ramírez Núñez, esa autoridad nos observa 21 spots correspondientes al anexo 5, del folio (id-Oficio) 1060 al 1068, y del 1087 al 1092 y del 1099 al 1104.

Sobre lo anterior, es importante aclarar que no se tratan de spots en televisión, se tratan de Espectaculares (Vallas) reportados en las pólizas PE 133-04/06 y PD 163-06/06 (Presidencial) y PD 02-05/06 correspondiente a Ulises Ramírez Núñez (Fórmula 1 Estado de México) cuyo soporte documental obra en poder del personal encargado de la auditoria (sic), pues encajan perfectamente con las características establecidas por el inciso b) del artículo 12.12 del Reglamento de la materia; por lo anterior, la relación del detalle que se encuentra en los anexos 8,9,10 y 11 correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo respectivamente, dichas vallas observadas se encuentran identificadas como 'NO PROCEDE', por lo que solicitamos a esa autoridad tenga por solventadas dichas observaciones correspondientes a los 636 folios mencionados con anterioridad y soportados con los argumentos aquí vertidos.

Otros de los spots que merecen aclaración, son los que no se especifica candidato alguno; en consecuencia, estamos ante un estado de indefensión y ante el hecho de no estar en condiciones de aclarar ni argumentar nada al respecto, toda vez que se desconoce el tipo de campaña de que se trata así como el candidato beneficiado; en consecuencia, la relación detallada de dichos spots observados, los cuales no mencionan campaña ni candidato alguno, han sido clasificados como 'NO PROCEDE'. Por lo anterior, solicitamos a esa autoridad tenga por solventada la observación por un monto de 11,943 spots según los datos proporcionados en párrafos anteriores.'

De la valoración a las aclaraciones y la documentación presentada por el partido, consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, procede señalar que se subsanaron 36,930 promocionales como a continuación se indica:

PROMOCIONALES ACREDITADOS		
DUPLICADOS	SUSTANCIADOS CON DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA	TOTAL
29,367	7,563	36,930

De lo anterior, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada, y tomando en consideración la información proporcionada en el escrito de respuesta TESO/026/07 de fecha 23 de marzo del año en curso, se observó un remanente de **116,338** promocionales del total observado inicialmente, que fueron transmitidos en radio durante las campañas electorales, los cuales no fueron acreditados por el partido político de conformidad con los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento de la materia. En los anexos correspondientes se detallaron los promocionales en comento.

Los promocionales detallados en los Anexos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del oficio STCFRPAP/601/07 fueron clasificados conforme a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que en los Anexos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del oficio STCFRPAP/601/07, en la columna 'Candidato', se señala 'NINGUNO' en los casos de promocionales o desplegados Genéricos Federales o Genéricos Mixtos, de conformidad con el Acuerdo aludido en el párrafo anterior.

Del mismo modo, en el oficio referido se informó al partido político lo que a continuación se transcribe:

“(1) Referente a las horas mayores a las 24 horas manejadas en el monitoreo, es un estándar establecido para la industria publicitaria y Centrales de Medios; el procedimiento de grabación inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m., que representa la 1:59:59 a.m. del día siguiente; este uso horario se utiliza para realizar el proceso de

compras y conciliación de inversión publicitaria, así como para el caso de audiencias de televisión. Lo anterior, basado en la explicación técnica del proveedor del monitoreo.

(2) En cuanto a las estaciones repetidoras, de la base existente fueron eliminadas las conocidas como instantáneas, por lo que respecto de aquellas estaciones que en opinión del partido son repetidoras, es necesario que indique cuál es la estación de origen respectiva y presente el documento que identifique y compruebe los promocionales que caen en el supuesto de la repetición en otra u otras estaciones. Es importante enfatizar que el Reglamento, en su artículo 12.10, incisos a) y b), es claro al establecer que los partidos deberán reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare cada factura, independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras; (...)"

Al respecto, es necesario considerar que, acorde con lo informado por el proveedor, el manejo de horarios de monitoreo de IBOPE se realiza de acuerdo con los periodos de medición del rating: de 2:00 a.m. de un día (el de inicio del periodo) a las 1:59 a.m. del día siguiente (el del fin del periodo), por lo que el manejo en cuestión representa una denominación *ad hoc* a la medición del rating.

Lo anterior con el objeto de evitar confusiones entre fechas y horas, por ello, técnicamente la hora 24:00 equivale de las 00:00 a las 00:59, mientras que la hora 25:00 corresponde de la 01:00 a.m. a la 01:59 a.m. del día siguiente.

De ahí que la hora 25 no implique una inconsistencia en el monitoreo.

Respecto de los promocionales no acreditados a la fecha del oficio de referencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las facturas en original, a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales, en los que se señalara la campaña o campañas beneficiadas.

- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales consten los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de transmisión (nacional, regional, local-repetidoras).
- En su caso, los formatos 'REL-PROM' con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos) así como el documento del proveedor que ampararan dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campañas con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en radio.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficien a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1 inciso b), fracción III y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, inciso a), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3,

17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102 , párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A fin de que esta autoridad pudiese valorar el dicho respecto de los promocionales que el partido identifica como 'Interferencia de Banda', debió presentar la evidencia que lo demuestre.

Las versiones de los promocionales en radio y televisión, así como el Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema 'Spot Locator', fueron notificadas al partido mediante oficio STCFRPAP/509/07 el 12 de marzo del presente; dichas versiones están codificadas con la finalidad de facilitar la identificación de los promocionales observados.

Para que el partido estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético, así como un CD que contiene nuevamente versiones aludidas.

Para garantizar su derecho de audiencia, se informó al partido que la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraban a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Secretaría Técnica conforme al protocolo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/601/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito TESO/044/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'De igual manera, en lo que respecta a los spots en radio observados por esa autoridad como no reportados, se están presentando 14 carpetas

tipo lefort, las cuales contienen los anexos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 por entidad federativa en los que se detallan los spots en radio observados por esa autoridad como no reportados, igualmente, se presentan 2 carpetas tipo lefort las cuales contienen los anexos 7 al 12 en lo que respecta a campaña presidencial y concentradora nacional.

Adicionalmente se adjuntan 23 carpetas las cuales contienen copia fotostática de pólizas, facturas y hojas membreteadas que soportan la conciliación de promocionales correspondientes a la campaña presidencial y concentradora nacional.

Ahora bien, el detalle mencionado en los dos rubros anteriores consiste en una relación de tales spots la cual se encuentra en cada anexo y los cuales se identifican cada uno con claves, las cuales cito a continuación y aplican para radio y televisión en su caso correspondiente:

CLAVE	SIGNIFICADO
' C '	<i>Esta clave significa que dicho spot se encuentra conciliado, es decir, se encuentra debidamente reportado a esa autoridad; por lo tanto se indica como referencia la póliza en la cual se encuentra dicho registro, anexándose copia de la misma con el objeto de facilitar a esa autoridad la búsqueda del soporte correspondiente.</i>
' R '	<i>Esta clave significa que el spot observado corresponde a una repetidora cuya transmisión no puede ser considerada como un spot adicional o a un spot repetido en horario nocturno.</i>
'N/P'	<i>Este adjetivo significa NO PROCEDE y se le asigna a aquellos spots observados que no mencionan candidato y que la autoridad electoral denominó como 'Ninguno' y 'Genéricos'</i>

CONCILIADOS

Ahora bien, con el objeto de aclarar lo manifestado en el cuadro anterior, tenemos primeramente que los spots 'Conciliados' son aquellos que en su momento, efectivamente fueron reportados a esa autoridad y que aún así, fueron observados y dados por hecho de que mi partido no los reportó oportunamente, siendo esto incorrecto, de tal manera que con el objeto de proporcionar mayor certeza al argumento que aquí se esgrime, estamos anexando en cada carpeta, copia fotostática de la póliza contable correspondiente en la cual quedó debidamente registrado el gasto con su respectiva documentación soporte consistente en factura, cheque y hoja membreteadas donde se concilia el spot observado por esa autoridad electoral y reportado con oportunidad a esa autoridad en los oficios y formatos 'IC' correspondientes. Así mismo, en dicha relación se detalla por columnas la información que permite la identificación de

un determinado spot, la cual es comparada con la de nuestros pautados, se hace un amarre y se determina si coincide o no con lo que esa autoridad reporta.

Del mismo modo, es necesario aclarar que muy frecuentemente se han encontrado spots que coinciden totalmente con los reportados por mi partido, en específico, en plaza, siglas, frecuencia, versión, campaña, hora y fecha; pero también es necesario manifestar que el monitoreo de esa autoridad maneja versiones diferentes a las otorgadas por nuestros proveedores, pero reitero, coinciden con los demás datos. También, existen spots cuya hora no coincide por minutos o por segundos, esto se debe a que muchos proveedores programan la transmisión de los spots en cuestión cada 10 o 15 minutos, pero al existir desfase en la programación, dichos spots se transmiten con minutos de adelanto o de retraso, sin que esto signifique un spot diferente al contratado, por lo tanto, los hemos dado como conciliados, toda vez que coincide con los demás datos (fecha, siglas, frecuencia, plaza, campaña, etc.)

También, es importante recordar que debe tomarse en cuenta los diferentes husos horarios en el país, con el objeto de evitar que, un spot transmitido en el centro del país a determinada hora, sea tomado por esa autoridad como otro diferente en razón de que en el pacífico se transmite con 1 hora de diferencia y en el norte hasta con 2 horas de diferencia.

REPETIDORA

Del mismo modo, tenemos los identificados con la clave 'R' que significa 'Repetidora'; estos spots se tratan de transmisiones simultáneas en entidades diferentes a las contratadas, siendo esto una situación muy común, pues por mencionar un ejemplo, se contrata un spot para su transmisión ya sea en radio o televisión en el Distrito Federal, pero resulta que la radiodifusora o televisora cuenta con repetidoras a nivel nacional, lo que ocasiona que el mismo spot sea visto en distintas partes de la República, sin que esto signifique la contratación adicional por dicha transmisión, pues al momento de contratar, se está consciente de la probabilidad de que suceda esta situación.

Asimismo, es necesario aclarar que hay casos en los que las televisoras repiten los programas en horarios nocturnos, sin que esto implique contratación adicional de promocionales, sencillamente es que los spots se transmitieron en la madrugada, se anexan escritos de algunos medios con lo cual amparamos lo antes citado.

NO PROCEDENTE

En lo que respecta a los spots observados por esa autoridad detallados en los anexos 7, 11 y 12 y que están identificados como ‘Ninguno’ del folio (id-Oficio) 1 al 5 del anexo 7; 1 al 3, 8, 20 al 117, 122 al 160, 167 al 229, 232, 238 al 256, 268 al 386, 391 al 433, 439 al 538, 545 al 548, 566 al 599, 612 al 735, 740 al 793, 805 al 924, 933 al 937, 954 al 996, 1008 al 1138, 1143 al 1194, 1206 al 1314, 1319 al 1323, 1332 al 1372, 1385 al 1538, 1548 al 1666, 1677 al 1681, 1688 al 1716, 1729 al 1877, 1887 al 2004, 2015 al 2019, 2026 al 2062, 2075 al 2076, 2081 al 2090, 2102 al 2114, 2125 al 2130, 2142 al 2154, 2167 al 2169, 2185, 2189 al 2192, 2207 al 2208, 2221 al 2222, 2225 al 2230, 2234 al 2239, 2245 al 2246, 2250 al 2255, 2268 al 2270, 2286 al 2295, 2305 al 2310, 2322 al 2323, 2336 al 2341, 2346 al 2357, 2368 al 2379, 2388 al 2391, 2404 al 2417, 2430, 2442 al 2452, 2462 al 2466, 2473 al 2474, 2487 al 2488, 2500 al 2513, 2522 al 2526, 2533 al 2534 del Anexo 11 y 337 del Anexo 12 es importante hacer la aclaración que dichos spots no corresponden a propaganda política de carácter electoral pagada por mi partido, toda vez que esos spots corresponden a promocionales contratados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la cámara de diputados, haciendo pleno uso del derecho que les confiere el Artículo 70 Constitucional así como el derecho a garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara, consagrado en el numeral 1 del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Los promocionales en comento se identifican en los Anexos 7, 11 y 12 con la referencia ‘N/P’ NO PROCEDE.

A mayor abundamiento y con el objeto de proporcionar certeza a esa autoridad sobre lo aquí argumentado, me permito transcribir los textos de dichos spots, los cuales dictan:

--- Voz de mujer – Música de entrada – ‘La fuerza laboral de los migrantes, ha generado riqueza por años en Estados Unidos, hoy, ellos

exigen una reforma migratoria, y rechazan el muro en la frontera norte de México, es una causa justa, nos sumamos a ella, PAN, DIPUTADOS FEDERALES'. ---

--- Voz de hombre – Música de entrada – ‘Si tu voz es grave, pituda ó gangosa, no importa, lo importante es que tu voz sea escuchada en el Congreso. Por eso, los diputados del PAN trabajamos diariamente para llevar tu voz al Congreso, impulsando la negociación, el diálogo y la construcción de acuerdos con un solo fin alcanzar contigo un bien común, DIPUTADOS FEDERALES del PAN, somos tu voz en el Congreso’. ---

Como se puede apreciar ni siquiera se hace mención a la frase CANDIDATOS a Diputados Federales, lo que en su caso sí procedería a considerar dicho spots como gastos de campaña, pero no es así.

Por lo anterior, esa autoridad debe tener como solventados los 2017 spots que están contenidos en los anexos 7, 11 y 12 de los folios señalados en párrafos anteriores en virtud de tratarse de situaciones completamente distintas a una campaña política de carácter electoral y sobretodo no limitar el derecho que tienen los Grupos Parlamentarios en ambas Cámaras a garantizar la libre expresión de sus ideas y transmitir así a la población en general, el sentir del cuerpo legislativo respecto de los problemas sociales del país’.

Cabe señalar que la documentación presentada anexa al escrito del partido, se encuentra integrada por pólizas contables, facturas a nombre del partido, hojas membretadas de los proveedores, contratos de prestación de servicios y cartas de las radiodifusoras.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido en sus carpetas, facturas, hojas membretadas, así como en medio magnético, y tomando en consideración la documentación y aclaraciones señaladas anteriormente, se determinó lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	TOTAL DE PROMOCIONALES DE RADIO
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/601/07	116,338
REPETIDORAS	10,221 (a)
HOJAS MEMBRETADAS CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS.	38,086 (b)
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD	48,307
NO SUSTANCIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA	68,031

- a. Los 10,221 promocionales clasificados como repetidoras, al ser transmisiones emanadas de una estación de origen, que a su vez son repetidas de forma instantánea en estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de dichas emisoras, se tienen por acreditados.
- b. Por lo que corresponde a los 38,086 promocionales clasificados como hojas membretadas con la totalidad de los requisitos, al ser presentadas las pólizas con las facturas y copias de los cheques y en algunos casos con el “RELPROM-R” con sus respectivas hojas membretadas debidamente requisitadas, se tienen por acreditados.

Por lo tanto, del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido y tomando en consideración la documentación y aclaraciones señaladas, se determinó lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	TOTAL DE PROMOCIONALES DE RADIO
PROMOCIONALES DETECTADOS POR EL MONITOREO	209,559
ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	56,291
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/430/07 DE FECHA 7 DE MARZO	153,268
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO TESO/026/07 DE FECHA 23 DE MARZO	36,930
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/601/07 DE FECHA 30 DE MARZO	116,338
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO TESO/044/07 DE FECHA 17 DE ABRIL	48,307
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS POR EL PARTIDO	141,528
PROMOCIONALES POR ACREDITAR	68,031

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado, en su caso, para adquirir tales promocionales, o bien, que explique su transmisión.

Lo anterior, con el objeto de verificar que el origen de dichos recursos y su aplicación cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se deduce que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión para la obtención del voto.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, dentro de las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, aprobadas en sesión de Consejo General del 10 de noviembre de 2005, se incorporó el artículo 12.19 para formalizar la realización de monitoreos de promocionales en radio y televisión, de tal manera que los resultados de dichos monitoreos fuesen contrastados con lo reportado por los partidos en estos rubros, al presentar sus informes de campañas.

Por otra parte, dentro de las aclaraciones presentadas, el partido político ha argumentado la existencia de diversos esquemas de comercialización para justificar los promocionales por acreditar, por ejemplo, spots nacionales, repetidoras por compras de espacio por bloqueo o compras regionales en radiodifusoras locales, transmisión simultánea en dos canales locales, interferencia de banda, transmisiones simultáneas en estaciones repetidoras de radio, entre otros.

Al respecto, es importante considerar que la diversidad en la forma en que operan los concesionarios de radio y televisión, así como en los esquemas de comercialización de espacios en dichos medios de comunicación, trae como consecuencia la pertinencia de que esta autoridad, en observancia del principio de certeza, inicie una investigación exhaustiva sobre este tema que tenga en cuenta a las partes involucradas en dichas prácticas comerciales sobre los promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria.

En este contexto, la Comisión está obligada, en términos del artículo 12.19 del Reglamento de la materia, a analizar el contenido de los promocionales transmitidos en radio y televisión, para verificar que éstos hayan sido reportados adecuadamente por los partidos en función de la campaña beneficiada conforme al “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”.

Lo anterior tiene implicaciones sobre el análisis del contenido de cada una de las versiones transmitidas en radio y que beneficiaron a las

distintas campañas electorales federales desplegadas por el partido político, por lo que se considera que dicho análisis resulta indispensable para efectos de la aplicación específica del gasto correspondiente a las distintas campañas.

Por lo tanto, para determinar el origen y la aplicación de los recursos respecto de 68,031 promocionales, que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria, para deslindar responsabilidades a efecto de establecer si dichos promocionales deben o no ser atribuidos al partido político y para determinar las campañas beneficiadas en función de los contenidos, es necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 acumuladas y SUP-RAP-062/2005, la autoridad electoral puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de origen y destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Con el inicio de este procedimiento no se vulnera el principio "*non bis in ídem*", puesto que, por una parte, esta autoridad aún no ha impuesto sanción alguna por la falta consistente en no haber acreditado con la documentación correspondiente los promocionales de radio en cuestión y, por otra, en caso de establecer que efectivamente existe una irregularidad sustantiva en materia del origen o aplicación del recurso, entonces la sanción a imponer correspondería precisamente a esa irregularidad, sobre la cual esta autoridad no se ha pronunciado.

En conclusión, para transparentar el origen o la aplicación de los recursos relativos a 68,031 promocionales de radio que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria se propone iniciar un procedimiento oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos

de los partidos políticos, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el objeto de que esta Comisión de Fiscalización esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, 182, párrafo 3, y 182-A.

Reglamento que Establece los lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales: 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18; 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2.

Proceso Interno

En el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, Punto 4.1. Partido Acción Nacional, se indicó que algunos gastos estarían sujetos a verificación dentro de las revisiones que el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad fiscalizadora, realizara al partido político.

Promocionales en Radio

En el Dictamen referido, se observó que el partido no registró la totalidad de los promocionales reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección del aspirante a candidato Felipe

Calderón Hinojosa (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005), mismos que debían ser incluidos en el informe de campaña correspondiente y que contarían para efectos de los topes de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo señalado.

De la revisión al informe de campaña del candidato a la Presidencia de la República presentado por el partido, se observó que no consideró 523 promocionales reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección del aspirante a candidato Felipe Calderón Hinojosa, mismos que debieron ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo antes citado. En el **Anexo 21** del presente dictamen (Anexo 9 del oficio STCFRPAP/549/07) se detallan los casos en comento.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara por qué no reportó en el informe de campaña los gastos correspondientes a los promocionales en radio observados.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pueda verificar el registro contable correspondiente a los promocionales en comento.
- Presentara la documentación soporte en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a los promocionales observados.
- Proporcionara las hojas membretadas que amparen los promocionales en radio, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Realizara las correcciones que procedieran al informe de campaña del candidato Felipe Calderón Hinojosa con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales en radio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo en comento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/549/07 del 29 de marzo del 2007, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/041/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Primeramente, es necesario aclarar a esa autoridad que no es posible realizar la clasificación contable que solicita respecto de 465 promocionales en radio del folio (id-Oficio) 1 al 177, 236 al 523 [...] toda vez que estos spots, corresponden a la formal postulación y toma de protesta del ciudadano Felipe Calderón Hinojosa como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, cuyos gastos corresponden a la operación ordinaria de mi partido.

En ese tenor, tenemos que dichos spots tuvieron como finalidad, hacer público el evento en cuestión, el cual se realizó de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como lo estipulado por los artículos 3° y 32 del Reglamento para la elección del Candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional [...]

[...] Como se puede observar, mi partido cumplió con la obligación contemplada en el artículo 32 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional consistente en convocar a un evento tanto a la militancia como a simpatizantes con el objeto de compartir la toma de protesta del Candidato Presidencial, la cual, de conformidad con nuestra normatividad interna, misma que esa autoridad conoce plenamente, hubo de hacerse del conocimiento público mediante transmisiones en radio y televisión y que ahora esa autoridad incorrectamente observa y considera como gasto de campaña.

(...)

En lo que respecta a los 58 folios restantes del anexo 9 de radio con versión ‘Pan/Canción Mejor’ del folio (id-Oficio) 178 al 235 [...] nos encontramos imposibilitados toda vez que no contamos con los testigos de los promocionales para corroborar que las versiones corresponden efectivamente al rubro que menciona esa autoridad”.

Respecto de lo manifestado por el partido, cabe mencionar que la solicitud de la autoridad respecto de los promocionales en radio se hizo en relación con lo establecido en el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo, el cual señala que para efectos de gastos de campaña del candidato a la Presidencia de la República que sea registrado ante el Instituto Federal Electoral se considerarán las versiones de promocionales transmitidos en radio, que sean contratados para su transmisión en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo transmitidos una vez concluido dicho proceso; en consecuencia, el partido sólo debió reportar dichos promocionales en el informe de campaña correspondiente, con la finalidad de que los gastos incurridos por el partido en este concepto se sujeten a la normatividad en cuanto al tope de gasto de campaña se refiere, pero no a registrar nuevamente los mismos en la contabilidad del ejercicio 2006, ya que como bien señala el partido, las transmisiones corresponden a gastos del ejercicio 2005.

Es necesario aclarar que de ninguna manera se está cuestionando el grado de observancia del partido con respecto a su normatividad interna, pero si que la normatividad en materia electoral es muy clara al señalar que los gastos incurridos con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas por el partido y su respectiva promoción deben ser reportados en los informes de campaña.

En consecuencia, al no considerar los gastos correspondientes a los 523 promocionales en comento en el informe de campaña del candidato a la Presidencia de la República, ni presentar la documentación que le fue solicitada, esta Comisión de Fiscalización considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el correcto registro del gasto en el informe anual “IA” 2005 y aplicar al tope de gastos de campaña correspondiente, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se

establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente”.

Cotejo de la información proporcionada por los medios, en términos de los convenios celebrados

Con motivo de las campañas electorales federales de 2006, el Instituto Federal Electoral celebró convenios de colaboración e intercambio de información con Televisa, S.A. de C.V. y con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión “CIRT”, para propiciar la transparencia del gasto electoral de los partidos políticos y coaliciones, en lo relativo al financiamiento destinado a la promoción de sus candidatos a puestos de elección popular; se acordó para tal fin, proporcionar información, en el marco del proceso electoral federal, respecto de los promocionales contratados y difundidos por dichos medios, debiendo entregar, entre otros, copia de los contratos de prestación de servicios celebrados durante el periodo de enero a julio del 2006; copia de las facturas expedidas; en su caso, copia de las notas de crédito o cargo; cambios de facturas; así como, las hojas membretadas.

Algunos medios presentaron la documentación que a su juicio consideraron cumplía con los convenios celebrados.

En consecuencia, la autoridad electoral verificó que la documentación proporcionada hubiera sido reportada por el partido en sus informes de campaña, comprobando que ésta se encontraba dentro de la proporcionada por el instituto político.

Revisión a Proveedores

Con motivo de la revisión a la documentación comprobatoria de los gastos efectuados, se realizó la compulsa correspondiente para verificar, de acuerdo con los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las operaciones de servicios realizadas entre el partido político con los proveedores de medios que se señalan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Asesoría de Ideas en Producción S.A. de C.V.	STCFRPAP/2215/06	3	\$18,329,570.26	19-12-06	(1)
GRC Publicidad, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2204/06	2	25,849,845.64		(2)
Infored Comercial, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2203/06	3	34,500,000.00	20-12-06	(1)
Comercializadora de Servicios Imagen S.A. de C.V.	STCFRPAP/2202/06	5	23,022,822.90		(3)
Grupo Acir, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2201/06	5	505,022.50	11-12-06	(1)
Promotora de Radio S.A. de C.V.	STCFRPAP/2200/06	2	16,500,000.01		(2)
Promomedios de Occidente, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2199/06	11	413,209.17		(2)
Radorama, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2198/06	10	23,829,017.76	11-12-06	(1)
Promotora de Radio, S.A. de C.V.	STCFRPAP/440/07	2	16,500,000.00	08-03-07	(1)
Radorama S.A. de C.V.	STCFRPAP/473/07	73	5,170,982.48	14-03-07	(1)
GRC Publicidad, S.A. de C.V.	STCFRPAP/436/07	2	1,127,136.40	16-03-07	(1)
Asesoría de Ideas en Producción S.A. de C.V.	STCFRPAP/476/07	3	729,770.00	29-03-07	(1)
Sistema Radiopolis S.A. de C.V.	STCFRPAP/448/07	4	8,999,999.84		(2)
Comercializadora de Servicios Imagen S.A. de C.V.	STCFRPAP/477/07	6	100,269.00	09-03-07	(2)
TOTAL			\$160,114,945.96		

Como se observa, los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del

presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente al proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo a través de éste se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con uno de sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar, de acuerdo con los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las aportaciones realizadas, se encontró la siguiente dificultad:

No. OFICIO	NOMBRE DEL MILITANTE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	IMPORTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/2202/06	Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V.	0030	22-02-06	\$4,000,000.90	Mariano Escobedo No. 700 Col Anzures, Del. Miguel Hidalgo C.P.11590, México, D.F.	El servicio de mensajería indicó que el proveedor no fue localizado en el domicilio señalado
		0178	28-03-06	4,755,705.50		
		0266	31-03-06	4,755,705.50		
		656	14-06-06	4,755,705.50		
		001361	18-10-06	4,755,705.50		

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor señalado en el cuadro anterior, se le solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Nombre y/o denominación social.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y

- El expediente del proveedor formulado por el partido, donde se puedan verificar los datos solicitados.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente dirigido al proveedor mencionado, solicitándole que diera respuesta al oficio respectivo.
- En todo caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª Edición, publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio STCFRPAP/553/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escritos TESO/037/07 del 10 de abril de 2007, el partido presentó la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, acta constitutiva de la comercializadora, cédula fiscal y escrito del partido dirigido al proveedor para que diera respuesta a la autoridad electoral de la veracidad de las operaciones realizadas con el partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.1.3.3.3 Gastos en Televisión

El partido político reportó por este concepto un importe de \$347,579,650.24, el cual se integra de la siguiente manera:

CANDIDATO	DIRECTO	CENTRALIZADOS	GASTOS CON RECURSOS NO FEDERALES	TOTAL
Presidente	\$124,657,695.41	\$50,354,441.01	\$75,603.64	\$175,087,740.06
Senadores	43,688,792.43	89,360,033.54	0.00	133,048,825.97
Diputados	8,452,716.99	30,990,367.22	0.00	39,443,084.21
Total	\$176,799,204.83	\$170,704,841.77	\$75,603.64	\$347,579,650.24

4.1.3.3.3.1 Gastos en Televisión Directos

En relación con lo reportado por este concepto, que asciende a \$176,799,204.83, se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$124,657,695.41	\$43,688,792.43	\$8,452,716.99	\$176,799,204.83

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas, hojas membretadas de los promocionales transmitidos en Televisión y contratos con los proveedores, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia; sin embargo, se observó lo siguiente:

Presidente

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Televisión del Golfo, S.A. de C.V.” de la campaña presidencial, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental copia fotostática de una factura; además, carecía de la hoja membretada donde se relacionan los promocionales transmitidos, así como el contrato de prestación de servicios efectuado entre el partido y la televisora. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-19/01-06	16576	25-01-06	TELEVISIÓN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Pago de Paquete Publicitario	\$19,941.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura antes citada y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La información de las hojas membretadas que amparan la factura en comento impresa.
- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el prestador de servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/133/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/019/07 del 23 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., sírvase encontrar (...), la póliza contable citada en el cuadro anterior, la cual trae anexa la factura original número 16576, así como la hoja membretada (sic) original impresa.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se verificó que proporcionó la póliza solicitada con su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como hoja membretada; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor.

En consecuencia, al no presentar el contrato celebrado con el proveedor, incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$19,941.00.

Senadores

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	FÓRMULA	FACTURA		IMPORTE
			FACTURA NÚMERO	PROVEEDOR	
CAMPAÑA: SENADORES					
PE-37/06-06	Coahuila	2	0099	PODER VISUAL, S.A. DE C.V.(*)	\$10,000.00
PE-58/06-06	Chihuahua	2	AQ 006767	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	85,305.00
PD-6/06-06	Sonora	2	6481	TV CORPORATIVO DE SONORA, S.A. DE C.V.	13,018.00
PD-6/06-06		2	6483	TV CORPORATIVO DE SONORA, S.A. DE C.V.	18,273.50
PD-6/06-06		2	6484	TV CORPORATIVO DE SONORA, S.A. DE C.V.	21,031.20
PD-6/06-06		2	6485	TV CORPORATIVO DE SONORA, S.A. DE C.V.	3,438.50
PE-26/07-06		Tamaulipas	2	211	DANIEL PÉREZ MALVAEZ
Total					\$161,416.20

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvese encontrar..., copia fotostática de las hojas membretadas (sic) de los proveedores sombreados en el cuadro anterior las cuales contienen la relación de cada uno de los promocionales de televisión que amparan las facturas observadas por esa autoridad, las cuales cumplen con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

Respecto a (...) Sonora y las facturas 6481, 6483, 6484 y 6485 de la campaña de Senadores entidad Sonora fórmula 2 procede señalar que estas hojas membretadas (sic) fueron entregadas a esa autoridad en fecha posterior a la notificación del oficio que se contesta.

(...)

Del mismo modo, es preciso aclarar que la factura 211 correspondiente a la campaña de Senadores fórmula 2 de Tamaulipas ampara gastos por concepto de producción de spots, razón por la cual no existe una hoja membretada (sic), por tal motivo, se hacen las correcciones correspondientes; sírvase encontrar en el presente anexo el formato ‘IC’ Informe de Campaña corregido tanto en medio magnético como impreso (...) donde se refleja la disminución en el rubro de Gastos en Televisión, PE-26/07-06 y PD-1/08-06, auxiliares contables de la totalidad de las cuentas 514 Gastos en Televisión y 511 Gastos operativos y balanza de comprobación al 31/08/06 donde se reflejan las correcciones efectuadas.

El partido presentó hojas membretadas que amparan las facturas por un importe de \$66,111.20, que cumplen con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde al importe de \$95,305.00, el partido no presentó las hojas membretadas, ni realizó aclaración alguna al particular. A continuación se detallan las facturas de las hojas membretadas faltantes:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	CAMPAÑA	FACTURA		
			FACTURA NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
CAMPAÑA: SENADORES					
PE-37/06-06	Coahuila	2	0099	Poder Visual, S.A. de C.V.(*)	\$10,000.00
PE-58/06-06	Chihuahua	2	AQ 006767	TV Azteca, S.A. de C.V.	85,305.00
Total					\$95,305.00

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$95,305.00 se consideró no subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; sin embargo, carecía de su respectiva copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		No.	FECHA			
SENADORES						
Chihuahua Fórmula 1	PE-23/05-06	M 13890	29-05-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Transmisión de spot para la campaña de Gustavo Madero candidato a Senador.	\$99,616.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque con el cual se pagó la factura antes citada, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó copia del cheque con el cual fue pagada la factura antes citada y a nombre del proveedor correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a los “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como

hojas membretadas, sin embargo, el total de promocionales que reportan no coinciden como se detalla a continuación:

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE		
DURANGO	SENADORES FÓRMULA 1	PE-11/05-06	14448	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V.	\$25,392.00	\$15,642.30	\$9,749.70
TAMAULIPAS	SENADORES FÓRMULA 1	PE-10/06-06	K 18871	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.	\$78,727.00		
			K 18873	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.	94,472.40		
			K 18875	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.	26,603.50	\$143,140.00	
				TOTAL	\$199,802.90	\$143,140.00	\$56,662.90
CHIHUAHUA	SENADORES FÓRMULA 1	PE-63/06-06	AHP 01549	TV CABLE, S.A. DE C.V.	\$22,997.70	\$13,032.03	\$9,965.67
				TOTALES:	\$248,192.60	\$171,814.33	\$76,378.27

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión que coincidieran con el importe de la factura correspondiente, las cuales deben cumplir con todos los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- En su caso, el original de las facturas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, incisos a) y c) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar..., fotocopia de nuevas hojas membreadas (sic) debidamente corregidas de los proveedores sombreados en el cuadro anterior, las cuales coinciden con el importe de las facturas observadas por esa autoridad y que cumplen con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

(...)

Por lo que corresponde a las demás facturas y hojas membreadas (sic) correspondientes a las campañas de las entidades de Tamaulipas y Chihuahua citadas en el cuadro anterior, es preciso aclarar que en virtud de que la pauta que emitieron los proveedores Televisora del Occidente, S.A. de C.V. y T.V. Azteca, S.A. de C.V. son pautas globales, el partido acordó con los proveedores que elaboren la compulsión necesaria con el objeto de que se nos aclare el hecho del porque no coinciden las hojas membreadas con lo facturado; sin embargo, a la fecha no nos ha entregado documentación ni aclaración al respecto. En consecuencia, en cuanto el proveedor nos envíe aclaración y/o documentación que defina esta observación la haremos llegar a esa autoridad.

En respuesta, el partido presentó nuevamente hojas membreadas de las facturas que fueron objeto de observación, las cuales coinciden entre sí, por un importe de \$19,715.37, con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, por lo tanto, la diferencia observada, se consideró subsanada por dicho importe.

Sin embargo, por lo que corresponde a la diferencia determinada por \$56,662.90, el partido no presentó documentación con corrección alguna hasta la fecha de la elaboración del dictamen. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE		
TAMAULIPAS	Senadores Fórmula 1	PE-10/06-06	K 18871	Televisora de Occidente, S.A de C.V.	\$78,727.00		
			K 18873	Televisora de Occidente, S.A de C.V.	94,472.40		
			K 18875	Televisora de Occidente, S.A de C.V.	26,603.50	\$143,140.00	
			TOTAL		\$199,802.90	\$143,140.00	\$56,662.90

En consecuencia, al no coincidir la hoja membretada con la factura correspondiente, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, incisos a) y c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por la diferencia de \$56,662.90.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad. En el **Anexo 22** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/2162/06), se detallan los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en televisión de las facturas citadas con numeral (1) en el **Anexo 22** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/2162/06), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar...., copia fotostática de nuevas hojas membretadas (sic), las cuales contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad y que amparan las facturas observadas en el Anexo 2 del oficio remitido por esa autoridad electoral, el cual se incorpora al presente escrito y de las cuales se somborean las que se entregan a esa autoridad. Es preciso aclarar que se (sic) también se encuentran sombreadas aquellas facturas por las que se hace alguna aclaración al respecto.

(...)

Del mismo modo sírvase a (sic) encontrar un escrito de Servicios Empresariales de Veracruz, S.A. de C.V. de fecha 15/12/2006, en el cual se manifiesta que la empresa es una compañía productora, la cual compra tiempo aire a las televisoras de Cable y la misma produce y comercializa su espacio.

Por lo que se refiere a los proveedores Cable Net Internacional, S.A. de C.V., Comercializadora de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Operadora de Sistemas de Televisión por cable correspondientes a la campaña de senadores distrito 1 del Estado de México se anexan escritos originales donde se señala que el dato de las siglas está identificado por nombre y no con letras por tratarse de televisión cerrada.

El partido presentó hojas membretadas por un importe de \$517,153.10; de la revisión a la documentación presentada se constató que contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

Por lo que corresponde al importe de \$191,093.60, el partido omitió presentar las correcciones en las hojas membretadas de las transmisiones en Televisión: por lo tanto, no contienen la totalidad de los

datos que establece el Reglamento de la materia. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	FORMULA O DISTRITO	FACTURA	PROVEEDOR	HOJA MEMBRETADA	LAS SIGLAS	CANAL	IDENTIFICACION DEL PROMOCIONALES	TIPO DE PROMOCIONALES	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE TRANSMISION DE C/PROMOCIONALES	HORA DE TRANSMISION	DURACION DEL PROMOCIONAL	VALOR UNITARIO E IVA
Senadores													
Coahuila	1	7034	CORPORATIVO NÚCLEO RADIO TELEVISIÓN S.A. DE C.V.	\$48,796.80									✘
	2	7035	CORPORATIVO NÚCLEO RADIO TELEVISIÓN S.A. DE C.V.	48,796.80									✘
Tamaulipas	1	0541 RT	GRUPO T.V. DIGITAL S.A. DE C.V.	16,500.00	✘	✘	✘						
	1	A 036907	TELE AZTECA S.A. DE C.V.	77,000.00			✘		✘	✘			✘
Gran Total				\$191,093.60									

Nota: La X significa el dato faltante.

En consecuencia, al no presentar el partido las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$191,093.60, no quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, de la campaña de Senador, Fórmula 2, de la entidad de Jalisco, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; de su análisis se detectó que 10 promocionales fueron transmitidos fuera del periodo establecido por el Código electoral para la campaña de Senadores, que fue del 3 de abril al 28 de junio de 2006, los cuales no corresponden a un gasto de campaña, toda vez que no están dirigidos a la obtención del voto. El gasto en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE DE PROMOCIONALES FUERA DE PERIODO
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-1/05-06	AE-13588	26-05-06	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	Transmisión de publicidad a favor del candidato Héctor Pérez.	\$99,475.00	\$8,662.95 (ANEXO 3 del oficio STCFRPAP/2162/06)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares, balanza de comprobación a último nivel, así como las pólizas en donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- El formato "IC" corregido considerando sólo los gastos de campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 182-A, párrafo 3 y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó las pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación, así como el informe de campaña correspondiente donde se refleja la corrección solicitada. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta "Gastos en Televisión", se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte respectiva. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
CAMPAÑA: SENADORES			
Chihuahua	2	PE-57/06-06	\$26,884.00
	2	PE-64/06-06	21,385.00
Coahuila	2	PE-40/06-06	638,215.30
	2	PE-19/06-06 (*)	200,000.00
TOTAL			\$886,484.30

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas en comento con la documentación soporte (facturas) correspondiente en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las hojas membretadas que amparan los promocionales en televisión anexas a las facturas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, de la póliza señalada con (*) en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 11.9, 12.10, incisos a) y c), 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvasse encontrar la documentación soporte que solicita esa autoridad consistente en 3 facturas originales de Canal XXI, S.A. de C.V. (K 6235, K 6236 y L 7243) a nombre del partido político y copia fotostática de dos

facturas de Televisora del Occidente, S.A. de C.V. (M 14212 y M 14209).”

El partido presentó una póliza contable con sus respectivas facturas en original, las cuales reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por \$838,215.30, acompañadas de hojas membretadas. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

Por otra parte, el partido presentó una factura del proveedor Televisora de Occidente S.A. de C.V., en copia fotostática, así como sus hojas membretadas. A continuación se detalla la factura en comento:

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua	F-2	PE-57/06-06	M 14209	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del candidato "Ramón Galindo"	\$26,884.00

En consecuencia, al no presentar la factura en original, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación por \$26,884.00, no se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a un monto de \$21,385.00 el partido no presentó documentación, ni realizó aclaración alguna. A continuación se detalla el importe en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Campaña: Senadores			
Chihuahua	2	PE-64/06-06	\$21,385.00

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada, el partido incumplió lo dispuesto los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.10, incisos a) y c), 19.2 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada por \$21,385.00.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Televisión” del estado de Coahuila, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en Espectaculares, las cuales se debieron registrar en la cuenta contable “Gastos en

Espectaculares colocados en la vía pública”. A continuación se señalan las facturas observadas:

CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA			
SENADORES						
Fórmula 1	PE-08/07-06	1298	21/06/06	Jade Display, S.A. de C.V.	Spots de 20" Pantalla electrónica "Guillermo Anaya Senador"	\$13,800.00
Fórmula 2	PE-37/06-06	0099	25/06/06	Poder Visual, S.A. de C.V.	Proyecciones en Saltillo desde: 16 de mayo hasta: 28 de junio	10,000.00
TOTAL						\$23,800.00

Además, carecían de las hojas membretadas, así como las muestras de los promocionales en espectaculares.

Cabe señalar que dichos gastos fueron considerados en el rubro de gastos en Televisión en los Informes de Campaña de los candidatos correspondientes, debiendo ser reportados en el rubro de gastos en Espectaculares.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara la reclasificación a la cuenta de “Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública” y presentara las pólizas contables, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel donde se refleje la corrección correspondiente.
- Presentara las hojas membretadas que amparan los anuncios espectaculares de las facturas señaladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las muestras y/o fotografías de dichos espectaculares.
- Las correcciones a los Informes de Campaña de los candidatos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 12.12, incisos a), b), e), f) y g), 12.18, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvasse encontrar..., la documentación solicitada por esa autoridad electoral, la cual consiste en lo siguiente:

- *Dos formatos ‘IC’ Informes de Campaña correspondientes a la campaña de senadores fórmulas 1 y 2 (...) debidamente corregidos tanto en medio impreso como magnético. (Véase Anexo 11 en Gastos en Televisión del presente escrito).*

(...)

- *PD-1 y PD-2 de agosto 2006, auxiliares contables de totalidad de las cuentas 514 Gastos en televisión y 515 Gastos en espectaculares y balanza de comprobación al 31/08/06 de la contabilidad de la campaña de Senadores fórmula 2 de Coahuila, donde se reflejan las correcciones solicitadas. Se anexa copia fotostática de escrito de fecha 16 de enero de 2007 emitido por el proveedor Poder Visual el cual indica que no le es posible al proveedor entregar la pauta de la publicidad contratada por el partido, por motivos de su sistema y es necesario señalar que pese a que nuestro partido tiene pleno conocimiento de la obligación de la norma con respecto a tener en nuestro poder las hojas membreteadas (sic), esperamos que con este escrito quede solventada la observación para esa autoridad con respecto a este punto.*

- *PE-8/07-06, PD-1/08-06 y PD-11/06-06, auxiliares contables de la totalidad de las cuentas 514 Gastos en televisión y 515 Gastos en espectaculares y balanza de comprobación al 31/08/06 de la contabilidad de la campaña de Senadores fórmula 1 de Coahuila,*

donde se reflejan las correcciones solicitadas por esa autoridad electoral.”

El partido realizó la reclasificación de las facturas objeto de observación, presentó las pólizas, auxiliares, así como las balanzas de comprobación donde se reflejan los movimientos efectuados. Adicionalmente, presentó los informes de campañas correspondientes con las correcciones efectuadas, sin embargo omitió presentar las hojas membretadas, así como las muestras de los espectaculares que amparan las facturas citadas.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos e) y g) y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación por \$23,800.00, no se consideró subsanada.

Diputados

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	FÓRMULA	FACTURA		
			FACTURA NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
CAMPAÑA: DIPUTADOS					
PE-1/06-06	Baja California	03	2461	RAÚL SALVADOR TAPIA LÓPEZ	\$1,100.00
PD-5/06-06		03	1554	TELEVISORA FRONTERIZA, S.A. DE C.V.	5,500.00
PD-5/06-06		03	1540	TELEVISORA FRONTERIZA, S.A. DE C.V.	2,200.00
PE-1/05-06		08	A 31258	TELEVISORA DE CALIMEX, S.A. DE C.V.	50,000.01
PE-2/05-06		08	A 31259	TELEVISORA DE CALIMEX, S.A. DE C.V.	50,000.01
PE-1/06-06	Coahuila	04	30786	PUBLI MAX, S. A. DE C.V.	50,000.00
PE-18/06-06	Chihuahua	06	AO 003970	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	35,420.00
PD-18/06-06		06	167	MAYELA CRISTINA JIMENEZ ALVIDREZ	5,175.00
PD-18/06-06		09	1691-A	JOSE MANUEL ACOSTA CASTAÑEDA	23,104.65
PD-9/06-06	Michoacán	04	3569	CABLEVISION DE JIQUILPAN, S.A.	3,450.00
PE-15/07-06	Tamaulipas	02	A 037753	TELE AZTECA, S.A. DE C.V.	80,000.00
PE-8/07-06		02	K 18432	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	24,340.80
PE-8/07-06		02	K 19205	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	13,892.03
PE-8/07-06		02	K 19206	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,514.00
PE-8/07-06		02	A 037752	TELE AZTECA, S.A. DE C.V.	80,000.00
Total					\$443,696.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar..., copia fotostática de las hojas membreteadas(sic) de los proveedores sombreados en el cuadro anterior las cuales contienen la relación de cada uno de los promocionales de televisión que amparan las facturas observadas por esa autoridad, las cuales cumplen con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.”

El partido presentó hojas membretadas que amparan las facturas por un importe de \$204,421.70, que cumplen con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde al importe de \$239,274.80, el partido no presentó las hojas membretadas, ni presentó aclaración alguna en particular. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	CAMPAÑA	FACTURA		
			FACTURA NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
CAMPAÑA: DIPUTADOS					
PE-18/06-06	Chihuahua	06	AO 003970	Tv Azteca, S.A. de C.V.	\$35,420.00
PE-15/07-06	Tamaulipas	02	A 037753	Tele Azteca, S.A. de C.V.	80,000.00
PE-8/07-06		02	K 18432	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	24,340.80
PE-8/07-06		02	K 19206	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	19,514.00
PE-8/07-06		02	A 037752	Tele Azteca, S.A. de C.V.	80,000.00
Total					\$239,274.80

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$239,274.80, se consideró no subsanada.

- ◆ De la revisión a los “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como hojas membretadas; sin embargo, el total de promocionales que reportan no coinciden como se detalla a continuación:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE		
CHIHUAHUA	DIPUTADOS DISTRITO 01	PE-22/06-06	M14238	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$41,866.00		
		PE-21/06-06	M14234	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,338.00		
		PE-14/06-06	M14111	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	18,612.00		
	DIPUTADOS DISTRITO 02	PE-30/06-06	M 14239	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	41,866.00		
		PE-28/06-06	M14235	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,338.00		
		PE-19/06-06	M14109	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	18,612.00		
	DIPUTADOS DISTRITO 03	PE-18/06-06	M 14112	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	18,612.00		
		PE-28/06-06	M 14237	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	41,866.00		
		PE-27/06-06	M 14233	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,338.00	\$260,970.60	\$21,522.60
			TOTAL	\$239,448.00	\$260,970.60	\$21,522.60	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión que coincidieran con el importe de la factura correspondiente, las cuales deben cumplir con todos los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- En su caso, el original de las facturas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, incisos a) y c) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que corresponde a las demás facturas y hojas membreteadas (sic) correspondientes a las campañas de las entidades de ... y Chihuahua citadas en el cuadro anterior, es preciso aclarar que en virtud de que la pauta que emitieron los proveedores Televisora del Occidente, S.A. de C.V. y T.V. Azteca, S.A. de C.V. son pautas globales, el partido acordó con los proveedores que elaboren la compulsas necesarias con el objeto de que se nos aclare el hecho del porque no coinciden las hojas membreteadas (sic) con lo facturado; sin embargo, a la fecha no nos ha entregado documentación ni aclaración al respecto. En consecuencia, en cuanto el proveedor nos envíe aclaración y/o documentación que defina esta observación la haremos llegar a esa autoridad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no aclaró por qué la hoja membretada no coincide con la factura correspondiente. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por la diferencia de \$21,522.60.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas,

así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad. En el **Anexo 22** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/2162/06), se detallan los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en televisión de las facturas citadas con numeral (2) en el **Anexo 22** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/2162/06), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar..., copia fotostática de nuevas hojas membretadas (sic), las cuales contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad y que amparan las facturas observadas en el Anexo 2 del oficio remitido por esa autoridad electoral, el cual se incorpora al presente escrito y de las cuales se somborean las que se entregan a esa autoridad. Es preciso aclarar que se (sic) también se encuentran sombreadas aquellas facturas por las que se hace alguna aclaración al respecto.

Referente a las factura ATP 0278 de T.V. Cable, S.A. de C.V. correspondiente a la campaña de diputados distrito 4 de San Luis Potosí, se anexa copia de escrito de fecha 10 de enero de 2007 donde señala

que el canal local de televisión Cablecanal no tiene siglas de identificación, razón por la cual no emite en sus pautados dicho dato.

Asimismo es preciso aclarar que la factura 0137 correspondiente a la campaña diputados distrito 7 de San Luis Potosí ampara gastos por concepto de producción de spots por un monto de \$2,875.00 , razón por la cual se anexa PD-1/08-06, auxiliares contables de la totalidad de las cuentas 511 Gastos Operativos de Campaña, 512 Gastos en Prensa, 513 Gastos en Radio, 514 Gastos en Televisión y balanza de comprobación al 31/08/06 correspondiente a la contabilidad de la campaña de diputados donde se reflejan las correcciones contables y el gasto ya se reporta en la cuenta Producción de Videos y no en Gastos en Radio.

Del mismo modo sírvase a (sic) encontrar un escrito de Servicios Empresariales de Veracruz, S.A. de C.V. de fecha 15/12/2006, en el cual se manifiesta que la empresa es una compañía productora, la cual compra tiempo aire a las televisoras de Cable y la misma produce y comercializa su espacio.”

El partido presentó hojas membretadas por un importe de \$250,046.55; de la revisión a la documentación presentada se constató que contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte respectiva. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
CAMPAÑA: DIPUTADOS			
Chihuahua	8	PD-11/06-06 (*)	\$4,927.75

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza en comento con la documentación soporte (facturas) correspondiente en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- En su caso, las hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión anexas a las facturas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, de las pólizas señaladas con (*) en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 11.9, 12.10, incisos a) y c), 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido no presentó documentación, ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada por \$4,927.75.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Televisión” del estado de Coahuila, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en Espectaculares, las cuales se debieron registrar en la cuenta contable “Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública”. A continuación se señala la factura observada:

CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA			
DIPUTADOS						
Distrito 6	PD-02/06-06	1315	28/06/06	Jade Display, S.A. de C.V.	Spots de 20" Pantalla electrónica "Jesús de León Tello"	\$14,181.80

Además, carecía de la hoja membretada, así como la muestra de los promocionales en espectaculares.

Cabe señalar que dicho gasto fue considerado en el rubro de gastos en Televisión en los Informes de Campaña de los candidatos correspondientes, debiendo ser reportados en el rubro de gastos en Espectaculares.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara la reclasificación a la cuenta de “Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública” y presentara las pólizas contables, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel donde se refleje la corrección correspondiente.
- Presentara las hojas membretadas que amparan los anuncios espectaculares de las facturas señaladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las muestras y/o fotografías de dichos espectaculares.
- Las correcciones a los Informes de Campaña de los candidatos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos a), b), e), f) y g), 12.18, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, sírvase encontrar..., la documentación solicitada por esa autoridad electoral, la cual consiste en lo siguiente:

- ... un formato “IC” Informe de Campaña correspondiente a la campaña de diputados distrito 6 del estado de Coahuila debidamente corregidos tanto en medio impreso como magnético. (Véase Anexo 11 en Gastos en Televisión del presente escrito).

(...)

- ... Se anexa copia fotostática de escrito de fecha 16 de enero de 2007 emitido por el proveedor Poder Visual el cual indica que no le es posible al proveedor entregar la pauta de la publicidad contratada por el partido, por motivos de su sistema y es necesario señalar que pese a que nuestro partido tiene pleno conocimiento de la obligación de la norma con respecto a tener en nuestro poder las hojas membreteadas (sic), esperamos que con este escrito quede solventada la observación para esa autoridad con respecto a este punto.

(...)

- PD-1/08-06, auxiliares contables de la totalidad de las cuentas 514 Gastos en televisión y 515 Gastos en espectaculares y balanza de comprobación al 31/08/06 de la contabilidad de la campaña de Diputados distrito 6 de Coahuila, donde se reflejan las correcciones solicitadas por esa autoridad electoral.”

El partido realizó la reclasificación de la factura objeto de esta observación, presentó las pólizas, auxiliares, así como las balanzas de comprobación donde se reflejan los movimientos efectuados. Adicionalmente, presentó los informes de campañas correspondientes con las correcciones efectuadas; sin embargo, el partido omitió presentar las hojas membretadas, así como las muestras de los espectaculares que amparan las facturas citadas.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos e) y g) y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación por \$14,181.80, no se consideró subsanada.

- ◆ En la documentación presentada a la autoridad electoral se localizaron copias fotostáticas de dos facturas; sin embargo, no se observó el registro contable correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

FACTURA				
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
E 09956	26/04/06	MVS Televisión, S.A. de C.V.	Transmisiones Publicitarias: Campaña Presidencial 2006 del periodo: 01 de abril de 2006 al 25 de abril de 2006.	\$1,175,281.78
I 12031	24/05/06	CANAL XXI, S.A. de C.V.	Transmisión de 261 Spots...Los spots beneficiaron a todos los candidatos ...	356,132.00
Total				\$1,531,413.78

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las cuales fueron registradas en la contabilidad, así como el auxiliar contable y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran dichos gastos.
- El original de las facturas antes citadas.
- Las respectivas hojas membretadas que amparan los promocionales en televisión de las facturas señaladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.10, inciso a), 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este punto, se aclara que la factura E 09956 de MVS Televisión, S.A. de C.V. observada por su autoridad fue sustituida por las facturas E 10328 y E 10327 las cuales se presentan en original... y se encuentran registradas en las pólizas PD-1169/06-06 de la contabilidad de la concentradora nacional y PD-188/06-06 correspondiente a la contabilidad de la campaña presidencial, se anexan las pólizas antes descritas. Asimismo, se adjuntan copia fotostática de la factura E 09956 y auxiliares contables de las cuentas 514-5143-35-800-005-000 de la concentradora nacional y 514-5140-34-700-034-009 de la campaña presidencial donde se refleja el registro contable de las facturas antes citadas y copia fotostática de las hojas membreteadas (sic) de MVS Televisión.

Asimismo, por lo que respecta a la factura I 12031 de Canal XXI, S.A. de C.V. es preciso aclarar a esa autoridad que esta (sic) fue sustituida por la factura I 12034, la cual se encuentra registrada en la PE-19/05-06, sírvase encontrar en el presente anexo copia fotostática de la factura I 12034 la cual esa autoridad localizará junto con sus hojas membreteadas (sic) en original en la PE-1905-06...”

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que los gastos observados se encuentran debidamente registrados y amparados con

las facturas sustituidas y hojas membretadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.1.3.3.2 Gastos en Televisión Centralizados

En relación con lo reportado por este concepto, que asciende a \$170,704,841.77, se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$50,354,441.01	\$89,360,033.54	\$30,990,367.22	\$170,704,841.77

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas, hojas membretadas de los promocionales transmitidos en Televisión y contratos con los proveedores, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión” se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	CAMPAÑA	FACTURA			
			FACTURA NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	
CONCENTRADORA ESTATAL						
PD-5/06-06	Baja California		AY 001985	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	\$16,516.50	
PE 7/07-06	Coahuila		0099	PODER VISUAL, S.A. DE C.V.(*)	19,900.00	
PE-34/06-06	Chihuahua		A 003951	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	30,015.00	
PE-89/06-06	Sonora		22378	TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.	74,750.00	
PE-15/04-06	Sinaloa		SA 000754	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	66,851.80	
PE-36/06-06	Tamaulipas		1646	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V.	49,604.10	
PE-36/06-06			1718	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V.	49,604.10	
PE-15/05-06			30323	PUBLI MAX, S.A. DE C.V.	27,600.00	
PE-15/05-06			31678	PUBLI MAX, S.A. DE C.V.	27,600.00	
PE-14/05-06			31679	PUBLI MAX, S.A. DE C.V.	69,000.00	
PE-14/05-06			31680	PUBLI MAX, S.A. DE C.V.	69,000.00	
PE-7/04-06			L 027557	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V.	4,571.25	
Total						\$505,012.75

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar..., copia fotostática de las hojas membretadas (sic) de los proveedores sombreados en el cuadro anterior las cuales contienen la relación de cada uno de los promocionales de televisión que amparan las facturas observadas por esa autoridad, las cuales cumplen con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

Respecto a la factura 22378 correspondiente a la concentradora estatal de Sonora (...) procede señalar que estas hojas membretadas (sic) fueron entregadas a esa autoridad en fecha posterior a la notificación del oficio que se contesta.

Con relación a la factura A003951 del (sic) TV Azteca, S.A. de C.V. por \$30,015.00 correspondiente a la concentradora estatal de Chihuahua, se aclara que la hoja membretada (sic) que se entrega a esa autoridad es por un total de \$40,015.00 ya que en el pautaado se incluyen tanto spots de la concentradora estatal de Chihuahua como del Distrito 5 de la campaña de Senadores de Chihuahua.”

El partido presentó hojas membretadas que amparan las facturas por un importe de \$436,425.00, que cumplen con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable. Por tal razón, por dicho importe, la observación se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a un importe de \$68,587.75 no presentó las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	CAMPAÑA	FACTURA		
			FACTURA NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
CONCENTRADORA ESTATAL					
PD-5/06-06	Baja California		AY 001985	Tv Azteca, S.A. de C.V.	\$16,516.50
PE 7/07-06	Coahuila		0099	Poder Visual, S.A. de C.V.(*).	19,900.00
PE-15/05-06	Tamaulipas		30323	Publi Max, S.A. de C.V.	27,600.00
PE-7/04-06			L 027557	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	4,571.25
Total					\$68,587.75

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$68,587.75, no se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin embargo, carecían de la respectiva copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		No.	FECHA			
CONCENTRADORA						
Chihuahua	PE-99/06-06	A0 004002	28-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Spot para la campaña de Gustavo Madero candidato a Senador.	\$69,977.50
Puebla	PE-42/06-06	17453	25-07-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisión de 60 spots de 20" del 5 al 18 de junio 06, campaña de candidatos a senadores.	119,220.50
San Luis Potosí	PE-20/06-06	4071	14-06-06	Informax, S.A. de C.V.	Transmisión de 52 spots de 20" durante el 14 de junio al 28 de junio de 2006.	7,929.25
		4072	14-06-06		Producción transfer de video y post producción de spots.	7,070.75
TOTAL						\$204,198.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques con los cuales se pagaron las facturas antes citadas, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó copia de los cheques con los cuales fueron pagadas las facturas observadas y expedidos a nombre del proveedor correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a los “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como hojas membretadas; sin embargo, el total de promocionales que reportan no coinciden como se detalla a continuación:

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE		
Chihuahua	Concentradora	PE-51/06-06	A0 003851	Tv Azteca, S.A. De C.V.	\$16,111.50	\$104,529.00	
			A0 003864	Tv Azteca, S.A. De C.V.	16,111.50		
	Diputados Distrito 08	PD-11/06-06 PE-23/06-06	A0 004006	Tv Azteca, S.A. De C.V.	14,530.25		
			A0 003962	Tv Azteca, S.A. De C.V.	42,297.00		
			A0 003957	Tv Azteca, S.A. De C.V.	10,074.00		
			Total		\$99,124.25	\$104,529.00	\$5,404.75
Chihuahua	Concentradora	PE-68/06-06	M14012	Televisora De Occidente, S.A. De C.V.	\$99,616.00	\$286,121.00	
	Senadores Fórmula 1	PE-23/05-06	M 13890	Televisora De Occidente, S.A. De C.V.	99,616.00		
			Total		\$199,232.00	\$286,121.00	\$86,889.00
Chihuahua	Concentradora	PE-68/0-06	L 12209	Televisora De Occidente, S.A. De C.V.	\$106,094.40	\$298,480.20	
	Senadores Fórmula 1	PE-20/06-06	L 11909	Televisora De Occidente, S.A. De C.V.	76,824.60		
			Total		\$182,919.00	\$298,480.20	\$115,561.20
San Luis Potosí	Concentradora	PE-24/06-06	0040	Punvasa,, S.A. De C.V	\$15,040.00	\$10,261.45	\$4,778.55
Tabasco	Concentradora	PE-38/06-06	TA 005029	Antena Azteca, S.A. De C.V.	\$10,362.40	\$9,660.00	\$702.40
Michoacán	Concentradora	PE-192/06-06	00586	Enrique Vázquez Karrum	\$8,051.47	\$7,716.04	\$335.43
				TOTALES:	\$514,729.12	\$716,767.69	\$213,671.33

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión que coincidieran con el importe de la factura correspondiente, las cuales debían cumplir con todos los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- En su caso, el original de las facturas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, incisos a) y c) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar..., fotocopia de nuevas hojas membretadas (sic) debidamente corregidas de los proveedores sombreados en el cuadro anterior, las cuales coinciden con el importe de las facturas observadas por esa autoridad y que cumplen con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

Por lo que respecta a la factura TA 005029 de Antena Azteca, S.A. de C.V. correspondiente a la concentradora de Tabasco es preciso aclarar que el importe de \$702.40 que esa autoridad observa es el costo por la producción de los spots, razón por la cual dicho importe no se reporta en las hojas membretadas (sic) presentadas por el partido.

Por lo que corresponde a las demás facturas y hojas membretadas (sic) correspondientes a las campañas de las entidades de... Chihuahua citadas en el cuadro anterior, es preciso aclarar que en virtud de que la pauta que emitieron los proveedores Televisora del Occidente, S.A. de C.V.... son pautas globales, el partido acordó con los proveedores que elaboren la compulsa necesaria con el objeto de que se nos aclare el hecho del porque no coinciden las hojas membretadas (sic) con lo facturado; sin embargo, a la fecha no nos ha entregado documentación ni aclaración al respecto. En consecuencia, en cuanto el proveedor nos envíe aclaración y/o documentación que defina esta observación la haremos llegar a esa autoridad.”

En razón de la aclaración efectuada por el partido y en virtud de que presentó hojas membretadas de las facturas que fueron objeto de observación y de las cuales se constató que coinciden entre sí, la diferencia por \$11,221.13 se consideró subsanada.

Por lo que corresponde al importe de \$202,450.20 por diferencias determinadas, el partido no presentó documentación ni corrección alguna. A continuación se detallan facturas en comento:

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE		
CHIHUAHUA	Concentradora Senadores Fórmula 1	PE-68/06-06	M14012	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	\$99,616.00	\$286,121.00	
		PE-23/05-06	M 13890	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	99,616.00		
				TOTAL	\$199,232.00	\$286,121.00	\$86,889.00
CHIHUAHUA	Concentradora Senadores Fórmula 1	PE-68/0-06	L 12209	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	\$106,094.40	\$298,480.20	
		PE-20/06-06	L 11909	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	76,824.60		
	Totales				\$182,919.00	\$298,480.20	\$115,561.20
Gran total				\$382,151.00	\$584,601.20	\$202,450.02	

Por tanto, al no coincidir la hoja membretada con la factura correspondiente, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, incisos a) y c) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por la diferencia de \$202,450.02.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad. En el **Anexo 22** del presente dictamen se presentan los casos en comentario (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/2162/06), correspondiente a los gastos centralizados (Concentradora).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en televisión de las facturas citadas con numeral (3) en el **Anexo 22** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/2162/06), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar..., copia fotostática de nuevas hojas membretadas (sic), las cuales contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad y que amparan las facturas observadas en el Anexo 2 del oficio remitido por esa autoridad electoral, el cual se incorpora al presente escrito y de las cuales se somborean las que se entregan a esa autoridad. Es preciso aclarar que se (sic) también se encuentran sombreadas aquellas facturas por las que se hace alguna aclaración al respecto.”

En relación con los gastos centralizados (Concentradora), el partido presentó hojas membretadas por un importe de \$1,394,261.06; de la revisión a la documentación presentada, se constató que contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

Por lo que corresponde al importe de \$366,622.50, el partido omitió presentar las correcciones en las hojas membretadas de las transmisiones en televisión, por lo tanto, no contienen la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	FACTURA	PROVEEDOR	HOJA MEBRETADA	LAS SIGLAS	CANAL	IDENTIFICACION DEL PROMOCIONALES	TIPO DE PROMOCIONALES	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE TRANSMISION DE C/PROMOCIONALES	HORA DE TRANSMISION	DURACION DEL PROMOCIONAL	VALOR UNITARIO E IVA
Concentradora												
Chihuahua	A0 003956	TV AZTECA S.A. DE C.V.	\$42,090.00	x	x						x	
	A0 003985	TV AZTECA S.A. DE C.V.	26,898.50	x	x						x	
	A0 003988	TV AZTECA S.A. DE C.V.	25,001.00	x	x						x	
	A0 004002	TV AZTECA S.A. DE C.V.	69,977.50	x	x						x	
Tamaulipas	A 17604	TELEVISORA DEL GOLFO S.A. DE C.V.	16,767.00								x	
	A 17605	TELEVISORA DEL GOLFO S.A. DE C.V.	25,288.50								x	
	A 035461	TELE AZTECA S.A. DE C.V.	66,000.00			x						x
	A 035590	TELE AZTECA S.A. DE C.V.	44,000.00			x						x
	1540	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S.A. DE C.V.	36,800.00			x	x	x			x	
	1574	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S.A. DE C.V.	13,800.00			x	x	x			x	
Total			\$366,622.50									

Nota: La X significa el dato que falta.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$366,622.50, no se consideró subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte respectiva. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
CONCENTRADORA			
Chihuahua	Concentradora	PE-58/06-06 (*)	\$147,045.25
		PE-54/06-06	22,385.00
TOTAL			\$169,430.25

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas en comento con la documentación soporte (facturas) correspondiente en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión anexas a las facturas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, de la póliza señalada con (*) en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 11.9, 12.10, incisos a) y c), 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En ese sentido,... sírvase encontrar la documentación soporte que solicita esa autoridad consistente en (...) copia fotostática de dos facturas de Televisora del Occidente, S.A. de C.V. (M 14212 y M 14209).”

El partido presentó copia fotostática de la factura del proveedor Televisora de Occidente, S.A. de C.V. anexando las hojas membretadas con la relación de los promocionales transmitidos. A continuación se detalla la factura en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua	Concentradora	PE-58/06-06	M 14212	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del candidato "Ramón Galindo"	\$147,045.52

En consecuencia, al no presentar la factura original, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 11.1, y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación por \$147,045.52, no se consideró subsanada.

Por lo que corresponde al importe de \$22,385.00, el partido no presentó documentación, ni realizó aclaración alguna. A continuación se detalla el importe en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Concentradora			
Chihuahua		PE-54/06-06	\$22,385.00

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada por \$22,385.00.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Televisión” correspondiente a la contabilidad de la Concentradora, entidad Tamaulipas, se localizó el registro de facturas por concepto de transmisión de promocionales en radio, los cuales se debieron registrar en la cuenta contable “Gastos en Radio”. A continuación se indican las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-19/06-06	H038638	23-03-06	MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO, S.A. DE C.V.	Transmisión de 110 spot en radio FM	\$33,522.50
	O 018149	24-03-06		Transmisión de 30 spot en radio FM	9,142.50
Total					\$42,665.00

Cabe señalar, que en la verificación al papel de trabajo del prorrato presentado por su partido, se observó que estos gastos fueron considerados en el rubro de Televisión en el Informe de Campaña de Presidente, debiendo ser reportados en el rubro de gastos en Radio.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara la reclasificación a la cuenta de “Gastos en Radio” y presentar las pólizas contables, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la corrección correspondiente.
- Las correcciones al Informe de Campaña de Presidente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.18, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06, del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó las pólizas, auxiliares, así como la balanza de comprobación donde se muestra la corrección efectuada por el partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Televisión” del estado de Coahuila, se localizó el registro de póliza que presentan como soporte documental factura por concepto de publicidad en Espectaculares, la cual se debió registrar en la cuenta contable “Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública”. A continuación se señalan las facturas observadas:

CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA			
CONCENTRADORA						
	PE-07/07-06	0099	25/06/06	Poder Visual, S.A. de C.V.	Proyecciones en Saltillo desde 16 de mayo hasta 28 de junio	\$19,900.00

Además, carecía de hoja membretada, así como de las muestras de los promocionales en espectaculares.

Cabe señalar que dicho gasto fue considerado en el rubro de gastos en Televisión en los Informes de Campaña de los candidatos correspondientes, debiendo ser reportados en el rubro de gastos en Espectaculares.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara la reclasificación a la cuenta de “Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública” y presentar las pólizas contables, auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel donde se refleje la corrección correspondiente.
- Presentara las hojas membretadas que amparan los anuncios espectaculares de las facturas señaladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las muestras y/o fotografías de dichos espectaculares.

- Las correcciones a los Informes de Campaña de los candidatos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos a), b), e), f) y g), 12.18, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, sírvase encontrar..., la documentación solicitada por esa autoridad electoral, la cual consiste en lo siguiente:

(...)

- PE-7/07-06, PD-1/08-06 y PD-2/08-06, auxiliares contables de (sic) totalidad de las cuentas 514 Gastos en televisión, 515 Gastos en espectaculares y 534 Transferencias en efectivo y balanza de comprobación al 31/08/06 de la contabilidad de la concentradora de Coahuila, donde se reflejan las correcciones solicitadas por esa autoridad.”

De la revisión a la documentación presentada se constató que el partido realizó la reclasificación de la factura objeto de observación, toda vez que presentó la póliza, auxiliares, así como las balanzas de comprobación donde se reflejan los movimientos efectuados. Adicionalmente, presentó los informes de campañas correspondientes con las correcciones efectuadas; sin embargo, el partido omitió presentar las hojas membretadas, así como las muestras de los espectaculares que ampara la factura citada.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos e) y g) y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación por \$19,900.00, no se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Televisión”, correspondiente a la contabilidad de la concentradora de la Entidad de Veracruz, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de la vigencia como se detalla a continuación:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-106/06-06	0856	28-06-06	18-07-06	Cantú Salazar Víctor Sigfrido	\$11,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El comprobante en comento con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.19, Fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2162/06 del 12 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/005/07 del 17 de enero de 2007, el partido presentó una nueva factura del mismo proveedor que sustituye a la observada, que reúne la totalidad de requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.1.3.3.3.3 Gastos en Televisión con Recursos no Federales

En relación con lo reportado por este concepto, que asciende a \$75,603.64, se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$75,603.64	\$0.00	\$0.00	\$75,603.64

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que dicho importe corresponde a la transmisión de publicidad transmitida en televisión, que fue pagada con recursos estatales. La documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas, hojas membretadas por la transmisión de publicidad en televisión, cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, razón por la cual, no se realizó observación alguna.

Monitoreo de televisión

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos y al 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización para monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006', aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en televisión, con el

propósito de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos y coaliciones en los Informes de Campaña correspondientes.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V., de conformidad con los mecanismos legales aplicables.

2. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EL MONITOREO DE TELEVISIÓN

El método empleado para el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión fue el siguiente:

a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

b) Se seleccionaron las plazas y siglas siguientes:

NUM	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XHAL
2	ACAPULCO	XHACC-TV
3	ACAPULCO	XHACG
4	ACAPULCO	XHIE
5	ACAPULCO	XHACZ
6	ACAPULCO	XHAP-TV
7	CANCUN	XHQRO
8	CANCUN	XHNQR
9	CANCUN	XHAQR
10	CANCUN	XHCCQ
11	CANCUN	XHCCU-TV
12	CD. JUAREZ	XEPM
13	CD. JUAREZ	XEJ
14	CD. JUAREZ	XHCJE
15	CD. JUAREZ	XHCJH
16	CD. JUAREZ	KINT
17	CD. JUAREZ	XHJCI
18	CD. JUAREZ	XHIJ-TV

NUM	PLAZA	SIGLAS
19	CD. JUAREZ	XHJUB-TV
20	CD. JUAREZ	CNNESP
21	CD. JUAREZ	DICHAN
22	CD. JUAREZ	ESPN
23	CD. JUAREZ	FOX
24	CD. JUAREZ	FOXSP0
25	CD. JUAREZ	TELEMU
26	CD. JUAREZ	TNT
27	CULIACAN	XHCUA-TV
28	CULIACAN	XHQ-TV
29	CULIACAN	XHSIN
30	CULIACAN	XHBT
31	CULIACAN	XHDO
32	CULIACAN	XHCUI
33	DISTRITO FEDERAL	XEQ
34	DISTRITO FEDERAL	XHDF-TV
35	DISTRITO FEDERAL	XHIMT-TV
36	DISTRITO FEDERAL	CABLES
37	DISTRITO FEDERAL	XHGC-TV
38	DISTRITO FEDERAL	XEIPN-TV
39	DISTRITO FEDERAL	XEIMT-TV
40	DISTRITO FEDERAL	CNNE
41	DISTRITO FEDERAL	XHTV-TV
42	DISTRITO FEDERAL	XEW-TV
43	DISTRITO FEDERAL	EXATV
44	DISTRITO FEDERAL	FOXSP0
45	DISTRITO FEDERAL	FSPOTM
46	DISTRITO FEDERAL	MCMVS
47	DISTRITO FEDERAL	MTV
48	DISTRITO FEDERAL	MCIN2
49	DISTRITO FEDERAL	MPREMV
50	DISTRITO FEDERAL	MPRE2
51	DISTRITO FEDERAL	XHTVM-TV
52	DISTRITO FEDERAL	DICHAN
53	DISTRITO FEDERAL	FOXCHA
54	DISTRITO FEDERAL	TNT
55	DISTRITO FEDERAL	UNIVCH
56	DISTRITO FEDERAL	ZAZ
57	GUADALAJARA	XEDK
58	GUADALAJARA	XHSFJ-TV
59	GUADALAJARA	XEWO
60	GUADALAJARA	XHJAL
61	GUADALAJARA	XHGUE
62	GUADALAJARA	XHGJG-TV
63	GUADALAJARA	XHGA
64	GUADALAJARA	XHG-TV

NUM	PLAZA	SIGLAS
65	LEON	XHLGT-TV
66	HERMOSILLO	XHHMA
67	HERMOSILLO	XHHSS
68	HERMOSILLO	XHHO
69	HERMOSILLO	XHAK-TV
70	HERMOSILLO	XHHES
71	HERMOSILLO	XEWH-TV
72	LEON	XHLEG-TV
73	LEON	XHLGG
74	LEON	XHCCG
75	LEON	XHMAS
76	LEON	XHLEJ
77	LEON	XHLGT-TV
78	MERIDA	XHY-TV
79	MERIDA	XHMEN
80	MERIDA	XHMEY
81	MERIDA	XHTP
82	MERIDA	XHDH-TV
83	MERIDA	XHST-TV
84	MEXICALI	XHAQ
85	MEXICALI	XHBM
86	MEXICALI	XHEX
87	MEXICALI	XHMEE
88	MEXICALI	XHILA-TV
89	MEXICALI	XHBC-TV
90	MONTERREY	XEFB
91	MONTERREY	XHFN-TV
92	MONTERREY	XHWX
93	MONTERREY	XET
94	MONTERREY	XHX
95	MONTERREY	XHAW-TV
96	MONTERREY	XHMOY
97	MONTERREY	XHMNL-TV
98	MONTERREY	XHCNL-TV
99	MORELIA	XHMOR-TV
100	MORELIA	XHFX
101	MORELIA	XHCBM
102	MORELIA	XHKW
103	MORELIA	XHBG
104	MORELIA	XHBUR
105	PUEBLA	XHPUR-TV
106	PUEBLA	XEX
107	PUEBLA	XHTM
108	PUEBLA	XHTEM
109	PUEBLA	XHPUE-TV
110	PUEBLA	XHATZ

NUM	PLAZA	SIGLAS
111	PUEBLA	XHP-TV
112	QUERETARO	XHQUR-TV
113	QUERETARO	XEZ
114	QUERETARO	XHZ
115	QUERETARO	XHQE
116	QUERETARO	XHQCZ-TV
117	SAN LUIS POTOSI	XHSLT
118	SAN LUIS POTOSI	XHCLP
119	SAN LUIS POTOSI	XHSLV-TV
120	SAN LUIS POTOSI	XHDD
121	SAN LUIS POTOSI	XHDE-TV
122	SAN LUIS POTOSI	XHSLA
123	TIJUANA	XHJK-TV
124	TIJUANA	XHTJB
125	TIJUANA	XHTIT
126	TIJUANA	XHAS-TV
127	TIJUANA	XHBJ
128	TIJUANA	XHUAA
129	TIJUANA	CARTOO
130	TIJUANA	CNNESP
131	TIJUANA	DICHAN
132	TIJUANA	ESPN
133	TIJUANA	FOXSP0
134	TIJUANA	FOX
135	TIJUANA	TNT
136	TIJUANA	XEWT-TV
137	TIJUANA	TVC
138	TOLUCA	XHXEM
139	TOLUCA	XHTOL
140	TOLUCA	XHGEM-TV
141	TOLUCA	XHLUC-TV
142	TOLUCA	XHTOK
143	TOLUCA	XEQ-TV
144	TORREON	XELN
145	TORREON	XHGZP
146	TORREON	XHOAH-TV
147	TORREON	XHO
148	TORREON	XHGDP
149	TORREON	XHTOB
150	VERACRUZ	XHAJ
151	VERACRUZ	XHAH
152	VERACRUZ	XHCPE
153	VERACRUZ	XHIC
154	VERACRUZ	XHCLV
155	VERACRUZ	XHAI-TV
156	VILLAHERMOSA	XHVHT-TV

NUM	PLAZA	SIGLAS
157	VILLAHERMOSA	XHVIZ
158	VILLAHERMOSA	XHSTA-TV
159	VILLAHERMOSA	XHTVL-TV
160	VILLAHERMOSA	XHVIH
161	VILLAHERMOSA	XHLL

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo televisivo concesionario o permisionario del canal en que se transmitió el promocional, siglas, canal, entidad, plaza, versión, fecha, hora, duración, programa, nombre del candidato, partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se utilizó el procedimiento de grabación conocido como hora 25 que inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m., que representa la 1:59:59 a.m. del día siguiente; esta forma de identificar la grabación es convencional entre anunciantes y televisoras y permite con facilidad realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como compararlo con las bases de datos de preferencias de audiencia de televisión. La industria publicitaria y Centrales de Medios lo utilizan como un estándar de monitoreo según lo explica el proveedor.
- Se hizo un archivo videográfico con estas grabaciones lo que permitió la continuidad del video; se generó una solución consistente en una base de datos que aglutinó todos los spots dentro de su contexto de transmisión realizando grabaciones de cinco minutos, contando así, además de la transmisión del ‘promocional’, con un ‘testigo’ que permite constatar el programa de televisión en que fue transmitido, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se integró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado ‘Spot Locator’, que permite consultar y

localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados.

El monitoreo registró los promocionales transmitidos, de la manera siguiente:

- Los canales 2, 5, 7, 9 y 13 son canales conocidos como 'Nacionales', los cuales tienen cobertura en toda la República, es decir, en todas las ciudades monitoreadas tienen una repetidora; al efecto, las televisoras publican sus tarifas de comercialización en las que especifican que estos canales son nacionales y cuáles son sus estaciones repetidoras (Sigla y Plaza), de donde se desprende que el concepto de repetidora implica la transmisión idéntica de la programación a la de la ciudad de origen.
- Existen canales conocidos como repetidoras instantáneas, que son aquellas que replican a los canales nacionales casi simultáneamente.
- Existen estaciones que repiten la totalidad de la programación de origen o sólo parte de la programación, según lo contratado.
- Existen televisoras locales que cuentan con su programación y sus anuncios propios; tienen en ocasiones un horario en el cual se enlazan con otra estación para retransmitir, en su mayoría, noticieros o programas especiales, transmitiendo sus anuncios locales; sin embargo, cuando no existen anunciantes, dejan pasar los promocionales que fueron transmitidos en la estación original.

d) Los promocionales del monitoreo fueron cotejados con los informes y oficios de los partidos políticos tanto para verificar el origen de los recursos que sustentan la acreditación de lo monitoreado, así como su aplicación para cada campaña en función de sus contenidos con base en el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio

de 2006, que en lo sucesivo se denominará Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

3. TOTAL DE GASTOS DE PROPAGANDA EN TELEVISIÓN

El partido político reportó las siguientes cifras en los Informes de Campaña, en la parte correspondiente al rubro de Gastos de Propaganda en Televisión:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
C) Gastos de Propaganda en medios publicitarios				
Televisión	\$175,087,740.06	\$133,048,825.97	\$39,443,084.21	\$347,579,650.24

El gasto reportado por este concepto se integra con la totalidad de los egresos relativos a los promocionales del partido transmitidos en todo el territorio nacional, que fueron reportados en los 365 Informes de Campaña.

4. PROMOCIONALES MONITOREADOS

En el monitoreo realizado por el Instituto se localizaron promocionales del partido que fueron transmitidos en televisión durante las campañas electorales y que constituyen propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia. El número de promocionales detectados por el monitoreo es el siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	TELEVISIÓN						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	743	2,052	2,111	3,782	7,117	24,184	39,989

5. PROMOCIONALES ACREDITADOS

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron 17,551 promocionales transmitidos en televisión con las características

señaladas en el párrafo anterior, los cuales fueron acreditados por el partido en términos de la normatividad, como se detalla a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	TELEVISIÓN						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	743	2,052	2,111	3,782	7,117	24,184	39,989
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	169	374	441	1,347	3,172	12,048	17,551

6. PROMOCIONALES NO ACREDITADOS

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron promocionales del partido transmitidos en televisión durante las campañas electorales, y que constituyen propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales no fueron acreditados por el partido político en los Informes de Campaña correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	TELEVISIÓN						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	743	2,052	2,111	3,782	7,117	24,184	39,989
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	169	374	441	1,347	3,172	12,048	17,551
NO ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	574	1,678	1,670	2,435	3,945	12,136	22,438

El 7 de marzo de 2007, mediante oficio STCFRPAP/430/07, se detallaron los promocionales que no habían sido acreditados por el partido en los Informes de Campaña correspondientes, en los términos siguientes:

ANEXO OFICIO STCFRPAP/430/07	MES	NÚMERO DE PROMOCIONALES OBSERVADOS
1	ENERO	574
2	FEBRERO	1,678
3	MARZO	1,670
4	ABRIL	2,435
5	MAYO	3,945
6	JUNIO	12,136
TOTAL		22,438

Los anexos referidos fueron entregados al partido en medio impreso y magnético, asimismo, se anexó un CD que contiene las versiones de los promocionales señalados para facilitar el manejo de la información.

Los promocionales detallados en los anexos fueron clasificados conforme al Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Respecto de los promocionales no acreditados en los Informes de Campaña correspondientes, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Facturas en original a nombre del partido reuniendo los requisitos fiscales.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel donde se refleje el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales consten los servicios prestados, monto y periodo contratados.
- En su caso, los formatos "REL-PROM" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que ampare dicho pasivo.

- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficien a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 48 párrafos 1 y 13, 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10 incisos a) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso c), 12.18, 12.19, 12.20, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los puntos Primero, Segundo y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/430/07 del 7 de marzo de 2007, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/026/07 del 23 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto de lo observado por esa autoridad en el rubro de Televisión, me permito manifestar que, siguiendo el orden de anexos tal y como viene especificado en el oficio que se contesta, tenemos lo siguiente:

Se presentan 2 carpetas tipo lefort las cuales contienen los anexos 2, 3, 4, 5 y 6 por entidad federativa, así mismo, se presenta 1 carpeta tipo lefort las cuales contienen (sic) los anexos del 1 al 6 en lo que respecta a la campaña presidencial. (...)

Ahora bien, el detalle mencionado en los dos rubros anteriores consiste en una relación de tales spots la cual se encuentra en cada anexo y los cuales se identifican cada uno con claves, las cuales cito a continuación y aplican para radio y televisión en su caso correspondiente:

CLAVE	SIGNIFICADO
'C'	Esta clave significa que dicho spot se encuentra conciliado, es decir, se encuentra debidamente reportado a esa autoridad; por lo tanto se indica como referencia la póliza en la cual se encuentra dicho registro, anexándose copia de la misma con el objeto de facilitar a esa autoridad la búsqueda del soporte correspondiente.
'D'	Esta clave significa que el spot en cuestión se encuentra duplicado, por lo que de entrada, solicitamos a esa autoridad tome en consideración esta falla propia del monitoreo y tenga por subsanados dichos spots duplicados.
'R'	Esta clave significa que el spot observado corresponde a una repetidora, por lo que en la columna de observación, encontrará las siglas o el canal origen al cual corresponde dicha transmisión, lo que de ninguna manera se puede considerar como un spot adicional.
'I'	Esta clave significa Interferencia de banda, fenómeno de las telecomunicaciones que explicaremos más adelante.
'No Procede'	Esta (sic) adjetivo se le otorga a aquellos spots que no procede su observación por motivo de una mala clasificación (vallas consideradas como televisión) y a aquellos spots observados que no mencionan candidato.

CONCILIADOS

Ahora bien, con el objeto de aclarar lo manifestado en el cuadro anterior, tenemos primeramente que los spots 'Conciliados' son aquellos que en su momento, efectivamente fueron reportados a esa autoridad y que aún así, fueron observados y dados por hecho de que mi partido no los reportó oportunamente, siendo esto incorrecto, de tal manera que con el objeto de proporcionar mayor certeza al argumento que aquí se esgrime, estamos anexando en cada carpeta, la póliza correspondiente en la cual quedó debidamente registrado el gasto y reportado con oportunidad a esa autoridad en los oficios y formatos 'IC' correspondientes. Así mismo, en dicha relación se detalla por columnas la información que permite la identificación de un determinado spot, la cual es comparada con la de nuestros pautados, se hace un amarre y se determina si coincide o no con lo que esa autoridad reporta.

Del mismo modo, es necesario aclarar que muy frecuentemente se han encontrado spots que coinciden totalmente con los reportados por mi partido, en específico, en plaza, siglas, frecuencia, versión, campaña, hora y fecha; pero también es necesario manifestar que el monitoreo de esa autoridad maneja versiones diferentes a las otorgadas por nuestros proveedores, pero reitero, coinciden con los demás datos. También, existen spots cuya hora no coincide por minutos o por segundos, esto se debe a que muchos proveedores programan la transmisión de los spots

en cuestión cada 10 o 15 minutos, pero al existir desfase en la programación, dichos spots se transmiten con minutos de adelanto o de retraso, sin que esto signifique un spot diferente al contratado, por lo tanto, los hemos dado como conciliados, toda vez que coincide con los demás datos (fecha, siglas, frecuencia, plaza, campaña, etc.)

También, es importante recordar que debe tomarse en cuenta los diferentes husos horarios en el país, con el objeto de evitar que, un spot transmitido en el centro del país a determinada hora, sea tomado por esa autoridad como otro diferente en razón de que en el pacífico se transmite con 1 hora de diferencia y en el norte hasta con 2 horas de diferencia.

En el caso de los spots correspondientes a campaña presidencial, que se encuentran debidamente reportados y conciliados en este escrito, la documentación soporte que solicita esa autoridad ya fue entregada y revisada por el personal encargado de la auditoria (sic) en su momento oportuno, motivo por el cual, y debido al gran volumen que ello implica, no se está anexando nuevamente dicho soporte, aun así, reitero que se encuentra a disposición de la autoridad en estas oficinas.

DUPLICADOS

Por otro lado, tenemos los identificados como 'Duplicados', de éstos (sic) spots, desconocemos el motivo por el cual fueron observados de manera doble, triple o cuádruple, específicamente en el rubro de radio y algunos meses, pero en el mes de mayo en su mayoría, por lo que de los 59,534 spots en radio observados en el mes de mayo, tenemos 58,732 spots duplicados (contando 1 en abril y 1 en junio), por lo que solicitamos a esa autoridad, que de entrada, tenga por solventados esos 29,366 (58,732 / 2) spots en radio debido a esta situación; por tal motivo únicamente estamos en condiciones de dar contestación respecto de los 29,366 más los 802 restantes. En conclusión, tenemos que en el mes de mayo, en radio, procede aclarar únicamente 30,168 spots, 1 en abril y 1 en junio ambos también duplicados, los cuales pueden presentarse ya sea como conciliados, repetidoras, o interferencia de banda, en las carpetas que conforman los anexos de este escrito.

REPETIDORA

Del mismo modo, tenemos los identificados con la clave 'R' que significa 'Repetidora'; estos spots se tratan de transmisiones simultaneas en entidades diferentes a las contratadas, siendo esto una situación muy común, pues por mencionar un ejemplo, se contrata un spot para su transmisión ya sea en radio o televisión en el Distrito Federal, pero resulta que la radiodifusora o televisora cuenta con repetidoras a nivel nacional, lo que ocasiona que el mismo spot sea visto en distintas partes de la República, sin que esto signifique la contratación adicional por dicha transmisión, pues al momento de contratar, se está consciente de la probabilidad de que suceda esta situación.

INTERFERENCIA DE BANDA

Del mismo modo, tenemos los identificados como 'Interferencia de banda'. Esto, es un fenómeno muy común y conocido en el ámbito de las telecomunicaciones y sucede cuando una señal de frecuencia ya sea de radio o televisión indeseada (ocurre con mayor frecuencia en radio), invade o interfiere con la banda de transmisión de una estación radiodifusora o televisora; lo que provoca que se escuche una frecuencia diferente por un periodo de tiempo determinado; en consecuencia, puede impedir la recepción completa o causar solo (sic) una pérdida (sic) temporal de la señal afectando la calidad del sonido o imagen, reproduciendo audio o video que se genera en una transmisora distinta a la sintonizada.

En este último punto, consideramos que deben quedar subsanados los spots identificados con dicha clave, toda vez que no se tratan de spots adicionales contratados por mi partido, sino de spots que ya han sido reportados a esa autoridad ya sea en este oficio de contestación o en anteriores; máxime cuando de ninguna manera beneficia este fenómeno a un candidato del estado de Nuevo León, cuyo spot fue captado por otra frecuencia ya sea de radio o televisión distinta a la contratada, en el Estado de Coahuila, por mencionar un ejemplo.

Ahora bien, también existen spots que pudieron haber sido captados en entidades distintas a las contratadas debido a la cobertura de las

emisoras, los cuales de igual manera que los mencionados en el párrafo anterior, de ninguna manera benefician al candidato en cuestión, pues de nada le sirve promocionarse en un estado en el cual la gente no podría votar por él.

NO PROCEDENTE

Por otro lado, tenemos que, de lo correspondiente a la campaña presidencial en el rubro de televisión, esa autoridad nos observa 405 spots identificados como ‘Vallas’, ubicados en el escrito que se contesta como anexo 2, del folio (id-Oficio) 655 al 671, del 682 al 689, del 996 al 1071, del 1081 al 1124, del 1161 al 1174, del 1183 al 1191, del 1508 al 1516, del 1546 al 1559; del anexo 3, del folio 155 al 190, del 192 al 194, del 196 al 202, del 208 al 216, del 223 al 233, del 259 al 279, del 281 al 283, del 285 al 287, el 289, del 596 al 603, del 611 al 621, del 639 al 646, el 649, del 652 al 660, del 680 al 684, del 686 al 692; del anexo 4, del folio 1950 al 1952, del 1967 al 1976, del 2011 al 2019, del 2021 al 2028; del anexo 5, del 265 al 266, del 268 al 272, del 417 al 426, del 698 al 701, del 703 al 706, del 843 al 849, el 1200, del 1393 al 1401.

Ahora bien en lo que respecta a la campaña de Senador Fórmula 1 por el Estado de México, Ulises Ramírez Núñez, esa autoridad nos observa 21 spots correspondientes al anexo 5, del folio (id-Oficio) 1060 al 1068, y del 1087 al 1092 y del 1099 al 1104.

Sobre lo anterior, es importante aclarar que no se tratan de spots en televisión, se tratan de Espectaculares (Vallas) reportados en las pólizas PE 133-04/06 y PD 163-06/06 (Presidencial) y PD 02-05/06 correspondiente a Ulises Ramírez Núñez (Fórmula 1 Estado de México) cuyo soporte documental obra en poder del personal encargado de la auditoria, pues encajan perfectamente con las características establecidas por el inciso b) del artículo 12.12 del Reglamento de la materia; por lo anterior, la relación del detalle que se encuentra en los anexos 8, 9, 10 y 11 correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo respectivamente, dichas vallas observadas se encuentran identificadas como “NO PROCEDE”, por lo que solicitamos a esa autoridad tenga por solventadas dichas observaciones correspondientes a los 636 folios mencionados con anterioridad y soportados con los argumentos aquí vertidos.

Otros de los spots que merecen aclaración, son los que no se especifica candidato alguno; en consecuencia, estamos ante un estado de indefensión y ante el hecho de no estar en condiciones de aclarar ni argumentar nada al respecto, toda vez que se desconoce el tipo de campaña de que se trata así como el candidato beneficiado; en consecuencia, la relación detallada de dichos spots observados, los cuales no mencionan campaña ni candidato alguno, han sido clasificados como 'NO PROCEDE'. Por lo anterior, solicitamos a esa autoridad tenga por solventada la observación por un monto de 11,943 spots según los datos proporcionados en párrafos anteriores.”

De la valoración a las aclaraciones y la documentación presentada por el partido, consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, procede señalar que se subsanaron 3,793 promocionales como a continuación se indica:

PROMOCIONALES ACREDITADOS			
VALLAS, TAPETES, CANCHA	DUPLICADOS	SUSTANCIADOS CON DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA	TOTAL
363	65	3,365	3,793

A partir de esta valoración, mediante oficio STCFRPAP/601/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha, se le notificó lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada, y tomando en consideración la información y documentación proporcionada en el escrito de respuesta TESO/026/07 de fecha 23 de marzo del año en curso, se observó un remanente de **18,645** promocionales del total observado inicialmente, que fueron transmitidos en televisión durante las campañas electorales, los cuales no fueron acreditados por el partido en los Informes de Campaña respectivos, de conformidad con los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento de la materia. En los anexos correspondientes se detallaron los promocionales en comento:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	TELEVISIÓN						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	743	2,052	2,111	3,782	7,117	24,184	39,989
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	169	374	441	1,347	3,172	12,048	17,551
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/430/07	574	1,678	1,670	2,435	3,945	12,136	22,438
ACREDITADOS CON RESPUESTA TESO/026/07	233	865	220	286	1,250	939	3,793
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/601/07	341	813	1,450	2,149	2,695	11,197	18,645
ANEXOS DEL OFICIO STCFRPAP/601/07	1	2	3	4	5	6	

Los promocionales detallados en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del oficio STCFRPAP/601/07 fueron clasificados conforme a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Adicionalmente, se le hizo saber al partido que en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del oficio STCFRPAP/601/07, columna 'Candidato' se señala 'NINGUNO' en los casos de promocionales o desplegados Genéricos Federales o Genéricos Mixtos, de conformidad con el acuerdo aludido en el párrafo anterior.

Del mismo modo, en el oficio referido se informó al partido político lo que a continuación se transcribe:

“(1) Referente a las horas mayores a las 24 horas manejadas en el monitoreo, es un estándar establecido para la industria publicitaria y Centrales de Medios; el procedimiento de grabación inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m, que representa la 1:59:59 a.m. del día siguiente; este uso horario se utiliza para realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como para el caso de audiencias de televisión. Lo anterior, basado en la explicación técnica del proveedor del monitoreo.

(2) En cuanto a las estaciones repetidoras, de la base existente fueron eliminadas las conocidas como instantáneas, por lo que respecto de aquellas estaciones que en opinión del partido son repetidoras, es

necesario que indique cuál es la estación de origen respectiva y presente el documento que identifique y compruebe los promocionales que caen en el supuesto de la repetición en otra u otras estaciones. Es importante enfatizar que el Reglamento, en su artículo 12.10, incisos a) y b), es claro al establecer que los partidos deberán reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare cada factura, independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras; (...)"

Al respecto, es necesario considerar que, acorde con lo informado por el proveedor, el manejo de horarios de monitoreo de IBOPE se realiza de acuerdo con los periodos de medición del rating: de 2:00 a.m. de un día (el de inicio del periodo) a las 1:59 a.m. del día siguiente (el del fin del periodo), por lo que el manejo en cuestión representa una denominación *ad hoc* a la medición del rating.

Lo anterior con el objeto de evitar confusiones entre fechas y horas, por ello, técnicamente la hora 24:00 equivale de las 00:00 a las 00:59, mientras que la hora 25:00 corresponde de la 01:00 a.m. a la 01:59 a.m. del día siguiente.

De ahí que la hora 25 no implique una inconsistencia en el monitoreo.

Respecto de los promocionales no acreditados a la fecha del oficio de referencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las facturas en original, a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales, en los que se señalara la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.

- En su caso, las pólizas cheque o las copias de éstos con las cuales se registró el gasto que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales consten los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de transmisión (nacional, regional, local-repetidoras).
- En su caso, los formatos 'REL-PROM' con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que ampare dicho pasivo.
- Las correcciones que procedan en los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión, impresos y en medio magnético.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficien a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III; 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos a) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso c), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A fin de que esta autoridad pudiese valorar el dicho respecto de los promocionales que el partido identifica como 'Interferencia de Banda', debió presentar la evidencia que lo demuestre.

Las versiones de los promocionales en radio y televisión, así como el Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema 'Spot Locator', fueron notificadas al partido mediante oficio STCFRPAP/509/07 el 12 de marzo del presente; dichas versiones están codificadas con la finalidad de facilitar la identificación de los promocionales observados.

Para que el partido estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético, así como un CD que contiene nuevamente versiones aludidas.

Para garantizar su derecho de audiencia, se informó al partido que la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encuentran a su disposición para su consulta, en las oficinas de la Secretaría Técnica conforme al protocolo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/601/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito TESO/044/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'Primeramente es necesario hacer una serie de aclaraciones y argumentos a esa autoridad respecto del desacuerdo por parte de mi partido por el método utilizado para realizar las observaciones por el monitoreo de promocionales en radio y televisión.

En primer lugar, nos encontramos que la autoridad electoral en el oficio que se contesta señala únicamente que tomando en consideración la información y documentación proporcionada en nuestro escrito de respuesta TESO/026/07 observó un remanente de 18,645 promocionales de televisión del total observado inicialmente de 22,438 y 116,339 promocionales de radio del total observado inicialmente de

153,268; sin embargo esa autoridad omitió señalar cuales fueron los spots que consideró subsanados por mi partido mediante la presentación del oficio referido, imposibilitándonos con esto, a identificar aquellos que ya concilió con el monitoreo de IBOPE; en consecuencia, al desconocer los spots conciliados por el IFE, al llevar a cabo la labor de conciliación de spots, no fue posible conocer con detalle si estábamos conciliando contra spots ya considerados como subsanados por el IFE; aunado a que volvió a observar muchos promocionales que ya había observado en el primer oficio de monitoreo identificado como TESO/026/07 ya referido, provocando confusión e incertidumbre pero que tuvimos que volver a conciliar con el objeto de evitar sanciones por parte de esa autoridad.

En consecuencia, y ante la falta de precaución por parte de esa autoridad en el sentido de que al parecer tomó la base de datos del monitoreo proporcionado por IBOPE y lo único que hizo fue enviarlo a mi partido con el objeto de que éste lo depurara, nos vemos en un completo estado de indefensión, toda vez que nunca se nos informó, reitero, del número total de spots conciliados y solventados mediante Oficio TESO/026/07 de fecha 23 de marzo de 2007, del mismo modo, tampoco fuimos informados acerca de las repetidoras, tema que consideramos muy delicado pues esa autoridad pretende que mi partido absorba la carga procesal de demostrar cuales son repetidoras, siendo que lo correcto hubiera sido que esa autoridad nos notificara un oficio ya depurado, servicio que debió proporcionar su proveedor de monitoreo con el objeto de no duplicar o triplicar cada uno de los spots en cuestión.

Sin embargo, y a pesar de la gran cantidad de inconsistencias, confusiones y en general falta de certeza, nos hemos abocado a realizar la conciliación correspondiente pero sin dejar de antemano nuestro desacuerdo con la forma en que esa autoridad procedió en contra de mi partido por el hecho de haber notificado un oficio de observaciones de monitoreo en radio y tv fuera de toda lógica y certeza jurídica.

En ese tenor, y de manera AD CAUTELUM (sic), damos respuesta a su requerimiento de la siguiente manera:

Televisión

Respecto de lo observado por esa autoridad en el rubro de Televisión, me permito manifestar que, siguiendo el orden de anexos tal y como viene especificado en el oficio que se contesta, tenemos lo siguiente:

Se presentan 5 carpetas tipo lefort las cuales contienen los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por entidad federativa, asimismo, se presenta 1 carpeta tipo lefort la cual contienen los anexos del 1 al 6 en lo que respecta a la campaña presidencial y concentradora nacional.

Adicionalmente se adjunta 1 carpeta la cual contiene copia fotostática de pólizas, facturas y hojas membreadas que soportan la conciliación de promocionales correspondientes a la campaña presidencial y concentradora nacional. (...)

Ahora bien, el detalle mencionado en los dos rubros anteriores consiste en una relación de tales spots la cual se encuentra en cada anexo y los cuales se identifican cada uno con claves, las cuales cito a continuación y aplican para radio y televisión en su caso correspondiente:

CLAVE	SIGNIFICADO
'C'	<i>Esta clave significa que dicho spot se encuentra conciliado, es decir, se encuentra debidamente reportado a esa autoridad; por lo tanto se indica como referencia la póliza en la cual se encuentra dicho registro, anexándose copia de la misma con el objeto de facilitar a esa autoridad la búsqueda del soporte correspondiente.</i>
'R'	<i>Esta clave significa que el spot observado corresponde a una repetidora cuya transmisión no puede ser considerada como un spot adicional o a un spot repetido en horario nocturno.</i>
'N/P'	<i>Este adjetivo significa NO PROCEDE y se le asigna a aquellos spots observados que no mencionan candidato y que la autoridad electoral denominó como 'Ninguno' y 'Genéricos'</i>

CONCILIADOS

Ahora bien, con el objeto de aclarar lo manifestado en el cuadro anterior, tenemos primeramente que los spots 'Conciliados' son aquellos que en su momento, efectivamente fueron reportados a esa autoridad y que aún así, fueron observados y dados por hecho de que mi partido no los reportó oportunamente, siendo esto incorrecto, de tal manera que con el objeto de proporcionar mayor certeza al argumento que aquí se esgrime, estamos anexando en cada carpeta, copia fotostática de la póliza

contable correspondiente en la cual quedó debidamente registrado el gasto con su respectiva documentación soporte consistente en factura, cheque y hoja membreadas donde se concilia el spot observado por esa autoridad electoral y reportado con oportunidad a esa autoridad en los oficios y formatos 'IC' correspondientes. Así mismo, en dicha relación se detalla por columnas la información que permite la identificación de un determinado spot, la cual es comparada con la de nuestros pautaados, se hace un amarre y se determina si coincide o no con lo que esa autoridad reporta.

Del mismo modo, es necesario aclarar que muy frecuentemente se han encontrado spots que coinciden totalmente con los reportados por mi partido, en específico, en plaza, siglas, frecuencia, versión, campaña, hora y fecha; pero también es necesario manifestar que el monitoreo de esa autoridad maneja versiones diferentes a las otorgadas por nuestros proveedores, pero reitero, coinciden con los demás datos. También, existen spots cuya hora no coincide por minutos o por segundos, esto se debe a que muchos proveedores programan la transmisión de los spots en cuestión cada 10 o 15 minutos, pero al existir desfase en la programación, dichos spots se transmiten con minutos de adelanto o de retraso, sin que esto signifique un spot diferente al contratado, por lo tanto, los hemos dado como conciliados, toda vez que coincide con los demás datos (fecha, siglas, frecuencia, plaza, campaña, etc.)

También, es importante recordar que debe tomarse en cuenta los diferentes husos horarios en el país, con el objeto de evitar que, un spot transmitido en el centro del país a determinada hora, sea tomado por esa autoridad como otro diferente en razón de que en el pacífico se transmite con 1 hora de diferencia y en el norte hasta con 2 horas de diferencia.

REPETIDORA

Del mismo modo, tenemos los identificados con la clave 'R' que significa 'Repetidora'; estos spots se tratan de transmisiones simultaneas en entidades diferentes a las contratadas, siendo esto una situación muy común, pues por mencionar un ejemplo, se contrata un spot para su transmisión ya sea en radio o televisión en el Distrito Federal, pero resulta que la radiodifusora o televisora cuenta con repetidoras a nivel

nacional, lo que ocasiona que el mismo spot sea visto en distintas partes de la República, sin que esto signifique la contratación adicional por dicha transmisión, pues al momento de contratar, se está consciente de la probabilidad de que suceda esta situación.

Asimismo, es necesario aclarar que hay casos en los que las televisoras repiten los programas en horarios nocturnos, sin que esto implique contratación adicional de promocionales, sencillamente es que los spots se transmitieron en la madrugada, se anexan escritos de algunos medios con lo cual amparamos lo antes citado.

NO PROCEDENTE (...)

Por otro lado, y respecto de los 113 promocionales identificados por esa autoridad como ‘Genéricos’ y detallados en el anexo 4 bajo los folios 81 a 92 y anexo 5 bajo los folios 119 a 122, 125 a 130, 137 a 143, 150 a 154, 165 a 170, 194 a 196, 221 a 223, 243, 249 a 251, 264, 270 a 272, 291 a 292, 299 a 301, 331, 362, 382 a 383, es preciso aclarar que nos encontramos imposibilitados para dar respuesta a esa autoridad toda vez que no nos fueron proporcionados los testigos correspondientes, por lo que mi partido se vio impedido para verificar el contenido de dichas versiones, y poder así, identificar su origen y sobretodo si en realidad corresponde a un spot de tipo ‘Genérico’, aunado al hecho de que tampoco nos indicaban a quien debía afectarse contablemente con dichos spots.’

‘Del mismo modo, tenemos los spots detallados en los folios 393 a 394, 404 a 405 y 407 del Anexo 5 del escrito que se contesta y que esa autoridad identifica con la versión ‘PAN/20 años Sábado Mitin Lienzo Charro’; al respecto, me permito aclarar que dichos spots corresponden a situaciones totalmente ajenas al proceso electoral, pues se trata de la conmemoración de los 67 años de vida de Acción Nacional así como los 50 años de militancia de Don Luis H. Álvarez, distinguido militante de nuestro partido, tal y como se desprende del contenido de la versión de dicho spot, por lo que reitero, no forma parte de los gastos de campaña de ninguno de los candidatos a los diferentes puestos de elección del pasado proceso electoral; por lo que solicito a esa autoridad tenga por solventados dichos spots en base a los argumentos referidos. (...)

Es importante hacer del conocimiento de esa autoridad electoral, que mi partido sigue en proceso de conciliación de los promocionales de radio y televisión, por lo que en el momento en que se concluya esta labor le haremos llegar de inmediato la solventación de dichos promocionales.

Del mismo modo, y considerando las omisiones e inconsistencias detalladas con anterioridad, solicitamos a esa autoridad se lleve a cabo nuevamente la confronta establecida en el artículo 20.6 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, con el objeto de intercambiar opiniones técnico – contables respecto del método utilizado por esa autoridad para realizar la conciliación de spots en radio y televisión contra los reportados por mi partido.

Por último, es necesario indicar a esa autoridad que derivado de las observaciones efectuadas por la autoridad electoral hubo correcciones en las contabilidades de diputados y senadores de algunos comités estatales, en consecuencia los formatos ‘IC’ informes de campaña sufrieron modificaciones y en obvio de repeticiones innecesarias se presentan ante esa autoridad los informes de campaña tanto en medio impreso como magnético en el oficio TESO/046/ 07’.

Cabe señalar que la documentación presentada anexa al escrito del partido, se encuentra integrada por pólizas contables, facturas a nombre del partido, hojas membretadas de los proveedores, contratos de prestación de servicios y cartas de los proveedores del servicio de transmisiones de spots por televisión.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, y tomando en consideración la documentación y aclaraciones señaladas anteriormente, se determinó lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	TOTAL
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/601/07	18,645
REPETIDORAS	6,024 (a)
HOJAS MEMBRETADAS CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS TESO/044/07.	4,745 (b)
HOJAS MEMBRETADAS CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DEL ALCANCE TESO/048/07	55 (c)
ESCRITO DEL PROVEEDOR	12 (d)
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD	10,836
NO SUSTANCIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA	7,809

- a. Los 6,024 promocionales clasificados como repetidoras, al ser transmisiones emanadas de una estación de origen, que a su vez son repetidas de forma instantánea en estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de dichas emisoras, se tienen por acreditados.
- b. Por lo que corresponde a los 4,745 promocionales clasificados como hojas membretadas con la totalidad de los requisitos, al ser presentadas las pólizas con las facturas y copias de los cheques, y en algunos casos con el 'RELPROM-TV' con sus respectivas hojas membretadas debidamente requisitadas, se tienen por acreditados.
- c. Con escrito de alcance número TESO/048/07 de fecha 30 de abril del 2007, referente a 55 promocionales de Televisión, de manera extemporánea, 2 pólizas de diario con sus respectivas hojas membretadas con la totalidad de los requisitos y así como el 'RELPROM-TV' correspondiente, razón por la cual dichos promocionales se tienen por acreditados.
- d. Respecto de 12 promocionales, el partido presentó 2 escritos del proveedor Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., los cuales se detallan a continuación:

d.1. El partido presentó el escrito número DG/100/07 de fecha 28 de marzo de 2007, signado por el L.C.C. Eduardo Ávila Guzmán, Director General de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., en el que se indica lo que a continuación se transcribe:

'Atendiendo su solicitud, en virtud de las observaciones que el Instituto Federal Electoral hace por spoteo no reportado, las cuales se detallan a continuación; por este medio me permito hacer las siguientes aclaraciones:

FECHA	VERSIÓN	HORA	CANDIDATO
13/05/2006	PAN/ Super Gerardo Escaroz	12:02:10	Escaroz Soler Gerardo Antonio
13/05/2006	PAN/ Super Edgar Ramírez	11:38:11	Ramírez Pech Edgar Martín
25/05/2006	PAN/ Super Rosa Adriana Díaz	19:06:59	Díaz Lizama Rosa Adriana
26/05/2006	PAN/ Super Rosa Adriana Díaz	13:40:10	Díaz Lizama Rosa Adriana
26/05/2006	PAN/ Super Edgar Ramírez	14:11:45	Ramírez Pech Edgar Martín
03/06/2006	PAN/ Super Rosa Adriana Díaz	09:59:24	Díaz Lizama Rosa Adriana
03/06/2006	PAN/ Super Gerardo Escaroz	11:24:12	Escaroz Soler Gerardo Antonio
03/06/2006	PAN/ Super Gerardo Escaroz	11:36:05	Escaroz Soler Gerardo Antonio
04/06/2006	PAN/ Super Rosa Adriana Díaz	10:30:23	Díaz Lizama Rosa Adriana

NOTA: Los 2 promocionales sombreados no se encontraron en el anexo 5 del oficio STCFRPAP/601/07

*Estos (sic) corresponden a los cintillos que se pasaron durante las repeticiones de los partidos de la Liga Mexicana de Béisbol, **que por la naturaleza de su edición no se pueden borrar de la cinta o bloquear al momento de su retransmisión y se tienen que pasar al aire tal y como fue hecha la grabación***’.

d.2. Asimismo, el partido presentó un segundo escrito con número DG/102/07 de fecha 28 de marzo de 2007, signado por el L.C.C. Eduardo Ávila Guzmán, Director General de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., en el que se indica lo que a continuación se transcribe:

‘Atendiendo su solicitud, en virtud de las observaciones que el Instituto Federal Electoral hace por spoteo no reportado, las cuales se detallan a continuación; por este medio me permito hacer las siguientes aclaraciones:

FECHA	VERSIÓN	HORA	CANDIDATO
08/06/2006	PAN/ Trabajo Ustedes Limosnas Digno	05:51:56	Genérico
08/06/2006	PAN/ Trabajo Ustedes Limosnas Digno	07:31:18	Genérico
09/06/2006	PAN/ Trabajo Ustedes Limosnas Digno	06:16:49	Genérico
09/06/2006	PAN/ Trabajo Ustedes Limosnas Digno	09:19:59	Genérico
16/06/2006	PAN/ Trabajo Ustedes Limosnas Digno	10:08:08	Genérico

*Estos (sic) corresponden a los spots transmitidos durante el enlace con el Noticiero Monitor y los cuales nosotros no contratamos, debido a que existe un convenio firmado con MVS en el que señala: **‘que la comercialización del Noticiero queda a cargo de MVS, por lo que TRECETV no podrá bloquear, ni afectar el contenido del programa’*** (adjunto copia del Convenio’).

Ahora bien, anexo al escrito, la televisora presentó el contrato celebrado entre ‘MVS’ Multivisión del Sureste y ‘Trece TV’, cuyas cláusulas segunda y tercera indican:

‘Segunda.- La comercialización de EL NOTICIERO, queda a cargo de ‘MVS’, por lo que ‘TRECE TV’ no podrá, ni afectar el contenido del programa, y en su caso podrá hacerlo únicamente con la autorización previa y por escrito de ‘MVS’.

Tercera.- ‘Trece TV’ se obliga a no transmitir El NOTICIERO en horario diferido, ni a modificar o alterar su contenido’.

Por todo lo antes expuesto, los 12 promocionales relacionados en los dos cuadros anteriores se tienen por acreditados.

Por lo tanto, del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido y tomando en consideración la documentación y aclaraciones señaladas, se determinó lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	TOTAL DE PROMOCIONALES DE TELEVISIÓN
PROMOCIONALES DETECTADOS POR EL MONITOREO	39,989
ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	17,551
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/430/07 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007	22,438
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO TESO/026/07 DE FECHA 23 DE MARZO	3,793
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/601/07 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2007	18,645
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO TESO/044/07 DE FECHA 17 DE ABRIL	10,836
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS POR EL PARTIDO	32,180
PROMOCIONALES POR ACREDITAR	7,809

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado, en su caso, para adquirir tales promocionales, o bien, que explique su transmisión.

Lo anterior, con el objeto de verificar que el origen de dichos recursos y su aplicación cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se deduce que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales citadas dentro de las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, aprobadas en sesión de Consejo General del 10 de noviembre de 2005, se agregó el artículo 12.19 para formalizar la realización de monitoreos de promocionales en radio y televisión, de tal manera que los resultados de

dichos monitoreos fuesen contrastados con lo reportado por los partidos en estos rubros, al presentar sus informes de campañas.

Por otra parte, dentro de las aclaraciones presentadas, el partido político ha argumentado la existencia de diversos esquemas de comercialización para justificar los promocionales por acreditar, por ejemplo, spots nacionales, repetidoras por compras de espacio por bloqueo o compras regionales en televisoras locales, transmisión simultánea en dos canales locales, interferencia de banda, transmisiones simultáneas en estaciones repetidoras de televisión.

Al respecto, es importante considerar que la diversidad en la forma en que operan los concesionarios de radio y televisión, así como en los esquemas de comercialización de espacios en dichos medios de comunicación, trae como consecuencia la pertinencia de que esta autoridad, en observancia del principio de certeza, inicie una investigación exhaustiva sobre este tema que tenga en cuenta a las partes involucradas en dichas prácticas comerciales sobre los promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria.

En este contexto, la Comisión está obligada en términos del artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización a analizar el contenido de los promocionales transmitidos en radio y televisión, para verificar que éstos hayan sido reportados adecuadamente por los partidos en función de la campaña beneficiada conforme al “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”.

Lo anterior tiene implicaciones sobre el análisis del contenido de cada una de las versiones transmitidas en televisión y que beneficiaron a las distintas campañas electorales federales desplegadas por el partido político, por lo que se considera que dicho análisis resulta indispensable para efectos de la aplicación específica del gasto correspondiente a las distintas campañas.

Por lo tanto, para determinar el origen y la aplicación de los recursos respecto de 7,809 promocionales, que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria, para deslindar responsabilidades a efecto de establecer si dichos promocionales deben o no ser atribuidos al partido político y para determinar las campañas beneficiadas en función de los contenidos, es necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 acumuladas y SUP-RAP-062/2005, la autoridad electoral puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de origen y destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Con el inicio de este procedimiento no se vulnera el principio “*non bis in ídem*”, puesto que, por un parte, esta autoridad aún no ha impuesto sanción alguna por la falta consistente en no haber acreditado con la documentación correspondiente los promocionales de televisión en cuestión y, por otra, en caso de establecer que efectivamente existe una irregularidad sustantiva en materia del origen o aplicación del recurso, entonces la sanción a imponer correspondería precisamente a esa irregularidad, sobre la cual esta autoridad no se ha pronunciado.

En conclusión, para transparentar el origen o la aplicación de los recursos relativos a 7,809 promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria se propone iniciar un procedimiento oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la

Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el objeto de que esta Comisión de Fiscalización esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, 182, párrafo 3, y 182-A.

Reglamento que Establece los lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales: 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos a) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso c); 12.18: 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6 y 19.2.

Adicionalmente, con el multicitado escrito TESO/044/07 del 17 de abril de 2007, el partido presentó una aclaración respecto a las reclasificaciones de gastos en radio y gastos en televisión, señalando lo que a continuación se cita:

“Ahora bien en lo que respecta a los promocionales identificados con las versiones que a continuación se señalan, es necesario indicar que se trata de promocionales que esa autoridad los clasifica según el ‘Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por medio del cual se establecen los criterios del prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006’ específicamente dentro de los contemplados en el punto Séptimo del mismo.

VERSION DEL PROMOCIONAL
PAN/2DO PISO ENDEUDO PENSIONES TRIPLICO
PAN/LOPEZ POLITICOS MADRAZO DEUDA
PAN/2DO PISO ENDEUDO PENSION TRIPLIC 20S
PAN/INTOLERANCIA HUGO LOPEZ CHACHALACA
PAN/GBIERNOS CUADRIPLICARON \$43.500MILL
PAN/LOPEZ DESASTRE GENERA EMPLEO
PAN/\$43 MIL MILLONES DEUDA OBRADOR
PAN/DIJO JOVENES CONTRATEN CUOTAS IMSS
PAN/SALIO PEINE QUE PASO FAJOS DOLARES
PAN/LOPEZ BARBARIE TRADICIONES CREENCIAS
PAN/MENTIRA LOPEZ OBRADOR 800MIL EMPLEOS
PAN/MODELO ECONOMICO LOPEZ FRACASO
PAN/AVESTRUZ SECRE DEBATE COMPLIT
PAN/LOPEZ MIENTE FOBAPROA PRI

VERSION DEL PROMOCIONAL
PAN/RESPETO FOBAPROA OBRADOR MIENTE
PAN/GRATIS GAS GASOLINA DEUDA PAGARIAMOS
PAN/MIENTE CARGO SECRETO ENERGIA
PAN/LOPEZ PERDIO EL DEBATE DESESPERADO
PAN/VISTE FOBAPROA OBRADOR CALDERON
PAN/QUE PASARIA GANA PRI DEUDA
PAN/OBRADOR MIENTE CARGO ENERGIA
PAN/OBRADOR PARQUE ISLAS TRENES BALA
PAN/ECHEVERRIA PORTILLO NUEVO MADRAZO
PAN/LOPEZ LLENAR BOLSILLO ENDEUDAR
PAN/NUEVO MODELO LOPEZ SALINAS
PAN/CORRUPCION PEJE LEY TRANSPARENCIA
PAN/LOPEZ AUMENTARA DEVALUACION DETENER
PAN/MEXICANOS LIDERES HONESTOS MADRAZO
PAN/LADRILLO 2DO PISO OBRADOR CRISIS
PAN/CHICA CREAS LOPEZ CHAMBA
PAN/MONEDA OBRADOR MADRAZO HISTORIA
PAN/INTOLERANCIA HUGONO METAS ANDRES
PAN/LADRILLO 2DO PISO CRISIS
PAN/AHORA RESULTA RENE BEJARANO PELIGRO
PAN/SALIO PEINE BEJARANO MALETAS
PAN/ANGEL AMLO DEBATE DESEMPLEO
PAN/ANGEL CUADRIPLICARON DEBATE 25 ABRIL
PAN/MAPA OBRADOR DF DEBATE 25 ABRIL
PAN/MENTIRA 800 MIL DF 1ER LUG DESEMPLEO
PAN/MENTIRA 800 MIL SE PERDIERON 29037
PAN/OBRADOR AMIGO PELIGRO PARA MEXICO
PAN/PUENTE OBRADOR BARBARIE LEY
PAN/AVESTRUZ SECRE DEBATE COMPLIT
PAN/RESPECTO AL FOBAPROA OBRADOR MIENTE
PAN/VISTE ANUNCIO FOBAPROA OBRADOR
PAN/CALCULADORA GRATIS GAS LUZ DEUDA
PAN/VISTE FOBAPROA OBRADOR RECONOCE
PAN/CARICATURA AUTO ECONOMIA AVANZA
PAN/MIENTE FOBAPROA IVA DEBATE
PAN/OBRADOR CAYO TEATRITO RETO
PAN/OBRADOR JUEGA FUTURO DEBATE 6 DE JUN
PAN/OBRADOR MIENTE CARGO ENERGETICO
PAN/OBRADOR MIENTE CARGO ENERGETICO
PAN/MIENTE IVA PROPUESTA MANIPULO
PAN/OBRADOR CAYO TEATRITO ROBERTO
PAN/OBRADOR PARQUE ISLAS TRENES BALA
PAN/MEXICANOS LIDERES HONESTOS MADRAZO
PAN/LEGADO AGUAS FOX INTITUTO
PAN/MAGO CONEJO LOPEZ PROMESAS
PAN/OBRADOR HIPOCRITAS PARASITOS
PAN/OBRADOR LLENARA BOLSILLO GRAFICA
PAN/CORRUPCION ESCANDALO CRISIS PEJE
PAN/ECHEVERIA DEVALUACION PORTILLO DEUDA
PAN/TV NUEVO MODELO LOPEZ PORTILLO

Por lo anterior, estamos procediendo a realizar las reclasificaciones correspondientes solicitadas por esa autoridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo. Se anexa PD-80/08-06 y PD-81/08-06 de la campaña presidencial donde se realizaron dichos movimientos, mismas que se adjuntan al inicio del anexo 7.'

En relación con las pólizas señaladas en el capítulo de "Verificación Documental" de los apartados de Ingresos y Egresos, se observaron las

identificadas como PD-80/08-06 y PD-81/08-06, por un monto total de \$34,574,579.02.

Proceso Interno

En el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, Punto 4.1. Partido Acción Nacional, se indicó que algunos gastos estarían sujetos a verificación dentro de las revisiones que el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad fiscalizadora, realizara al partido político.

Promocionales en Televisión

En el Dictamen mencionado, se observó que el partido no registró la totalidad de los promocionales en televisión reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del Proceso Interno (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005) de selección del aspirante a candidato Felipe Calderón Hinojosa, mismos que debían ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo citado; en el **Anexo 23** del presente dictamen (Anexo 43 del oficio STCFRPAP/549/07) se detallan los casos en comentario.

Dichos promocionales debieron reportarse en el informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2006; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que 110 promocionales no fueron considerados en el informe de campaña para Presidente de la República; tal como lo establece el punto Segundo del citado Acuerdo.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara por qué no reportó en el informe de campaña los gastos correspondientes a los promocionales en televisión observados.

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pueda verificar el registro contable correspondiente a los promocionales en comento.
- Presentara la documentación soporte en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a los promocionales observados.
- Proporcionara las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Realizara las correcciones que procedan al informe de campaña del candidato Felipe Calderón Hinojosa, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales en televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo referido.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/549/07 del 29 de marzo del 2007, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/041/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Primeramente, es necesario aclarar a esa autoridad que no es posible realizar la clasificación contable que solicita respecto de [...] y 56 de televisión del folio (id-Oficio) 14 al 30, 48 al 50, 54 al 56, 59 al 75, 82 al 83, 92 al 96, 100 al 102, 104, 109, toda vez que estos spots, corresponden a la formal postulación y toma de protesta del ciudadano Felipe Calderón Hinojosa como candidato a la Presidencia de la

República por el Partido Acción Nacional, cuyos gastos corresponden a la operación ordinaria de mi partido.

En ese tenor, tenemos que dichos spots tuvieron como finalidad, hacer público el evento en cuestión, el cual se realizó de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como lo estipulado por los artículos 3° y 32 del Reglamento para la elección del Candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional [...]

[...] Como se puede observar, mi partido cumplió con la obligación contemplada en el artículo 32 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional consistente en convocar a un evento tanto a la militancia como a simpatizantes con el objeto de compartir la toma de protesta del Candidato Presidencial, la cual, de conformidad con nuestra normatividad interna, misma que esa autoridad conoce plenamente, hubo de hacerse del conocimiento público mediante transmisiones en radio y televisión y que ahora esa autoridad incorrectamente observa y considera como gasto de campaña.”

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que no bastara el argumento esgrimido con anterioridad, y esa autoridad decidiera aplicar lo establecido en el Acuerdo [...] tenemos que, ante esta situación, tampoco procedería aplicar la afectación contable que solicita esa autoridad en el escrito que se contesta, pues los spots observados corresponden a un evento realizado antes de que diera inicio el periodo establecido en el acuerdo referido.

Por otro lado, tenemos que esa autoridad nos observa 7 promocionales identificados como ‘Vallas’ ubicados en el escrito que se contesta como anexo 10 de televisión, del folio (id-Oficio) 41, 76 al 81, por lo que es necesario señalar que es incorrecto catalogar las vallas como spots de televisión, toda vez que se trata de anuncios espectaculares pues encajan perfectamente con las características establecidas por el inciso b) del artículo (sic) 12.12 del Reglamento de la materia, por lo que solicitamos a esa autoridad tenga por solventadas dichas observaciones correspondientes a los 7 folios mencionados con anterioridad y soportados con el argumento aquí vertido.

En lo que respecta a los [...] 47 folios del anexo 10 de televisión con las versión 'Pan/Gracias Voto mas cerca darle hijos' del folio (id-Oficio) 1 al 13, 31 al 40, 42 al 47, 51 al 53, 57 al 58, 84 al 91, 97 al 99 y 103 nos encontramos imposibilitados toda vez que no contamos con los testigos de los promocionales para corroborar que las versiones corresponden efectivamente al rubro que menciona esa autoridad.”

En relación con lo manifestado por el partido, cabe mencionar que la solicitud de la autoridad respecto de los promocionales en televisión se realizó en relación con lo establecido en el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo, el cual señala que para efectos de gastos de campaña del candidato a la Presidencia de la República que sea registrado ante el Instituto Federal Electoral se considerarán las versiones de promocionales transmitidos en televisión, que sean contratados para su transmisión en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo transmitidos una vez concluido dicho proceso; en consecuencia, el partido sólo debió reportar dichos promocionales en el informe de campaña correspondiente, con la finalidad de que los gastos incurridos por el partido en este concepto se sujeten a la normatividad en cuanto al tope de gasto de campaña se refiere, pero no al hecho de registrar nuevamente los mismos en la contabilidad del ejercicio 2006, ya que como bien señala el partido, dichas transmisiones corresponden a gastos del ejercicio 2005.

Al respecto, se considera necesario volver a aclarar que esta autoridad en ningún momento solicitó una afectación contable a las cifras dictaminadas del ejercicio 2005, por lo que no se justifica la omisión de considerar los gastos objeto de observación en el informe de campaña correspondiente.

Es necesario aclarar que de ninguna manera se está cuestionando el grado de observancia del partido con respecto a su normatividad interna, pero sí que la normatividad en materia electoral es muy clara al señalar que los gastos incurridos con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas por el partido y su respectiva promoción, deben ser reportados en los informes de campaña.

En consecuencia, al no considerar los gastos correspondientes a los 103 promocionales y 7 vallas en el informe de campaña del candidato a la Presidencia de la República, ni presentar la documentación que le fue solicitada, esta Comisión de Fiscalización considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el correcto registro del gasto en el informe anual "IA" 2005 y aplicar al tope de gastos de campaña correspondiente, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente.

Cotejo de la información proporcionada por los medios, en términos de los convenios celebrados

Con motivo de las campañas electorales federales de 2006, el Instituto Federal Electoral celebró convenios de colaboración e intercambio de información con Televisa, S.A. de C.V. y con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión "CIRT", para propiciar la transparencia del gasto electoral de los partidos políticos y coaliciones, en lo relativo al financiamiento destinado a la promoción de sus candidatos a puestos de elección popular; se acordó para tal fin, proporcionar información, en el marco del proceso electoral federal, respecto de los promocionales contratados y difundidos por dichos medios, debiendo entregar, entre otros, copia de los contratos de prestación de servicios celebrados durante el periodo de enero a julio del 2006; copia de las facturas expedidas; en su caso, copia de las notas de crédito o cargo; cambios de facturas; así como las hojas membretadas.

Algunos medios presentaron la documentación que a su juicio consideraron cumplía con los convenios celebrados.

En consecuencia, la autoridad electoral verificó que la documentación proporcionada hubiera sido reportada por el partido en sus informes de campaña, comprobando que ésta se encontraba dentro de la proporcionada por el instituto político.

Revisión a Proveedores

Con motivo de la revisión a la documentación comprobatoria de los gastos efectuados, se realizó la compulsión correspondiente para verificar, de acuerdo con los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las operaciones de servicios realizados entre el partido político con los proveedores de medios que se señalan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	STCFRPAP/116/07	40	\$5,989,734.75	19-02-07	(1)
Proveedora de servicios de televisión, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2216/006	2	10,120,033.08	11-12-06	(1)
Televisora de occidente, S.A. de C.V.	STCFRPAP/286/07	3	2,041,209.75	15-03-07	(1)
Televisión del Golfo S.A. de C.V.	STCFRPAP/284/07	25	5,783,809.42	21-03-07	(1)
T.V. Azteca S.A. de C.V.	STCFRPAP/117/07	5	66,884,817.30	08-05-07	(1)
Televisa S.A. de C.V.	STCFRPAP/285/07	9	154,099,989.76		(2)
Canal XXI S.A. de C.V.	STCFRPAP/478/07	55	7,774,042.55		(2)
Antena Azteca S.A. de C.V.	STCFRPAP/479/07	28	1,873,481.60	08-05-07	(1)
TOTAL			\$254,567,118.21		

Como se puede observar los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Gastos Centralizados

Concentradora Nacional

En los términos del artículo 12.8 del Reglamento de mérito, en la presentación de los informes de campaña, el partido informó el criterio de prorrateo utilizado para la distribución de los gastos centralizados, el cual consistió en dividir en partes iguales el 50% entre los candidatos beneficiados con tales erogaciones y el 50% restante lo aplicó a las campañas de Senadores, toda vez que el partido consideró la proyección territorial de los candidatos al Senado, duración del cargo e implementación de la campaña para el Senado de la República.

De la revisión de gastos prorrateados se derivan las siguientes observaciones.

- ◆ En la cuenta “Gastos Operativos”, se determinó que del análisis a las pólizas y a la documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios y muestras, en algunos gastos la aplicación contable realizada fue incorrecta, ya que según las evidencias presentadas en el rubro correspondiente, el registro contable del gasto no se aplicó al candidato o candidatos beneficiados. A continuación se indican los conceptos reportados en la contabilidad que fueron observados; asimismo, en los anexos correspondientes se detallaron las diferencias determinadas en cada concepto.

Los rubros abajo listados señalan, como se indica en los anexos correspondientes, que están referidos a campañas específicas, por lo que no son prorrateables. Asimismo, en los anexos se detallan las evidencias y pruebas entregadas por el partido, mismas que sirvieron de base para determinar el por qué no se considera correcto el prorrateo, caso por caso.

CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/429/07
Teléfono	\$12,666,158.86	1
Despensas y Alimentos	372,878.00	2
Pasajes y Viáticos	238,410.91	3
Eventos	36,745,386.82	4
Copiado de Videos y CD'S	224,031.50	5
Asesorías y Consultorías	460,000.00	6

CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/429/07
Servicio de Producción y Cobertura	881,043.75	7
Arrendamiento de Vehículos	354,667.62	8
Arrendamiento de Inmuebles	172,500.00	9
Atenciones	6,115.00	10
Encuestas	2,996,950.00	11
Transporte	4,979,195.00	12
TOTAL	\$60,097,337.46	

Cabe señalar que en relación a los Anexos 27-1, 27-2 y 27-3 del presente dictamen, (Anexos 11-1, 11-2 y 11-3 del oficio STCFRPAP/429/07), el partido no proporcionó los estudios de opinión y encuestas realizados por los prestadores de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes a la contabilidad.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Presentara las encuestas realizadas por los prestadores de servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/429/07 del 14 de marzo de 2007, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/029/07 del 03 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Teléfono

En relación con el **Anexo 24** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/429/07) el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

“De igual manera, el mismo movimiento se realizó en lo observado por esa autoridad en el Anexo 1 del escrito que se contesta, relativo a la subcuenta Teléfonos, el cual fue reclasificado en parte a la contabilidad ordinaria del partido toda vez que de conformidad con el argumento esgrimido en el párrafo anterior, dicho gasto corresponde a la actividad ordinaria de este instituto político; y por otro lado, lo que corresponde a la campaña presidencial fue debidamente reclasificado y aplicado con el porcentaje y monto correspondiente.”

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido registró en la campaña de Presidente gastos por un importe de \$204,821.67; por tal razón, la observación por dicho monto se consideró subsanada.

Por lo que hace a la diferencia de gastos observados, se constató que el partido disminuyó de los gastos de la campaña un importe de \$12,461,337.19, toda vez que los reclasificó a la contabilidad de Gastos de Operación Ordinaria; en el **Anexo 24** del presente dictamen se detalla el caso en comento.

Del análisis a lo manifestado, así como a las correcciones realizadas por el partido, se determinó que la reclasificación efectuada es incorrecta, en virtud de que el contrato de prestación de servicios, celebrados con la empresa que prestó el servicio “Grupo Telvista, S.A. de C.V.”, estipula en su Anexo A, “Descripción de Programas y Servicios”, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Actividad Principal: Realizar encuestas telefónicas a nivel nacional para identificar a los partidarios del PAN que tienen empatía con Felipe Calderón y personas que aún no tengan definido por quien votar. Así como realizar algunas otras actividades para dar información general y/o realizar invitaciones de eventos de la campaña”

(...)”.

Como se observa, el contrato claramente indica que el servicio prestado es para el Candidato a la Presidencia, Felipe Calderón Hinojosa y por lo tanto corresponde a un gasto que debe computar para su campaña; es decir, que el importe disminuido corresponde a un Gasto de Campaña directo a la campaña Presidencial. Adicionalmente, el partido no presentó las encuestas realizadas por el prestador del servicio “Grupo Telvista, S.A. de C.V.”.

En consecuencia, al no reportar gastos de campaña de Felipe Calderón Hinojosa y no presentar las encuestas correspondientes a los servicios prestados, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.2, inciso b), 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$12,461,337.19, no quedó subsanada.

Despensas y Alimentos

Respecto del **Anexo 25** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/429/07) el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., con relación al anexo 2 relativo al rubro de despensas y alimentos, consideramos que el movimiento solicitado no es correcto esto debido a que corresponde a alimentos proporcionados en un evento en el cual no solo estuvo presente el candidato presidencial, sino que estuvieron presentes todos los candidatos mencionados en dicho anexo y a los cuales les fue aplicado el prorrateo correspondiente de conformidad con

el criterio de prorrateo adoptado por mi partido en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del reglamento de la materia.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que los gastos observados correspondieron al evento convocado por Felipe Calderón Hinojosa el 30 de abril en la Plaza de Toros México y del cual el partido no presentó evidencia para comprobar la asistencia de la totalidad de los candidatos a Senadores y Diputados Federales a dicho evento, por lo tanto el prorrateo realizado por el partido no es correcto.

Cabe mencionar que tomando en cuenta lo manifestado por el partido, así como el sitio donde se llevó a cabo el evento, en el prorrateo de auditoría se está considerando además de Felipe Calderón, a los candidatos a Senadores y Diputados Federales del Distrito Federal y Estado de México.

En consecuencia, al no prorratear correctamente los gastos observados, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$372,878.00.

Pasajes y Viáticos

En relación con el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/429/07, el partido efectuó el registro correspondiente aplicando el gasto observado a las campañas beneficiadas, para lo cual presentó la póliza de corrección, auxiliares y la balanza de comprobación donde se refleja el movimiento realizado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Eventos

Respecto del **Anexo 26** del presente dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/429/07), por concepto de Eventos, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por otro lado, y en relación a lo observado en los anexos 4-1, 4-2, 4-3, 4-4, 4-6, 4-7, 4-8, 4-9, 4-10, 4-11, 4-12, 4-13, 4-14, 4-15 y 4-16 relativos al rubro de eventos, consideramos que el movimiento solicitado por esa autoridad no es correcto, esto debido a que corresponde a los eventos realizados para los tres tipos de campañas esto es Presidente, Diputados y Senadores, es decir se trata de eventos los cuales tuvieron como finalidad u objetivo principal el reunir a la totalidad de los candidatos de Acción Nacional en un evento masivo en el cual siempre se promovió la participación del pueblo en la vida democrática del país, cumpliendo lo establecido en el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 41 de nuestra Carta Magna. Claro esta, que este instituto político al cual represento, aplico (sic) el prorrateo correspondiente en los términos expresados con anterioridad toda vez que dicho evento beneficio en su totalidad a todos los candidatos de Acción Nacional presentes, de lo contrario no hubiera tenido sentido realizar ese tipo de eventos sin la presencia total de nuestros candidatos, los cuales se vieron beneficiados con dichos gastos, por lo tanto la afectación contable aplicada es la correcta de conformidad con el criterio de prorrateo adoptado por mi partido en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del reglamento de la materia.

Por otro lado en relación a lo observado en los anexos 4-17, 4-18, 4-19, 4-20, 4-21, 4-22, 4-23, 4-24, consideramos que el movimiento solicitado no es correcto, esto debido a que son gastos que corresponden de igual manera a eventos realizados en beneficio de los tres tipos de campañas esto es Presidente, Diputados y Senadores, por lo tanto la afectación contable aplicada es la correcta de conformidad con el criterio de prorrateo adoptado por mi partido en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del reglamento de la materia.”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

En relación con los Anexos 4.5, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23 y 4.24 del oficio STCFRPAP/429/07, se consideró que la respuesta es satisfactoria, toda vez que los gastos observados fueron distribuidos a los candidatos y campañas beneficiadas, razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$15,947,683.47.

Por lo que respecta a los **Anexos 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.6, 26.7, 26.8, 26.9, 26.10, 26.11, 26.12, 26.13, 26.14, 26.15 y 26.16** del presente dictamen (Anexos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15 y 4.16 del oficio STCFRPAP/429/07), el partido manifiesta que el gasto no corresponde sólo a la campaña de Presidente, sino también a las campañas de Senadores y Diputados, es decir, a las 365 campañas; sin embargo, con base en las facturas, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que la distribución del gasto debió realizarse entre el candidato de la campaña presidencial y las campañas del estado donde se desarrolló el evento, ya que los asistentes únicamente podrían ejercer su voto en beneficio de los candidatos de su localidad, así como por Presidente; por lo tanto, no es justificable el prorrateo realizado por el partido.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$20,797,703.35.

Copiado de Videos y CD'S

En respecto del Anexo 5 del oficio STCFRPAP/429/07, el partido presentó pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación, en los que se constató que realizó las correcciones solicitadas por la autoridad, registrando en la campaña de Presidente dicho gasto, razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$224,031.50.

Asesorías y Consultorías

Por lo que se refiere al Anexo 6 del oficio STCFRPAP/429/07, el partido presentó una póliza y auxiliares contables, en los cuales se constató que realizó las correcciones solicitadas, razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$460,000.00.

Servicio de Producción y Cobertura

Por lo que se refiere al Anexo 7 del oficio STCFRPAP/429/07, el partido presentó una póliza, auxiliares y balanza de comprobación, en los cuales se constató que realizó las correcciones correspondientes, razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$881,043.75.

Arrendamiento de Vehículos

En relación con el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/429/07, el partido presentó pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación, en los que se constató que realizó las correcciones solicitadas por la autoridad, distribuyendo el gasto a las campañas beneficiadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$354,667.62.

Arrendamiento de Inmuebles

Por lo que corresponde al Anexo 9 del oficio STCFRPAP/429/07, el partido presentó pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación, en los que se constató que realizó las correcciones solicitadas por la autoridad, registrando el gasto a las campañas beneficiadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$172,500.00.

Atenciones

Por lo que se refiere al Anexo 10 del oficio STCFRPAP/429/07, el partido presentó pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación, en los que se constató que realizó las correcciones solicitadas por la autoridad, aplicando el gasto a las campañas beneficiadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$6,115.00.

Encuestas

Respecto del **Anexo 27** del presente dictamen (Anexo 11 del oficio STCFRPAP/429/07) el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ahora bien, en relación a ... los anexos 11-1, 11-2 y 11-3 del rubro de Encuestas, es importante aclarar que hemos procedido a realizar las reclasificaciones correspondientes de la contabilidad de campaña a la contabilidad ordinaria, toda vez que, dichas encuestas no se pueden tipificar como gasto de campaña en términos de lo establecido en el artículo 182-a ni en ninguno de sus 3 incisos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues las encuestas ni siquiera son similares a los tres conceptos mencionados en dichos incisos.

En consecuencia, se anexa impresa la encuesta solicitada en el oficio que se contesta, en la cual se puede observar que habla tanto de la preferencia electoral de la ciudadanía hacia nuestros candidatos, así como de distintos aspectos de la vida ordinaria de mi partido.”

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que el gasto por \$2,996,950.00, el partido lo canceló de los gastos de campaña, registrándolos en la contabilidad de Gastos de Operación Ordinaria.

Aunado a lo anterior, el partido presentó en copia fotostática un documento denominado “Encuesta Nacional 2006”, consistente en 47 laminillas; de su lectura se verificó que ésta alude a la campaña presidencial, que muestra el resultado o análisis estadístico de las respuestas obtenidas en 2,000 encuestas realizadas; sin embargo, el partido no proporcionó el cuestionario que ampara la totalidad de las preguntas realizadas en dicha encuesta.

Es preciso señalar, que la encuesta presentada corresponde únicamente a dos facturas por un monto de \$914,450.00; por la diferencia de \$2,082,500.00 no proporcionó las encuestas realizadas por el prestador de servicios, ni manifestó aclaración alguna en el escrito presentado a la autoridad electoral.

En consecuencia, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que el importe de \$2,996,950.00 corresponde a gastos vinculados con la campaña Presidencial y no fueron reportados en su informe. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.2, inciso b) del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Transporte

Respecto del **Anexo 28** del presente dictamen (Anexo 12 del oficio STCFRPAP/429/07) el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De igual manera, en relación a lo observado por esa autoridad en los anexos 12-1, 12-2, 12-3, 12-4, 12-5, 12-6, 12-7, 12-8, 12-9, 12-10, 12-11, 12-12, 12-13 y 12-15 relativos al rubro de Transporte, consideramos que el movimiento solicitado por esa autoridad no es correcto, esto debido a que corresponde a gastos en eventos realizados para los tres tipos de campañas, esto es Presidente, Diputados y Senadores, de tal manera que la transportación utilizada para tales eventos, benefició en su totalidad a los tres tipos de candidatos y no únicamente al presidencial, ahora, el hecho de que la figura del candidato presidencial sobresalga en los medios electrónicos o impresos, esto de ninguna manera significa que dicho evento sea de exclusividad para el candidato presidencial, pues repito, una estrategia optada por mi partido, fue la de realizar eventos en los que concurrieran todos los candidatos de Acción Nacional y hacer ver a la sociedad la fuerza política y electoral con la que contamos y cuyos resultados pudieron verse reflejados en los últimos comicios.

Como podemos observar, esa autoridad, en el oficio de observaciones que se contesta, pretende hacer énfasis en el sentido de que los eventos realizados por Acción Nacional, beneficiaron únicamente al candidato presidencial, siendo esto incorrecto, pues si bien es cierto que, tal y como lo mencionamos anteriormente, por obvias razones un candidato presidencial es una figura importante en la realización de este tipo de eventos, también es cierto que, no es posible afectar contablemente al

candidato presidencial únicamente y sin aplicar gastos a los demás candidatos beneficiados tal y como lo establece el artículo 12.8 del reglamento de mérito, los cuales también se ven beneficiados con la presencia de personas en dichos eventos, pues reitero, una estrategia era precisamente eso, reunir al mayor número de personas posibles en eventos masivos, con la intención de proyectar la fuerza política con la que cuenta Acción Nacional, pues es de todos sabido el éxito que se obtuvo con la realización de dichos eventos, los cuales, reitero, no eran únicamente en beneficio del candidato presidencial si no de todos los candidatos a Diputados Federales y Senadores.

Por otro lado, es importante reenfatizar el hecho de que no porque la imagen del candidato presidencial sea la imagen de portada de una revista o la nota principal en un medio de comunicación, quiere decir que sea un evento único de dicho candidato, pues reitero, la imagen presidencial es el atractivo principal en un evento por lo que esa autoridad no debe basarse en publicaciones o artículos en los cuales aparece el candidato presidencial como si fuera el único asistente a un evento y dejar a un lado a los demás candidatos que asistieron al mismo y del cual también se vieron beneficiados.

Ahora bien, no omito recalcar el hecho de que las personas que acudieron a este tipo de eventos únicamente podían ejercer su voto por los candidatos de su entidad, incluyendo obviamente al candidato presidencial, por tal manera, se benefician los tres tipos de candidatos, motivo por el cual sostenemos que la afectación debe ser a las campañas de Diputados, Senadores y Presidencial, cada una en su monto y porcentaje correspondiente, aplicando el criterio de prorrateo que nos permite el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos Nacionales.

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido en el rubro de Transportes, respecto a los Anexos 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13 del oficio STCFRPAP/429/07, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que realizó la distribución de los gastos a las campañas y candidatos beneficiados correctamente,

como constan en las pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación presentadas por el partido político. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por \$2,370,695.00.

En relación con el **Anexo 28-1** del presente dictamen (Anexo 12.14, del oficio STCFRPAP/429/07), el partido manifestó que el gasto corresponde a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados a nivel nacional; sin embargo, las facturas presentadas a esta autoridad señalan que el gasto es por un servicio de traslado de personal de distintos municipios en el interior del estado de Querétaro, por lo cual el gasto debió distribuirse únicamente entre las campañas de Presidente, Senadores y Diputados de dicha entidad, ya que los participantes del evento sólo podrían beneficiar a los candidatos de su localidad y a la presidencial; por lo tanto, no es correcto el prorrateo realizado por el partido.

Cabe señalar que el partido registró en la campaña de Presidente, Senadores y Diputados gastos por un importe de \$669,065.10, la observación por dicho monto se consideró subsanada.

Por lo que hace a la diferencia de gastos observados, se constató que el partido disminuyó de los gastos de la campaña un importe de \$465,434.90, toda vez que los reclasificó a la contabilidad de Gastos de Operación Ordinaria (campañas de diputados locales y presidentes municipales). Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$465,434.90

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un monto total de \$465,434.90.

Por lo que respecta al **Anexo 28-2** del presente dictamen (Anexo 12.15, del oficio STCFRPAP/429/07), la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que los gastos observados correspondieron al traslado de personas al evento convocado por Felipe Calderón Hinojosa el 30 de abril, en la Plaza de Toros México y del cual el partido no presentó evidencia para comprobar la asistencia de la totalidad de los candidatos a Senadores y Diputados Federales a dicho evento; por lo tanto, el prorrateo realizado por el partido no es correcto, razón por la cual la

observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,474,000.00.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un monto total de \$1,474,000.00.

- ◆ Adicionalmente, en los gastos por concepto de transporte, en los cuales las facturas presentadas por el partido no especifican el servicio prestado, ni el destino de los viajes realizados, así como el número de personas transportadas, ni el motivo de la contratación de dicho servicio con los proveedores “Miguel Ángel Rodríguez Cabrera” y “Autobuses de Oriente A.D.O., S.A. de C.V.”, aunado a que el partido no presentó el contrato de servicios celebrado con los mismos. Las facturas en comento se detallan en los Anexos 28.1 y 28.2 del presente dictamen (Anexos 12-14 y 12-15 del oficio STCFRPAP/429/07).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura correspondiente al proveedor “Autobuses de Oriente A.D.O., S.A. de C.V.” en la cual se detalle el destino de los viajes y el número de personas transportadas así como el precio unitario de cada uno de dichos viajes.
- Las facturas correspondientes al proveedor “Miguel Ángel Rodríguez Cabrera” en las cuales se indique el destino de los viajes y el número de personas transportadas en cada uno de dichos viajes.
- El motivo de los viajes contratados con los proveedores en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con

los numerales 102, primer párrafo de las Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 del resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/429/07 del 14 de marzo de 2007, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Con escrito TESO/029/07 del 03 de abril de 2007, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado; sin embargo, respecto de este punto no presentó documentación ni aclaración alguna; en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$2,608,500.00.

- ◆ En la cuenta “Gastos de Prensa”, se determinó que del análisis a las pólizas y a la documentación soporte consistente en facturas y el desplegado correspondiente, la aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta, toda vez que se distribuyó el gasto en forma general a la Presidencia de la República y a los 64 candidatos a Senadores, debiendo aplicar el gasto únicamente al candidato o candidatos beneficiados. A continuación se detallan los casos en comento; asimismo, en los anexos señalados, se indican las diferencias determinadas por auditoría y los criterios específicos utilizados para observar el tratamiento contable.

CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/429/07
Cía. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	\$80,701.30	13
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	51,152.00	14
Cía. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C.V.	10,695.00	15
Cía. Periodística del Sol de Querétaro, S.A. de C.V.	12,880.00	16
Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	35,686.80	17
Cía. Periodística del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	18,730.00	18
Cía. Periodística del Sol del Centro, S.A. de C.V.	23,014.72	19
Medios Masivos Mexicanos, S.A. de C.V.	12,512.00	20
Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	15,870.00	21
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	147,315.01	22
TOTAL	\$408,556.83	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes a la contabilidad.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 12.9, 12.18, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/429/07 del 14 de marzo de 2007, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/029/07 del 03 de abril de 2007, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejan las correcciones solicitadas, adicionalmente presentó las modificaciones en los informes de campaña correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

A lo antes mencionado, es importante señalar que derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral, el partido presentó modificaciones y correcciones a la contabilidad y a los informes de campaña de sus candidatos; sin embargo, omitió proporcionar el papel de trabajo con todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, tanto en medio impreso como en medio magnético, de conformidad con el artículo 17.9 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrqueo utilizados de conformidad con el artículo 12.8 de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, los partidos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrqueado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones....”.

Al omitir proporcionar el papel de trabajo con todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrqueado, tanto en medio impreso como en medio magnético, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Concentradoras Estatales

- ◆ En la cuenta “Gastos de Propaganda”, se determinó que del análisis a las pólizas y a la documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios y muestras, en algunos gastos la aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta, ya que según las evidencias presentadas en el rubro correspondiente, el registro contable del gasto no se aplicó al candidato o candidatos beneficiados. A continuación se indican los conceptos reportados en la contabilidad; asimismo, en los anexos correspondientes se detallan las diferencias determinadas.

ENTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/439/07
Hidalgo	Rotulación de Vehículos	\$21,200.01	1
México	Pinta de Bardas	138,572.70	2
Morelos	Propaganda Utilitaria y Gallardetes	77,998.75	3
Puebla	Propaganda Utilitaria	661,803.25	4
Sinaloa	Propaganda Utilitaria	66,700.00	5
Sonora	Propaganda Utilitaria	58,075.00	6
Tabasco	Propaganda Utilitaria	11,500.00	7
Total		\$1,035,849.71	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes a la contabilidad.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/439/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/031/07 del 09 de abril de 2007, el partido manifestó de manera general lo que a la letra se transcribe:

“La autoridad electoral, a través de anexos detalló las diferencias determinadas, en consecuencia, me permito manifestar que, siguiendo el orden de anexos tal y como viene especificado en el oficio que se contesta, tenemos lo siguiente:

Sírvase encontrar en la carpeta 1/3 los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los Comités Directivos Estatales con las aclaraciones y contestaciones correspondientes o en su caso la documentación soporte que ampara, consistente en copias fotostáticas de pólizas con documentación soporte, auxiliares y balanzas de la contabilidad de los distritos y fórmulas del Comité Directivo Estatal que corresponda, (...).”

Hidalgo

Respecto del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Rotulación de Vehículos, el partido presentó documentación, consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en las que se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$21,200.01.

Estado de México

En relación con el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Pinta de Bardas, el partido presentó documentación, consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en las que se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$138,572.70.

Morelos

Por lo que se refiere al **Anexo 29** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/439/07), por concepto de Propaganda Utilitaria y Gallardetes, el partido no presentó documentación, ni hizo aclaración alguna al respecto. En consecuencia, al no presentar la corrección solicitada, la observación por un importe de \$77,998.75 no fue subsanada al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Es preciso aclarar que para efectos del tope de gastos, esta autoridad considerará el importe de \$77,998.75 al candidato del Distrito 5 de Morelos.

Puebla

Respecto del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Propaganda Utilitaria, el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en las que se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$661,803.25.

Sinaloa

En relación con el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Propaganda Utilitaria, el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en las que se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$66,700.00.

Sonora

Por lo que se refiere al Anexo 6 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Propaganda Utilitaria, el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en las que se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$58,075.00.

Tabasco

Respecto del Anexo 7 del oficio STCFRPAP/439/07, por el concepto de Propaganda Utilitaria, el partido presentó copia fotostática de la muestra del periódico, 4 páginas, en el que la autoridad electoral verificó que el gasto corresponde al candidato a la Presidencia, a los Senadores y

Diputados; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$11,500.00.

- ◆ En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se determinó que del análisis a las pólizas y a su documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios y muestras, en algunos gastos la aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta, ya que según las evidencias presentadas en el rubro correspondiente, el registro contable del gasto no se aplicó al candidato o candidatos beneficiados. A continuación se indican los conceptos reportados en la contabilidad; asimismo, en los anexos correspondientes, se detallan las diferencias determinadas.

ENTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/439/07
Aguascalientes	Eventos	\$148,900.00	8
Chihuahua	Transporte	64,700.00	9
Coahuila	Arrendamiento de Vehículos	300,321.75	10
México	Transporte	757,400.00	11
Hidalgo	Transporte	243,750.00	12
Jalisco	Transporte	652,425.01	13
	Producción y video	128,800.00	14
Morelos	Papelería y Art. de Escritorio	12,742.00	15
	Transporte	576,600.00	16
	Eventos	349,968.00	17
Nuevo León	Eventos	525,400.00	18
	Producción y video	362,250.00	19
	Telemarketing	305,000.00	20
Oaxaca	Pasajes	589,900.00	21
	Eventos	58,530.00	22
	Varios	10,500.00	23
Querétaro	Eventos	287,500.00	24
Tlaxcala	Arrendamiento de Inmuebles	36,315.82	25
	Transporte	339,900.00	26
Tabasco	Arrendamiento de Vehículos	18,000.00	27
Veracruz	Eventos	16,100.00	28
	Transporte	5,364,147.50	29
Yucatán	Transporte	100,000.00	30
Zacatecas	Arrendamiento de Inmuebles	24,210.52	31
Total		\$11,273,360.60	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes a la contabilidad.

- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/439/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito TESO/031/07 del 09 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvasse encontrar en la carpeta 2/3 los anexos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de los Comités Directivos Estatales con las aclaraciones y contestaciones correspondientes y en su caso la documentación soporte que lo ampara, consistente en copias fotostáticas de pólizas con documentación soporte, auxiliares y balanzas de la contabilidad de los distritos y fórmulas del Comité Directivo Estatal que corresponda, dando cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 12.8, 12.9, 15.2 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento.

(...).

ACLARACIÓN AL RUBRO DE TRANSPORTE

En relación a lo observado por esa autoridad en los anexos relativos al rubro de Transporte, consideramos que los movimientos solicitados por esa autoridad no son correctos, esto debido a que corresponde a gastos

en eventos realizados para los tres tipos de campañas, esto es Presidente, Diputados y Senadores, de tal manera que la transportación utilizada para tales eventos, benefició en su totalidad a los tres tipos de candidatos y no únicamente al presidencial, ahora, el hecho de que la figura del candidato presidencial sobresalga en los medios electrónicos o impresos, esto de ninguna manera significa que dicho evento sea de exclusividad para el candidato presidencial, pues repito, una estrategia optada por mi partido, fue la de realizar eventos en los que concurrieran todos los candidatos de Acción Nacional y hacer ver a la sociedad la fuerza política y electoral con la que contamos y cuyos resultados pudieron verse reflejados en los últimos comicios.

Como podemos observar, esa autoridad, en el oficio de observaciones que se contesta, pretende hacer énfasis en el sentido de que los eventos realizados por Acción Nacional, beneficiaron únicamente al candidato presidencial, siendo esto incorrecto, pues si bien es cierto que, tal y como lo mencionamos anteriormente, por obvias razones un candidato presidencial es una figura importante en la realización de este tipo de eventos, también es cierto que, no es posible afectar contablemente al candidato presidencial únicamente y sin aplicar gastos a los demás candidatos beneficiados tal y como lo establece el artículo 12.8 del reglamento de mérito, los cuales también se ven beneficiados con la presencia de personas en dichos eventos, pues reitero, una estrategia era precisamente eso, reunir al mayor número de personas posibles en eventos masivos, con la intención de proyectar la fuerza política con la que cuenta Acción Nacional, pues es de todos sabido el éxito que se obtuvo con la realización de dichos eventos, los cuales, reitero, no eran únicamente en beneficio del candidato presidencial si no de todos los candidatos a Diputados Federales y Senadores.

Por otro lado, es importante reenfatizar el hecho de que no porque la imagen del candidato presidencial sea la imagen de portada de una revista o la nota principal en un medio de comunicación, quiere decir que sea un evento único de dicho candidato, pues reitero, la imagen presidencial es el atractivo principal en un evento por lo que esa autoridad no debe basarse en publicaciones o artículos en los cuales aparece el candidato presidencial como si fuera el único asistente a un evento y dejar a un lado a los demás candidatos que asistieron al mismo y del cual también se vieron beneficiados.

Ahora bien, no omito recalcar el hecho de que las personas que acudieron a este tipo de eventos únicamente podían ejercer su voto por los candidatos de su entidad, incluyendo obviamente al candidato presidencial, por tal manera, se benefician los tres tipos de candidatos, motivo por el cual sostenemos que la afectación debe ser a las campañas de Diputados, Senadores y Presidencial, cada una en su monto y porcentaje correspondiente, aplicando el criterio de prorrateo que nos permite el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos Nacionales.

Es preciso también señalar a esa autoridad que existen casos donde se obtuvo evidencia (escritos) por parte de los proveedores que prestaron el servicio de transporte donde señalan que transportaron a gente a los eventos donde asistieron tanto el candidato a la Presidencia de la República como los candidatos a senadores y diputados, que si bien es cierto es muy difícil conseguir dichos documentos con la totalidad de los proveedores, hubo algunos que ya nos respondieron a nuestra solicitud, tal es el caso de un proveedor contratado por el Comité Directivo Estatal de Oaxaca; motivo por el cual es que este Partido indica que el transporte beneficia a la totalidad de los candidatos de cada comité estatal”.

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citaran en el apartado correspondiente.

Aguascalientes

Respecto del Anexo 8 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Eventos, el partido presentó las aclaraciones y el soporte correspondiente, donde se constató que el gasto benefició a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$148,900.00

Chihuahua

Por lo que se refiere al **Anexo 30** del presente dictamen (Anexo 9 del oficio STCFRPAP/439/07), por concepto de Transporte, el partido distribuyó el gasto a las 365 campañas; sin embargo, se determinó que es incorrecto, toda vez que en el contrato celebrado con el prestador de servicios establece en su apartado “Declaraciones” punto I.5, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

I.5 Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios de 100 unidades, los cuales saldrán de distintos puntos de la ciudad para asistir al Cierre de Campaña del candidato FELIPE CALDERÓN,…”

En consecuencia, al no efectuar las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$64,700.00.

Coahuila

En relación con el **Anexo 31** del presente dictamen (Anexo 10 del oficio STCFRPAP/439/07), por concepto de Arrendamiento de Vehículos, el partido no presentó documentación, ni hizo aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar la corrección solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$300,321.75, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Estado de México

Respecto del Anexo 11 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Transporte, el partido presentó las aclaraciones y el soporte

correspondiente en donde se constató que el gasto benefició a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$757,400.00.

Hidalgo

Respecto del Anexo 12 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Transporte, el partido presentó las aclaraciones y el soporte correspondiente en donde se constató que el gasto benefició a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$243,750.00.

Jalisco

En relación con el Anexo 32 del presente dictamen (Anexo 13 del oficio STCFRPAP/439/07), del rubro de Transporte, del análisis a lo manifestado por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con las facturas 0707, A 0018 y 107 de los proveedores “Elizondo Cárdenas Cisneros”, “Benito Díaz Jaime” y “Estrella Aurora Ruíz Zamora” respectivamente, el partido presentó las aclaraciones y el soporte correspondiente en donde se constató que el gasto benefició a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un monto de \$525,200.01

Respecto de las facturas 0777, 1718, 0120, 0707 y A-0009 de los proveedores “Turismo Pihuamo, S.A de C.V.”, “Manuel Anaya Rojas”, “Salvador Hernández Godínez”, “Elizondo Cárdenas Cisneros” y “Benito Díaz Jaime”, respectivamente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el concepto de las citadas facturas señala que los gastos son para apoyo del candidato Felipe Calderón Hinojosa, por lo cual el gasto debió registrarse directamente a la campaña de Presidente. **Anexo 32** del presente dictamen.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$127,225.00.

Por lo que se refiere al Anexo 14 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Producción y Video, el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en las que se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$128,800.00.

Morelos

En relación con el **Anexo 33** del presente dictamen (Anexo 15 del oficio STCFRPAP/439/07), por concepto de Papelería y Art. de Escritorio, el partido no presentó documentación, ni hizo aclaración alguna al respecto. En consecuencia, al no presentar la corrección solicitada, la observación por \$12,742.00 se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Es preciso aclarar que para efectos del tope de gastos, esta autoridad considerará el importe de \$12,742.00 al candidato del Distrito 5 de Morelos.

Respecto del **Anexo 34** del presente dictamen (Anexo 16 del oficio STCFRPAP/439/07), del rubro de Transporte, el partido distribuyó el gasto a las campañas de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, Distritos 1, 2, 3, y 4 del estado de Morelos; sin embargo, de acuerdo con su criterio, debió prorratear el gasto entre todas las campañas del estado correspondiente, incluyendo la de Presidente, pero no aplicó gastos a la campaña del Distrito 5 como se le había solicitado, por lo que esta autoridad considera que la aplicación de su criterio no es consistente.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$576,600.00.

Es preciso aclarar que para efectos del tope de gastos, esta autoridad considerará el importe de \$36,037.50 al candidato del Distrito 5 de Morelos que no fue corregido por el partido.

En relación con el **Anexo 35** del presente dictamen (Anexo 17 del oficio STCFRPAP/439/07), por concepto de Eventos, el partido no presentó documentación, ni hizo aclaración alguna al respecto. En consecuencia, al no presentar la corrección solicitada, la observación no fue subsanada por \$349,968.00, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Nuevo León

En relación con el **Anexo 36** del presente dictamen (Anexo 18 del oficio STCFRPAP/439/07), por concepto de Eventos, del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con las facturas 7435 y 7841 del proveedor “Impulsora de Eventos Culturales, S.A. de C.V.”, el partido presentó pólizas de reclasificación, en las que se constató que realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$320,400.00.

Por lo que se refiere a la factura 3569 del proveedor “Distribuidora Florcar, S.A. de C.V.”, el partido no realizó corrección alguna, por lo que se mantiene en la postura de prorratear el gasto a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados del estado de Nuevo León, sin incluir los Distritos 6, 7 y 11; sin embargo, de acuerdo con el argumento presentado por el partido y conforme a la aplicación de su criterio de prorrateo, debió incluir a los candidatos del distrito 6, 7 y 11, es decir, a todos los candidatos del estado de Nuevo León. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$205,000.00. **Anexo 36** del presente dictamen.

Es preciso aclarar que conforme al criterio de prorrateo, el importe de \$6,833.33 le corresponde a todos los candidatos a Diputados de esa entidad; en consecuencia, dicho importe se debe considerar para el tope de gastos de campaña en los Distritos 6, 7 y 11 del estado de Nuevo León.

En relación con el Anexo 19 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto Producción y Video, el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en las que se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$362,250.00.

Por lo que se refiere al Anexo 20 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto Telemarketing, el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en las que se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$305,000.00.

Oaxaca

En relación con el Anexo 21 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto Pasajes, el partido presentó 14 escritos de los proveedores, en los cuales confirman que los gastos corresponden a servicios prestados para el traslado de los candidatos a Diputados, Senadores y staff técnico, para asistir al evento del candidato a la Presidencia y candidatos del Estado; por tal razón, la distribución realizada por el partido es correcta; en consecuencia, la observación se consideró subsanada por \$ 589,900.00.

Respecto del Anexo 22 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Eventos, el partido presentó un escrito del proveedor en el cual confirma que los gastos corresponden a un servicio prestado para el traslado de los candidatos a Diputados, Senadores y staff técnico, para asistir al

evento del candidato a la Presidencia y candidatos del estado; por tal razón, la distribución realizada por el partido es correcta; en consecuencia, la observación se consideró subsanada por \$58,530.00.

Por lo que se refiere al Anexo 23 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto Varios, el partido presentó un escrito del proveedor en el cual confirma que los gastos corresponden a un servicio prestado para el traslado de los candidatos a Diputados, Senadores y staff técnico, para asistir al evento del candidato a la Presidencia y candidatos del estado; por tal razón, la distribución realizada por el partido es correcta; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por \$10,500.00.

Querétaro

En relación con el **Anexo 37** del presente dictamen (Anexo 24 del oficio STCFRPAP/439/07), por concepto Eventos, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa soporte en donde se refleja que estuvieron presentes todos los candidatos a quienes se les carga el gasto”.

El partido presentó fotografías impresas, en las que aparece el candidato a la Presidencia acompañado de otras personas; sin embargo, no indica el lugar donde se desarrolló el evento; adicionalmente, en la publicidad en lonas se observa que únicamente se refiere al candidato presidencial, invitando al voto para Presidente, además que muestra solamente la imagen de dicho candidato y sus slogan; cabe señalar que la factura, en la descripción, señala que el gasto corresponde al cierre de campaña de Felipe Calderón Hinojosa el 15 de junio de 2006.

En consecuencia, al no realizar las correcciones solicitadas por la autoridad electoral y no presentar evidencias que justifiquen la distribución del gasto, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$287,500.00.

Tlaxcala

En relación con el **Anexo 38** del presente dictamen (Anexo 25 del oficio STCFRPAP/439/07), por concepto Arrendamiento de Inmuebles, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En los recibos no señala por ningún lado que el inmueble fue rentado exclusivo a Felipe Calderón, en la póliza señala que el inmueble fue rentado para la casa de campaña presidencial abril, mayo y junio, compartida con los candidatos a diputados federales y senadores, por los meses que se rento (sic) el inmueble Felipe Calderón no estuvo en dicho inmueble los meses que señalan”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el periodo de arrendamiento inicia en enero de 2006 y las campañas de Senadores y Diputados en abril; partiendo de esa base, el inmueble fue contratado para la campaña presidencial. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$36,315.82.

Por lo que se refiere al **Anexo 39** del presente dictamen (Anexo 26 del oficio STCFRPAP/439/07) por concepto de Transporte, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En la factura señala que es transporte al Estadio Azteca. Y en la póliza se señala que es mitin para los candidatos presidente y senado. En ninguna parte de la factura señala que esa (sic) un evento exclusivo para presidente, por supuesto que nuestros candidatos al senado por el estado asistieron al evento.

Argumentación general del rubro de transporte en oficio de contestación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que si partimos de las reiteradas aclaraciones efectuadas por el partido, éste debió prorratear el gasto entre todos los candidatos del estado de Tlaxcala, incluyendo la campaña presidencial y no únicamente a Senadores y Presidente, como lo distribuyó el partido. Lo anterior, en virtud de que el

gasto es por el servicio de transporte del interior del Estado de Tlaxcala a la Ciudad de México, para el cierre de campaña de Felipe Calderón Hinojosa.

En consecuencia, al no efectuar las correcciones correspondientes, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$339,900.00.

Tabasco

Respecto del Anexo 27 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Arrendamiento de Vehículos, el partido presentó las aclaraciones y el soporte correspondiente en donde se constató que el gasto benefició a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados de la entidad; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$18,000.00.

Veracruz

En relación con el Anexo 28 del oficio STCFRPAP/439/07 por concepto de Eventos, el partido presentó las aclaraciones y el soporte correspondiente en las cuales se constató que el gasto benefició a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados de la entidad; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$16,100.00.

Respecto del **Anexo 40** del presente dictamen (Anexo 29 del oficio STCFRPAP/439/07) por concepto Transporte, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Argumentación general de rubro de transporte en oficio de contestación”.

Del análisis a lo manifestado por el partido en relación con el proveedor Autobuses de Oriente, A.D.O., S.A. de C.V, se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que se refiere a las facturas 175 y 176, se constató que el partido distribuyó el gasto a las campañas de Presidente y Senadores fórmulas 1 y 2 de la entidad; lo anterior, con base en la descripción de las facturas, las cuales especifican que corresponde directamente a dichas campañas; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$1,466,500.00.

Por lo que respecta a la factura 164, ésta indica que el gasto beneficia a la campaña Presidencial; sin embargo, con base en lo señalado por el partido, debió prorratear el gasto a todos los candidatos del estado de Veracruz, incluyendo a la campaña presidencial y no únicamente para las campañas de senadores. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,897,647.50.

Yucatán

En relación con el Anexo 30 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Transporte, el partido presentó las aclaraciones y el soporte correspondiente en donde se constató que el gasto benefició a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados de la entidad; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$100,000.00.

Zacatecas

Respecto del Anexo 31 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de Arrendamiento de Inmuebles, el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en las que se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; asimismo, presentó las

correcciones a los informes de campaña de sus candidatos; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$24,210.52.

- En la cuenta “Gastos de Prensa”, se determinó que del análisis a las pólizas y a su documentación soporte, consistente en facturas y el desplegado correspondiente, la distribución y aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta. A continuación se detallan los casos en comento; asimismo, en los anexos señalados, se indican las diferencias determinadas por auditoría:

ENTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/439/07
Chihuahua	Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	\$9,032.10	32
	Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	5,554.40	
Jalisco	Cía. Periodística del Sol de Guadalajara, S.A. de C.V.	2,682.72	33
	Página Tres, S.A. de C.V.	45,546.48	
Sinaloa	Empresa el Debate, S.A. de C.V.	117,300.00	34
Yucatán	Cía. Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	85,242.60	35
	Radio Difusión los Cabos, S.A. de C.V.	59,529.75	
Total		\$324,888.05	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes a la contabilidad.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 12.9, 12.18, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud ante citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/439/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/031/07 del 09 de abril de 2007, el partido manifestó que presenta, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Sírvase encontrar en la carpeta 3/3 los anexos 32, 33, 34 y 35 de los Comités Directivos Estatales con las aclaraciones y contestaciones correspondientes o en su caso la documentación soporte que ampara, consistente en copias fotostáticas de pólizas con documentación soporte, auxiliares y balanzas de la contabilidad de los distritos y fórmulas del Comité Directivo Estatal que corresponda, ...”

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citarán en el apartado correspondiente.

Chihuahua

Respecto del Anexo 32 del oficio STCFRPAP/439/07, el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en las que se constató que realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$14,586.50.

Jalisco

En relación con el Anexo 33 del oficio STCFRPAP/439/07, el partido presentó las aclaraciones y pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación con las correcciones solicitadas, en las que se constató que el gasto se distribuyó a las campañas y candidatos beneficiados correctamente; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$48,229.20.

Sinaloa

Respecto del **Anexo 41** del presente dictamen (Anexo 34 del oficio STCFRPAP/439/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este anexo es preciso aclarar que en las publicaciones aparecen los candidatos presidencial, fórmula 1 y fórmula 2 por lo que el criterio adoptado por el partido es el correcto y no procede lo señalado por esa autoridad electoral la cual cuenta con copia fotostática de la muestra del desplegado donde aparecen los candidatos en comentario”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en la inserción únicamente señala la asistencia al evento del candidato a Senador de la fórmula 1, el C. Heriberto Félix Guerra, acompañado del candidato a la Presidencia, Felipe Calderón; por lo tanto, debió hacer la corrección solicitada. En consecuencia, al prorratear el gasto en la campaña Presidencial y en las dos fórmulas de Senadores, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos; 12.8, 12.9, 12.18, 15.2, 15.3, 17.9, y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$117,300.00.

Yucatán

En relación con el **Anexo 42** del presente dictamen (Anexo 35 del oficio STCFRPAP/439/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De este anexo se aclara lo que a continuación se indica:

Por lo que corresponde a la factura 65011 se hicieron las correcciones que procedían quedando reflejado el beneficio tanto a la presidencia Felipe Calderón como a Beatriz Zavala F-A (sic), se anexa póliza de corrección, auxiliares y balanza de comprobación.

Por lo que respecta a la (sic) facturas 653041, 651968, 651518 y 652461 el prorrateo queda como lo consideró el partido, toda vez que aun cuando la inserción indica publicidad de contraste en ningún momento se señala el nombre de algún candidato de otro partido, además es

preciso señala que el concepto de la inserción que señala esa autoridad de 'invitación al mitin, la mejorada, felicitación por el día de la familia' no corresponde a lo que en realidad indica la inserción.

En relación con las facturas 17326, 17386 y 17522 el prorrateo queda como lo consideró el partido, toda vez que aun cuando la inserción indica publicidad de contraste en ningún momento se señala el nombre de algún candidato de otro partido, además es preciso señala (sic) que el concepto de la inserción que señala esa autoridad de 'invitación al mitin, la mejorada, felicitación por el día de la familia' no corresponde a lo que en realidad indica la inserción.

La factura 17003 quedó prorrateada para el candidato a la presidencia Felipe Calderón y la F-1 Beatriz Zavala.

La factura 17131 queda sólo beneficiando a Felipe Calderón, se anexan pólizas, auxiliares y balanzas donde se reflejan las correcciones realizadas por estas facturas.

La factura 17518 queda en beneficio del candidato a la presidencia Felipe Calderón Hinojosa.

Se anexan pólizas de corrección, auxiliares contables y balanzas de comprobación para su verificación"

De la verificación a la documentación y del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con las facturas 650111 y 653041 del proveedor "Cía. Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.", así como con las facturas 17003, 17131 17518 y 17524 del proveedor "Radio Difusión los Cabos, S.A. de C.V.", el partido presentó las aclaraciones, las pólizas de reclasificación con las correcciones solicitadas por la autoridad; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$68,430.75.

Respecto de las facturas 651968, 651518 y 652461 del proveedor "Cía. Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.", y facturas 17326, 17386 y 17522

del proveedor “Radio Difusión los Cabos, S.A. de C.V.”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en la relación de las inserciones presentada por el Comité Directivo Estatal de Yucatán del partido, correspondientes a la factura observada, se indica lo que a la letra se transcribe:

“Publicación de gacetillas o remitidos en blanco y negro, página impar de Fondem para aclarar mentira y promover el voto de Felipe Calderón.”

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$76,341.60, al incumplir lo dispuesto en los artículos; 12.8, 12.9, 12.18, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento de la materia.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se determinó que del análisis a las pólizas y a la documentación soporte consistente en facturas, contratos y la muestra correspondiente, la distribución y aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta. A continuación se detallan los casos en comento; asimismo, en los anexos señalados se indican las diferencias en la aplicación, determinadas por auditoría.

ENTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/439/07
Distrito Federal	A.T.M Espectaculares, S.A. de C.V.	\$437,000.00	36
	Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.	227,272.72	
	Carteleras y Neón Espectaculares, S.A. de C.V.	58,880.00	
Distrito Federal	GGA Publicidad y Promoción, S.A. de C.V.	227,470.00	
Querétaro	Grupo GL Construcciones, S.A. de C.V.	5,750.00	37
	Jorge A. Gaona Escanero	5,750.00	
	Fast Sing, S.A. de C.V.	8,320.25	
Sinaloa	Imágenes Móviles de México, S.A. de C.V.	249,665.00	38
Total		\$1,220,107.97	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes a la contabilidad.

- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comentario.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/439/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/031/07 del 09 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Sírvasse encontrar en la **carpeta 3/3** los anexos 36, 37 y 38 de los Comités Directivos Estatales con las aclaraciones y contestaciones correspondientes o en su caso la documentación soporte que ampara, consistente en copias fotostáticas de pólizas con documentación soporte, auxiliares y balanzas de la contabilidad de los distritos y fórmulas del Comité Directivo Estatal que corresponda, ...”*

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citarán en el apartado correspondiente.

Distrito Federal

Respecto del **Anexo 43** del presente dictamen (Anexo 36 del oficio STCFRPAP/439/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a sus observaciones elaboradas a los prorrateos estatales les comento lo siguiente:

La factura 1604 del 19 de mayo de 2006 del proveedor A.T.M. Espectaculares, S.A de C.V. por \$ 437,000.00,

La factura 12044 del 18 de mayo de 2006 del proveedor Medios Publicitarios Exteriores, S.A de C.V. por \$ 227,272.72,

La factura 27088 del 05 de mayo de 2006 del proveedor Carteleras y Neón Espectaculares, S.A de C.V. por \$ 58,800.00 y la factura 1753 y 1754 de fecha 02 de mayo de 2006 de GGA Publicidad y Promoción; (sic) S.A de C.V., por \$ 227,470.00. dichas facturas fueron prorrateadas en virtud de que dichos espectaculares tenían incluida dentro de las lonas la siguiente:

Leyenda

‘VOTA POR LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DEL PAN’,

Asimismo les comento que las facturas mencionadas incluyen también la leyenda espectaculares de los candidatos a Legisladores Federales, motivo por el cual dichos espectaculares beneficiaron a todos los candidatos federales.

Por lo que para su aclaración incluimos copia de las facturas correspondientes así como las fotografías de los espectaculares”.

Del análisis a lo manifestado y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de los proveedores “ATM Espectaculares, S.A. de C.V.”, “Carteleras y Neón Espectaculares, S.A. de C.V.” y “GGA Publicidad y Promoción, S.A. de C.V.”, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó muestras de los anuncios en los que se constató que la distribución del gasto es correcto; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$723,350.00

Del proveedor “Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.”, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que en las muestras fotográficas presentadas, únicamente aparece el candidato a Senador Federico Döring Casar; asimismo, en la hoja membretada, el proveedor sólo se refiere a la publicidad de dicho candidato; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$227,272.72. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Querétaro

Respecto del Anexo 37 del oficio STCFRPAP/439/07, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó muestras de los anuncios en los que se constató que la distribución del gasto es correcta; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$19,820.25.

Sinaloa

Respecto del **Anexo 44** del presente dictamen (Anexo 38 del oficio STCFRPAP/439/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la factura 2103 el prorrateo es el correcto, toda vez que en la muestra aparece la imagen de Felipe Calderón Hinojosa candidato a presidente de la República, razón por la cual no procede lo propuesto por esa autoridad electoral.

Por lo que corresponde a la factura 2193 se presentan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, se anexan pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación para su verificación."

Del análisis a lo manifestado y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con la factura 2193 del proveedor “Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.”, el partido presentó la documentación soporte consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanza de comprobación, en los que se constató que efectuó las correcciones solicitadas; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por \$19,665.00.

Respecto de la factura 2103 del proveedor “Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.”, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la factura y muestra fotográfica especifican que el candidato a Senador Heriberto Félix Guerra es el beneficiario de la publicación. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$230,000.00. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, y 24.3 del Reglamento de la materia.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Internet”, se determinó que del análisis a las pólizas y a la documentación soporte consistente en facturas, contratos y la muestra correspondiente, la distribución y aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta. A continuación se detalla el caso en comento; asimismo, en el anexo señalado se indican las diferencias en la aplicación, determinadas por auditoría:

ENTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/439/07
Puebla	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	\$23,280.03	39

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes a la contabilidad.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud ante citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/439/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/031/07 del 09 de abril de 2007, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejan las correcciones solicitadas; adicionalmente, presentó las modificaciones en los informes de campaña correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$23,280.03.

Gastos directos del candidato

Por otra parte, del análisis a las pólizas y a su documentación soporte, consistente en facturas, contratos de prestación de servicios y muestras aplicados a un sólo candidato, se observó que en algunos gastos la aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta, ya que según las evidencias presentadas, los gastos beneficiaban a más de un candidato. A continuación se indica el total de gastos en comento; asimismo, en los anexos señalados se indican los casos observados por auditoría:

ENTIDAD	CUENTA	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/439/07
Quintana Roo	Gastos de Propaganda	\$49,737.50	40
Coahuila	Gastos Operativos de Campaña	69,000.00	41
Tamaulipas	Gastos Operativos de Campaña	20,000.00	42
Chihuahua	Prensa	224,920.21	43
Sinaloa	Prensa	84,446.80	44
Tamaulipas	Prensa	34,229.52	45
Veracruz	Prensa	114,257.30	46
Total		\$596,591.33	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes a la contabilidad.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/439/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/031/07 del 09 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Sírvasse encontrar en la **carpeta 3/3** los anexos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Comités Directivos Estatales con las aclaraciones y contestaciones correspondientes o en su caso la documentación soporte que ampara, consistente en copias fotostáticas de pólizas con documentación soporte, auxiliares y balanzas de la contabilidad de los distritos y fórmulas del Comité Directivo Estatal que corresponda,...”.*

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citarán en el apartado correspondiente.

Quintana Roo

En relación con el Anexo 40 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de “Gastos de Propaganda”, el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se constató que el gasto se distribuyó entre las campañas y candidatos beneficiados correctamente como le fue solicitado; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, por lo tanto la observación quedó subsanada por \$49,737.50.

Coahuila

En relación con el Anexo 41 del oficio STCFRPAP/439/07, por concepto de “Gastos Operativos de Campaña” el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se constató que el gasto se distribuyó entre las campañas y candidatos beneficiados correctamente, como le fue solicitado; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, por lo que la observación se consideró subsanada por \$69,000.00.

Tamaulipas

Respecto del **Anexo 45** del presente Dictamen (Anexo 42 del oficio STCFRPAP/439/07) por concepto de “Gastos Operativos de Campaña”, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ver argumentación general del rubro de transporte en oficio de contestación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la factura señala que el servicio de transporte fue para la campaña de Felipe Calderón Hinojosa el 19 de junio de 2006; por lo tanto, el gasto se debió registrar en la contabilidad de Presidente y no al Distrito 8 como lo aplicó el partido. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$20,000.00. En consecuencia, el partido incumplió lo

dispuesto en los artículos; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, y 24.3 del Reglamento de la materia.

Chihuahua

En relación con el Anexo 43 del oficio STCFRPAP/439/07 por concepto de “Gastos de Prensa”, el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se constató que el gasto se distribuyó entre las campañas beneficiadas correctamente como le fue solicitado; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, por lo que la observación quedó subsanada por \$224,920.21.

Sinaloa

En relación con el Anexo 44 del oficio STCFRPAP/439/07 por concepto de “Gastos de Prensa” el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación, en las que se constató que el gasto se distribuyó entre las campañas beneficiados correctamente como le fue solicitado; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, por lo que la observación quedó subsanada por \$84,446.80.

Tamaulipas

En relación con el Anexo 45 del oficio STCFRPAP/439/07 por concepto de “Gastos de Prensa” el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se constató que el gasto se distribuyó entre las campañas beneficiadas correctamente como le fue solicitado; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, por lo que la observación quedó subsanada por \$34,229.52.

Veracruz

En relación con el Anexo 46 del oficio STCFRPAP/439/07 por concepto de “Gastos de Prensa” el partido presentó documentación consistente en pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se constató que el gasto se distribuyó entre las campañas beneficiadas; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, por lo que la observación se consideró subsanada por \$114,257.30.

Gastos Centralizados de Radio

Concentradoras Estatales

En la presentación de los informes de campaña, el partido informó el criterio de prorrateo utilizado para la distribución de los gastos centralizados, el cual consistió en dividir en partes iguales el 50% entre los candidatos beneficiados con tales erogaciones y el 50% restante lo aplicó a las campañas de Senadores, toda vez que el partido consideró la proyección territorial de los candidatos al Senado, duración del cargo e implementación de la campaña para el Senado de la República.

En la cuenta “Gastos en Radio”, se determinó que del análisis a las pólizas y a la documentación soporte consistente en facturas, hojas membreadas, contratos de prestación de servicios, en algunos gastos la aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta, ya que según las evidencias presentadas en el rubro correspondiente, el registro contable del gasto por \$780,416.80, no se aplicó al candidato o candidatos beneficiados. A continuación se indican los conceptos reportados en la contabilidad que fueron observados; asimismo, en los anexos correspondientes se detallan las diferencias determinadas en cada concepto.

ENTIDAD	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/629/07
Baja California Sur	\$290,880.20	1
Nayarit	140,311.50	2
Tamaulipas	74,999.55	3
Zacatecas	274,225.55	4
TOTAL	\$780,416.80	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes a la contabilidad.
- Presente las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones en comento.
- Presente los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 15.3, 17.2, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación identificada con número 1 del rubro de Gastos en Radio del oficio que se contesta respecto de la aplicación contable de dichos gastos, sírvase encontrar 14 carpetas tipo lefort las cuales contienen pólizas de diario, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en su caso las aclaraciones solicitadas por esa autoridad...”

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citaran en el apartado correspondiente.

Baja California Sur

En relación con el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/629/07, el partido presentó pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanzas de comprobación, en las que se pudo constatar que realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, asignando a las campañas beneficiadas, el porcentaje según el criterio de prorrateo; asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$290,880.20.

Nayarit

En relación con el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/629/07, el partido presentó pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en facturas, hojas membretadas y versiones impresas de la transmisión del promocional, en las que se constató que la distribución del gasto que realizó el partido entre las campañas y candidatos es correcta, asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$140,311.50.

Tamaulipas

En relación con el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/629/07, el partido presentó pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en facturas las cuales indican que los promocionales transmitidos fueron a favor de los candidatos a diputados y senadores, razón por la cual la distribución del gasto se realizó correctamente entre las campañas y candidatos beneficiados, asimismo, presentó las correcciones a los informes de campaña de sus candidatos, por lo tanto la observación se consideró subsanada por \$74,999.55.

Zacatecas

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó con relación al Anexo 46 del presente dictamen, (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/629/07), lo que a la letra se transcribe:

“... SE INFORMA QUE CORRESPONDEN A SPOTS INSTITUCIONALES QUE INCLUYE EL LEMA ‘VOTA POR LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES DEL PAN’ SE ANEXAN PÓLIZAS Y FACTURAS, CARTAS DE LOS PROVEEDORES Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE EN LA COLUMNA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL DICE INSTITUCIONAL POR LO TANTO EL PRORRATEO ADOPTADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con los proveedores Grupo Zacatecas, S.A. de C.V., Radio Difusoras XEMA 690, A.M., S.A. de C.V., Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Jesús G. Jaquez Bermúdez, Juana Gallegos Rojas y José Antonio Casas García, presentó pólizas de registro contable y escritos de los proveedores, en los que estos señalan que el promocional transmitido promovía a los candidatos a diputados y senadores de la entidad, razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$186,817.50

Respecto a los proveedores Radiodifusora XHZER, S.A. de C.V. y Radio Difusora Zacatecas, S.A. de C.V. Anexo 46 del presente dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que las facturas y hojas membretadas presentadas por el partido indican que el promocional transmitido promovía a un candidato en específico, y sin embargo no realizó la corrección solicitada por la autoridad electoral, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$87,408.05

Cabe mencionar que en relación con dichos proveedores el partido no proporcionó los escritos a que hace referencia en su escrito de respuesta.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 15.3, 17.2, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Afectación contable de promocionales reportados por el monitoreo a diversas campañas

Campaña Presidente

De la revisión a las cuentas “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas con sus respectivas hojas membretadas, que en su concepto indican que benefician a la campaña del candidato a la Presidencia de la República; sin embargo, al comparar los promocionales reportados en dichas hojas contra la información proporcionada por el monitoreo en Radio, se determinó que varios spots benefician a diferentes campañas, como se resume a continuación:

CUENTA	SPOTS OBSERVADOS	IMPORTE	CAMPANA BENEFICIADA SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	CAMPANA BENEFICIADA SEGÚN MONITOREO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/629/07
Gastos en Radio	92	\$21,260.25	Presidente	Senadores	10, 10-1
	30	5,046.97	Presidente	Diputados	11, 11-1
	2,469	2,248,570.52	Presidente	Genéricos (Candidatos del partido)	12, 12-1
TOTAL	2,591	\$2,274,877.74			

Con respecto a “Gastos en Radio”, es preciso aclarar, que el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, establece que los promocionales o desplegados que difundan imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo verbalmente o por escrito, de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrata, serán considerados para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en el promocional o desplegado.

Cabe señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas, deben efectuarse con

recursos provenientes de cuentas “CBCEN” ó “CBE” del partido, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por el candidato detallado en los anexos señalados en el cuadro anterior que benefician a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Adicionalmente, existen spots que benefician a un candidato en específico de las campañas de Senadores o Diputados Federales, que fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria CBPEUM. En los **Anexos 10, 10-1, 11, 11-1, 12, y 12-1** del oficio STCFRPAP/629/07 se detallaron los casos en comento.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos queden registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido deberá aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que el partido debía utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedan a sus registros contables, de tal forma que los importes de los spots observados que amparan las facturas de gastos en radio queden registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones efectuadas.
- Indique el motivo de haber erogado gastos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la campaña del candidato a la

Presidencia de la República, en beneficio de distintas campañas en las que participó el partido.

- En su caso, proporcionara el papel de trabajo en el cual se identifique el procedimiento realizado para efectuar las transferencias, cuando se beneficie a varias campañas en las que participó el partido.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de la revisión a las cuentas de Gastos en Radio (...) del oficio que se contesta, relativo a diferencias entre los datos en las hojas membretadas y el monitoreo en Radio y Televisión, sírvase encontrar en las carpetas tipo lefort antes citadas pólizas de diario, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en su caso las aclaraciones solicitadas por esa autoridad...”

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citaran en el apartado correspondiente.

En relación con el Anexo 47 del presente Dictamen (Anexo 10 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN LO QUE RESPECTA A ESTE ANEXO DE LA CONCILIACIÓN QUE HACE ESA AUTORIDAD REFERENTE A LAS LÍNEAS 11, 13, 14, 17, 29 Y 69 DE LOS SPOT REPORTADOS POR EL PARTIDO EN HOJAS MEMBRETADAS, SE OBSERVO QUE LAS PÓLIZAS CITADAS EN LA COLUMNA DE REFERENCIA CONTABLE NO FUERON PAGADAS CON RECURSOS DE LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE POR LO TANTO EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO PROCEDE YA QUE DICHAS PÓLIZAS NO EXISTEN EN LA CONTABILIDAD PRESIDENCIAL POR LO QUE ESTAMOS IMPOSIBILITADOS DE EFECTUAR DICHO MOVIMIENTO, REFERENTE A LAS LÍNEAS 8, 9, 80, 81, 82 Y 84 DE SPOT REPORTADOS POR EL PARTIDO EN HOJAS MEMBRETADAS, SE OBSERVO QUE LAS SIGLAS NO EXISTEN EN LAS HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS POR MI PARTIDO A ESA AUTORIDAD, ASÍ MISMO ANEXO ENCONTRARA PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE PODRÁ CORROBORAR QUE DICHOS SPOTS FUERON PAGADOS Y REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DE PRESIDENTE YA QUE ASÍ LO ESPECIFICAN LAS HOJAS MEMBRETADAS

10 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD ELECTORAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA POSTERIORMENTE REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA FÓRMULA 1 DISTRITO FEDERAL, YA QUE LOS \$930.00 QUE ESA AUTORIDAD SOLICITA SE REALICE CORRECCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDEN REALMENTE A GASTOS DIRECTOS DE LA FÓRMULA 1, PERO, DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CAMPAÑA DE LA FÓRMULA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA PÓLIZA DE DIARIO PD-18/05- 06 Y CON LA FACTURA 669 DE ASESORÍA E IDEAS EN PRODUCCIÓN, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER DICHA CORRECCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN REALIDAD EL GASTO DIRECTO

QUE ESA AUTORIDAD REFIERE EN SU ANEXO 10 CON LA PÓLIZA DE DIARIO PD-310/06-06 CORRESPONDE A LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, ES DECIR, ESA AUTORIDAD PRETENDE CON SU COMPARACIÓN INCORRECTA DE SPOTS QUE SE DISMINUYAN LOS GASTOS DIRECTOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE EN EL ANEXO ANTES MENCIONADO, Y APLICAR UN GASTO A UNA ENTIDAD FEDERATIVA QUE NO TUBO COMO CANDIDATO A RAMÍREZ NÚÑEZ ULISES Y DUPLICAR UN GASTO DE UN SPOT QUE ESTA PERFECTAMENTE REGISTRADO, SOPORTADO Y PAGADO EN LA CAMPAÑA DE LA FÓRMULA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO.

10 VERACRUZ Y MÉRIDA

EN LO QUE RESPECTA AL ANEXO 10 DE LA CONCILIACIÓN QUE HACE ESA AUTORIDAD DE CANDIDATOS CORRESPONDIENTES A LAS PLAZAS DE VERACRUZ Y MÉRIDA, DE LOS FOLIOS 80 AL 86 SON CONFUSOS, TODA VEZ QUE SE NOS OBSERVA UNA TRANSMISIÓN DEL CANDIDATO DE VERACRUZ COMO SI FUERA DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL PERO APARTE EN PLAZAS TOTALMENTE DIFERENTES TALES COMO TIJUANA, MONTERREY Y CANCÚN, Y POR OTRO LADO UN CANDIDATO DE LA PLAZA DE MÉRIDA LO PRETENDEN TOMAR COMO SPOT DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL EN VERACRUZ, CON LO QUE QUEDA DEMOSTRADO OTRA DE LAS INCONSISTENCIAS CON LAS QUE ESA AUTORIDAD REALIZÓ LA CONCILIACIÓN DE LOS SPOTS CON LA INFORMACIÓN ENVIADA POR SU PROVEEDOR DE MONITOREO Y QUE INCORRECTAMENTE TRATA DE COTEJARLA CON LA PRESENTADA CON MI PARTIDO. POR LO TANTO ES NECESARIO ENFATIZAR EL HECHO DE QUE ESA AUTORIDAD DEBIÓ REALIZAR UNA CONCILIACIÓN DE DICHOS SPOTS TOTALMENTE APEGADA A LA REALIDAD PERO PRINCIPALMENTE A DERECHO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA QUE DEBEN PROPORCIONAR TODOS LOS ACTOS DE AUTORIDAD EN LO QUE SE PRETENDA LIMITAR O MODIFICAR LA ESFERA JURÍDICA DE MI REPRESENTADO”.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 19 promocionales señalados con el numeral (1) en la columna de "Referencia" del Anexo 47 del presente Dictamen, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto, por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$5,399.73.

Respecto a 5 promocionales indicados con el numeral (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 47 del presente Dictamen, el partido indicó que no fueron pagados con recursos de la campaña del presidente, sin embargo cabe hacer la aclaración de que los promocionales observados fueron pagados con recursos de una concentradora y están registrados en la subcuenta Presidente de la contabilidad de dicha concentradora, por tal razón, al no hacer las correcciones solicitadas en la contabilidad y aplicar el gasto al candidato señalado por el monitoreo, la observación quedó no subsanada por un importe de \$353.04.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con los 68 promocionales indicados con el numeral (3) de la columna de "Referencia" del Anexo 47 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a la campaña observada, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que

los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,507.48.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 48 del presente Dictamen (Anexo 11 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe

“EN LO QUE RESPECTA A ESTE ANEXO DE LA CONCILIACIÓN QUE HACE ESA AUTORIDAD REFERENTE A LAS LÍNEAS 3, 4, 5, 6 Y 25 DE LOS SPOT REPORTADOS POR EL PARTIDO EN HOJAS MEMBRETADAS, SE OBSERVO QUE LAS PÓLIZAS CITADAS EN LA COLUMNA DE REFERENCIA CONTABLE NO FUERON PAGADAS CON RECURSOS DE LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE POR LO TANTO EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO PROCEDE YA QUE DICHAS PÓLIZAS NO EXISTEN EN LA CONTABILIDAD DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL POR LO QUE ESTAMOS IMPOSIBILITADOS DE EFECTUAR DICHO MOVIMIENTO, ASÍ MISMO ANEXO ENCONTRARA PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE PODRÁ CORROBORAR QUE DICHOS SPOTS FUERON PAGADOS Y REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DE PRESIDENTE YA QUE ASÍ LO ESPECIFICAN LAS HOJAS MEMBRETADAS.”

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 1 promocional con numeró 1 en la columna de "Referencia" del Anexo 48 del presente Dictamen, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto, razón por la cual la observación se consideró subsanada por un monto de \$118.45.

Por lo que respecta a 5 promocionales indicados con el numeral (2) en el Anexo 48 del presente Dictamen, el partido indicó que no fueron pagados con recursos de la campaña del presidente, sin embargo cabe hacer la aclaración de que los promocionales observados fueron pagados con recursos de una concentradora y están registrados en la subcuenta Presidente de la contabilidad de dicha concentradora, por tal razón, al no hacer las correcciones solicitadas en la contabilidad y aplicar el gasto al candidato señalado por el monitoreo, la observación quedó no subsanada por un importe de \$658.82.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con 24 promocionales indicados con el numeral (3) de la columna de "Referencia" en el Anexo 48 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad

electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,269.70.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 49 del presente Dictamen (Anexo 12 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“12 BAJA CALIFORNIA, COAHUILA, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, PUEBLA, QUERÉTARO SINALOA, S.L.P , TABASCO Y YUCATÁN

SE ANEXAN PÓLIZAS DE DIARIO, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZAS DE COMPROBACIÓN, CON LAS CORRECCIONES SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD.

12 B.C.S.

LOS SPOTS OBSERVADOS CORRESPONDEN A LA PLAZA DE MEXICALI POR LO QUE NO PROCEDE EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

12 COAHUILA

CABE MENCIONAR QUE DEL FOLIO 11 AL 27 YA HABÍAN SIDO PRORRATEADOS ENTRE DIPUTADOS Y SENADORES POR LO QUE SOLO SE PRECEDIÓ A CARGARLE A LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL EL IMPORTE CORRESPONDIENTE Y DEL FOLIO 28 AL 50 SE REGISTRO TAL COMO LO SOLICITA ESA AUTORIDAD.

12 D.F.

SE REGISTRO TAL COMO LO SOLITA LA AUTORIDAD CON EXCEPCIÓN DEL FOLIO 1192, LO CUAL SE DETALLA AL FINAL DE ESTE CUADRO.

12 GUANAJUATO

SE REGISTRO TAL COMO LO SOLITA LA AUTORIDAD CON EXCEPCIÓN DEL FOLIO 1202 AL 1204, LO CUAL SE DETALLA AL FINAL DE ESTE CUADRO.

12 GUERRERO

CABE MENCIONAR QUE DEL FOLIO 1205 AL 1257 YA HABÍAN SIDO PRORRATEADOS ENTRE DIPUTADOS Y SENADORES POR LO QUE SOLO SE PRECEDIÓ A CARGARLE A LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL EL IMPORTE CORRESPONDIENTE Y DEL FOLIO 1253 AL 1307 SE REGISTRO TAL COMO LO SOLICITA ESA AUTORIDAD.

12 JALISCO

SE REGISTRO TAL COMO LO SOLITA(sic) LA AUTORIDAD CON EXCEPCIÓN DEL FOLIO 1363 AL 1366 , LO CUAL SE DETALLA AL FINAL DE ESTE CUADRO. LOS FOLIOS 1367 Y 1368 NO PROCEDEN DADO QUE CORRESPONDEN A UN CANDIDATO DIFERENTE AL QUE SE PRETENDE APLICAR.

12 MÉXICO

CABE MENCIONAR QUE DEL FOLIO 1369 AL 1392 YA HABÍAN SIDO PRORRATEADOS ENTRE DIPUTADOS Y SENADORES POR LO QUE

SOLO SE PRECEDIÓ A CARGARLE A LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL EL IMPORTE CORRESPONDIENTE Y DEL FOLIO 1393 AL 1442 SE REGISTRO TAL COMO LO SOLICITA ESA AUTORIDAD.

12 MICHOACAN

CABE MENCIONAR QUE DEL FOLIO 1448, 1450, 1452, 1454, 1457, 1458 Y 1469 YA HABÍAN SIDO PRORRATEADOS ENTRE DIPUTADOS Y SENADORES POR LO QUE SOLO SE PRECEDIÓ A CARGARLE A LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL EL IMPORTE CORRESPONDIENTE Y DE LOS DEMÁS FOLIO SE REGISTRO TAL COMO LO SOLICITA ESA AUTORIDAD.

12 PUEBLA

SE REGISTRO TAL COMO LO SOLITA LA AUTORIDAD CON EXCEPCIÓN DEL FOLIO 1572, 1576, 1591, 1592, 1606, 1607, 1608, 1620, 1626, 1627, 1628, 1630, 1631, 1632, 1643 AL 1654 Y DEL 1671 AL 1683, DEL FOLIO 1685 AL 1727 NO PROCEDEN DADO QUE CORRESPONDEN A UN CANDIDATO DIFERENTE AL QUE SE PRETENDE APLICAR. LOS DEMÁS FOLIOS SE REGISTRARON TAL COMO LO SOLITA(sic) LA AUTORIDAD CON EXCEPCIÓN DEL FOLIO 1684, LO CUAL SE DETALLA AL FINAL DE ESTE CUADRO.

12 QUERÉTARO

CABE MENCIONAR QUE DEL FOLIO 1728 AL 1774 YA HABÍAN SIDO PRORRATEADOS ENTRE DIPUTADOS Y SENADORES POR LO QUE SOLO SE PRECEDIÓ A CARGARLE A LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL EL IMPORTE CORRESPONDIENTE Y DEL FOLIO 1775 AL 1787, 1803, 18444, 1848, DEL 1862 AL 1868, 1872 , 1878, 1885 AL 1889, SE REGISTRARON TAL COMO LO SOLICITA ESA AUTORIDAD. DE LOS FOLIOS 1789 AL 1802 Y DEL 1804 AL 1843, 1845 AL 1847, DEL 1849 AL 1861, DEL 1869 AL 1871, DEL 1873 AL 1877 Y DEL 1879 AL 1884 ESTOS SPOTS SE ENCONTRARON REGISTRADOS EN LA CAMPAÑA CONCENTRADORA DE QUERÉTARO NO ASÍ EN LA PRESIDENCIAL COMO LO MARCA SU OFICIO, SIN EMBARGO SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ASIENTO CORRESPONDIENTE RECONOCIENDO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A CADA UNA

DE ESAS CAMPAÑAS, LOS DEMÁS FOLIOS SE REGISTRARON TAL COMO LO SOLITA LA AUTORIDAD CON EXCEPCIÓN DEL FOLIO 1890 AL 1893, LO CUAL SE DETALLA AL FINAL DE ESTE CUADRO.

12 SINALOA

CABE MENCIONAR QUE DEL FOLIO 1930 AL 1964 YA HABÍAN SIDO PRORRATEADOS ENTRE DIPUTADOS Y SENADORES POR LO QUE SOLO SE PRECEDIÓ A CARGARLE A LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL EL IMPORTE CORRESPONDIENTE, Y DEL FOLIO 1965 AL 2012 SE PRECEDIÓ COMO LO SOLICITA LA AUTORIDAD, DE LOS FOLIOS 2013 AL 2044 NO PROCEDEN DADO QUE CORRESPONDEN A UN CANDIDATO DIFERENTE AL QUE SE PRETENDE APLICAR.

12 SONORA

DEL 2045 AL 2198 SE PRECEDIÓ COMO LO SOLICITA LA AUTORIDAD, DEL FOLIO 2200 AL 2203 NO PROCEDEN DADO QUE CORRESPONDEN A UN CANDIDATO DIFERENTE AL QUE SE PRETENDE APLICAR.

12 VERACRUZ

DEL FOLIO 2299 AL 2375 SE PRECEDIÓ COMO LO SOLICITA LA AUTORIDAD, EN EL CASO DEL FOLIO 2376 ESE SPOT FUE PAGADO POR EL DISTRITO 13 CON LA FACTURA NÚMERO 4600 DEL PROVEEDOR XEQT, S.A. POR LO QUE NO PROCEDE EL REGISTRO SOLICITADO.

En lo que respecta a los spots observados por esa autoridad detallados en el anexo 12 de los folios 1192, del 1202 al 1204, del 1363 al 1366, el 1684, y del 1890 al 1893 es importante hacer la aclaración que dichos spots no corresponden a propaganda política de carácter electoral pagada por mi partido, toda vez que esos spots corresponden a promocionales contratados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, haciendo pleno uso del derecho que les confiere el Artículo 70 Constitucional así como el derecho a garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la

Cámara, consagrado en el numeral 1 del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 2,342 promocionales con numeral (1) de la columna de “Referencia” en el Anexo 49 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que realizó las correcciones solicitadas y presentó los informes de campaña corregidos. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por un monto de \$2,205,164.15.

Por lo que respecta a los 13 promocionales indicados con el numeral (2) en el Anexo 49 del presente Dictamen, el partido manifestó que estos fueron contratados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, situación que contraviene lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$4,348.21.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que respecta a 114 promocionales indicados con el numeral (3) en el Anexo 49 del presente Dictamen, el partido no presentó aclaración ni documentación soporte alguna, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$39,058.16.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrato que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas

electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Campaña Senadores

De la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por \$172,305.40, con sus respectivas hojas membretadas, que en el concepto indican que benefician a las campañas de los candidatos a Senadores de la República; sin embargo, al comparar los promocionales reportados en dichas hojas contra la información proporcionada por el monitoreo en Radio, se observó que varios spots benefician a diferentes campañas, como se resume a continuación:

CUENTA	SPOTS OBSERVADOS	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN MONITOREO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/629/07
Gastos en Radio	341	\$100,176.12	Senadores	Presidente	16, 16-1
	39	3,913.71	Senadores	Diputados	17, 17-1
	48	68,215.57	Senadores	Genéricos (Candidatos del Partido)	18, 18-1
TOTAL	428	\$172,305.40			

Con respecto a “Gastos en Radio”, es preciso aclarar, que el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, establece que los promocionales o desplegados que difundan imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo verbalmente o por escrito, de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrata, serán considerados para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en el promocional o desplegado.

Cabe señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas, deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBCEN” ó “CBE” del partido, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así los gastos erogados de manera directa por los candidatos detallados en los anexos señalados en el cuadro que antecede que benefician a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Adicionalmente, existen spots que benefician a un candidato en específico de las campañas de Diputados o la del Presidente de la República, que fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria CBSR. En los **Anexos 16, 16-1, 17, 17-1, 18 y 18-1** del oficio STCFRPAP/629/07 se detallan los casos en comento.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos queden registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debía aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que el partido debía utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los importes de los spots observados que amparan las facturas de gastos en radio queden registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicara el motivo de haber erogado gastos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para las campañas de los candidatos a Senadores de la República, en beneficio de distintas campañas en las que participó el partido (Diputados y Presidente).

- En su caso, proporcionara el papel de trabajo en el cual se identifique el procedimiento realizado para efectuar las transferencias, cuando se beneficie a varias campañas en las que participó el partido.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el cual se establece los criterios de prorrateo de los promocionales genéricos.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de la revisión a las cuentas de Gastos en Radio y Gastos en Televisión del oficio que se contesta, relativo a diferencias entre los datos en las hojas membretadas y el monitoreo en Radio y Televisión, sírvase encontrar pólizas de diario, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en su caso las aclaraciones solicitadas por esa autoridad...”

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citaran en el apartado correspondiente.

En relación con el Anexo 50 del presente Dictamen (Anexo 16 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“16 QUERÉTARO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL NO ES

CORRECTO PRORRATEAR DICHO IMPORTE, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA, CARTA DEL PROVEEDOR Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR GUILLERMO TAMBORREL, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

16 S.L.P.

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE SENADORES, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A CANDIDATOS A SENADORES, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

16 BAJA CALIFORNIA

REFERENTE A ESTE ANEXO SE INFORMA QUE NO PROCEDE DICHO REGISTRO YA QUE LA PÓLIZA PD-09/06-06 NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA CONTABILIDAD DE BAJA CALIFORNIA, SE ANEXAN AUXILIARES CANTABLES DONDE SE PODRÁ COMPROBAR LO DICHO.

16 COAHUILA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

16 QUINTANA ROO

SE ANEXAN PÓLIZAS DE DIARIO, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZAS DE COMPROBACIÓN, CON LAS CORRECCIONES SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD.

16 MICHOACAN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

16 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO FEDERAL EN SU FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2, CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, YA QUE LOS \$41,554.10 Y LOS \$14,230.00 QUE ESA AUTORIDAD SOLICITA SE REALICE CORRECCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, SON GASTOS DIRECTOS DE LA FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2 RESPECTIVAMENTE, PERO, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER DICHA 'CORRECCIÓN' EN EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN REALIDAD ES UN GASTO DIRECTO DE LA FÓRMULA 1 Y LA FÓRMULA 2 DEL ESTADO DE MÉXICO.

AHORA BIEN, ESA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN A EL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESTA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE **REGISTRados, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y**

CONTRATO DE SERVICIOS, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL **ANEXO 16** LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DE LA FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS REGISTROS Y QUE DE NINGUNA MANERA, PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO GASTOS SUSCEPTIBLES A PRORRATEARSE, EN ESTE SENTIDO MANIFESTAMOS QUE EL PROPIO **EL MEDIO** AVALA, LA INFORMACIÓN PRESENTADA DE LOS SPOTS TRANSMITIDOS Y QUE CORRESPONDE A LAS VERSIONES Y HORARIOS REPORTADOS EN LAS PAUTAS QUE SE ANEXAN A LAS FACTURAS.

ES NECESARIO, RESALTAR EL HECHO DE LA COMPARACIÓN DE SPOTS QUE ESA AUTORIDAD REALIZA EN EL **ANEXO 16**, YA QUE LOS SPOTS REPORTADOS POR EL PARTIDO SE REFIEREN A LA PLAZA DE TOLUCA, ¿PORQUE ENTONCES?, LA AUTORIDAD LOS CONCILIA CON SPOTS DE SU MONITOREO CON PLAZA EN EL DISTRITO FEDERAL.

16 NUEVO LEÓN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

16 JALISCO

SE ANEXAN PÓLIZAS DE DIARIO, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZAS DE COMPROBACIÓN, CON LAS CORRECCIONES SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD.

16 SINALOA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

16 CHIHUAHUA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

16 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

16 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE

CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A CANDIDATOS AL SENADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

16 GUERRERO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO

16 TABASCO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.”

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 28 promocionales identificados con el numeral (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 50 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de realizó las correcciones solicitadas y presentó los informes de campaña corregidos. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por un monto de \$15,333.45.

En relación con 313 promocionales identificados con el numeral (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 50 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de varios promocionales de los estados de Guerrero, Tabasco y Yucatan, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$84,842.67.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 51 del presente Dictamen (Anexo 17 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“17 MICHOACAN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

17 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LA FORMULA 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADORES POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

17 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LA FORMULA 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS AL SENADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

17 SONORA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES

CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.”

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 28 promocionales identificados con numeral (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 51 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto, razón por la cual la observación se consideró subsanada por un monto de \$1,147.77.

En relación con 27 promocionales identificados con el numeral (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 51 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de varios promocionales de Yucatán, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$2,765.94.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.2, 12.3,

12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 52 del presente Dictamen (Anexo 18 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“18 COAHUILA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

18 MICHOACÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LA FORMULA 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

18 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL

DISTRITO FEDERAL EN SU FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2, CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, LAS CAMPAÑAS DE LAS FÓRMULAS 1 Y 2 Y LAS CAMPAÑAS DE LOS 27 DISTRITOS DEL D.F., YA QUE LOS \$63,397.70 Y \$775.00 QUE ESTA AUTORIDAD SOLICITA SE REALICE CORRECCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, SON GASTOS DIRECTOS DE LA FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2 RESPECTIVAMENTE, PERO, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER DICHA 'CORRECCIÓN' EN EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN REALIDAD ES UN GASTO DIRECTO DE LA FÓRMULA 1 Y LA FÓRMULA 2 DEL ESTADO DE MÉXICO.

AHORA BIEN, ESTA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESTA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE **REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS**, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL **ANEXO 18** LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DE LA FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS REGISTROS Y QUE TAMPOCO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO GASTOS SUSCEPTIBLES A PRORRATEARSE.

ES NECESARIO, RESALTAR EL HECHO DE LA COMPARACIÓN DE SPOTS QUE ESA AUTORIDAD REALIZA EN EL **ANEXO 18**, YA QUE LOS SPOTS REPORTADOS POR EL PARTIDO SE REFIEREN A LA PLAZA DE TOLUCA, ¿PORQUE ENTONCES?, LA AUTORIDAD LOS CONCILIA CON SPOTS DE SU MONITOREO CON PLAZA EN EL DISTRITO FEDERAL.

18 JALISCO

SE ANEXAN PÓLIZAS DE DIARIO, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZAS DE COMPROBACIÓN, CON LAS CORRECCIONES SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD.

18 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

18 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

18 TABASCO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO

POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.”

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 16 promocionales identificados con el numeral (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 52 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto, aunado a que presentó los informes de campaña corregidos. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por un monto de \$63,334.70.

En relación con 32 promocionales identificados con el numeral (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 52 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de varios promocionales correspondientes a Yucatán y Tabasco, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$4,880.87.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto,

quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Campaña Diputados

Al revisar las cuentas “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por \$67,445.48, con sus respectivas hojas membretadas, que en su concepto indican que benefician a las campañas de los candidatos a Diputados Federales; sin embargo, al comparar los promocionales reportados en dichas hojas contra la información proporcionada por el monitoreo en Radio y Televisión, se observó que varios spots benefician a diferentes campañas, como se resume a continuación:

CUENTA	SPOTS OBSERVADOS	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN MONITOREO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/629/07
Gastos en Radio	289	\$45,583.04	Diputados	Presidente	25, 25-1
	23	3,680.90	Diputados	Senadores	26, 26-1
	17	2,670.50	Diputados	Genérico (Candidatos del Partido)	27, 27-1
	63	11,773.44	Diputados	Genérico Federal (Candidatos Presidente y Senadores)	28, 28-1
	25	3,737.60	Diputados	Genérico Federal (Candidatos Presidente y Diputados)	29, 29-1
TOTAL	417	\$67,445.48			

Con respecto a “Gastos en Radio”, es preciso aclarar, que el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, establece que los promocionales o desplegados que difundan imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo verbalmente o por escrito, de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrata, serán considerados para efectos de los

topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en el promocional o desplegado.

Cabe señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas, deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBCEN” ó “CBE” del partido, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así los gastos erogados de manera directa por el candidato detallado en los anexos señalados en el cuadro anterior que benefician a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Adicionalmente, existen spots que benefician a un candidato en específico de las campañas de Senadores o la de Presidente de la República, que fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria CBDMR. En los **Anexos 25, 25-1, 26, 26-1, 27, 27-1, 28, 28-1, 29, 29-1, 30, 30-1, 31, 31-1, 32, 32-1, 33, 33-1 y 34, 34-1** del oficio STCFRPAP/629/07, se detallaron los casos en comento.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos queden registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debía aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que el partido debía utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedan a sus registros contables, de tal forma que los importes de los spots observados que amparan las facturas de gastos en radio queden registrados en cada una de las campañas beneficiadas.

- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicara el motivo de haber erogado gastos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para las campañas de los candidato a Diputados Federales, en beneficio de distintas campañas en las que participó el partido (Senadores y Presidente).
- En su caso, proporcione el papel de trabajo en el cual se identifique el procedimiento realizado para efectuar las transferencias, cuando se beneficie a varias campañas en las que participó el partido.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el cual se establece los criterios de prorrateo de los promocionales genéricos.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de la revisión a las cuentas de Gastos en Radio y Gastos en Televisión del oficio que se contesta, relativo a diferencias entre los datos en las hojas membretadas y el monitoreo en Radio y Televisión, sírvase encontrar pólizas de diario, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en su caso las aclaraciones solicitadas por esa autoridad...”

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citaran en el apartado correspondiente.

En relación con el Anexo 53 del presente Dictamen (Anexo 25 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“25 COAHUILA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 5, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A DIPUTADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

25 GUANAJUATO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A PRESIDENTE YA QUE CONTIENE LA LEYENDA VOTA POR LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS Y CONTRATO DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A DIPUTADOS Y SENADORES POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

25 S.L.P.

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE DIPUTADOS DE LOS DISTRITOS 2 Y 6, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN

DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A CANDIDATOS A DIPUTADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA C.D. CON TESTIGO DEL SPOT.

25 MICHOACÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE DIPUTADOS DE LOS DISTRITOS 8 Y 10, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO PROCEDE, SE ANEXA COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A CANDIDATOS A DIPUTADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

25 Q. ROO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE DIPUTADO D-3, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A DIPUTADO D-3, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

25 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO, EN SUS DISTRITOS 27 Y 40 CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA DESPUÉS REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, LOS GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 27 POR \$2,249.00 ESA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESTA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS

CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE **REGISTRados**, **SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS**, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL **ANEXO 25** LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DEL DISTRITO 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS SOPORTES Y POR LO QUE TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO. AHORA BIEN EN CUANTO A LOS \$454.25 QUE ESA AUTORIDAD CONSIDERA E IDENTIFICA EN EL MISMO **ANEXO 25** COMO DEL DISTRITO 40 DEL ESTADO DE MÉXICO, ES PRECISO MENCIONAR QUE LA REFERENCIA CONTABLE QUE LA MISMA AUTORIDAD REFERENCIA CON LA PÓLIZA DE EGRESOS PE-20/06-06, ESTE NO ES UN GASTO DIRECTO DE DISTRITO 40, SINO UNA **GASTO YA PRORRATEADO** EN LA CUENTA CONCENTRADORA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE TAMBIÉN ANEXAMOS EL PRORRATEO DE LA FACTURA 18134 QUE EL PARTIDO ENTREGO A LA AUTORIDAD EN SU OPORTUNIDAD Y EN EL, LE CORRESPONDEN AL DISTRITO 40 \$472.32 Y NO LOS \$454.25 QUE MENCIONA EN EL **ANEXO 25-1**.

25 NUEVO LEÓN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 6, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A DIPUTADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

25 SINALOA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LOS DISTRITOS 1, 3, 5 Y 7, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES

CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PROMOCIONALES QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO, AUNADO A LO ANTERIOR SE OBSERVO QUE EXISTEN SPOTS DUPLICADOS POR EJEMPLO EN LOS FOLIOS 109 AL 115 Y DEL 125 AL 132, TAMBIÉN SE DETECTO QUE EN LA PD-16/06-06 DEL PROVEEDOR GRUPO ACIR, SA. DE C.V. NO EXISTE EN LAS HOJAS MEMBRETADAS TRASMISIONES EN LAS FECHAS MENCIONADAS EN ESTE ANEXO.

25 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LOS DISTRITOS 4 Y 12, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATO A DIPUTADOS DE LOS DISTRITOS 4 Y 12, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

25 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 2 AL 5, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

25 TABASCO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 4, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DIPUTADO MENCIONADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.”

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 52 promocionales identificados con el numeral (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 53 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por un monto de \$7,954.79.

En relación a los 225 promocionales identificados con el numeral (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 53 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de varios promocionales de los estados de San Luis Potosí, Yucatán y Tabasco, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el

programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$35,462.21.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Por lo que respecta a 12 promocionales identificados con el numeral (3) en la columna de "Referencia" del Anexo 53 del presente Dictamen, el partido no presentó aclaración ni documentación soporte alguna, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,166.04.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

En relación con el Anexo 54 del presente Dictamen (Anexo 26 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"26 S.L.P.

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE DIPUTADO D-6 Y SENADOR F-1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y

HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR F-1 Y DIPUTADO D-6, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

26 MICHOACÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE DIPUTADOS DE LOS DISTRITOS 8 Y 10, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO PROCEDE, SE ANEXA COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A CANDIDATOS A DIPUTADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

26 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 4 Y 12, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

26 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 2 LA 5, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

26 TABASCO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 4, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DIPUTADO MENCIONADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO

26 SONORA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.”

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 3 promocionales identificados con el numeral (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 54 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por un monto de \$598.00.

En relación a los 20 promocionales identificados con el numeral (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 54 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad

electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de varios promocionales de los estados de Tabasco y Yucatán, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$3,082.90.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 55 del presente Dictamen (Anexo 27 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“27 S.L.P.

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE DIPUTADOS D-2 Y D-6, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A CANDIDATOS A

DIPUTADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA C.D. CON TESTIGO DEL SPOT.

27 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO, EN SU DISTRITO 27 CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA DESPUÉS REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, LAS CAMPAÑAS DE LAS FÓRMULAS 1 Y 2 Y LAS CAMPAÑAS A DIPUTADOS DE LOS 40 DISTRITOS, PUES LOS GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 27 POR \$1,311.00 ESA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE **REGISTRados, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS**, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL **ANEXO 27** LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DEL DISTRITO 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS SOPORTES Y POR LO QUE TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO.

27 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 12, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A DIPUTADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

27 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 2, 4 Y 5 POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATO A DIPUTADOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

27 GUERRERO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 9, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO MENCIONADO, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

27 TABASCO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 4, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DIPUTADO MENCIONADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación a los 17 promocionales del Anexo 55 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de varios promocionales de los estados de San Luis Potosí, Yucatán, Guerrero y Tabasco, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$2,670.50.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 56 del presente Dictamen (Anexo 28 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“28 PUEBLA

AL OBSERVAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, OBSERVAMOS QUE EL AJUSTE QUE SOLICITA LA AUTORIDAD NO ES VIABLE, YA QUE SE ESTA AFECTANDO DE INICIO A LOS CANDIDATOS ALUDIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.”

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con los 63 promocionales del Anexo 56 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los promocionales en comento se localizaron registrados únicamente en la contabilidad de la campaña del candidato distrito 2 de Puebla, en consecuencia al no hacer las correcciones solicitadas, la observación quedó no subsanada por \$11,773.44.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 57 del presente Dictamen (Anexo 29 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“29 PUEBLA

AL OBSERVAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, OBSERVAMOS QUE EL AJUSTE QUE SOLICITA LA AUTORIDAD NO ES VIABLE, YA QUE SE ESTA AFECTANDO DE INICIO A LOS

CANDIDATOS ALUDIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.”

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con los 25 promocionales del Anexo 57 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los promocionales en comento se localizaron registrados únicamente en la contabilidad de la campaña del candidato distrito 2 de Puebla, en consecuencia al no hacer las correcciones solicitadas, la observación quedó no subsanada por \$3,737.60.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Televisión

Gastos Centralizados

Concentradoras Estatales

En la presentación de los informes de campaña, el partido informó el criterio de prorrateo utilizado para la distribución de los gastos centralizados, el cual consistió en dividir en partes iguales el 50% entre los candidatos beneficiados con tales erogaciones y el 50% restante lo aplicó a las campañas de Senadores, toda vez que el partido consideró

la proyección territorial de los candidatos al Senado, duración del cargo e implementación de la campaña para el Senado de la República.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Televisión”, se determinó que del análisis a las pólizas y a la documentación soporte consistente en facturas, hojas membreadas, contratos de prestación de servicios, en algunos gastos la aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta, ya que según las evidencias presentadas en el rubro correspondiente, el registro contable del gasto por \$1,583,265.68, no se aplicó al candidato o candidatos beneficiados. A continuación se indican los conceptos reportados en su contabilidad que fueron observados; asimismo, en los anexos correspondientes se detallan las diferencias determinadas en cada concepto.

ENTIDAD	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/629/07
Aguascalientes	\$777,741.33	5
Durango	151,111.15	6
Nayarit	52,704.50	7
Tamaulipas	325,421.00	8
Zacatecas	276,287.70	9
TOTAL	\$1,583,265.68	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes a su contabilidad.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 15.3, 17.2, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación identificada con número 2 del rubro de Gastos en Televisión del oficio que se contesta respecto de la aplicación contable de dichos gastos, sírvase encontrar en las carpetas tipo lefort antes mencionadas pólizas de diario, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en su caso las aclaraciones solicitadas por esa autoridad...”

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citaran en el apartado correspondiente.

Aguascalientes

En relación con el Anexo 58 del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN LO QUE RESPECTA A ESTE ANEXO SE HICIERON MODIFICACIONES DIFERENTES A LAS SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD ELECTORAL, YA QUE DE LA REVISIÓN A LOS SPOTS EN CUESTIÓN DE(sic) PUDO OBSERVAR QUE BENEFICIARON A TODOS LOS CANDIDATOS FEDERALES Y PRESIDENTE POR LO QUE SE PRORRATEO 50 % PARA TODOS LOS CANDIDATOS INCLUIDO PRESIDENTE Y EL OTRO 50% PARA SENADORES.

SE ADJUNTAN PÓLIZAS DE CORRECCIÓN, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/08/06”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

Respecto al proveedor “Canal XXI, S.A. de C.V.”, presentó pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se constató que realizó la distribución del gasto a las campañas y candidatos según sus hojas membretadas y facturas, por lo tanto la observación se consideró subsanada por un importe de \$337,575.59

En relación con los proveedores “TV Azteca, S.A. de C.V.”, “Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.” y “Ultra Digital, S.A. de C.V.” Anexo 58 del presente dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los promocionales según la factura corresponden a los candidatos a Diputados Federales y Senadores, en el detalle de la hoja membretada existen promocionales en los que se señala que el candidato beneficiado es Felipe Calderón, razón por la cual debió registrar dichos promocionales en la campaña de Presidente, por lo tanto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$440,165.74.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 15.3, 17.2, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Durango

En relación con el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/629/07, el partido presentó pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en facturas y contratos, en los que se constató que realizó correctamente la distribución del gasto entre las campañas y candidatos beneficiados, razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$151,111.15.

Nayarit

En relación con el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/629/07, el partido presentó pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en facturas, hojas membretadas, la impresión en hoja membretada de la versión de la transmisión del promocional, constatándose que realizó la distribución del gasto entre las campañas y candidatos beneficiados, razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$52,704.50.

Tamaulipas

En relación con el anexo 59 del presente dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE SENADORES Y DIPUTADOS, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS, HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA QUE CORRESPONDEN A CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación a la factura 31635 del proveedor “Publimax,S.A. de C.V.” Anexo 59 del presente dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que con base en las hojas membretadas y el contrato se constató que los promocionales observados fueron a favor del candidato del distrito 6, el C. Cesar Verastegui, por lo anterior la observación quedo no subsanada por \$34,500.00.

Respecto a las facturas A17604, A17605, A17612, A17607 y A17609 del proveedor “Televisa del Golfo, S.A. de C.V.” Anexo 59 del presente dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que

manifiesta que los gastos corresponden a los candidatos a Senadores y Diputados Federales del estado, sin embargo, el partido no prorrateo la parte correspondiente del gasto al distrito 5, por lo cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$95,036.00.

Con respecto a la factura ASP 0181 del proveedor "TV Cable, S.A. de C.V." Anexo 59 del presente dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando dicha factura señala que es para todos los candidatos a Diputados Federales y Senadores, la hoja membretada indica como candidato beneficiado únicamente al candidato del distrito 6 el C. Cesar Verastegui, por lo cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$45,885.00.

En relación con las facturas G7668 y G7669 del proveedor "Canal XXI, S.A. de C.V." Anexo 59 del presente dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la hoja membretada indica que la campaña beneficiada es la del candidato del distrito 1 el C. Hugo Galindo, por lo tanto la observación se consideró no subsanada por \$150,000.00.

En consecuencia, al no prorratear a los candidatos beneficiados los gastos de los promocionales por un monto total de \$325,421.00 Anexo 48 del presente dictamen, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 15.3, 17.2, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Zacatecas

En relación con el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/629/07, el partido presentó escritos de los proveedores señalados en el mismo, en los cuales se indica que los promocionales transmitidos por dichos proveedores correspondieron a los candidatos a diputados y senadores de la entidad, razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$276,287.70.

Afectación contable de promocionales reportados por el monitoreo a diversas campañas

Televisión

Campaña Presidente

De la revisión a las cuentas “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas con sus respectivas hojas membretadas, que en su concepto indican que benefician a la campaña del candidato a la Presidencia de la República; sin embargo, al comparar los promocionales reportados en dichas hojas contra la información proporcionada por el monitoreo en Radio y Televisión, se determinó que varios spots benefician a diferentes campañas, como se resume a continuación:

CUENTA	SPOTS OBSERVADOS	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN MONITOREO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/629/07
Gastos en Televisión	20	\$567,598.26	Presidente	Senadores	13, 13-1
	22	941,531.30	Presidente	Presidente y Senadores	14, 14-1
	48	2,041,216.38	Presidente	Genéricos (Candidatos del partido)	15, 15-1
TOTAL	90	\$3,550,345.94			

Cabe señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas, deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBCEN” ó “CBE” del partido, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por el candidato detallado en los anexos señalados en el cuadro anterior que benefician a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Adicionalmente, existen spots que benefician a un candidato en específico de las campañas de Senadores o Diputados Federales, que fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria CBPEUM. En los **Anexos 13, 13-1, 14, 14-1 y 15, 15-1** del oficio STCFRPAP/629/07 se detallaron los casos en comentario.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos queden registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido deberá aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que el partido debía utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedan a sus registros contables, de tal forma que los importes de los spots observados que amparan las facturas de gastos en televisión queden registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones efectuadas.
- Indique el motivo de haber erogado gastos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la campaña del candidato a la Presidencia de la República, en beneficio de distintas campañas en las que participó el partido.
- En su caso, proporcionara el papel de trabajo en el cual se identifique el procedimiento realizado para efectuar las transferencias, cuando se beneficie a varias campañas en las que participó el partido.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y

séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de la revisión a las cuentas de (...) y Gastos en Televisión del oficio que se contesta, relativo a diferencias entre los datos en las hojas membretadas y el monitoreo en Radio y Televisión, sírvase encontrar en las carpetas tipo lefort antes citadas pólizas de diario, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en su caso las aclaraciones solicitadas por esa autoridad...”

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citaran en el apartado correspondiente.

En relación con el Anexo 60 del presente Dictamen (Anexo 13 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“13 MÉXICO

*CONSIDERAMOS QUE ES IMPROCEDENTE LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA DISMINUIR EL GASTO DIRECTO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL POR UN IMPORTE DE \$400,151.64 Y REFLEJARLO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN SU FÓRMULA 1, TODA VEZ QUE LOS SPOTS QUE SE SEÑALAN EN EL **ANEXO 13**, EN LA COLUMNA DE SPOTS MONITOREADOS, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE*

REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO, HECHO QUE SE PUEDE CORROBORAR EN LA PÓLIZA DE DIARIO C POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER DICHA “CORRECCIÓN” EN EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN REALIDAD ES UN GASTO DIRECTO DE LA FÓRMULA1 DEL ESTADO DE MÉXICO Y ESA AUTORIDAD PRETENDE CON SU COMPARACIÓN INCORRECTA DE SPOTS QUE SE DISMINUYAN LOS GASTOS DIRECTOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, EN LAS PÓLIZAS DE EGRESOS PE-18/02-06 Y PE-175/06-06.

CONSIDERAMOS QUE ES IMPROCEDENTE LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA DISMINUIR EL GASTO DIRECTO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL POR UN IMPORTE DE \$ 58,598.72 Y REFLEJARLO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU FÓRMULA 1, TODA VEZ QUE LOS SPOTS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO 13, EN LA COLUMNA DE SPOTS MONITOREADOS, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO COMO UNA(sic) GASTOS(sic) DIRECTO, HECHO QUE SE PUEDE CORROBORAR EN LA PÓLIZA DE DIARIO PD-7/05-06, CABE SEÑALAR QUE ESA AUTORIDAD ESTA CONCILIANDO EN ESTE SEGMENTO DOS SPOTS CON NO. 13 Y 14 QUE DIFIEREN NOTABLEMENTE EN CUANTO AL DÍA Y HORARIO DE TRANSMISIÓN, ESA AUTORIDAD PRETENDE CON SU COMPARACIÓN INCORRECTA DE SPOTS QUE SE DISMINUYAN LOS GASTOS DIRECTOS DEBIDAMENTE **REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, EN LAS PÓLIZAS DE EGRESOS PE-154/02-06 Y PE-191/03-06.**

CONSIDERAMOS QUE ES IMPROCEDENTE LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA DISMINUIR EL GASTO DIRECTO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL POR UN IMPORTE DE \$97,347.90 Y REFLEJARLO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU FÓRMULA 2, TODA VEZ QUE LOS SPOTS QUE SE SEÑALAN EN EL **ANEXO 13**, EN LA COLUMNA DE SPOTS MONITOREADOS, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE **REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LA CAMPAÑA**

CORRESPONDIENTE A LA FORMULA 2 DEL ESTADO DE MÉXICO, HECHO QUE SE PUEDE CORROBORAR EN LA PÓLIZA DE EGRESOS PE-24/04-06, ESA AUTORIDAD PRETENDE CON SU COMPARACIÓN INCORRECTA DE SPOTS QUE SE DISMINUYAN LOS GASTOS DIRECTOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, EN LAS PÓLIZAS DE EGRESOS PE-154/02-06 Y PE-191/03-06.”

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 19 promocionales identificados con el numeral (1) de la columna de “Referencia” del Anexo 60 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató lo manifestado por el partido es correcto, razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$556,098.26.

Respecto a un promocional del 19 de junio de 2006 del estado de Puebla, identificado con el numeral (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 60 del presente Dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó documentación, ni realizó las correcciones solicitadas por la autoridad, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$11,500.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Con respecto a los 22 promocionales del Anexo 14 del oficio STCFRPAP/629/07, el partido presentó las pólizas de reclasificación,

auxiliares y balanzas de comprobación, en las que se pudo constatar las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, asimismo presentó los informes de campaña corregidos. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$941,531.30.

En relación con el Anexo 61 del presente Dictamen (Anexo 15 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“DE LOS FOLIOS 1 AL 44 SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DE LA CONCENTRADORA NACIONAL Y PRORRATEADOS CORRECTAMENTE, POR LO QUE NO PROCEDE EL REGISTRO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD YA QUE PRETENDE QUE SEAN DISMINUIDOS DE LA CONTABILIDAD DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL. DONDE NO ESTÁN REGISTRADOS, Y DEL FOLIO 46 AL 48 EL PROVEEDOR AL QUE HACE REFERENCIA ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V. NO FUE CONTRATADO POR NOSOTROS EN ESTE ESTADO”.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con los 47 promocionales identificados con el numeral (1) de la columna de “Referencia” del Anexo 61 del presente Dictamen, se verificó lo manifestado por el partido en la contabilidad del partido, constatándose que existe el registro contable que ampara la factura de dichos promocionales en la subcuenta de la campaña de presidente de la cuenta concentradora nacional, razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$2,035,523.88

Respecto a 1 promocional identificado con el numeral (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 61 del presente Dictamen, el partido no presentó aclaración, ni documentación alguna, por lo tanto la observación quedó no subsanada por un importe de \$5,692.50.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto,

quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Campaña Senadores

De la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por \$3,466,639.32, con sus respectivas hojas membretadas, que en su concepto indican que benefician a las campañas de los candidatos a Senadores de la República; sin embargo, al comparar los promocionales reportados en dichas hojas contra la información proporcionada por el monitoreo en Televisión, se observó que varios spots benefician a diferentes campañas, como se resume a continuación:

CUENTA	SPOTS OBSERVADOS	IMPORTE	CAMPANA BENEFICIADA SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	CAMPANA BENEFICIADA SEGÚN MONITOREO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/629/07
Gastos en Televisión	586	\$2,358,673.66	Senadores	Presidente	19, 19-1
	140	212,630.22	Senadores	Diputados	20,20-1
	54	30,672.37	Senadores	Presidente y Senadores	21, 21-1
	6	3,525.00	Senadores	Presidente y Diputados	22, 22-1
	35	17,478.75	Senadores	Senadores y Diputados	23, 23-1
	477	843,659.32	Senadores	Genéricos (Candidatos del partido)	24, 24-1
TOTAL	1298	\$3,466,639.32			

Con respecto a “Gastos en Televisión”, es preciso aclarar, que el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, establece que los promocionales o desplegados que difundan imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo verbalmente o por escrito, de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrata, serán considerados para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en el promocional o desplegado.

Cabe señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas, deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBCEN” ó “CBE” del partido, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así los gastos erogados de manera directa por los candidatos detallados en los anexos señalados en el cuadro que antecede que benefician a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Adicionalmente, existen spots que benefician a un candidato en específico de las campañas de Diputados o la del Presidente de la República, que fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria CBSR. En los **Anexos 19, 19-1, 20, 20-1, 21, 21-1, 22, 22-1, 23, 23-1 y 24, 24-1** del oficio STCFRPAP/629/07 se detallaron los casos en comento.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos queden registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debía aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que el partido debía utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los importes de los spots observados que amparan las facturas de gastos en televisión queden registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.

- Indicara el motivo de haber erogado gastos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para las campañas de los candidatos a Senadores de la República, en beneficio de distintas campañas en las que participó el partido (Diputados y Presidente).
- En su caso, proporcionara el papel de trabajo en el cual se identifique el procedimiento realizado para efectuar las transferencias, cuando se beneficie a varias campañas en las que participó el partido.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el cual se establece los criterios de prorrateo de los promocionales genéricos.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de la revisión a las cuentas de Gastos en Radio y Gastos en Televisión del oficio que se contesta, relativo a diferencias entre los datos en las hojas membretadas y el monitoreo en Radio y Televisión, sírvase encontrar pólizas de diario, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en su caso las aclaraciones solicitadas por esa autoridad...”

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citaran en el apartado correspondiente.

En relación con el Anexo 62 del presente Dictamen (Anexo 19 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“19 BAJA CALIFORNIA

REFERENTE A ESTE ANEXO, SE INFORMA QUE DICHOS SPOTS FUERON REGISTRADOS EN LA PÓLIZAS PE-66/06-06 DE OPERACIÓN ORDINARIA DE LA QUE SE ANEXA COPIA ASÍ COMO FACTURA, HOJAS MEMBRETADAS Y CONTRATO, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO NO PROCEDE.

19 COAHUILA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

19 Q. ROO

SE ANEXAN PÓLIZAS DE DIARIO, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZAS DE COMPROBACIÓN, CON LAS CORRECCIONES SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD, CABE MENCIONAR QUE SOLO SE AFECTARON 7,964.000 Y NO POR 11,989.00 YA QUE SOLO LO AFECTA LA PÓLIZA PE-44/06-06

19 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO FEDERAL EN SU FÓRMULA 1, TAMBIÉN CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA POSTERIORMENTE REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, YA QUE LOS \$66,997.46 QUE ESTA AUTORIDAD SOLICITA SE REALICE CORRECCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, SON GASTOS DIRECTOS DE LA FÓRMULA 1, PERO, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER DICHA “CORRECCIÓN” EN EL DISTRITO FEDERAL,

CUANDO EN REALIDAD ES UN GASTO DIRECTO DE LA FÓRMULA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO.

AHORA BIEN, ESA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESTA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL ANEXO 19 LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DE LA FÓRMULA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS REGISTROS Y DE NINGUNA MANERA PUEDE SER CONSIDERADO COMO GASTO SUSCEPTIBLES A PRORRATEARSE.

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO EN SU FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2, PARA REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, POR LOS \$26,335.07 Y \$3,128.00 RESPECTIVAMENTE, SIENDO ESTOS GASTOS DIRECTOS DE LA FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2, PUES ESA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL ANEXO 19 LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DE LA FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS REGISTROS, Y TAMBIÉN DE NINGUNA MANERA PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO GASTOS SUSCEPTIBLES DE PRORRATEARSE.

ES NECESARIO, RESALTAR EL HECHO DE LA COMPARACIÓN DE SPOTS QUE ESA AUTORIDAD REALIZA EN EL ANEXO 19, EN LOS SPOTS CON ÍNDICE DEL NO. 24 AL 58, ESTOS SPOTS REPORTADOS POR EL PARTIDO SE REFIEREN A LA PLAZA DE TOLUCA, ¿PORQUE ENTONCES?, LA AUTORIDAD LOS CONCILIA CON SPOTS DE SU MONITOREO CON PLAZA EN EL DISTRITO FEDERAL.

19 NUEVO LEÓN

DEL MOVIMIENTO SOLICITADO POR LA AUTORIDAD SE PROCEDIÓ A SU APLICACIÓN EN FORMA PARCIAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS FOLIOS 62 AL 109, 145, 146, 185, 186, 198, 223 A 233, 265, 275, 306, 342, 350, 443 Y 489. SE ANEXAN PÓLIZAS, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTES.

19 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LA FORMULA 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADORES POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

19 YUCATÁN

EN LO QUE RESPECTA A ESTE ANEXO SE HICIERON MODIFICACIONES DIFERENTES A LAS SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD ELECTORAL, YA QUE DE LA REVISIÓN A LOS SPOTS EN CUESTIÓN DE PUDO OBSERVAR QUE BENEFICIARON A LA FORMULA UNO MAYORITARIAMENTE Y MENCIONAN A FELIPE CALDERÓN.

SE ADJUNTAN PÓLIZAS DE CORRECCIÓN, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/08/06.

19 GUERRERO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO AL SENADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 470 promocionales identificados con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo 62 del presente Dictamen, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se constató que realizó la correcciones solicitadas, asimismo proporcionó los Informes de Campaña corregidos, por lo tanto la observación se consideró subsanada por \$2,020,143.15.

Respecto a 99 promocionales identificados con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 62 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$254,749.24.

En relación con un promocional identificado con (3) en la columna de "Referencia" del Anexo 62 del presente Dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el partido no presentó documentación ni aclaración alguna al respecto, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$500.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3,

12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Con respecto a 19 promocionales identificado con (4) en la columna de “Referencia” del Anexo 62 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de un promocional del estado de Guerrero, sin embargo, este no se puede considerar que subsana la observación ya que en dicha versión no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$83,281.27.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que

los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 63 del presente Dictamen (Anexo 20 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“20 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA ESA AUTORIDAD, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO EN SU FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2, PARA POSTERIORMENTE REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE LOS DISTRITOS 3, 26 Y 27, POR LOS \$16,926.76 Y \$5,352.10 SIENDO ESTOS GASTOS DIRECTOS DE LA FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2 RESPECTIVAMENTE, ESTA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESTA AUTORIDAD HACE DE SPOTS DE MONITOREADOS CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL ANEXO 20 LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DE LA FÓRMULA 1 Y FÓRMULA 2 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS REGISTROS, POR LO QUE COMO YA HA QUEDADO ARGUMENTADO, TAMPOCO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO GASTOS SUSCEPTIBLES A SER PRORRATEADOS.

20 NUEVO LEÓN

DE LA VERIFICACIÓN A LOS SPOTS OBSERVADOS SE DETECTO QUE ESTE AFECTA A LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE POR LO QUE SE PROCEDIÓ A SU APLICACIÓN, SE ANEXAN PÓLIZAS, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZAS DE COMPROBACIÓN

20 CHIHUAHUA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADORES POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

20 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULA 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS AS SENADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

20 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO MENCIONADO, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO

20 GUERRERO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO MENCIONADO, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 7 promocionales identificados con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo 63 del presente Dictamen, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó pólizas de reclasificación, auxiliares y balanzas de comprobación del estado de Nuevo León, así como los informes de campaña corregidos. Razón por la cual la observación quedó subsanada por un importe de \$19,679.22.

Respecto a 122 promocionales identificados con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 63 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético de los estados de Guerrero y Yucatán la versión de un promocional, sin embargo, este no se puede considerar que subsana la observación ya que en la misma no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de esas versiones. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$161,222.64.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Referente a 10 promocionales del estado de Veracruz identificados con (3) en la columna de "Referencia" del Anexo 63 del presente Dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó documentación, consistente en factura y hojas membretadas en las que manifiesta que se puede identificar el promocional observado, de la revisión a las mismas se constató que dichas hojas no corresponden al periodo de los promocionales observados, aunado a que no proporcionó el testigo mediante el cual la autoridad pudiera verificar lo dicho por el partido, por lo tanto la observación quedó no subsanada por un importe de \$9,449.50

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 64 del presente Dictamen (Anexo 21 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“21 COAHUILA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

21 NUEVO LEÓN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LAS FORMULAS 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIAS DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO

21 CHIHUAHUA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADORES POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

21 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

21 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LAS FORMULAS, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN(sic) EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO”.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 6 promocionales identificados con (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 64 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$3,707.47.

Respecto a 48 promocionales identificados con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 64 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con

el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético del estado de Yucatán la versión de varios promocionales, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$26,964.90.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 65 del presente Dictamen (Anexo 22 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO”.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 2 promocionales identificados con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo 65 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$750.00.

Con respecto a 4 promocionales identificados con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 65 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales observados en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$2,775.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 66 del presente Dictamen (Anexo 23 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“23 TABASCO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS SENADORES MENCIONADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO, AUNADO A QUE LA PÓLIZA PD-7/05-06 QUE SE MENCIONA COMO REFERENCIA NO EXISTE EN NUESTROS REGISTROS CONTABLES. POR LA PÓLIZA PD-1/05-06

SE ANEXAN PÓLIZAS DE DIARIO, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZAS DE COMPROBACIÓN, CON LAS CORRECCIONES SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD.

23 SONORA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADORES POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO”.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 14 promocionales identificados con (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 66 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó documentación consistente en pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se verificaron las correcciones solicitadas por la autoridad, así como los Informes de Campaña corregidos. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$6,071.00.

Respecto a 21 promocionales, identificados con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 66 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales observados en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$11,407.75.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 67 del presente Dictamen (Anexo 24 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"24 TIJUANA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA UNO, POR LO CUAL NO ES CORRECTO PRORRATEAR DICHO IMPORTE, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A SENADOR

POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

24 COAHUILA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADORES POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

24 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO FEDERAL EN SU FÓRMULA 1, TAMBIÉN CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA POSTERIORMENTE REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, LAS CAMPAÑAS DE FÓRMULA 1 Y 2 Y LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS DE LOS 27 DISTRITOS, YA QUE LOS \$174,059.56 QUE ESTA AUTORIDAD SOLICITA SE REALICE CORRECCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, SON GASTOS DIRECTOS DE LA FÓRMULA 1, PERO, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER DICHA "CORRECCIÓN" EN EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN REALIDAD ES UN GASTO DIRECTO DE LA FÓRMULA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO.

AHORA BIEN, ESA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE DICHA CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESTA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL ANEXO 24 LAS PÓLIZAS

CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DE LA FÓRMULA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS REGISTROS, POR LO QUE NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO.

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO EN SU FÓRMULA 1, CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA POSTERIORMENTE REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, LAS CAMPAÑAS DE FORMULAS 1 Y 2 Y LAS CAMPAÑAS A DIPUTADOS DE LOS 40 DISTRITOS, POR LOS \$22,674.55 PUES SON GASTOS DIRECTOS DE LA FÓRMULA 1, ESA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL ANEXO 24 LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DE LA FÓRMULA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS REGISTROS, POR LO QUE COMO SE HA HECHO ÉNFASIS EN ANEXOS ANTERIORES, TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO.

24 NUEVO LEÓN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS Y DISTRITOS DEL ESTADO, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR LO TANTO EL

REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

24 CHIHUAHUA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL SENADO Y DIPUTADOS, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

24 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS Y LA TOTALIDAD DE LOS DISTRITOS, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATOS AS SENADO Y DIPUTADOS DEL ESTADO, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

24 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 1 Al 5 y de las formulas, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

24 GUERRERO

SE ANEXAN PÓLIZAS DE DIARIO, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZAS DE COMPROBACIÓN, CON LAS CORRECCIONES SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD.

24 TABASCO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LA FORMULA 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL SENADOR MENCIONADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. AUNADO A LO ANTERIOR DE LAS PÓLIZAS PD-04/04-06 F-2 Y LA PD-1/05-06 NO EXISTEN EN LOS REGISTROS CONTABLES, POR LA PD-1/05-06 SE ANEXAN PÓLIZAS DE DIARIO, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZAS DE COMPROBACIÓN, CON LAS CORRECCIONES SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO”.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 185 promocionales identificados con (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 67 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó documentación consistente en pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación, constatándose que realizó las correcciones solicitadas, asimismo presentó los Informes de Campaña debidamente corregidos, por lo tanto la observación se consideró subsanada por \$182,716.85

Respecto a 106 promocionales identificados con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 67 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$323,090.61

En relación con 26 promocionales identificados con (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 67 del presente Dictamen, la respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó pólizas de reclasificación, no se pudieron verificar las correcciones solicitadas por cada promocional, ya que realizó el movimiento en forma global y no proporcionó integración alguna, por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$14,651.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Con respecto a 160 promocionales identificados con (4) en la columna de “Referencia” del Anexo 67 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada consistente en pólizas, facturas, hojas membretadas y escritos de los proveedores, señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales observados en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de varios promocionales de Tabasco y

Yucatán, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$323,200.86.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Campaña Diputados

Al revisar las cuentas “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por \$934,986.20, con sus respectivas hojas membretadas, que en su concepto indican que benefician a las campañas de los candidatos a Diputados Federales; sin embargo, al comparar los promocionales reportados en dichas hojas contra la información proporcionada por el monitoreo en Radio y Televisión, se observó que varios spots benefician a diferentes campañas, como se resume a continuación:

CUENTA	SPOTS OBSERVADOS	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN MONITOREO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/629/07
Gastos en Televisión	68	\$159,360.56	Diputados	Presidente	30, 30-1
	226	442,246.12	Diputados	Senadores	31, 31-1
	56	52,726.60	Diputados	Senadores y Presidente	32, 32-1
	110	142,372.50	Diputados	Diputados y Presidente	33, 33-1
	109	138,280.42	Diputados	Genérico Federal (Todos los candidatos)	34, 34-1
TOTAL	569	\$934,986.20			

Con respecto a “Gastos en Televisión”, es preciso aclarar, que el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, establece que los promocionales o desplegados que difundan imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo verbalmente o por escrito, de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrata, serán considerados para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en el promocional o desplegado.

Cabe señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas, deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBCEN” ó “CBE” del partido, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así los gastos erogados de manera directa por el candidato detallado en los anexos señalados en el cuadro anterior que benefician a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Adicionalmente, existen spots que benefician a un candidato en específico de las campañas de Senadores o la de Presidente de la República, que fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria CBDMR. En los **Anexos 30, 30-1, 31, 31-1, 32, 32-1, 33, 33-1 y 34, 34-1** del oficio STCFRPAP/629/07 se detallan los casos en comento.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos queden registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debía aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que el partido debía utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedan a sus registros contables, de tal forma que los importes de los spots observados que amparan las facturas de gastos en televisión queden registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicara el motivo de haber erogado gastos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para las campañas de los candidato a Diputados Federales, en beneficio de distintas campañas en las que participó el partido (Senadores y Presidente).
- En su caso, proporcione el papel de trabajo en el cual se identifique el procedimiento realizado para efectuar las transferencias, cuando se beneficie a varias campañas en las que participó el partido.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de la revisión a las cuentas de Gastos en Radio y Gastos en Televisión del oficio que se contesta, relativo a diferencias entre los datos en las hojas membretadas y el monitoreo en Radio y Televisión, sírvase encontrar pólizas de diario, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en su caso las aclaraciones solicitadas por esa autoridad...”.

Cabe hacer mención que el partido presentó aclaraciones específicas para cada uno de los anexos, las cuales se citaran en el apartado correspondiente.

En relación con el Anexo 68 del presente Dictamen (Anexo 30 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“30 BAJA CALIFORNIA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 2 Y 8, POR LO CUAL NO ES CORRECTO APLICAR DICHO IMPORTE COMO LO SOLICITA ESA AUTORIDAD, SE ANEXAN COPIAS DE LAS PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA C.D. CON TESTIGO DEL SPOT.

30 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO, EN SU DISTRITO 26 CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA DESPUÉS REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL, LOS GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 26 POR \$14,585.00 ESA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS CONTRA

SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL ANEXO 30 LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DEL DISTRITO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS SOPORTES Y COMO YA HEMOS ARGUMENTADO TAMPOCO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO. AHORA BIEN EN CUANTO A LOS \$9,982.00 QUE ESA AUTORIDAD CONSIDERA E IDENTIFICA EN EL MISMO

ANEXO 30 COMO DEL DISTRITO 40 DEL ESTADO DE MÉXICO, ES PRECISO MENCIONAR QUE LA REFERENCIA CONTABLE QUE LA MISMA AUTORIDAD REFERENCIA CON LA PÓLIZA DE EGRESOS PE-21/06-06, ESTE NO ES UN GASTO DIRECTO DE DISTRITO 40, SINO UNA GASTO YA PRORRATEADO EN LA CUENTA CONCENTRADORA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE TAMBIÉN ANEXAMOS EL PRORRATEO DE LA FACTURA 5784 QUE EL PARTIDO ENTREGO A LA AUTORIDAD EN SU OPORTUNIDAD Y EN EL, LE CORRESPONDEN AL DISTRITO 40 \$693.34 Y NO LOS \$9,982.00 QUE MENCIONA EN EL ANEXO 30-1

ES NECESARIO, RESALTAR EL HECHO DE LA COMPARACIÓN DE SPOTS QUE ESA AUTORIDAD REALIZA EN EL ANEXO 30, EN LOS SPOTS CON ÍNDICE DEL NO. 4 AL 9, ESTOS SPOTS REPORTADOS POR EL PARTIDO SE REFIEREN A LA PLAZA DE TOLUCA, ¿PORQUE ENTONCES?, LA AUTORIDAD LOS CONCILIA CON SPOTS DE SU MONITOREO CON PLAZA EN EL DISTRITO FEDERAL.

30 CHIHUAHUA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 1, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL

CANDIDATO A DIPUTADO POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

30 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 4 AL 21, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A DIPUTADOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

30 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 1, 2, 4 Y 5, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATO A DIPUTADOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

30 GUERRERO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 8 Y 9, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

30 TABASCO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 4 Y 6, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS DIPUTADOS MENCIONADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. AUNADO A LO ANTERIOR LA PÓLIZA PD-8/05-06 NO EXISTE EN NUESTROS REGISTROS CONTABLES.

30 SONORA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 3 Y 5, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS MENCIONADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 62 promocionales identificados con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo 68 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó documentación consistente en pólizas y hojas membretadas, constatando que lo manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$149,099.49

Con respecto a 6 promocionales identificados con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 68 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta

del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo.

Cabe señalar que en el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de tres promocionales correspondientes a los estados de Baja California, Guerrero y Yucatán, sin embargo, estas no se puede considerar que subsanan las observaciones ya que en las mismas no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos. Razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,261.07.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 69 del presente Dictamen (Anexo 31 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“31 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO, EN SUS DISTRITOS 26 Y 27 CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA DESPUÉS REGISTRARLA EN LAS CAMPAÑAS DE LAS FÓRMULAS 1 Y 2 DEL MISMO ESTADO, LOS GASTOS DIRECTOS DE LOS DISTRITO 26 Y 27 POR \$14,058.00 Y \$11,500.00

RESPECTIVAMENTE, ESA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL ANEXO 31 LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DE LOS DISTRITOS 26 Y 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS SOPORTES Y TAMPOCO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO.

EN EL ANEXO 31 EN EL SPOT MARCADO CON EL NO. 128 ESA AUTORIDAD REFERENCIA AL PROVEEDOR COMO T.V. AZTECA, S.A. DE C.V. Y EN REALIDAD EL PROVEEDOR QUE CORRESPONDE A LAS PÓLIZA DE EGRESOS PE-15/06-06 ES CANAL XXI. S.A. DE C.V.

31 CHIHUAHUA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 1 AL 4, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

31 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 1, 4 AL 10, 12, 14, 15 Y 21 POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL

PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATO A DIPUTADOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

31 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 4, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO 4, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

31 TABASCO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DE LOS DISTRITOS 1 AL 6, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS DIPUTADOS MENCIONADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO”.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 30 promocionales identificados con (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 69 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$88,346.14.

Con respecto a 196 promocionales identificados con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 69 del presente Dictamen, se constató que la

documentación presentada consistente en pólizas, facturas, hojas membretadas y escritos de los proveedores, señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales observados en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de varios promocionales del estado de Yucatán, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$353,899.98

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrato que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 70 del presente Dictamen (Anexo 32 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“32 BAJA CALIFORNIA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITOS 6, POR LO CUAL NO ES CORRECTO APLICAR DICHO IMPORTE COMO LO SOLICITA ESA AUTORIDAD, SE ANEXAN COPIAS DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

32 GUANAJUATO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 6, POR LO CUAL NO ES CORRECTO APLICAR DICHO IMPORTE COMO LO SOLICITA ESA AUTORIDAD, SE ANEXAN COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN AL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL DISTRITO 6 Y PRESIDENTE, ESTA PARTE SE REGISTRO EN LA PÓLIZA PD-1/08-06 LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO, SE ANEXA TESTIGO EN CD.

32 MÉXICO

EN REFERENCIA A LA CORRECCIÓN QUE SOLICITA LA AUTORIDAD AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO, EN SU DISTRITO 26 CONSIDERAMOS QUE ES INCORRECTO, PARA DESPUÉS REGISTRARLA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL Y CAMPAÑAS DE FORMULAS 1 Y 2 DEL MISMO ESTADO, LOS GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 26 POR \$2,495.50 ESA AUTORIDAD SOLICITA QUE SE REALICE CORRECCIÓN AL GASTO DIRECTO Y SE CONSIDERE UN GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO, ÚNICAMENTE POR UNA MERA COMPARACIÓN QUE ESA AUTORIDAD HACE DE SPOTS MONITOREADOS CONTRA SPOTS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SOPORTADOS Y PAGADOS EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE CON SU

FACTURA, HOJA MEMBRETADA Y CONTRATO DE SERVICIOS, COMO LA MISMA AUTORIDAD LO RECONOCE AL REFERENCIAR EN EL ANEXO 32 LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES DE LA CAMPAÑA DEL DISTRITO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE, COMO PRUEBA DE QUE SON GASTOS DIRECTOS PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS SOPORTES Y COMO YA HEMOS ARGUMENTADO TAMPOCO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO GASTO SUSCEPTIBLE A SER PRORRATEADO.

32 CHIHUAHUA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 1, 2 Y 4, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

32 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 9 Y 15 POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATO A DIPUTADOS MENCIONADOS, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 2 promocionales identificados con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo 70 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a las pólizas presentadas se constató que existen registros contables en las

campañas de presidente y senadores, que fueron pagadas con recursos de la campaña de diputados federales, por lo tanto toda vez que el promocional esta debidamente registrado en la campaña a la que beneficio, la observación se consideró subsanada por \$8,903.60.

Sin embargo, por lo que corresponde a la erogación, ésta fue realizada a través de una cuenta bancaria CBDMR Diputados Federales de los distritos 9 y 15, para la compra de promocionales que benefician a las campañas de Presidente de la República y Senadores, por lo tanto el partido incumplió lo establecido en los artículos 12.1, 12.2, 12.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a 3 promocionales identificados con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 70 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada consistente en pólizas, facturas, hojas membretadas y escritos de los proveedores, señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales observados en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$2,745.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas

electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Con Respecto a 51 promocionales identificados con (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 70 del presente Dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación se constató que no presentó las hojas membretadas y en dos casos no presentó las facturas que amparan los gastos señalados por el partido, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales observados en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$41,078.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 71 del presente Dictamen (Anexo 33 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“33 BAJA CALIFORNIA

REFERENTE A ESTE ANEXO SE INFORMA QUE NO PROCEDE EL REGISTRO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD YA QUE LAS PÓLIZAS CITADAS EN LA REFERENCIA CONTABLE Y EN LOS DISTRITOS MENCIONADOS, NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA CONTABILIDAD DE BAJA CALIFORNIA, SE ANEXAN AUXILIARES CANTABLES DONDE SE PODRÁ COMPROBAR LO ANTES MENCIONADO.

33 CHIHUAHUA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 1 AL 5, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO, AUNADO A QUE EN EL ANEXO 33 POR UN TOTAL DE \$16,000.00 HACE REFERENCIA AL DISTRITO 8 Y EN EL ANEXO 33-1 POR EL MISMO IMPORTE HACE REFERENCIA AL ANEXO 6, CABE MENCIONAR QUE EN EL MISMO ANEXO 33 HACE REFERENCIA AL PROVEEDOR TELEVISORA DEL COLIMEX, S.A. DE C.V. EL CUAL NO EXISTE EN ESTE ESTADO NI FUE CONTRATADO EN ESTA ENTIDAD”.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 44 promocionales identificados con (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 71 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$65,557.50.

Respecto a 26 promocionales identificados con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 71 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada consistente en pólizas, facturas, hojas membretadas y escritos de los proveedores, señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales observados en los que se pudiera identificar la

fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$47,365.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con 40 promocionales identificados con (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 71 del presente Dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta hojas membretadas, estas no se localizaron, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales observados en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$29,450.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

En relación con el Anexo 72 del presente Dictamen (Anexo 34 del oficio STCFRPAP/629/07), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“34 BAJA CALIFORNIA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LOS DISTRITOS 2 Y 6, POR LO CUAL NO ES CORRECTO APLICAR DICHO IMPORTE COMO LO SOLICITA ESA AUTORIDAD, SE ANEXAN COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA C.D. CON TESTIGO DEL SPOT.

34 GUANAJUATO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DIRECTOS DEL DISTRITO 6, POR LO CUAL NO ES CORRECTO APLICAR DICHO IMPORTE COMO LO SOLICITA ESA AUTORIDAD, SE ANEXAN COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN AL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL DISTRITO 6 POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO, SE ANEXA TESTIGO EN CD.

34 Q. ROO

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE DIPUTADO D-3, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LAS PÓLIZAS, FACTURAS Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO A DIPUTADO D-3, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

34 CHIHUAHUA

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS 2 FORMULAS Y LOS 9 DISTRITOS, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

34 VERACRUZ

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE TODOS LOS DISTRITOS Y FORMULAS POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATO A DIPUTADOS Y SENADORES, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

34 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS, LA TOTALIDAD DE DISTRITOS Y PRESIDENTE, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATO A DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

34 GUERRERO

SE ANEXAN PÓLIZAS DE DIARIO, AUXILIARES CONTABLES Y BALANZAS DE COMPROBACIÓN, CON LAS CORRECCIONES SOLICITADAS POR ESA AUTORIDAD.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 5 promocionales identificados con (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 72 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó documentación consistente en pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación del estado de Guerrero, así como los informes de campaña corregidos. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$6,526.25.

Por lo que respecta a 10 promocionales identificados con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 72 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$20,117.84.

Respecto a 89 promocionales identificados con (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 72 del presente Dictamen, se constató que la documentación presentada consistente en pólizas, facturas, hojas membretadas y escritos de los proveedores, señala que los promocionales en comento fueron aplicados a los candidatos observados, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales observados en los que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de varios promocionales del estado de

Yucatán, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$106,243.13

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Con respecto a 4 promocionales del estado de Veracruz de los distritos 6 y 8 identificados con (4) en la columna de "Referencia" del Anexo 72 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se observó que aún cuando existen registros de gastos en beneficio de las campañas de presidente y senadores con recursos de las campañas de los distritos en comento, no se localizó registro alguno de gastos en la contabilidad de las campañas de diputados de los distritos 6 y 8, razón por la cual al no distribuir el gasto de manera genérica a las campañas involucradas, es decir a la campaña de Presidente, a la de los Senadores y a todos los distritos de Diputados de la entidad, la observación se consideró no subsanada por \$5,393.20.

Adicionalmente, por lo que corresponde al pago de los promocionales que benefician a las campañas de Presidente de la República y Senadores, éste fue realizado a través de una cuenta bancaria CBDMR Diputados Federales de los distritos 6 y 8.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Promocionales Genéricos

De la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, se localizaron pólizas que presentan como soporte documental hojas membretadas, en las cuales se detallan los spots y las versiones correspondientes a la propaganda en Televisión transmitida durante el periodo de campaña, los cuales fueron aplicados en su totalidad a Promocionales Genéricos, sin embargo de su contenido se desprende que corresponden a campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el partido debió considerar lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento de la materia y distribuir el gasto aplicando el criterio de prorrateo presentado a la autoridad electoral para tal efecto. A continuación se resume el caso en comento, con la indicación de la campaña a la cual el partido aplicó el gasto y las campañas beneficiadas según auditoría.

CUENTA	SPOTS OBSERVADOS	IMPORTE	CAMPANA BENEFICIADA SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	CAMPANA BENEFICIADA SEGÚN MONITOREO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/629/07
Gastos en Televisión	6	\$12,341.15	Genéricos	Presidente	35, 35-1

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos de los promocionales en televisión detallados en el cuadro que antecede queden distribuidos entre las campañas beneficiadas.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones en comento.
- Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó en relación con el Anexo 73 del presente Dictamen (Anexo 35 del oficio STCFRPAP/629/07), lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de la revisión a la cuenta de Gastos en Televisión del oficio que se contesta, relativo a diferencias entre los datos en las hojas membretadas y el monitoreo en Radio y Televisión, sírvase encontrar las aclaraciones solicitadas por esa autoridad...”

35 VERACRUZ

EN ESTA SITUACIÓN NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS PARA DAR FORMALMENTE UNA RESPUESTA A ESA AUTORIDAD RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE NOS OCUPA, PUESTO QUE LA PÓLIZA EN LA QUE FUNDAMENTA LA OBSERVACIÓN ESA

AUTORIDAD ES INCORRECTA TODA VEZ QUE CONTABLEMENTE EL REGISTRO NO EXISTE PUES LA ULTIMA PÓLIZA EN LA CONTABILIDAD ES LA NUMERO 50; CON ESTA SITUACIÓN DE HECHO QUEDA FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA OTRA DE LAS INCONSISTENCIAS CON LAS QUE ESA AUTORIDAD REALIZÓ LA CONCILIACIÓN DE LOS SPOTS CON LA INFORMACIÓN ENVIADA POR SU PROVEEDOR DE MONITOREO Y QUE INCORRECTAMENTE TRATA DE COTEJARLA CON LA PRESENTADA POR MI PARTIDO.

35 NUEVO LEÓN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS 1 Y 2, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATOS A SENADORES POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO.

35 YUCATÁN

EN RELACIÓN A ESTE ANEXÓ SE INFORMA QUE CORRESPONDE A GASTOS DE LAS FORMULAS Y LA TOTALIDAD DE DISTRITOS, POR LO CUAL EL MOVIMIENTO SOLICITADO POR ESA AUTORIDAD NO ES CORRECTO, SE ANEXA COPIA DE LA PÓLIZA, FACTURA Y HOJAS MEMBRETADAS DONDE CONSTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS CANDIDATO A DIPUTADOS Y SENADORES, POR LO TANTO EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR MI PARTIDO ES EL CORRECTO. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO.

Del análisis a lo manifestado, así como a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

Respecto a 4 promocionales identificados con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo 73 del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que lo

manifestado por el partido es correcto. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por \$5,459.55.

En relación con 1 promocional del 23 de junio de 2006 del estado de Nuevo León, identificado con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 73 del presente dictamen, se constató que la documentación presentada consistente en pólizas, facturas, hojas membretadas y escritos de los proveedores, señala que el promocional en comento fue aplicado al candidato observado, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el monitoreo realizado por esta autoridad electoral observó que el promocional transmitido en el horario pagados por el partido no corresponde con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó el testigo del promocional observado en el que se pudiera identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fue transmitido.

Cabe señalar que con el escrito de referencia, el partido presentó en medio magnético la versión de varios promocionales del estado de Yucatán, sin embargo, estas no se pueden considerar que subsanan la observación ya que en dichas versiones no es posible identificar la fecha, hora, siglas, periodo de transmisión y el programa en que fueron transmitidos los promocionales de cada versión. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$5,030.10.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

Con respecto a 1 promocional del 26 de junio de 2006 del estado de Puebla, identificado con (3) en la columna de "Referencia" del Anexo 73 del presente dictamen, no presentó documentación ni aclaración alguna, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,851.50.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

A todo lo antes mencionado, es importante señalar que derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral, el partido presentó modificaciones y correcciones a la contabilidad y a los informes de campaña de sus candidatos; sin embargo, omitió proporcionar el papel de trabajo con todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, tanto en medio impreso como en medio magnético, de conformidad con el artículo 17.9 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

"En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.8 de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, los partidos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones...."

Al omitir proporcionar el papel de trabajo con todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, tanto en medio impreso como en medio magnético, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Topes de gastos de campaña

Una vez realizado el procedimiento anteriormente descrito, se procedió a aplicar el total de los gastos centralizados para cada una de las campañas electorales con base en la documentación presentada. Dicha operación se detalla en los Anexos 74, 75 y 76 del presente dictamen (**Anexos** 36 Presidente, 37 Senadores y 38 Diputados del oficio STCFRPAP/629/07), que se compone de la siguiente forma:

En la columna (A). “TOTAL DE GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO EN LOS ‘IC’”, se muestra el monto total de los gastos de campaña reportados en los Informes de Campaña presentados por el partido en contestación al oficio STCFRPAP/430/07 del 7 de marzo de 2007, mediante escrito TESO/026/07 del 23 de marzo de 2007.

La columna (B) “PRORRATEO SEGÚN PARTIDO” corresponde al total de los gastos centralizados y prorrateados según el partido (con base en lo registrado en la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Especie” de cada una de las campañas), cifras que se restaron a la columna (A), obteniendo así el total de los gastos directos realizados por los candidatos y señalados en la columna (C) “DIFERENCIA”.

La suma de la columna (C) más el total de los gastos centralizados y prorrateados determinados por auditoría columna (D) “PRORRATEO SEGÚN AUDITORIA” (cifras que se pueden ver en los Anexos 74, 75 y 76 del presente dictamen (Anexos 36 Presidente, 37 Senadores y 38 Diputados del oficio STCFRPAP/629/07) según corresponda en la columna “Total de Gastos según Auditoría”) se muestra en la columna (E) “TOTAL GASTOS SEGÚN AUDITORIA”, el cual constituye el importe total de gastos reales que el partido reportó haber erogado en beneficio de cada una de las campañas electorales.

De la comparación a las cifras reflejadas en la columna (J) de los Anexos 74, 75 y 76 del presente dictamen (Anexos 36 Presidente, 37 Senadores y 38 Diputados del oficio STCFRPAP/629/07), contra el tope de gastos de campaña de 2006, que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG239/2005, aprobado el 30 de noviembre de 2005 y CG17/2006 del 31 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, correspondientes a las campañas electorales de Presidente, Senadores y Diputados Federales, señalados en la columna (K) según corresponda, se revelan en la columna (L) denominada "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE CAMPAÑA" los importes que rebasan los topes por cada una de las campañas electorales, indicados en la columna (M) "DISTRITOS" QUE REBASAN EL TOPE" con "X".

Derivado de lo anterior, se observa que como resultado de la aplicación del gasto centralizado reportado en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado y de la aplicación de los gastos monitoreados, el partido reportó una campaña que rebasa el tope de gastos de campaña, misma que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) - (A)
DIPUTADO	MORELOS	5	\$977,101.36	\$950,186.10	\$26,915.26

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/629/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/040/07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó, lo que a la letra se transcribe:

“De la misma manera es preciso señalar que en relación a la solicitud que hace esa autoridad en el sentido que aclaremos el motivo por el cual mi partido reportó una campaña que rebasa el tope de gastos de campaña, me permito aclarar a esa autoridad que es dato es incorrecto toda vez que a lo largo del presente escrito de contestación se acredita en la columna “CONTESTACIÓN” los motivos por los cuales no proceden los movimientos solicitados por la autoridad, a mayor abundamiento en los formatos “IC” informes de campaña que se presentan mediante oficio TESO/046/07 esa autoridad podrá corroborar que no existe ninguna campaña que rebase el tope de gastos de campaña establecido”.

Del análisis a lo manifestado, así como de la valoración a la documentación presentada por el partido con escrito TESO/040/07, en atención a todas las observaciones realizadas mediante oficio STCFRPAP/629/07, relativas a la aplicación contable realizada por el partido de los “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión” que según las evidencias presentadas no se aplicó al candidato o candidatos beneficiados.

Se determinó que una vez realizado el mismo procedimiento descrito en el oficio en comento y considerando todas y cada una de las aclaraciones presentadas por el partido, prevalece la observación respecto a que el distrito 5 de Morelos rebasa del tope de gastos de campaña y ahora por un importe mayor al observado Anexo 79 del presente dictamen, mismo que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) – (A)
DIPUTADO	MORELOS	5	\$998,803.39	\$950,186.10	\$48,617.29

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Además, es preciso señalar que derivado de la revisión a los gastos centralizados la autoridad electoral notificó al partido una serie de observaciones por las que se debería aplicar correctamente los gastos a las campañas realmente beneficiadas, sin embargo, el partido no realizó la totalidad de las aplicaciones a las campañas beneficiadas, no obstante lo anterior, la autoridad electoral procedió a determinar el total de los gastos que beneficiaron a cada campaña de acuerdo a las observaciones determinadas, dicha operación se detalla en los Anexos 77, 78 y 79 del presente dictamen, por lo que en el caso de las campañas observadas en este apartado se determinó que en cinco casos, el partido político rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2006, como se muestra en el siguiente cuadro:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) – (A)
DIPUTADO	TAMAULIPAS	1	\$971,472.56	\$950,186.10	\$21,286.46
DIPUTADO	VERACRUZ	3	1,048,304.43	950,186.10	98,118.33
DIPUTADO	VERACRUZ	4	967,647.07	950,186.10	17,460.97
DIPUTADO	VERACRUZ	12	1,014,287.03	950,186.10	64,100.93
DIPUTADO	VERACRUZ	16	1,048,188.22	950,186.10	98,002.12

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Confronta

Mediante oficio STCFRPAP/0512/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por el representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Acción Nacional, en la misma fecha, se le comunicó

que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción segunda del Código Electoral, el partido que representa entregó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

De la revisión a los referidos informes, y con fundamento en el artículo 20.6 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la autoridad electoral lo convocó para llevar a cabo la reunión de trabajo a efecto de celebrar la confronta de carácter técnico-contable en la cual se comentarían las observaciones derivadas de la revisión a los mencionados informes del Partido Acción Nacional, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicha confronta se llevó a cabo el 26 de marzo de 2007 a las 9:30 horas en las instalaciones del Instituto Federal Electoral, contando con la asistencia del Mtro. Andrés Albo Márquez, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Secretario Técnico de dicha comisión, el C.P. Roberto Álvarez Arguelles, Director de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, responsable de la revisión, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como la Diputada Dora Alicia Martínez Valero, Representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Escritos de alcance Extemporáneos

Durante el periodo de la revisión a los informes de campaña presentados por el partido, la Comisión de Fiscalización detectó la existencia de errores y omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas para que, en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes, el plazo para hacerlo término el 17 de abril de 2007.

No obstante lo anterior, mediante tres escritos de alcance, el partido presentó de forma extemporánea documentación adicional a la ya analizada por la autoridad electoral como sigue:

CONCEPTO O RUBRO	DESCRIPCION DE LA DOCUMENTACION
ESCRITO TESO/048/07 DEL 30 DE ABRIL DE 2007	
Monitoreo en medios magnéticos Anuncios espectaculares Concentradora estatal Egresos Eventos monitoreados Monitoreo en radio y televisión	Pólizas con documentación soporte en original y copia, inserciones en prensa, 26 Informes de campaña, Controles de folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en especie CF-RM y CF-RSES y control de folios por reconocimiento por actividades políticas CF-REPAP
ESCRITO TESO/052/07 DEL 14 DE MAYO DE 2007	
Ingresos	70 pólizas de diario, 61 balanzas de comprobación y auxiliares contables al 31 de agosto de 2006, 54 Informes de Campaña correspondientes a las campañas de Presidente, 4 Senadores y 49 de Diputados.
ESCRITO TESO/053/07 DEL 14 DE MAYO DE 2007	
Prorrateo de Gastos Centralizados y monitoreo	366, Pólizas de diario sin documentación soporte, correspondientes a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, 366 balanzas de comprobación y Auxiliares contables, al 31 de agosto de 2006 correspondientes a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados y Concentradora Nacional, 365 Informes de Campaña de Presidente, Senadores y Diputados, copias de una factura, de un contrato y de un desplegado en prensa.

A continuación se describe la documentación que fue analizada y considerara en el dictamen, así como, la que no se logró incorporar al mismo.

CONCEPTO O RUBRO	DESCRIPCION DE LA DOCUMENTACION	
	VALORADA	NO VALORADA
ESCRITO TESO/048/07 DEL 30 DE ABRIL DE 2007		
Monitoreo en medios magnéticos Anuncios espectaculares Concentradora estatal Egresos Eventos monitoreados Monitoreo en radio y televisión	Pólizas con documentación soporte en original y copia, inserciones en prensa, 26 Informes de campaña, Controles de folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en especie CF-RM y CF-RSES y control de folios por reconocimiento por actividades políticas CF-REPAP	

ESCRITO TESO/052/07 DEL 14 DE MAYO DE 2007		
Ingresos		70 pólizas de diario, 61 balanzas de comprobación y auxiliares contables al 31 de agosto de 2006, 54 Informes de Campaña correspondientes a las campañas de Presidente, 4 Senadores y 49 de Diputados.
ESCRITO TESO/053/07 DEL 14 DE MAYO DE 2007		
Prorrateo de Gastos Centralizados y monitoreo		366, Pólizas de diario sin documentación soporte, correspondientes a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, 366 balanzas de comprobación y Auxiliares contables, al 31 de agosto de 2006 correspondientes a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados y Concentradora Nacional, 365 Informes de Campaña de Presidente, Senadores y Diputados, copias de una factura, de un contrato y de un desplegado en prensa.

CONCLUSIONES FINALES

1. El partido político Acción Nacional, con escritos TESO/140/06 y TESO/142/06 del 20 y 21 de septiembre de 2006, respectivamente, hizo entrega ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de los informes de gastos de campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006, los cuales fueron revisados en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. El partido político Acción Nacional presentó en forma extemporánea, el 21 de septiembre de 2006, 308 informes de campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Electoral Federal, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. En relación con la parte de los Informes de campaña relativos a los Ingresos recibidos por el partido político durante el proceso electoral federal 2005-2006, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, el partido modificó las cifras reportadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$518,701,992.42	\$245,272,798.37	\$138,245,505.36	\$902,220,296.15
En efectivo	434,940,069.76	122,801,882.61	85,606,841.60	643,348,793.97
En especie	83,761,922.66	122,470,915.76	52,638,663.76	258,871,502.18
2. Aportación de Otros Órganos del Partido	31,066,414.78	68,944,132.09	36,153,740.11	136,164,286.98
En efectivo	0.00	977.50	2,323.23	3,300.73
En especie	31,066,414.78	68,943,154.59	36,151,416.88	136,160,986.25
3. Aportaciones del Candidato	0.00	782,536.64	1,536,811.22	2,319,347.86
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
En especie	0.00	782,536.64	1,536,811.22	2,319,347.86
4. Aportaciones en Especie	780,285.43	1,840,532.55	4,355,378.07	6,976,196.05
De militantes	287,674.94	900,867.30	2,221,990.98	3,410,533.22
De simpatizantes	492,610.49	939,665.25	2,133,387.09	3,565,662.83
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art.9.3)	353,093.49	2,500.02	13,455.53	369,049.04
Total	\$550,901,787.12	\$316,842,501.17	\$180,304,891.22	\$1,048,049,179.51

*Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo I.

**Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo II.

4. Los ingresos reportados por el partido político fueron revisados por esta Comisión al 100%, encontrándose que la documentación que los ampara, como recibos de transferencias, estados de cuenta bancarios, contratos de apertura de cuentas bancarias, recibos de aportaciones de militantes y recibos de aportaciones de simpatizantes, se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado, con excepción de lo que se detalla en los puntos siguientes:

5. El partido reportó aportaciones en especie en los conceptos de “Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional” y “Aportaciones de Otros Órganos del Partido”, un total de \$38,054,735.49, del cual no presentó documentación soporte, ni el detalle del prorrateo o papel de trabajo realizado para el registro de gastos centralizados.

Aunado a que las transferencias en especie reportadas en las balanzas de comprobación de la campaña presidencial y de la Concentradora Nacional no coinciden.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 9.1, 9.2, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El partido no presentó los contratos correspondientes a las aportaciones en especie de militantes por \$24,929.92.

CAMPAÑA Y ENTIDAD	FÓRMULA/DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
SENADORES			
Yucatán	Fórmula 1	PD-12/06-06	\$10,405.51
DIPUTADOS			
Yucatán	Distrito 3	PD-11/06-06	14,524.41
TOTAL			\$24,929.92

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Se determinó que en nueve controles de folios de aportaciones de militantes y de simpatizantes especie, lo reportado en los mismos no coincide con lo reportado en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2006. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/08/07	"CF-RM-CF"	DIFERENCIA
MILITANTES			
Aguascalientes	\$735,259.59	\$738,259.59	-\$3,000.00
Baja California Sur	65,950.00	80,755.12	-14,805.12
Tlaxcala	45,316.18	54,964.62	-9,648.44
Veracruz	372,658.90	482,488.16	-109,829.26
SIMPATIZANTES			
Baja California Sur	34,403.60	39,318.40	-\$4,914.80
Distrito Federal	516,234.59	621,534.34	-105,299.75
Hidalgo	190,022.64	210,425.57	-17,874.08
Oaxaca	80,258.44	148,043.97	-67,785.53
Veracruz	382,939.87	449,012.66	-66,072.79

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.11, 4.11 y 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El partido no presentó los contratos correspondiente a cinco aportaciones de simpatizantes en especie por \$39,647.35.

CAMPAÑA/ ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
DIPUTADOS			
Yucatán	Distrito 1	PD-8/06-06	\$10,537.59
Yucatán	Distrito 2	PD-8/06-06	5,909.34
Tabasco	Distrito 4	PD-2/05-06	4,318.86
Tabasco	Distrito 4	PD-6/06-06	13,813.80
Yucatán	Distrito 5	PD-7/06-06	5,067.76
TOTAL			\$39,647.35

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. En el concepto “Transferencias recibidas del Comité”, se localizó el registro de pólizas que carecen de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica correspondiente. Dichas transferencias por un monto de \$49,000.00, no fueron identificadas en la contabilidad ni en los estados de cuenta bancarios correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 9.1, 9.2, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. En el concepto “Transferencias recibidas del Comité”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental fichas de depósito y el recibo interno de transferencia; sin embargo, no fueron identificadas en la contabilidad del comité estatal que señala el concepto de la póliza; además, no se localizó el retiro de recursos en los estados de cuenta bancarios correspondientes, por \$974,250.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 9.1, 9.2, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. De la revisión a los controles de folios “CF-RM-CF”, se determinó que el partido imprimió una serie para los ingresos por aportaciones en especie de militantes para cada una de las entidades federativas y para el Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el total de recibos impresos, así como los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

CONTROL DE FOLIOS	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	INICIAL	FINAL	TOTAL		
CF-RM-CEN-CF	1	100	100	20	80
CF-RM-AGS-CF	1	100	100	28	72
CF-RM-BC-CF	1	100	100	10	90
CF-RM-BCS-CF	1	100	100	2	98
CF-RM-CAM-CF	1	100	100	0	100
CF-RM-COA-CF	1	100	100	0	100

CONTROL DE FOLIOS	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	INICIAL	FINAL	TOTAL		
CF-RM-COL-CF	1	100	100	4	96
CF-RM-CHIS-CF	1	100	100	9	91
CF-RM-CHIH-CF	1	100	100	0	100
CF-RM-DF-CF	1	100	100	50	50
CF-RM-DGO-CF	1	100	100	11	89
CF-RM-GTO-CF	1	100	100	1	99
CF-RM-GRO-CF	1	100	100	0	100
CF-RM-HGO-CF	1	100	100	0	100
CF-RM-JAL-CF	1	100	100	0	100
CF-RM-MÉX-CF	1	100	100	51	49
CF-RM-MICH-CF	1	100	100	23	77
CF-RM-MOR-CF	1	100	100	6	94
CF-RM-NAY-CF	1	100	100	3	97
CF-RM-NL-CF	1	100	100	20	80
CF-RM-OAX-CF	1	100	100	2	98
CF-RM-PUE-CF	1	100	100	0	100
CF-RM-QRO-CF	1	100	100	0	100
CF-RM-QROO-CF	1	100	100	9	91
CF-RM-SLP-CF	1	100	100	4	96
CF-RM-SIN-CF	1	100	100	4	96
CF-RM-SON-CF	1	100	100	1	99
CF-RM-TAB-CF	1	100	100	1	99
CF-RM-TAM-CF	1	100	100	1	99
CF-RM-TLAX-CF	1	100	100	10	90
CF-RM-VER-CF	1	100	100	32	68
CF-RM-YUC-CF	1	1100	1600	5	1595
CF-RM-ZAC-CF	1	100	100	0	100

12. De la revisión a los controles de folios “CF-RSES-CF”, se determinó que el partido utilizó una serie para los ingresos por aportaciones en especie de simpatizantes para cada una de las entidades federativas. A continuación se menciona el total de recibos impresos, así como los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

COMITÉ	FOLIOS				
	IMPRESOS			FOLIOS UTILIZADOS	FOLIOS CANCELADOS
	INICIAL	FINAL	TOTAL		
CF-RSES-CEN-CF	1	100	100	4	96
CF-RSES-AGS-CF	1	100	100	2	98
CF-RSES-BC-CF	1	100	100	10	90
CF-RSES-BCS	1	100	100	5	95
CF-RSES-CAM-CF	1	100	100	0	100
CF-RSES-COA-CF	1	100	100	0	100
CF-RSES-COL-CF	1	100	100	3	97

COMITÉ	FOLIOS				
	IMPRESOS			FOLIOS UTILIZADOS	FOLIOS CANCELADOS
	INICIAL	FINAL	TOTAL		
CF-RSES-CHIA-CF	1	100	100	15	85
CF-RSES-CHIH-CF	1	100	100	0	100
CF-RSES-DF-CF	1	100	100	23	77
CF-RSES-DGO-CF	1	100	100	1	99
CF-RSES-GTO-CF	1	100	100	0	100
CF-RSES-GRO-CF	1	100	100	1	99
CF-RSES-HGO-CF	1	100	100	15	85
CF-RSES-JAL-CF	1	100	100	0	100
CF-RSES-MÉX-CF	1	100	100	11	89
CF-RSES-MICH-CF	1	100	100	7	93
CF-RSES-MOR-CF	1	100	100	7	93
CF-RSES-NAY-CF	1	100	100	2	98
CF-RSES-NL-CF	1	100	100	11	89
CF-RSES-OAX-CF	1	100	100	11	89
CF-RSES-PUE-CF	1	100	100	0	100
CF-RSES-QRO-CF	1	100	100	10	90
CF-RSES-QROO-CF	1	100	100	0	100
CF-RSES-SLP-CF	1	100	100	3	97
CF-RSES-SIN-CF	1	100	100	3	97
CF-RSES-SON-CF	1	100	100	3	97
CF-RSES-TAB-CF	1	100	100	2	98
CF-RSES-TAM-CF	1	100	100	0	100
CF-RSES-TLAX-CF	1	100	100	2	98
CF-RSES-VER-CF	1	100	100	28	72
CF-RSES-YUC-CF	1	1100	1100	8	1092
CF-RSES-ZAC-CF	1	100	100	0	100

13. En relación con la parte de los Informes de campaña relativos a los Egresos realizados por el partido político, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, el partido modificó las cifras reportadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$108,706,418.64	\$55,917,134.38	\$49,330,367.54	\$213,953,920.56
Paginas de Internet	\$4,494,832.12	\$299,238.72	\$310,936.82	\$5,105,007.66
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,597,890.69	15,381,755.57	6,505,026.04	57,484,672.30
Otros	65,650,938.93	38,752,605.59	42,466,704.67	146,870,249.19
B. Gastos de operación de campaña	\$109,976,036.67	\$70,567,547.06	\$43,181,076.93	\$223,724,660.66
C. Gastos de Propaganda en	\$366,151,051.70	\$194,145,077.03	\$84,044,447.57	\$644,340,576.30

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
medios publicitarios				
Prensa	9,760,679.96	7,516,766.15	6,815,972.42	24,093,418.53
Radio	181,302,631.68	53,579,484.91	37,785,390.94	272,667,507.53
Televisión	175,087,740.06	133,048,825.97	39,443,084.21	347,579,650.24
TOTAL	\$584,833,507.01	\$320,629,758.47	\$176,555,892.04	\$1,082,019,157.52

*Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo I.

**Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo II.

14. Los egresos reportados por el partido político fueron revisados por esta Comisión al 100% con excepción de los rubros de “Otros Gastos de Propaganda” y “Gastos operativos de campaña” de las campañas de senadores y diputados, los cuales fueron revisados al menos en un 50%, encontrándose que la documentación que los amparaba como facturas, contratos de prestación de servicios, muestras de los gastos realizados, kardex, notas de entrada, notas de salida de almacén, recibos de honorarios asimilables a salarios, recibos “REPAP-CF”, ejemplares de inserciones, hojas membreteadas y órdenes de servicio, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

15. El partido no presentó la documentación soporte, por \$731,995.35, ni el detalle del prorrateo o papel de trabajo realizado para el registro de gastos centralizados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 15.1, 15.2, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. El partido no presentó documentación soporte por un importe de \$677,196.21, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE
Espectaculares	\$6,900.00
Propaganda	221,778.07
Gastos operativos de	314,221.43

CONCEPTO	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE
campana	
Radio	59,795.10
Televisión	74,501.61
Total	\$677,196.21

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 17.El partido reportó en los Informes Especiales de Gastos Aplicables a Campañas Electorales "IEGAC", gastos que nos son acordes con lo reportado en sus informes de campaña del candidato a la Presidencia de la República y de las campañas de senadores y de diputados federales, además de que no informó de las modificaciones a los contratos, ni proporciono los registros contables en los que constaran las correcciones o reclasificaciones, derivadas de las mismas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.12, inciso d) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 18.El partido no reportó en sus Informes Anticipados de gastos en Radio y Televisión la totalidad de los gastos correspondientes a la contratación de servicios adicionales, por lo que dicha información no es acorde con lo reportado en los informes de campaña. Adicionalmente omitió la presentación de uno de los Informes Anticipados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.11, inciso c), fracción IX y 19.2 Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 19.El partido no presentó el contrato de prestación de servicios ni las hojas membretadas donde se relacionan los espectaculares correspondientes a la campaña presidencial por un importe de \$62,100.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 20.El partido no presentó de la campaña presidencial el contrato de prestación de servicios ni las hojas membretadas donde se relacionan los espectaculares correspondientes por \$59,328.06, ni realizó aclaración al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 21.El partido no presentó de la campaña presidencial la relación de la ubicación de espectaculares en medio magnético, por un monto de \$8,290,967.18

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12 inciso e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 22.El partido no presentó de la campaña presidencial contratos, muestras, hojas membretadas y el medio magnético (hoja de cálculo Excel) donde se detalla cada uno de los anuncios en lonas y espectaculares que amparan las facturas por un importe de \$1,141,881.82.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos, e) y g) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 23.El partido omitió presentar de las fórmulas 1 de Jalisco y Quintana Roo y de la fórmula 2 de Querétaro, el medio magnético con la información de las hojas membretadas por un importe de \$384,226.30.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto a los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la

fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 24.El partido omitió presentar de la fórmula 1 de Querétaro y fórmula 2 de Baja California, contratos, muestras y hojas membretadas en medio magnético de anuncios en espectaculares, por un importe de \$112,928.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e) y g) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 25.El partido omitió presentar de los Distrito 2 y 3 de Querétaro la información de hojas membretadas de anuncios en espectaculares en medio magnético por un importe de \$34,290.70.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 26.El partido no proporcionó del Distritos 3 de Querétaro y del distrito 9 de Guanajuato, contratos y hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético por un importe de \$48,625.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 27.El partido omitió presentar de la concentradora estatal de Querétaro la información de las hojas membretadas en medio magnético por un importe de \$478,186.95.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 28.Se observó el registro de una póliza de la concentradora estatal de Baja California, por un importe de \$22,000.00 de la cual el partido no presento aclaración alguna, y no proporcionó la hoja membretada de los anuncios espectaculares.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. En relación al monitoreo de espectaculares que promocionaban al candidato de la Campaña Presidencial, el partido realizó los registros correspondientes en sus informes de gastos de campaña; sin embargo, no presentó la totalidad de documentación soporte de 82 anuncios espectaculares. A continuación se detalla la documentación faltante:

SIN MUESTRAS FOTOGRAFICAS	CREACIÓN DE PASIVOS SIN SOPORTE (*)	POLIZA SIN FACTURA O "REL PROM-AEVP"	TOTAL
12	63	7	82

(*) Muestras, Hojas membreteadas, factura o "REL-PROM-AEVP"

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e), f) y g), 12.17, inciso d) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. Con relación al monitoreo de espectaculares que promocionaban al candidato de la Campaña Presidencial, el partido presentó documentación que no pudo identificarse con el registro en la contabilidad, respecto a 27 anuncios espectaculares. A continuación se detalla las causas correspondientes:

ESPECTACULARES NO RELACIONADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS	NO COINCIDEN LAS MUESTRAS	SIN MUESTRAS Y HOJAS MEMBRETEADAS	SIN DOCUMENTACIÓN NI ACLARACIÓN	TOTAL
10	11	5	1	27

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.12, incisos c), e), f) y g), 12.17, inciso d), 17.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo

establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. En relación al monitoreo de espectaculares que promocionaban a los candidatos de la Campaña a Senadores, el partido reconoció gastos, sin embargo, no presentó la totalidad de documentación soporte de 23 anuncios espectaculares. A continuación se detalla la documentación faltante:

SIN MUESTRAS FOTOGRAFICAS	SIN HOJA MEMBRETEADA	SIN HOJA MEMBRETEADA Y MUESTRA FOTOGRÁFICA	TOTAL
19	3	1	23

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e), f) y g) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. En relación con el monitoreo de espectaculares que promocionaban a los candidatos de Senadores, el partido presentó documentación que no pudo identificarse con el registro en la contabilidad, respecto a 56 anuncios espectaculares. A continuación se detallan los casos en comento:

ESPECTACULARES NO RELACIONADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS	NO COINCIDEN LAS MUESTRAS	SIN MUESTRAS Y HOJAS MEMBRETADAS	SIN DOCUMENTACIÓN NI ACLARACIÓN	TOTAL
1	3	25	27	56

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e), f) y g), 17.4 y 19.2 del Reglamento que establece los

lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. En relación con el monitoreo de espectaculares que promocionaban a candidatos a Diputados Federales, el partido omitió presentar muestras fotográficas de 5 anuncios en espectaculares.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. En relación con el monitoreo de espectaculares que promocionaban a candidatos a Diputados Federales, el partido no presentó la totalidad de la documentación que soportara el registro correspondiente a 27 anuncios en espectaculares. A continuación se detallan los casos en comento:

SIN MUESTRAS Y HOJAS MEMBRETADAS	SIN DOCUMENTACIÓN NI ACLARACIÓN	TOTAL
9	18	27

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c) y e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. En relación con el monitoreo de espectaculares Genéricos Federales, el partido no presentó la totalidad de la documentación de 41 anuncios. A continuación se detallan los casos en comento:

SIN MUESTRAS Y HOJAS MEMBRETADAS	SIN DOCUMENTACIÓN NI ACLARACIÓN	TOTAL
23	18	41

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.12, incisos c) y e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. En relación con el monitoreo de espectaculares Genéricos Mixtos, el partido omitió presentar muestras fotográficas de 2 anuncios.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. En relación con el monitoreo de espectaculares Genéricos Mixtos, el partido presentó documentación que no pudo identificarse con el registro en la contabilidad y en algunos casos no presentó aclaración al respecto, de 12 anuncios espectaculares. A continuación se detallan los casos en comento:

SIN MUESTRAS Y HOJAS MEMBRETADAS	ESPECTACULARES NO RELACIONADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS	SIN DOCUMENTACIÓN NI ACLARACIÓN	TOTAL
5	3	4	12

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. En relación con el monitoreo de espectaculares que promocionaban a los candidatos Genéricos, el partido no identificó el registro contable ni presentó aclaración de un anuncio en espectacular.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c) y e) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. El partido no consideró los gastos correspondientes a 6 espectaculares en la vía pública exhibidos con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República, ni presentó la documentación que le fue solicitada.

Por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el registro del gasto en el informe anual de 2005.

40.El partido no presentó de la campaña presidencial documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales por un monto de \$287,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41.El partido comprobó gastos en la campaña presidencial con facturas en copia fotostática, por un monto de \$79,825.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

42.El partido no proporcionó en la fórmula 1 de Baja California muestras, ni las hojas membretadas del proveedor donde se relacionan los anuncios espectaculares, así como el medio magnético con el resumen de la información de las hojas membretadas por un importe de \$24,750.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c), e), f) y g), 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido

en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 43.El partido no presentó en los Gastos operativos de campaña centralizados documentación soporte, ni la copia del cheque o realizó aclaración alguna respecto a una póliza por concepto de “Agencia de Viajes, evento plaza de toros” por \$23,750.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 44.El partido no presentó en los Gastos operativos de campaña centralizados, subcuenta “Transporte” aclaración alguna respecto a una factura en copia fotostática por \$67,850.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 45.El partido no presentó en los Gastos operativos de campaña centralizados, subcuentas “Eventos” y “Transportes” contratos de prestación de servicios por \$4,259,154.47.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace

del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUBCUENTA	IMPORTE
Eventos	\$1,215,009.04
	1,570,145.43
Transporte	1,474,000.00
Total	\$4,259,154.47

46. El partido presentó en la campaña presidencial una póliza por concepto de gastos de prensa con documentación soporte en fotocopia y sin la página completa de la inserción, por un importe de \$25,607.14.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

47. El partido no proporcionó en la fórmula 1 de Colima 19 desplegados de las inserciones en prensa de candidatos a Senadores por el monto de \$5,000.09.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 48.El partido no proporcionó en el Distrito 2 de Colima 26 desplegados de las inserciones en prensa del candidato a Diputado Federal, por \$5,000.09.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 49.El partido no presentó las inserciones en prensa solicitadas de candidatos a Diputados Federales, por \$34,385.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 50.El partido comprobó gastos con facturas en copia fotostática; adicionalmente, no presentó las inserciones en prensa, ni la relación de las publicaciones correspondientes de Diputados Federales por \$72,770.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 51.El partido no presentó en el distrito 8 de Tamaulipas el soporte documental de una póliza, en la cual, los comprobantes de la misma no coinciden con el importe registrado, por un monto de \$42,081.40.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 52.El partido omitió presentar la relación de 10 inserciones de desplegados que amparan una factura del candidato a la Presidencia de la República.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 53.El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto a 71 desplegados observados por el monitoreo correspondientes a la campaña presidencial, mismos que no se encuentran registrados en la contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace

del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 54.El partido presentó 1 desplegado del candidato a la Presidencia de la República que no coincide con el monitoreado, tanto en la página, así como en la fecha de publicación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 55.El partido omitió presentar la relación de inserciones de 18 desplegados de candidatos a Senadores, identificados con (2) en la columna de referencia en el Anexo 12 del presente dictamen que amparan las facturas presentadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 56.El partido presentó 7 desplegados Genéricos mixtos que no se localizaron en la relación de inserciones presentada, por lo que no fue posible vincular los desplegados con el registro contable presentado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

57. El partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa del desplegado de Senadores correspondiente al registro de 2 desplegados del monitoreo, identificados con (4) en la columna de referencia en el Anexo 12 del presente dictamen, correspondientes a Senadores.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

58. El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto a 54 desplegados detectados por el monitoreo correspondientes a la campaña de Senadores identificados con 5) en la columna de referencia en el Anexo 12 del presente dictamen, mismos que no se encuentran registrados en la contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 59.El partido en la campaña de diputados omitió presentar la relación de 50 desplegados identificados con (2) en la columna de referencia en el Anexo 13 del presente dictamen que ampara una factura.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 60.El partido presentó 1 desplegado que no se localizo en la relación de inserciones presentada, por lo que no fue posible vincular el desplegado con el registro contable presentado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 61.El partido no realizó aclaración alguna ni presentó documentación respecto a 129 desplegados detectados por el monitoreo correspondientes a la campaña de Diputados, mismos que no se encuentran registrados en la contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículo 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral

para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 62.El partido omitió presentar la relación de cada una de la inserciones que amparan 11 desplegados en prensa del monitoreo correspondientes a candidatos federales, que amparan una factura.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 63.El partido reconoció una aportación de simpatizantes de 1 desplegado en prensa; sin embargo, el registró contable fue incorrecto, toda vez que corresponden a Aportaciones de Simpatizantes y lo reconocen como Aportaciones Militantes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 64.El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto a 63 desplegados detectados por el monitoreo identificados como genéricos federales señalados con (4) en la columna de referencia en el Anexo 14 del presente dictamen , mismos que no se encuentran registrados en la contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2

Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 65.El partido no registro contablemente, dos desplegados de candidatos federales ni presentó el soporte documental correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 66.El partido omitió presentar la página completa del desplegado correspondiente a 9 desplegados Genéricos federales del monitoreo señalados con (6) en la columna de referencia en el Anexo 14 del presente dictamen

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 67.El partido presentó 1 desplegado que no coincide con el detectado por el monitoreo e identificado como genérico mixto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 68.El partido no registró en la contabilidad, ni presentó documentación respecto a 10 desplegados detectados por el monitoreo identificados como genéricos mixtos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 69.El partido no presentó la página completa de las inserciones de 6 desplegados Genéricos observados por el monitoreo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 70.El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto a 5 desplegados Genéricos observados por el monitoreo, mismos que no se encuentran registrados en la contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 71.El partido reconoció aportaciones de Militantes de 1 desplegado en prensa; sin embargo, lo registró incorrectamente en la cuenta de aportaciones de Simpatizantes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 72.El partido no presentó aclaración y documentación de un desplegado observado por el monitoreo identificado como propaganda de contraste y del cual no se localizó su registro en contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 73.El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto a 8 desplegados detectados por el monitoreo identificados como propaganda de contraste señalados con (3) en la columna de

referencia en el Anexo 17 del presente dictamen mismos que no se encuentran registrados en la contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 74.El partido no proporcionó la documentación del registro contable de 9 desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos a Diputados Federales de otros partidos o coaliciones señalados en el Anexo 17 del presente dictamen.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 75.El partido no proporcionó la documentación que identifica el registro contable de 5 desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos federales señalados en el Anexo 19 del presente dictamen (Genéricos Federales) de otros partidos o coaliciones.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de

los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 76.El partido no consideró los gastos correspondientes a 2 desplegados en prensa reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección del aspirante a candidato Felipe Calderón Hinojosa (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005), en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República, ni presentó la documentación que le fue solicitada.

Por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el registro del gasto en el informe anual de 2005.

- 77.El partido omitió presentar el contrato de los gastos relativo a la dirección electrónica de Internet www.felipe.org.mx de Yucatán.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.15, 12.18 y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 78.El partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto a la dirección electrónica de Internet www.felipecalderon.org.mx.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.15, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos

nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 79.El partido no presentó documentación ni aclaración alguna respecto a la realización de un programa de televisión a favor del candidato a Senador Heriberto Félix Guerra, del cual no se ubicó el registro contable correspondiente al gasto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, incisos a) y f), 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 80.El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios por un total de gastos de \$1,180,636.00 en relación con los eventos monitoreados del candidato a la campaña presidencial.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 81.El partido no presentó la totalidad de la documentación correspondiente a los gastos de tres de los eventos monitoreados del candidato a la campaña presidencial.

FECHA	EVENTO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
09/04/2006	<u>Mitin en la Plaza de los Mártires, Toluca. Hubo sanitarios móviles para los asistentes, el gentío concurre en transportes rentados.</u>	-Documentación soporte del gasto de transporte por el traslado de los asistentes.
21/06/2006	<u>Reunión en restaurante de Chiapa de Corzo, Chiapas, para presenciar el 3er. partido de la Selección Mexicana en el mundial de fútbol, 150 personas. Mitin en el Teatro de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, mil 400 asistentes, repartieron balones.</u>	-Documentación que justifique el gasto en consumo de Alimentos y el arrendamiento del Teatro de la ciudad en San Cristóbal de las Casas.
27/06/2006	<u>Cierre de campaña en la Plaza de armas de Cuernavaca, Morelos, equipo de luces, unidad móvil, traslado de cientos de familias, bolsas con torta, naranja y refresco, grupo musical.</u>	-Documentación soporte que justifique el gasto correspondiente a equipo de luces, unidad móvil, alimentos y grupo musical.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 17.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

82.El partido no hizo aclaración alguna ni presentó documentación respecto de 2 de los eventos monitoreados de la campaña presidencial objeto de observación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 17.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

83.El partido no presentó documentación correspondiente a los gastos involucrados en la realización de un mitin y el cual no lo incluyó en la relación de gastos de viáticos y pasajes de la campaña presidencial.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo

1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.16, 17.2, incisos a) y b), 17.4, 17.5, incisos c), d) e) y f) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 84.El partido no presentó hojas membretadas de transmisiones de publicidad en radio de las fórmulas 1 y 2 de Coahuila, por un importe de \$161,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 85.El partido presentó hojas membretadas por la transmisión de publicidad en radio que no contienen la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia de la campaña de diputados federales, por \$119,657.05.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 86.El partido no presentó en el distrito 5 de Chihuahua las aclaraciones respecto a una póliza de la cual el importe registrado no coincidía con el total de las facturas anexas a la misma, por una diferencia de \$15,308.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 87.El partido no presentó de las concentradoras estatales de Coahuila y Tamaulipas hojas membretadas de publicidad transmitida en radio, por un importe de \$96,825.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 88.El partido no presentó de la concentradora estatal de San Luís Potosí copia de los cheques correspondientes a los pagos a proveedores que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que equivalía en 2006 \$4,867.00, por un monto de \$128,061.05.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace

del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

89. El partido presentó en las concentradoras estatales de Coahuila, Chihuahua y Tamaulipas hojas membretadas donde se relacionan los promocionales transmitidos en radio que no cumplen con la totalidad de los datos que establece el Reglamento, por un importe de \$67,795.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

90. Se localizaron 68,031 promocionales detectados por el monitoreo como efectivamente transmitidos en Radio durante la campaña electoral, y que son propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, para determinar si el partido se ajustó a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafo 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3 y 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18; 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

91.El partido no consideró los gastos correspondientes a 523 promocionales reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección del aspirante a candidato Felipe Calderón Hinojosa, en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República, ni presentó la documentación que le fue solicitada.

Por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el registro del gasto en el informe anual de 2005

92.El partido omitió presentar de la campaña presidencial el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor por un importe de \$19,941.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

93.El partido no presentó de la campaña de Senadores las hojas membretadas de publicidad transmitida en televisión, por un importe de \$95,305.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 94.El partido presentó en la fórmula 1 de Tamaulipas hojas membretadas por los promocionales transmitidos en Televisión, por un importe menor a las facturas, por una diferencia de \$56,662.90.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, incisos a) y c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 95.El partido presentó en la campaña de Senadores hojas membretadas de las transmisiones en Televisión que no reúnen la totalidad de los datos que establece el Reglamento por \$191,093.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 96.El partido presentó de la fórmula 2 de Chihuahua una factura en fotocopia por un importe de \$26,884.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

97.El partido no presentó de la fórmula 2 de Chihuahua la documentación soporte respecto al registró de gastos en televisión por un importe de \$21,385.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.10, incisos a) y c), 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

98.El partido omitió presentar de la campaña de Senadores de Coahuila las hojas membretadas, así como las muestras de los espectaculares que amparan dos facturas por un importe de \$23,800.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos e) y g) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

99.El partido no presentó de la campaña de diputados las hojas membretadas, de los promocionales transmitidos en televisión, que amparan cinco facturas por \$239,274.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto

Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

100. El partido presentó de la campaña de diputados las hojas membretadas de diversos promocionales transmitidos en televisión que no coinciden con el total de las facturas presentadas por una diferencia de \$21,522.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

101. El partido presentó una póliza que carecía de la documentación soporte respectiva correspondiente a la campaña de diputados, distrito 8 de Coahuila una póliza sin documentación soporte por un importe de \$4,927.75.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

102. El partido no presentó en el distrito 6 de Coahuila las hojas membretadas, así como las muestras de espectaculares que ampara una factura por un importe de \$14,181.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos e) y g) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

103. El partido omitió presentar de las concentradoras estatales de Baja California, Coahuila y Tamaulipas las hojas membretadas que amparan cuatro facturas por un importe de \$68,587.75.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

104. El partido presentó en la concentradora estatal de Chihuahua las hojas membretadas por transmisiones de publicidad en Televisión, que no coinciden con las facturas correspondientes por una diferencia de \$202,450.02.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, incisos a) y c) y 19.2 del Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos

a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

105. El partido presentó de la concentradora estatal de Chihuahua y Tamaulipas las hojas membretadas por transmisión de publicidad en Televisión que no cumplen con la totalidad de los datos que establece el Reglamento, por \$366,622.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

106. El partido en la concentradora estatal de Chihuahua comprobó gastos por publicidad en televisión, con factura en fotocopia, por un importe de \$147,045.52.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.1, y 19.2 del Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

107. El partido no presentó en la concentradora estatal de Chihuahua la documentación soporte de una póliza por \$22,385.00, del rubro de gastos en televisión

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 19.2 del Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

108. El partido no presentó en la concentradora estatal de Coahuila las hojas membretadas, así como las muestras de espectaculares que amparan las facturas por un importe de \$19,900.00, relativas a la cuenta de gastos en televisión, las cuales reclasificó a la cuenta de gastos de anuncios en espectaculares.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos e) y g) y 19.2 del Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

109. Se localizaron 7,809 promocionales detectados por el monitoreo como efectivamente transmitidos en televisión durante la campaña electoral, y que son propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, para determinar si el partido se ajustó a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafo 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3 y 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los

numerales 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos a) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso c); 12.18: 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

110. El partido no consideró los gastos correspondientes a 103 promocionales y 7 vallas reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del Proceso Interno (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005) de selección del aspirante a candidato Felipe Calderón Hinojosa, en el informe de campaña del candidato a presidente de la república, ni presentó la documentación que le fue solicitada.

Por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el registro del gasto en el informe anual de 2005.

111. El partido no reporto gastos de la campaña del candidato a la Presidencia de la República Felipe Calderón Hinojosa y no presentó las encuestas telefónicas correspondientes a los servicios prestados por un importe de \$12,461,337.19.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.2, inciso b), 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

112. El partido no efectuó el prorrateo de manera correcta por un importe de \$372,878.00 de la subcuenta de "Despensa y alimentos".correspondiente al evento convocado por el candidato presidencial el 30 de abril de 2006.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

113. El partido prorrateó gastos por concepto de transporte, por un monto de \$20,797,703.35, entre 365 campañas, incorrectamente, ya que debió prorratearse sólo entre el candidato de la campaña Presidencial y las campañas del estado donde se desarrollo el evento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

114. El partido reclasificó gastos de la campaña Presidencial, por un importe de \$2,996,950.00, por concepto de encuestas, a la operación ordinaria del partido, por lo que no fueron incluidos en el informe de campaña correspondiente. El costo de la encuesta presentada implicó el pago de dos facturas una por \$914,450.00; y de la diferencia por \$2,082,500.00, no se proporcionó aclaración ni reporte alguno.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 inciso b) del Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los

recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

115. El partido reclasificó gastos de las campañas de presidente, senadores y diputados, es decir de las 365 campañas, por un importe de \$465,434.90, por concepto de transporte, a la operación ordinaria del partido (a las campañas de diputados locales y presidentes municipales), por lo que no fueron incluidos en los informes de campaña correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

116. El partido efectuó incorrectamente el prorrateo de gastos por concepto de traslado de personas a un evento celebrado el treinta de abril de dos mil seis por un importe de \$1,474,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

117. El partido no presentó contrato de prestación de servicios por concepto de transporte registrados en la concentradora nacional,

subcuenta “Transporte”, tampoco informó el motivo de los viajes contratados con los proveedores de servicios, que amparan operaciones por \$2,608,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

118. El partido presentó modificaciones y correcciones a la contabilidad y a los informes de campaña de todos los candidatos; sin embargo, omitió proporcionar el papel de trabajo con todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado de la Concentradora Nacional, tanto en medio impreso como en medio magnético.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.9 y 19.2 Reglamento de la materia que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

119. El partido no realizó las correcciones al prorrateo de gastos de propaganda utilitaria del estado de Morelos por un importe de \$77,998.75.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 Reglamento que

establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

120. El partido no realizó las correcciones al prorrateo de gastos de transporte en el estado de Chihuahua por un importe de \$64,700.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

121. El partido no realizó las correcciones al prorrateo de gastos de arrendamiento de vehículos en el estado de Coahuila por un importe de \$300,321.75.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

122. El partido prorrateó gastos del rubro de transporte en el estado de Jalisco que debían aplicarse directamente a la campaña presidencial por un importe de \$127,225.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

123. El partido no realizó las correcciones al prorrateo de gastos de papelería y artículos de escritorio en el estado de Morelos por un importe de \$12,742.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

124. El partido realizó la distribución de gastos por concepto de transporte por un importe de \$576,600.00 y omitió la asignación del gasto en la campaña del distrito 5 del estado de Morelos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

125. El partido no realizó las correcciones al prorrateo de gastos por concepto de Eventos en el Estado de Morelos, por un importe de \$349,968.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

126. El partido no realizó las correcciones al prorrateo de una factura del Estado de Nuevo León, registrada en la cuenta de Eventos, por un importe de \$205,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

127. El partido no realizó las correcciones al prorrateo de gastos por concepto de Eventos en el Estado de Querétaro, a fin de justificar la distribución del gasto por un importe de \$287,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del

Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

128. El partido no efectuó las correcciones en el prorrateo de gastos por concepto de arrendamiento de inmuebles del estado de Tlaxcala, mismos que debían ser destinados directamente a la campaña presidencial por un importe de \$36,315.82.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

129. El partido no efectuó las correcciones en el prorrateo de gastos por concepto de transporte del Estado de Tlaxcala por un importe de \$339,900.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

130. El partido realizó incorrectamente el prorrateo correspondiente a gastos por concepto de transporte por un importe de \$3,897,647.50 en el Estado de Veracruz, respecto a una factura que indica que el gasto beneficia a la campaña presidencial.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la

fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

131. El partido no realizó la corrección al prorrateo en el Estado de Sinaloa por una inserción de prensa por un importe de \$117,300.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 12.9, 12.18, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

132. El partido no realizó las correcciones al prorrateo de gastos de prensa del estado de Yucatán por un importe de \$76,341.60, mismos que debieron destinarse directamente a la campaña presidencial.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 12.9, 12.18, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

133. El partido efectuó incorrectamente el prorrateo de gastos en anuncios espectaculares en el Distrito Federal por un importe de \$227,272.72, que debieron aplicarse directamente a una sola campaña de Senador.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

134. El partido efectuó el prorratio de gastos en anuncios espectaculares en Sinaloa por un importe de \$230,000.00 mismos que debieron aplicarse directamente a una sola campaña de Senador.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

135. El partido aplicó gastos operativos correspondientes a la campaña presidencial por concepto de transporte, en la campaña del Distrito 8 del Estado de Tamaulipas por un importe de \$20,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, 15.2, 15.3, 17.9 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

136. En la concentradora estatal de Zacatecas, en la cuenta de Gastos en Radio el partido no realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral por \$87,408.05

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 15.3, 17.2, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

137. En la cuenta de Gastos en Radio de la campaña del Candidato a la Presidencia de la República se localizaron 5 promocionales de los cuales el partido no realizó las correcciones solicitadas en la contabilidad y no aplicó el gasto al candidato señalado por el monitoreo por un importe de \$353.04.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

138. En Gastos en Radio de la campaña del Candidato a la Presidencia de la República, existen 68 promocionales observados por el monitoreo de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por un importe de \$15,507.48.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

139. En la Cuenta de Radio de la campaña del candidato a la presidencia de la República se localizaron 5 promocionales, de los cuales no hizo las correcciones solicitadas en la contabilidad y no aplicó el gasto al candidato señalado por el monitoreo por un importe de \$658.82.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo,

cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

140. En la Cuenta de Radio de la campaña del candidato a la Presidencia de la República, existen 24 promocionales observados por el monitoreo de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$4,269.70.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

141. En la Cuenta de Radio de la campaña del candidato a la Presidencia de la República se localizaron 13 promocionales que

fueron contratados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, situación que contraviene lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un importe de \$4,348.21.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

142. En la Cuenta de Radio de la campaña del candidato a la Presidencia de la República, por lo que respecta a 114 promocionales el partido no presentó aclaración ni documentación soporte alguna, por un importe de \$39,058.16.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

143. En la Cuenta de Radio de las campañas de Senadores existen 313 promocionales observados por el monitoreo de los cuales no

proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$84,842.67.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

144. En la Cuenta de Radio de las campañas de Senadores existen 27 promocionales observados por el monitoreo de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$2,765.94.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos

difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

145. En la Cuenta de Radio de las campañas de Senadores existen 32 promocionales observados por el monitoreo que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$4,880.87.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

146. En la Cuenta de Radio de las campañas de Diputados existen 225 promocionales observados por el monitoreo que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$35,462.21.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

147. El partido no presentó aclaración ni documentación soporte alguna, de 12 promocionales de la cuenta de Radio de las campañas de Diputados, los cuales beneficiaban a la campaña presidencial, por un importe de \$2,166.04.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de

2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

148. En la Cuenta de Radio de las campañas de Diputados, existen 20 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$3,082.90.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

149. En la Cuenta de Radio de las campañas de Diputados, existen 17 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$2,670.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

150. En la Cuenta de Radio de las campañas de Diputados se localizaron 63 promocionales de los cuales el partido no realizó las correcciones solicitadas, toda vez que están registrados en la contabilidad de la campaña del candidato distrito 2 de Puebla y no a las campañas de Presidente y Senadores como lo indica el monitoreo por \$11,773.44.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

151. En la Cuenta de Radio de las campañas de Diputados, existen 25 promocionales de los cuales el partido no realizó las correcciones solicitadas, toda vez que están registrados en la contabilidad de la campaña del candidato distrito 2 de Puebla y no a las campañas de Presidente y Diputados como lo indica el monitoreo por \$3,737.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

152. En la Cuenta de Televisión se observaron promocionales que en el detalle de la hoja membretada indica que el candidato beneficiado es Felipe Calderón, sin embargo el partido no realizó las correcciones solicitadas por un importe de \$440,165.74.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

153. En la cuenta de Gastos en Televisión se localizaron promocionales que no se prorratearon a los candidatos beneficiados como lo indican los detalles de las hojas membretadas por un importe de \$325,421.00 (\$34,500.00, \$95,036.00, \$45,885.00 y \$150,000.00)

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos así como 12.8, 15.2, 17.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

154. En la cuenta de Gastos en Televisión de la campaña del candidato a la Presidencia de la República se localizó un promocional del cual no presentó documentación, ni realizó las correcciones solicitadas por la autoridad por un importe de \$11,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

155. En la cuenta de Gastos en Televisión de la campaña del candidato a la Presidencia de la República se localizó un promocional del cual el partido no presentó aclaración, ni documentación alguna por un importe de \$5,692.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 17.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los

partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

156. En la cuenta de Gastos en Televisión de la campaña de Senadores se localizó un promocional del cual el partido no presentó aclaración, ni documentación alguna por un importe de \$500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorratio que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

157. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Senadores, existen 19 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$83,281.27.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

158. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Senadores, existen 122 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$161,222.64.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del

Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

159. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Senadores, se localizaron 10 promocionales del estado de Veracruz de los cuales el partido presentó hojas membretadas que no corresponden al periodo de dichos promocionales, aunado a que no proporcionó el testigo por un importe de \$9,449.50

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

160. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Senadores, existen 48 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$26,964.90.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que

establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

161. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Senadores, existen 4 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$2,775.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

162. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Senadores, existen 21 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$11,407.75.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

163. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Senadores se localizaron 26 promocionales de los cuales el partido presentó pólizas de reclasificación, sin embargo no se pudo verificar las correcciones solicitadas por cada promocional, ya que realizó el movimiento en forma global y no proporcionó integración alguna por un importe de \$14,651.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de

la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

164. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Senadores, existen 160 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$323,200.86.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

165. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Diputados, existen 6 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte

documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$10,261.07.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

166. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Diputados, existen 196 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$353,899.98

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y

coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

167. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Diputados, existen 2 promocionales en los que la erogación fue realizada a través de una cuenta bancaria CBDMR Diputados Federales de los distritos 9 y 15, para la compra de promocionales que benefician a las campañas de Presidente de la República y Senadores por un importe de \$8,903.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los 12.1, 12.2, 12.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

168. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Diputados, existen 3 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$2,745.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

169. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Diputados se localizaron 51 promocionales de los cuales el partido no presentó las hojas membretadas y en dos casos no presentó las facturas que amparan los gastos, además de que no proporcionó los testigos de los promocionales por \$41,078.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

170. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Diputados, existen 26 promocionales observados por el monitoreo, que no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y de los cuales no

proporcionó los testigos para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$47,365.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

171. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Diputados se localizaron 40 promocionales de los cuales el partido no presentó las hojas membretadas, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales por \$29,450.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

172. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Diputados respecto a 89 promocionales el monitoreo realizado por esta autoridad electoral determinó que los promocionales transmitidos en los horarios pagados por el partido no corresponden con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado y en consecuencia con el registro contable del mismo, aunado a que no proporcionó los testigos de los promocionales por \$106,243.13

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

173. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Diputados se localizaron 4 promocionales del estado de Veracruz de los distritos 6 y 8 en los que existen registros de gastos en beneficio de las campañas de presidente y senadores con recursos de las campañas de dichos distritos, sin embargo no distribuyó el gasto de manera genérica a las campañas involucradas, es decir a

la campaña de Presidente, a la de los Senadores y a todos los distritos de Diputados de la entidad, por \$5,393.20.

Adicionalmente, el pago de los promocionales que benefician a las campañas de Presidente de la República y Senadores, fueron realizados a través de una cuenta bancaria CBDMR Diputados Federales de los distritos 6 y 8.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como ; 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

174. En la cuenta de Gastos en Televisión de las campañas de Diputados, existe 1 promocional observado por el monitoreo, que no corresponde con el candidato beneficiado según el soporte documental presentado por el partido y del cual no proporcionó el testigo para acreditar la aplicación del gasto a un candidato distinto por \$5,030.10.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de

los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

175. En la cuenta de Gastos en Televisión de la contabilidad de la Concentradora de Puebla se localizó 1 promocional del cual el partido no presentó documentación ni aclaración alguna por un importe de \$1,851.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.2, 12.3, 12.8, 15.2, 19.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

176. El partido presentó modificaciones y correcciones a la contabilidad y a los informes de campaña de sus candidatos; sin embargo,

omitió proporcionar el papel de trabajo con todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado de las Concentradoras Estatales, tanto en medio impreso como en medio magnético.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

177. Del la valoración realizada a la aplicación contable efectuada por el partido de los “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión” y que según las evidencias presentadas no fue aplicado al candidato o candidatos beneficiados. Se determinó que una vez realizado el procedimiento de prorrateo y considerando todas y cada una de las aclaraciones presentadas, prevalece la observación respecto a que el distrito 5 de Morelos de la campaña de Diputados Federales, rebasó del tope de gastos de campaña y ahora por un importe mayor al observado inicialmente, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) – (A)
DIPUTADO	MORELOS	5	\$998,803.39	\$950,186.10	\$48,617.29

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

178. Adicionalmente, el partido no realizó la totalidad de las aplicaciones a las campañas beneficiadas, conforme a las evidencias y

documentación soporte, en consecuencia de la valoración a lo presentado, la autoridad realizó la aplicación de los gastos que beneficiaron a cada campaña, determinando que en cinco casos, el partido político rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2006, como se muestra en el siguiente cuadro:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) – (A)
DIPUTADO	TAMAULIPAS	1	\$971,472.56	\$950,186.10	\$21,286.46
DIPUTADO	VERACRUZ	3	1,048,304.43	950,186.10	98,118.33
DIPUTADO	VERACRUZ	4	967,647.07	950,186.10	17,460.97
DIPUTADO	VERACRUZ	12	1,014,287.03	950,186.10	64,100.93
DIPUTADO	VERACRUZ	16	1,048,188.22	950,186.10	98,002.12

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

179. Derivado de la verificación de los informes de campaña y la documentación presentada por el partido político, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadota aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para precisar aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Sin embargo, el partido político no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando

documentación fuera del plazo señalado en el caso que se cita a continuación:

OFICIO DE OBSERVACIONES		ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL PARTIDO		ESCRITO EN ALCANCE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA	
NÚMERO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN	NÚMERO	FECHA DE CONTESTACIÓN	NUMERO	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ
STCFRPAP/1721/06	20-09-06	TESO/140/06	20-09-06	TESO/142/06	21-09-06
STCFRPAP/242/07	20-03-07	TESO/024/07	20-03-07	TESO/048/07	30-04-07
STCFRPAP/263/07	14-03-07	TESO/023/07	14-03-07	TESO/048/07	30-04-07
STCFRPAP/439/07	09-04-07	TESO/031/07	09-04-07	TESO/048/07	30-04-07
STCFRPAP/559/07	17-04-07	TESO/042/07	17-04-07	TESO/048/07	30-04-07
STCFRPAP/576/07	17-04-07	TESO/043/07	17-04-07	TESO/048/07	30-04-07
STCFRPAP/601/07	17-04-07	TESO/044/07	17-04-07	TESO/048/07	30-04-07
DIVERSOS		DIVERSOS		TESO/052/07	14-05-07
STCFRPAP/133/07	23-02-07	TESO/019/07	23-02-07	TESO/053/07	14-05-07
STCFRPAP/601/07	17-04-07	TESO/044/07	17-04-07	TESO/053/07	14-05-07

En consecuencia, al efectuar aclaraciones y rectificaciones después del término del plazo para su presentación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento de la materia.